

mente tuvo intento de la aplicar a Iuan, y afsi este es el que la podrá aplicar, y dar a otro. *z.*

ella se ganaran las indulgencias.

70. Lo quarto se nore que si la Bula se pierde vna, y mas vezes, se podrá bolver a tomar otras tantas como se perdiere. Mas esto tã poco es necesario, porque aunque se pierda, o se quemare por inadvertencia, o descuydo, sin fraude del que la tomò, no por esto dexarà de gozar della. *e.* Ni se

entiende que la ha de traer cada vno consigo, que basta tenerla en su casa, aunque estè muy lexos o que otro se la tēga guardada. Y aun si vn hijo, estando ausente de sus Padres, tiene ya experiencia de que cada año le toman la Bula, basta para usar della, aunque no aya llegado a sus manos: Af-

si lo tiene Enriquez. *f.* Y lo mismo dize Villalobos se puede entender en caso que partiendose vnodeste lugar, le prometieffe otro amigo suyo fiel, y cuydadoso, de tomarsela en publicandose. *g.*

*z Dian. 1.
p. tra. 11.
resol. 95.
cum Vega*

*a Trullēc.
in Bulla.
pag. 22.
nu. 6.*

*b Villalo.
ubi supra.
nu. 23.*

*c F. Ema.
ubi supra,
n. 16.*

[De modo que si yo tengo ya vna Bula, y mi Padre, o amigo me embia otra, o otras que tomaron en mi nōbre, pudiendo licitamente darlas, y transferirlas a otros, no solo graciosamente, sino tambien recibiendo por ellas estipendio: segun dice Trullench.] *a.*

Y esto de poder dar a otro la Bula se entiende, aunque trayga escrito el nombre de aquel a quien se embia: que bien se puede borrar vno, y poner otro: como tambien quando por verro se escriven dos Bulas de vn mismo nombre: y no por esto se

*d Idē Fr.
Eman. 9.
11.*

*e Henric.
ubi supra,
nu. 3.*

*f Idem in
comment.
lit. A.*

*g Villalo.
ubi supra,
nu. 25.*

Si.

Si es forzoso pagar la Bula, y de que bienes.

71. Aunque no se pague la Bula de presente basta que el que la recibe de prenda, o palabra de pagarla, y que despues la pague: y si el Theforero la diere a vno de gracia, esto basta, porque el queda obligado a pagarla. *b.* Y aunque en ella se dize: *P por quanto vos. N. distes dos reales de plata;* basta que se pague en quartos, si el Theforero se contentare con esso. Pero no bastará pagarla con dinero hurta- do, ni le aprovechará al que así la tomare, segun dize Soto, *i.* porque aquel dinero no es suyo, y la misma Bula dize, que gozarandella los que de sus bienes liberalmente contribuyeren.

Mas los Religiosos, aú que no tienen bienes propios de que contribuir, la pueden tomar con licencia de sus Prelados: aunque sean los Frayles Menores, no obstante la

regla, y rogar a algun amigo que se la pague. *K. Cordos. Supr. rez. c. 4. q. 7.*

la dicha licencia pidiendosela: y si la negare, dize Acofta, que puede el subdito con todo esso tomar la Bula sin pecar en ello, y gozar de sus indulgencias. *l.*

72. Pero por otra via pueden los dichos Frayles Menores, gozar de todas las gracias espirituales, y corporales de la Bula (salvo el poder elegir Confessor; y ser absueltos de casos reservados) sin buscar dineros para ella: diziendo en lugar de la limosna, dos Missas los Sacerdotes: los Coristas dos vezes los Psalmos Penitenciales con sus Letanias: y los Legos duzientas vezes el Pater noster, con otras tantas Ave Marias: por la intencion que se concede la misma Bula, que es por la victoria contra los infieles, y buen suceso de las guerras. Este privilegio concedio Paulo Tercio,

hidem n. 26.

i Soto de iusti. & iur. lib 6. q. 3. ar. 3.

l Acoft. in Bull. q. 106.

vina vocis oraculo, el año de 1533. A petición de Fray Antonio Ortiz, Ministro Provincial de nuestra Provincia de San Gabriel, y lo refiere Cordova en las Anotaciones del Compendio, m. y el Padre Fr. Manuel en sus *questiones regulares*.

In Cord. in annot. Cóp. Men dicat. tit. Cruciata F. Eman. 10. 1. q. 21 art. 1.

Estas son las doze clausulas, cōtenidas en la Bula de romance: En la de latin, o Plúbea está otra, donde el Pontífice dà facultad al Comissario Ge-

neral de la Cruzada, para dispensar en algunas irregularidades, y para otras cosas particulares: las quales podrá ver el quiquisiere en la explicacion del P. Fray Manuel, n. que por no ser tan a nuestro proposito, y por la brevedad de el tratado no las refiero aqui, por passar a la segunda parte de este Divino Theforo, que nos espera: y descubrir esta mina celestial de las indulgencias.

n F. Ema in Bulla. §. ult.



SEGUNDA PARTE
DESTE DIVINO
TESORO,

EN LA QVAL SE CONTIENE VN
Sumario, y Cathalogo de las principales indul-
gencias concedidas, y confirmadas por diuersos
Sumos Pôtifices a la Orden Seraphica de nues-
tro glorioso Padre San Francisco, y
a otras Religiones.



DE LAS QVALES GOZAN, Y PARTI-
cipan los hermanos de la Tercera Orden, Cofrades
del Cord on, y otras muchas personas, como se
verà en el Parrafo primero.



DECIMAS.

<p>PResas aunque en libertad Con lagrimas por testigos De su pena, a sus amigos Las almas piden piedad. Oye el eco en la Ciudad Celeste la Virgen bella: Oyele tambien con ella Francisco amigo de Dios, Y al fin remiten los dos A la tierra esta querella.</p>	<p>Oyela del Seraphim Un hijo, y juntos los tres, A tal penar, como ves Disponen glorioso fin, Con diez flores de jazmin Ya en nudos, ya en granos de oro Les dan aliuio a su lloro MARIA su proteccion, San Francisco su Cordon, Y Laurencio su Tesoro.</p>
--	---

INTRODUCCION
EN QUE SE DECLARA

EL ORDEN DE ESTAS INDULGENCIAS, la confirmacion y certidumbre dellas.



PAra mayor claridad, y distinción desta materia, la diuidiremos en doze Párrafos principales, y cada vno dellos en diuersos puntos, o números: y de camino yremos aduertiendo lo que pa reciere ser necesario, para la inteligencia, y uso destas indulgencias. Y antes de comenzar a referirlas, se dará quien puede gozar dellas.

Luego en primer lugar se pondrán las indulgencias plenarias. Tras estas las estaciones, con todo lo que a ellas pertenece. Después otras indulgencias no plenarias: Y las que tocan a los enfermos: Y las particulares de los Cofrades del Cordon. Luego las que pertenecen a los secula-

res que no son Cofrades.

Y finalmente las que tocan a las animas de Purgatorio.

Mas es de saber, que no se ponen aqui todas las indulgencias contenidas en nuestros privilegios (que seria proceder en infinito) sino las mas comunes, y principales: dexando otras muchas que no lo son tanto, por evitar prolixidad y confusión.

Pero ponense algunas otras (aunque pocas) de las concedidas a diuersas Religiones, por ser notables, y a nuestro proposito. Las quales van señaladas a la margen con esta ✕ para que sean conocidas: y en el fin de cada vna se dize a que Orden, o Religion fuereó

concedidas. Porque no quiero quitar a ninguna la honra que se le due, ni aplicar a la mia la que no le pertenece, ni men digar de mesa ajenos los manjares que abunda en la nuestra. Porque aunque todos gozamos de todas, por via de comunicacion (como luego se dirà) cõ todo effo es biẽ que cada vno reconozca y estime sus proprias indulgencias.

Y para que conste de la verdad, y certidumbre de las contenidas en este Cathalogo (lo qual es importantissimo en esta materia) se irà citando en cada vna el Papa que la concedio, y el Autor, y libro de donde se facò. Que lo mas comun es el Compẽdio de los priuilegios de nuestra Orden, y de las otras Mendicantes, ordenado por F. Alõso de Casarubios: reformado, y aõadido por F. Geronimo Sorbo Capuchino. Y las Ques- tiones Regulares del Padre F. Manuel Rodriguez

y su Bulario. Los quales Autores se halla i mas a mano (por si algun curioso quisiera verlos) y ellos citan los Breues Apof- tolicos, y los libros an- tiguos de la Orden, lla- mados comunemete *Mo- numenta Ordinis Minorum, & Supplementum*. Que son los archinos, y fuentes donde se hallan nuestros priuilegios y estas indulgencias. Las quales todas estan aprouadas, y cõfirmadas por muchos y diuersos Sũmos Pon- tifices: como consta de las Bulas que trae el di- cho Padre Fray Manuel Rodriguez. a

Y especialmente por Paulo Segundo, Sixto Quarto, Leon Decimo, Clemente Septimo, Ju- lio Tercero, Paulo Quar- to, Pio Quarto, Grego- rio Decimo tercio, Six- to Quinto, y Clemente Octauo: en vna Bula que comienza *Ratio pastor- alis officij nostri*.

Y si biẽ es verdad que Paulo Quinto en el pri- mero de su Pontificado

a Bullar.
F. Man.

Paul. 2.

Bul. viii.

Sixt. 4.

Bul. 14.

Leon 10.

Bul. 8.

Clem. 7.

Bul. 2.

Julio 3.

Bul. 2.

Paul. 4.

Bul. 1.

Pius 4.

Bul. 2.

Greg. 13.

Bul. 1.

Sixt. 5.

Bul. 14.

Clem. 8.

Bul. 1.

reuocò, y anulò todas las indulgencias concedidas por sus predecesores a todos y qualesquiera Religiosos, y Religiosas de qualquier Ordèn que tuessen, como parece en un Motu proprio de su Santidad, expedido el año de 1606. Pero despues en el de 1609. aprobò, innovò, y confirmò de nuevo todos los priuilegios, fauores, gracias, prerogatiuas, *Indulta spiritualia, &c.* que todos los Sumos Pontifices predecesores suyos auian concedido a nuestra Seráfica Religion, de la misma suerte que lo auia hecho Clemente Octauo en la Bula citada: a la qual se remitió el dicho Paulo Quinto en la suya, que comienza: *Innuenti nobis Apostolici muneris:* y la refiere el padre Fray Luys de San Iuan, b, a cuya instancia (siendo Comissario de Corte Romana) se impetrò la dicha Bula. Y porque en ella no se haze expresa mencion de las Indul-

gencias, dudaron algunos, si su Santidad las auia buuelto a reualidar, lo qual niega el padre Portel expressamente. Mas lo contrario afirma Fray Geronymo Rodriguez en las Resoluciones que escriuiò sobre las questiones del Padre Fray Mangel. d

Pero porque cessasen dadas, y esto no quedasse en opiniones, bolgiò el sobredicho Fray Luys de San Iuan en el año de mil y seysçientos y diez a los pies del mismo Pontifice Paulo Quinto, y le suplicò declarasse su intencion. Y el Papa declaró, y dixo: que en aquella particula del breue, donde dize, *Et indulta spiritualia:* se deue entender todo lo que pertenece al foro de el animo: conuene a saber, Indulgencias plenarias, y no plenarias, Estaciones, y Absoluciones, &c. De lo qual da fe, y verdadero testimonio el dicho Comissario. [Y lo refiere F. Martin de S. Ioseph, a-

c Part d'z
biareg. de
ind. post.
n. 13.

d F. Hierd
ref. 77. n.
45. & ref.
115. n. 7.

b F. Luys
de S. Iuan
in fi. sum.
fo. 1093.

Fr. Luis
ubi supra,
post dict.
Bul.
Fr. Mart.
in fine re-
gul pag.
502. n. 2.

firmado auerlo oydo de su boca.] De fuerte, que todas las indulgencias aqui puestas estan el dia de oy en su valor y fuerza, y son certissimas, y verdaderas.

Bien se que podrà replicar a esto algun curioso, y poner esta objeción, diciendo: Que algunas de las indulgencias con tenidas en este Cathalogo, fueron concedidas *Vine vocis oraculo*: y que las tales, por lo menos, no seràn tan ciertas como dezimos: porque todas las gracias, y priuilegios concedidos a las Religiones *Vine vocis oraculo*; los anulò, y reuocò nuestro Beatissimo Padre Urbano Octauo, por vn Motu proprio [que comienza, *Alias felix recordationis*] expedido el año de 1631. Y que assi las indulgencias concedidas desta fuerte estaràn reuocadas.

A esta replica, y objecion respòdo dos cosas. La primera, que en el dicho Motu proprio no se

haze expressa mencion de las Indulgencias: y no se haziendo, no se ha de presumir que su Santidad quisiesse anular vna cosa de tanta utilidad, y prouecho para las almas: y mas no siendo (como no son) en perjuizio de la juridiccion Ecclesiastica: [y assi tengo por cierto que las dichas indulgencias no estan reuocadas. Lo mismo tiene F. Loréçode Peirinis, y lo refiere Diana, f.] A lo qual fauorece lo que dize el padre Fray Manuel con Nauarro. g. Que quando el Pontifice en el principio de su creaciõ reuoca los indultos, y gracias de sus predecesores, no por esto se entiende reuocar las indulgencias que ellos concedieron: ni en las reglas de Cancellaria q̄ entonces el Papa publica, ni en sus Glosas se haze mencion de tal reuocacion de indulgencias. Y si (no obstante lo dicho) quisiere alguno dezir, que en aquella particula, Gratias, se entienda

f. Dian. p.
5. tr. 14.
resol. 17.

g. F. Ema.
to. 2. q. 68
art. 4. cum
Nauar.

tambien las indulgen-
cias, y que afsi las conce-
didas, *Viua vocis oraculo*,
estan comprehendidas
en el dicho Motu pro-
prio, y por el reuocadas.
A esto respondo lo se gun-
do.

Que los dos Sumos Pó-
tifices referidos, Clemē-
te Octauo, y Paulo Quin-
to, en las Bulas citadas
donde confirmaron nues-
tros priuilegios: aproua-
ron, innovaron, y confir-
maron expressemente los
concedidos *etiam Viua vo-
cis oraculo*, & *sub quacumq;
forma, & expressione verbo-
rum concessa*. Y afsi lo que
antes era concedido de
palabra solamente, lo es
ya por Bulas expresas, y
no se podrá dezir, que es
Viua vocis oraculo. Afsi lo
respondió el padre Fray
Luis de San Iuan, consul-
tado sobre este caso: y
lo mismo (dize) sintió
la Vniuersidad de Alca-
lá: [y lo tienen en pro-
pios terminos los Pa-
dres Fr. Lorenço de Pey-
rinis Minimo: h. Quin-
tanadueñas Iesuita: y Fr.

Leandro de Murcia Ca-
puchino: el qual dize, q̄
lo mismo tuvieron hom-
bres doctísimos que co-
municò sobre el caso].

Y para mas confirma-
cion de lo dicho, se ad-
uierta: que en la Bula su-
fodicha de Clemente 8.
donde aprueua, innova,
y confirma todos los pri-
uilegios, gracias, indul-
gencias, indultos, &c. con-
cedidos por sus predeces-
sores a nuestra Seráfica
Religion, *eciam viua vocis
oraculo*: dize su Santidad
que lo haze *ex certa scientia*,
y como si los dichos
priuilegios, y todo lo de
mas fuera inferto, y ex-
presso de *verbo ad verbum*
en la dicha Bula. Y la di-
cha confirmaciõ hecha
ex certa scientia, tiene fuer-
ça de nueva concession,
y haze valido el priuile-
gio que antes era nulo, o
estaua reuocado: como
consta de algunas glos-
sas, y lo afirman los Doc-
tores. i. Y afsi todos los
priuilegios como quiera
concedidos a nuestra Or-
de, *etiam Viua vocis oracu-
lo*

3. Dueñas
de Iubil.
c. 16. n. 12
F. Leand.
in exposit.
reg. Mino.
q. 20. sup.
c. 6.

i Gloss. c. 1
de tractat.
c. quoties,
de part. 8.
Suar. li. 8
de legibus
c. 18 n. 8.
12 & seq.
cum alijs
DD. Por-
tel dub. re-
gu. tit. pri-
uil. n. 29.
Fr. Hier.
Rod. reso.
115. n. 9.

F. Luis de
San Iuan.

h Peirin.
in priuil.
Minim.
to. 3. c. 12
const. 18.
Urban. 8.
in soci. n.

lo, hasta el tiempo de Clemente Octauo, los inno-
uò, aprouò, y concediò
de nuevo su Sãtidad por
Bula expreffa, como tam-
bien lo hizo Paulo Quin-
to el año de 1509. por do-
de parece no ser compre-
hendidos, ni reuocados
en el dicho Motu proprio
de Urbano Octauo. [Lo
qual ultimaméte afirma
nuestro hermano F. Mar-
tin de S. Ioseph, k, en las
adiciones a la quarta im-
prension de nuestra Re-
gla, fundado en la Bula
confirmatoria, ya citada
de Paulo V. y en la clau-
sula *quomodo si de verbo ad
verbum infererentur*: con
que (dize) perdieron la
fuerça de *Viva vocis ora-
culo*, y la adquirieron nue-
ua, de gracias adquiridas
por Bula, y no importa q̃
en ella no las contasse ca-
da vna en particular, por
que ba ita que dixelle en
general que las confir-
maua, *quomodo si de verbo
ad verbum illic infereren-
tur*. Si las huiera referi-
do cada vna de por sí, na-
die dudara de que eran

gracias concedidas por
Bula, y lo mismo viene a
ferco a las palabras ge-
nerales dichas: porque:
*impliciti, & expliciti eadem
est virtus*. Hasta aqui Fr.
Martin. Con que baltan-
tamente queda probado
como todos nuestros pri-
uilegios, aũque algunos
de ellos fueron al princi-
pio concedidos *Viva vo-
cis oraculo*, ya oy no lo
son, sino gracias conce-
didas por Bulas expres-
tas, y por consiguiente
citar en su valor y fuer-
ça]. Excepto los que son
contra el tanto Concilio
Tridentino: que estos tá-
bien los excepta a los
dos Põtifices iniodichos
Clemente Octauo, y Pau-
lo Quinto. Luego bien
se infiere que nuestras in-
dulgencias no estan re-
uocadas, aunque algunas
dellas fueron cõcedidas
Viva vocis oraculo, y por cõ-
figuiente, que todas las
que a qui van puestas, son
ciertas, y verdaderas.

Yo me holgãra mu-
cho que lo fueran tanto,
algunos sumarios, y me-

k Fr. Mar-
tin. addi-
tio. c. 2. ad
n. 47.

moriales que por ay andan impresos en papeles sueltos de diuerfas indulgencias porque todos nos aprouechamos dellas, y no se engañara el pueblo Christiano. Pero es cierto que no todos contienen la certidumbre, y verdad que pide la materia: como he visto algunos que han llegado a mis manos: y no se yo quien se atreue a imprimirlos, y publicarlos. Pues ademas del pecado mortal grauissimo que se comete, ay grauissimas penas contra los que predicán, o publican indulgencias indifcretas. Como cõsta de vna Clementina, dõde se prohíbe esto a los Religiosos en virtud de santa obediencia, y so pena de maldicion eterna. *l.* Y aunque la dicha Clementina no habla mas de con los Religiosos, pero (segundize San Antonino, Navarro, y otros grandes Doctores, *m*) de la misma suerte peccan los Clerigos, y seculares que presumen pre-

dicar, o publicar las dichas indulgencias indifcretas. Dõde se ha de aduertir, q̄ (como nota vna Glossa, y declara el mismo Navarro, y otros Autores, *o*) indulgencias indifcretas se llaman. Lo primero, las falsas, y que nunca fuerõ concedidas. Lo segundo, las q̄ concediõ el q̄ no podia conceder tantas, excediẽdo la tasa, y limites de su jurisdicciõ. Lo tercero, las q̄ no se puedẽ prouar por letras del Põtifíce, o por otro autentico testimonio. Y lo mismo seria publicar las q̄ antiguamente erã verdaderas, pero ya estã reuocadas: como lo estã el dia de oy todas las indulgencias que estã en las quales reformò el S. Concilio Tridentino, *p.* y de todo punto las reuocó, y anulò el Papa Pio V: por los de prauidos abusos q̄ auia de pedir, y facer limosnas a titulo de indulgencias: cõ pretexto de edificar, o reparar algunas Iglesias, y otros lugares pios. Como estã en vn Mo-

o Glos. in d. cle. Nauar. de ins. di. not. 31 n. 45. F. Eman. to. 2. q. 98 ar. 2.

p Cõ. Tr. sess. 25. de cre. de indulg.

1 Clem. 1. de prim. §. 1.

m D. An ton. 3. p. 11 tu. 18. c. 4 Navarr.

ti proprio que comieça: *Et si Dominici gregis*, y lo refiere el Padre Fray Manuel en su Bullario. q. Y en otra Bula que comienza. *Quamplenum*: y la cita, y explica Bonacina. r. Prohibió el mismo Pio Quinto so graues penas, y censuras que ninguno concediese, publicasse, ni mandasse publicar las tales indulgencias que tuarias, ni otras facultades que con ellas solian conceder a los que desfesen cierta cántidad de pecunia. Los Obispos y otros Prelados mayores, aunque sean Cardenales que en lo dicho delinquieren, quedan suspésos de la entrada en la Iglesia, y de la recepcion de sus frutos: y los demas inferiores a los Obispos incurren en descomunion ipso facto: y la absolució de los vnos, y de los otros es reservada al Sumo Pontifice. Pordonde se verá el recato con que se deue publicar las indulgencias. Y assi la Clementina citada ha-

bla especialmente cótra los que las predicán en fauor suyo, para gran- gear algo por ellas, como lo admitió Villalobos. f

Aduiertan esto por caridad, y miren el peligro a que se ponen los que venden escapularios benditos, Cruzes, Medallas, o cosas semejantes, asfentando hermanos, o cofrades, no tanto con desseo que los fieles participen, y gozen de sus indulgencias, quanto con intento de facer algun interes, y prouecho temporal de ellas. Que a demas de oler a simonia, y no carecer de sacrilegio es derechamente cótra la intencion del Papa, y contra el decreto del Santo Concilio Tridentino: el qual dize, que estos celestiales Theoros de las indulgencias, *Non ad questum, sed ad pietatem exerceri omnes vere intelligant*. t. No para grangeria, ni codicia, sino por piedad, y caridad se deuen exercitar, y comunicar a todos.

Villalobos
p. tra. 2.
dis. 22.

t Cõc Tri.
sess 2. c. de
refor. c. 9.

q. F. Ema.
in Bullar.
bul. 14.
Pij. V.

r Bona to
3. dis. 2. q.
3. f. uc. 30.

Y por obuiar los abusos que en esto auia, decretò el mismo Concilio, que las indulgencias, y otras espirituales gracias no se publicassen al pueblo, sino a sus tiempos convenientes: lo qual hiziesen los Ordinarios de los lugares juntamente con los del capitulo. Pero no obstante este Decreto, puede los Religiosos, sin consultarlos Ordinarios, publicar las indulgencias que antiguamente les fueron concedidas por los Sumos Pontifices [no estando anuladas, como lo està las que suarias.] Mas las que de nuevo se concedieren, ninguno aunque sea Religioso esento puede publicarlas ni aun en su Iglesia, sin licencia del Ordinario. Así lo declaró la Sacra Congregacion de los Cardenales, interpretes del Concilio: segun afirman algunos DD. y lo refiere Bonacina. u.

ii Bonac. u.

ubi supra.
n. 9.

A los señores Curas, y Prelados de las Iglesias suplico encarecidamen-

te reparen en esto, y aduertan todas estas cosas: para que si llegaren a sus parrochias (como suele suceder) algunos extrauagantes, o viandantes (por mejor dezir) pregonando indulgencias, vendiendo papeles de ellas, assentando hermanos, y embolsando quartos, &c. se informen de la licencia, y autoridad que trae para ello, y de la calidad y certidumbre de sus indulgencias. Porque si fueren de las comprendidas en la Clementina citada, o de las que el Santo Concilio reformò, y el Papa Pio V. anulò, y prohibiò, en ninguna manera las consentan publicar.

Todas las contenidas en este tratado estan (por la Diuina bondad) libres de estos peligros è inconuenientes. Porque quanto a lo primero, cosa cierta es que fueron concedidas. Quanto a lo segundo, las concedieron los verdaderos Pontifices, y Vicarios de Christo Señor

Nñ

quef-

nuestro, que tienen plenissima potestad para cederlas, y se verà en cada vna el Papa que la concedió. Quanto a lo tercero, todas ellas se pueden probar por letras Apostolicas, y ciertos testimonios, como consta de los Autores que se iran citando, y de los que ellos citan. Y finalmēte, aunque alguna vez han sido reuocadas, pero despues (como se ha dicho) boluieron a ser de nueuo confirmadas. Todo lo qual he querido referir, porque ninguno ponga obstaculo, ni duda en estas Indulgencias.

PARRAPHO .I.

DE LA COMVNICACION de los Privilegios de las Religiones: y quiē puede gozar destas Indulgencias.

ANtes de començara referir, y declarar estas Indulgencias, me pareció necesario dezir en primer lugar las perso-

nas que pueden gozar, y participar de ellas, para que todos lo sepan, y se animen mas a leerlas, y estudiarlas, y se dispongan para ganarlas.

Quales son las Ordenes Mendicantes.

I Para mayor inteligencia de lo que se dixere se aduertia, que las Ordenes Mendicantes el dia de oy son ocho. Conuene a saber: Las de nuestros Padres Santo Domingo, y San Francisco: la de los Hermitaños de Sã Augustin: y la de nuestra Señora del Carmen. Estas quatro son las que propia, y principalmēte se llaman Mendicantes desde su principio, como cõta del Derecho. *a.* Y las *ac. Vnico.* que se siguen fueron despues nombradas, y recibidas de los Sũmos Pontifices tambien por Mendicantes: La de San Francisco de Paula: La Compañia de Iesus: La de los Seruitas, o Siervos de nuestra Señora: Y la de los Iesuitas *§. sane. de religio. dom. in 6.*

fnitas de San Geronimo.

Estas dos vltimas son en Italia.

Vease el Padre F. Manuel, *b*, que explica todo esto muy bien, y dize de donde tuvieron origen, y principio estas sagradas Religiones, y quien fueron sus fundadores.

Como se comunican los Privilegios.

I Todas las Ordenes susodichas se comunican entre si de tal manera, q̄ cada vna dellas goza, y participa de todos los privilegios de las otras: assi de los contenidos en las Bulas autenticas, y expresas, como de los concedidos *Viva vocis oraculo*: y assi de los que hasta aora se han concedido, como de los que en qualquier tiempo adelante se concedieren. Lo qual consta de muchas Bulas, y concesiones que trae el padre Fray Manuel Rodriguez en su Bulario: y las refiere en las Questiones Regulares, dōde trata es-

to muy de proposito. *c.* Y assi qualquiera Religioso de cada vna de las dichas Ordenes, goza, y participa de todas las gracias, indulgencias, absoluciones, y remisiones de pecados concedidas, y que en adelante se concedierē a todas, y a qualquiera de las Religiones susodichas.

Gozan assi mismo las dichas Religiones, y los Religiosos dellas, de todos los privilegios, gracias, fauores, indulgencias, y prerogativas de las otras Ordenes no Médicantes: y estas, o casi todas ellas de las nuevas. *d*

Y finalmente gozan, y participan las dichas Ordenes, y sus Frayles, Iglesias, Conuentos, y otros lugares suyos, de todos los Privilegios, inmunidades, gracias, indulgencias, &c. como quiera concedidas, y que despues se concedierē a qualquiera Ordenes, Congregaciones, Cofradias, Casas, Capítulos, Iglesias,

c. F. Em. l. 10. 1. q. 55. a. 1. 2. 3. 4. & 5.

d. ibid. ar. 6. & seq.

b. F. Em. l. 10. 1. q. 2. per totam

*e ibidē ar
5. § 17. §
in cōp. pri
uil. Soc.
v. de usu
faculta.*

*f F. Ema.
ubi sup.
ar. grō 18*

fias, Hospitales, y otros lugares pios, y a qualesquiera personas seculares, o regulares. *e*

3 Esta comunicació su-
fodicha se entiēde, y pra-
tica desta suerte: Lo cōce-
dido a vn Conuento de
vna Orden se estiēde, y
comunica a todos los de-
mas Conuentos de aque-
lla, y de las otras Ordenes
que gozan de sus privile-
gios. *f.* Y lo concedido al
General de vna Religión,
se cōcede, y pertenece a
todos los Generales de
las otras Religiones: Lo
q̄ a vn Prouincial, a todos
los Prouinciales: Lo q̄ a
vn Prelado Conuētual, y
a su Vicario; a los demas
Prelados cōuētuales, y a
sus Vicarios: Y lo que a vn
simple Religioso, a los de-
mas Religiosos: en la ma-
nera que luego se explica-
rà. Y finalmente lo con-
cedido a las festiuidades
de vna Ordē, se concede
respectiuamēte a las fies-
tas de las otras Ordenes.
Desta suerte: que lo con-
cedido a los Padres Pre-
dicadores: y a sus casas

en honra de los glorio-
sos Santos Domingo, Pe-
dro Martyr, Thomas de
Aquino, y Catharina de
Senza: Lo mismo se comu-
nica, y cōcede a los Fray-
les Menores, y a sus Con-
uentos en las fiestas de
nuestro Padre San Fran-
cisco, y de los Santos An-
tonio, Luys, Bernardino,
Buena Ventura, cinco Mar-
tyres de Marruecos, San-
ta Clara, y en las demas
festiuidades de nuestra
Orden: aunque los San-
tos della sean mas en nu-
mero que los de la otra. *g*

Aksi lo declarò, y conce-
diò Iulio Segundo. Todo
lo qual se entiēde (como
adiurtiò el padre Fray Ma-
nuel, *h*) aksi de lo conce-
dido, como de lo que en
adelante se concediere.

Cerca de lo dicho en
este numero aksi en gene-
ral, es necesario declarar
tres puntos, o dudas mas
en particular, que son: Si
lo cōcedido a vn solo Cō-
uēto, se comunica a otros:
Si esta comunicacion se
entiēde solamēte de los
Privilegios, o tambié de

*g Iuli. 2.
apud Fr.
Ema. ubi
sup. a. 20.*

*h F. Ema.
ib. a. 20.*

Las indulgencias: Y fide-
lo concedido a vn Reli-
gioso en particular, gozã
ellos demas. Perdona el Le-
ctor si en esto nos detuie-
remos, porque importa a-
nuerigar la verdad, para
nuestro intento: y por sa-
tisfazer a los curiosos q̃
en algo de lo dicho repara-
ren, como algunos han
reparado, y otros escrito
lo contrario. Y para mas
satisfacion de los Doctos
serã uerça poner algunas
clausulas en latin, que s̃o
facadas de las Bulas, y cõ-
cesiones de los summos
Pontifices, y las que mas
conprueban esta doctrina
y verdad. El que no lo en-
tendiere, pãsse adelante
sin leerlo, que sin esso en-
tenderã el intento.

*De dos maneras de Privile-
gios.*

4 Para mayor inteligẽ-
cia, y claridad de lo que
pretendemos probar, se
aduerta de passo, que ay
dos maneras de Privile-
gios: vnos son reales, y
otros personales. i

Privilegio real es, el q̃

derechamente se conce-
de a algun lugar, oficio, o
comunidad. Personal es,
el que se concede, y diri-
ge a la persona, o perso-
nas, sin dependencia de
lugar. Item, el Privilegio
real, o es particular: o ge-
neral. Particular es, quan-
do se concede a vn lugar,
Iglesia, Conuento, o Reli-
gion: General, quando se
concede a todos los laga-
res, &c. Y de la misma
suerte, el privilegio perso-
nal puede ser general, o
particular. General es, el
cõcedido a todas las per-
sonas de vn Reyno, o a to-
dos los Religiosos de vn
Orden: Particular es el q̃
solamente se concediõ a
vno, o a pocos del pueblo
o a vno, o pocos Religio-
sos. [Itẽ, quando vn pri-
uilegio es favorable, y no
perjudica a nadie, y ayda
da si es real, o personal,
se hade estãder y juzgar
por real. * *Quia beneficium*

*Principis late interpretan-
dum est.*] *Sunt de
legib. li. 2.
c. 3. m. 1. l. 8.*

Nota pues aori, que el
privilegio personal, siem-
pre sigue la persona don-
de

F. Ema.

10. 1. q. 7.

art. 2.

Port. dub.

reg. verb.

prin. n. 6.

k c pri de regul. iur. in 6.

l Decius, inc. sane de priu.

m Portel ubi sup.

n F Ema. ubi sup.

de quiera que va, *k* y no se estiende a otras personas mas de a las que en especial fue cōcedido, quãdo es particular. *l.* El priuilegio real, passa indistamēte a las personas que gozan del por razon de la cosa concedida, o del oficio, y cosas semejantes. *m* Mas no se estiende ni comunica a otros lugares, quando es particularmēte cōcedido a vno. Como si el priuilegio se concediò a vn solo Conuento, o a los moradores del, cierto es que no se estiende a los demas Conuentos, ni los Religiosos que alli moran gozaràn del dicho prinilegio, si se passan a vñir a otros Conuentos. *n* Todo lo dicho se entiende conforme a Derecho comun, no auiedo priuilegio particular que conceda esta comunicacion: mas para ella tenemos los Religiosos muchos Priuilegios particulares, como se verá en la declaraciõ de las dudas propuestas, que es en esta manera.

Si lo concedido a vn Conuento se comunica a otros.

5 La primera dada es, si lo concedido a vn Conuento particular, se estiende, y comunica a los demas? Parece que no, porque sibien Iulio Segũdo, *Omnia & singula priuilegia, &c. quibusois congregationibus seu societatibus, aut alijs locis, & illorum personis Ordinis Fratrum Eremitarum regularis obseruantia nuncupatis, generaliter concessa ad ipsum Ordinem Fratrum Eremitarum, & illius personas, ac si illis specialiter concessa fuissent, auctoritate Apostolica extendit & communicauit o.* Por virtud de la qual concession creiã los Padres Augustinos, y aun otros algunos Religiosos que todos podian gozar de los indultos, y priuilegios concedidos a los Cõuentos particulares: Mas despues el Papa Leon X. declarò que se deuia entender: *quod gaudent pradi Eli fratres priuilegijs generaliter concessis Congregationibus, & personis, & locis Cõgregie.*

o Suple. fol. 66. cõces. 206

*q
30
a.
B.
B.
C.*

gregationum: & nõ domibus, vel personis particularibus Congregationum, vel Ordinis concessis. Conforme a lo qual, lo concedido a vn Conuento no se estiende a los demas. Asilo sientte el Colector de los Privilegios q̄ esto refiere. p

Perono obstante lo dicho, es certissimo que gozan todos los Conuertos, de lo que a vno solo es concedido. Porque despues de aquella declaracion de Leon Decimo, Pio Quarto, y Clemente Octauo estendieron, y comunicaron a toda la Orden de San Geronymo, y a cada vno de sus Conuertos, así de varones, como de mugeres; *Omnia, & singula priuilegia, gratias, fauores, & indulta tam spiritalia, quam temporalia eidẽ Ordini S. Hieronymi, ac omnibus, & singulis, & cuius Monasterio, tam virorũ, quã mulierum concessa.* Esto se puede ver mas largamente en el padre F. Manuel. q. De suerte que todo lo concedido a vno, o a muchos, Conuentos de San

Geronymo, así de Religiosos, como Religiosas estendieron estos dos Põtifices a todos los demas Conuertos de aquella Orden: y cada vno dellos puede igualmente vsar, gozar, y participar de los priuilegios del otro, como si a el en especial le huieran concedido.

Lo mismo, y de la misma fuerte concedio el dicho Clemente Octauo a los Padres Premostratenses. r. Y a la Orden de San Benito comunicò todas las gracias, y priuilegios del Conuento de nuestra Señora de Monferrate. f. Y antes desto auia comunicado Julio Segundo a la Orden de San Francisco de Paula lo concedido a qualquiera de sus Conuertos. De todo lo qual se sigue consequentemente, que las demas Religiones, por la comunicacion de los priuilegios gozan tambien de la extension deste indulto, como si a ellas les fuera especialmente concedido. Así lo tiene el Padre Fr. Iuan de

p Collect.
priui. Mẽ
dic tit co
munica.
priu. § 22

q F. Ema.
30. l. q. 55
a. 9. & in
Bullar.
Bul. 19.
Cle. 8.

r *ibidem*

Bul. 20.

Clem. 8.

f *idẽ ibi-*

dem Bul.

22.

de

t Cruz
Epir. de
Stat. relig.
lib. 2. c. 4.
conclus. 3.

de la Cruz, que esto refiere. 1. Y luego añade estas palabras: *Et sic privilegia & gratia concessa vni Monasterio nostri Ordinis Prædicatorum, eo ipso ad alia extenditur Monasteria eiusdem Ordinis.* Y lo mismo, y por la misma razon podemos dezir, que los privilegios, y gracias concedidas a vn Conuento de nuestra Serafica Religión se estienden, y comunican a los demas Conuentos della. Y por la comunicacion que ay entre las Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, todo lo concedido, y que se concediere a qualquiera dellas, es comun a todas: y assi todas gozan, y participan de los privilegios concedidos a particulares Conuentos. Assi lo afirma el Padre F. Manuel. n. Y Fray Lorenzo Portel dize, que es comun, y que assi se practica, como lo vemos cada dia. Pues del privilegio que concedió Clemente Octauo al Conuento de San Estuan de Salamanca, de los Padres

Dominicos, para recibir Noticias sin hazerles primero la informacion: gozan, y se aprouechan los demas Mendicantes. Y assi en este punto no ay duda.

Si las Indulgencias concedidas a vn Conuento en particular se estienden a las demas.

6 La segunda duda, y lo que mas haze a nuestro proposito es, saber si en esta cuenta, y comunicacion de privilegios, entran tambien las indulgencias: y si las concedidas a vn Conuento particular se comunican a los demas?

El padre Portel niega esto, y dize, que esta comunicacion de vn Conuento a otro lo entiende el de los Privilegios, pero no de las indulgencias. x. Y para esto no alega de su parte ningun Autor, ni x. Portel declaracion de l'õfice, *ubi sup. & ni dà otra razon, mas que v. priuileg. n. 20.* dezir que las indulgencias no son privilegios, y que

n F Ema.
20. 1. q. 55
ar. 18.
Port dub.
reg. v. cõ-
municã.
priu. n. 6.

que difieren mucho de ellos: y assi solo es parecer fuyo. Pero (con licencia fuya) auremos de probar aqui lo contrario con graves Autores, y con Apostolicas declaraciones.

El padre Fray Manuel Rodriguez, alegando, y explicando la concessiõ ya referida de Pio Quarto, hecha a los Padres Geronymos, dize, que por esta comunicacion, la Indulgencia concedida al Conuento de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, se estiende, y comunica a todos los demas Conuertos de nuestra Orden, assi de Frayles, como de Monjas: y q̄ en qualquiera de ellos la pueden ganar los seculares. y Lo mismo tiene su expositor Fr. Geronymo Rodriguez contra Portel. z. Y el padre Miranda es del mismo parecer. a. La misma opinion tiene Fr. Llandela Cruz, Dominico: b. el qual pone por exemplo vna indulgencia concedida a su Conuento de Caceres, en el Al-

tar de nuestra Señora del Rosario, de la qual dize, que gozan los demas Conuertos de su Orden, en el mismo Altar: por virtud de los privilegios alegados de Pio Quarto, y Clemente Octauo.

Prueuase mas lo dicho con otros muchos Breues Apostolicos q̄ tratã de la comunicacion de los privilegios: en losquales los Sumos Pontifices casi siempre hazen expressa mencion de las indulgencias, como de cosa tã notable, è importante. Como se puede ver en el P. Fr. Manuel: c. y luego declararemos. Y si bien Pio III. ni Clemente VIII. en las Bulas citadas, no especificaron las indulgencias con palabras expressas, dixeron empero otras equivalentes a ellas: quales son, *Indulta spiritualia*. Por esta particula declarò Paulo Quinto en otra ocasion, (como arriba se dixo, d) que se deuia entender: e introduydo aquello que toca al rodo del anima: como son Indulgencias, Estaciones,

y F. Ema.
ubi supra.

z F. Hier.
ref. 77. n.
56 & ref.
115. n. 51

a Mirãd.
Manua.
Prelat.
to. 2. q.
46. a. 7o.

b Cruz
ubi supra.
in secund.
imp. eff.

c F. Ema.
to. 1. q. 55
per totã.
Grin Bull.
varijs locis.

d supra in
introduy
do. a. 1o
dione.

Abfoluciones, &c. Aora pues, vn Pontifice dize, que los indultos espirituales concedidos a vn Conuento, se estiendan, y comuniqué a los demas Conuentos. Otro Papa declara, que por indultos espirituales se entienden indulgencias. Luego bié se figue que las indulgencias concedidas a vn solo Conuento se comunican a los demas. Pienso que no aurà de aqui adelante quien lo dude: y el mismo padre Portel que lo duda y niega, tampoco lo dudàra, ni escriuiera si huiera visto esta declaracion de Paulo V. Pero es cierto que no auia llegado a sus manos quãdo escriuiò sulibro: como parece en otra parte del, dõ de dize, que por *indulta spiritualia*, no se entiendé Indulgencias. e. Mas ya nos costa lo contrario de la mente, y boca del Pontifice, como auemos visto: [contra lo qual ninguno podrà opinar de aqui adelante, ni declarar otra cosa, auendolo decla-

e Port. v.
indul post
n. 13.

rado el supremo Legislador. *Nim inferior non potest declarare legem contra expressam declarationem Superioris: sicut nec inferior potest condere legem contra legem Superioris.* * Pero por que no quede ningun genero de duda en lo que vamos probando, lo confirmaremos cõ otros tres priuilegios, que expresamente, y en propios terminos hablan a nuestro proposito.

El primero es de Iulio Segundo, el qual (entre otras cosas) concediò a la Orden de San Francisco de Paula, *Vt omnia, & singula priuilegia, indulta, gratia, facultates, ac indulgentia vni, aut pluribus domibus Ordinis Minimorũ in genere per Sixtum Quartum pradecessorem concessa, & in posterum concedenda, omnibus, & singulis alijs domibus, & fratribus Ordinis Minimorum huiusmodi essent, & intelligerentur esse concessa.*

Este priuilegio refiere largamente F. Lorenzo Peirino Minimo, f. el qual tã bien refiere otro de Cle-

* Clementin. Ne Roman. de electio.

f Peirino.
to. 1. priuile.
le. Minim.
cõstit. 1.
Iulij 2. §
18. pag.
206. &
constit. 3.
Cle. 7. § 2
pag. 745.

men-

mente Septimo, donde confirmando este Pontifice el de su predecesor Iulio Segundo, y declarandolo algo mas, dize: *Que Omnia, & singula priuilegia, immunitates, indulgentias, exemptiones, & indulta vni, aut pluribus domibus Ordinis huiusmodi specialiter concessa, ad omnes & singulas ipsius Ordinis domos de nouo susceptas, & suscipiendas auctoritate Apostolica per presentes de nouo extendimus, & ampliamus, ipsasque domos susceptas, & suscipiendas, eisdem priuilegijs, immunitatibus, gratijs, indulgentijs, & indultis alijs domibus, specialiter concessis pariformiter, & eque principaliter potiri, & gaudere, ac si singulis domibus susceptis, & suscipiendis, & Christi fidelibus illarũ Ecclesias visitantibus specialiter concessa fuissent.* No se que mas claro se podia dezir: pero veamos otra concession.

El tercero priuilegio es de Leon Decimo, el qual concedió a las Ordenes Mendicantes: *Omnes, & singulas gratias, concessiones,*

iudulgentias, peccatorum remissiones, fauores, &c. que Prædicatorum, Minorum, Eremitarum, sancti Augustini, Carmelitarum, seruorum B. Marie, ac Minimorum fratrum in domibus. & illorum Ecclesijs, Oratorijs, & Ecclesijs ipsas, & oratoria pro tempore visitantibus, cuiuscumque status, aut sexus existent, seu pro eorum mantentione, & ornatu contribuentibus, nec non domibus, & Præsidentibus non solum Generalibus, & Prouincialibus fratribusque & sororibus necnon Monialibus, & conuersis, oblati, atque vtriusque sexus personis de pœnitentia, seu tertij habitus nuncupatis, à dictis prædecessoribus, aut à nobis, ipsiq; successoribus; aut al.ís auctoritate habentibus, coniuuam, vel diuisim, in genere, vel in specie concessa fuerint, aut in posterum concedentur illa, & omnia singula ac si nominanter exprimerentur, pro sufficiẽter expressis, tunc habentes singulis Ordinibus prædictis, illorumque singulis Ecclesijs, Oratorijs, & Ecclesijs, ac Oratoria visitantibus, cuiuscumque status aut

sexus existerent, seu pro eorū
 mantentione, & ornatu con-
 tribuentibus, necnō dormibus,
 & conuentibus, Fratibus, &
 sororibus, vel Monialibus, cō-
 uersis quoq; & oblatīs, ac vtri-
 usq; personis de penitētia nū-
 cupatis, & alijs singulorū Or-
 dinum predictorum, Motu pro-
 prio, & ex mera nostra scien-
 tia & liberalitate de Aposto-
 lica auctoritatis plenitudine
 communicamus, illaq; omnia,
 & singula, inter predictorum
 Ordinum personas pariformi-
 ter communia esse, fuisse, &
 esse volumus.

Esta concessiō de Leō
 Decimo, y la otra de Iu-
 lio Segundo refiere el Pa-
 dre Fray Manuel, g. de las
 quales (dize) se colige, q̄
 lo concedido, y que se cō-
 cedere a vn Conuēto de
 las Ordenes Mendican-
 tes, es visto ser cōcedido
 a todos los Conuentos de
 las dichas Ordenes. Y ef-
 to no solamente los priui-
 legios (como pensō el Pa-
 dre Portel) sino tambien
 las indulgencias: pues tã-
 clara, y expressamente
 se haze menciō de ellas.
 Y no solo para los Reli-

giosos, sino tambien para
 los seculares que visitan
 sus Iglesias.

*Si lo concedido a vn Religio-
 so se comunica a los
 otros.*

7 La tercera duda que
 pusimos es, si lo concedi-
 do a vn Religioso en par-
 ticular, se comunica, y es-
 tiende a los demas?

A esto respondo, q̄ cō-
 forme lo dicho arriba, h,
 el priuilegio personal par-
 ticular (como es este) no
 passa de la persona a quiē
 en especial fue concedi-
 do, ni se estiende a otros,
 sino es que milite la mis-
 ma razon, o aya para ello
 particular cōcessiō. Yañ-
 que ay algunas de donde
 se puede colegir esta co-
 municacion, como es el
 priuilegio de Iulio Segū-
 do que arriba se tocō; pe-
 ro entra luego la declara-
 cion de Leon X. alli refe-
 rida: conforme a la qual
 dize el padre Fr. Manuel,
 k: que de los priuilegios
 cōcedidos a particulares
 Religiosos, en ninguna
 manera gozan los otros,

*h sup. hoc
 §. 2. 4.*

*i sup. hoc
 §. 2. 5.*

*k F. Ema.
 to. 1. 9. 55
 ar. 1. 2.*

cuunque

*§ F. Ema.
 to. 3. 9. 10
 ar. 1.*

l Mirand.
Man. to. 2
9. 46. 4. 5.

m Portel.
dub regu.
v. priuz.
no. 21.

aunque sean de la misma Orden: y si lo contrario se dixesse, toda la observancia de las Religiones pereceria. Lo mismo fiente el P. Miranda, l. Y Portel es también de este parecer: m el qual dize, que aqui milita diferente razon, que en la comunicació de vn Conuento a otro: y es, q̄ las cosas q̄ en vn Religioso son congruentes, en otro seran indecentes. Lo qual no acontece en el privilegio concedido a vn Monasterio, respecto de los otros. Pero añade mas y dize, q̄ si vn privilegio es concedido al Prelado de vn Conuento por razon de su officio, o en comun a los Religiosos de algun Conuento; que en tal caso participarán del todos los Prelados Conuētuales, y todos los demas Religiosos de aquella Orden, y de las otras que con ella comunican.

Esto es lo que fiente, y dicen estos Padres: pero yo (aunq̄ el menor de todos) declarandolo algo mas, digo, que la dicha

declaracion de Leon X. si bien se mira, solo habla cerca de aquella concession de Julio Segundo hecha a los Padres Agustinos; la qual parecia tener algunaduda, por aquellas palabras, *Generaliter concessa*. Pero en otra concession del mismo Julio II. hecha a los Predicadores y Menores habló con mas claridad, pues con palabras expresas dize: que de lo concedido a los Prelados de vna Religión, gozē los Prelados de las otras: *Et sicut de potest. ite Prælatorum, scilicet de Prælati ad Prælatos dictum est ita de congregationibus unius ad congregationem alterius Ordinis, & de fratribus priuatis, id est, sine prælatura, ad fratres priuatos, &c.* Y sobre esta concession, y declaración, ninguna cosa habló el Papa Leon X. Antes el mismo Leon, en la comunicacion que hizo de las ordenes Mendicantes, poco ha referida: o dize, q̄ lo concedido, o que se concediere a qualquiera de sus Iglesias, Prelados,

n Inl. 2.
apud Fr.
M m. ubi
sup. ar. 209

o sup. hoc
p. 26.

y Frayles, junta, o distintamente, en general, o en particular: *Omnia, & singula, singulis ordinibus predictis, illorumque singulis Ecclesijs, Fratibus etiam & superioribus. &c. communicamus, illaque omnia & singula inter predictorum Ordinum personas pariformiter communia esse fuisse, & esse volumus.*

Y ademas de esta conceffion de Leō X. ay otra amplifsima de Gregorio Decimotercio, el qual comunicò a la Cõpañia de Iesus, y a sus casas y personas. *Omnia priuilegia, immunitates, gratias, indulgentias, &c. alijs ordinibus, congregationibus, domibus, ac personis secularibus, & regularibus concessa, & in posterũ concedenda. p.* De lo qual se colige, que lo concedido a singulares Religiosos, se estienda, y comunica a los otros. Afsi parece sentirlo el padre Fray Iuande la Cruz, alegando esta misma conceffion. q

p Cõpen.
Societa.
v. de vsu
facult.

q Cruz
Epito. lib.
2. c. 4. con
clus. 3. in
vlt. impr.

8 Pero para mayor cõfirmacion de todo lo dicho, veamos otra muy no

table, y mas nueua conceffion de Gregorio Decimo quarto el qual en el año primero de su Pontificado, que fue el de 1591 confirmando los priuilegios del Orden Cisterciense, o de San Bernardo: *r.* Comunica, estienda, y concede a esta sagrada Religion todos, y qualesquiera Priuilegios, prerrogatiuas, conceffiones, fauores, facultades, declaraciones, absoluciones, dispensaciones, estacionnes, indulgencias, y remisiones de pecados, indultos, y todas las demas gracias espirituales, y temporales como quiera concedidas, en general, o en particular, junta, o distintamente, a qualquiera Monasterio de la dicha Orden Cisterciense, y a otras qualesquiera semejantes, o desemejantes Ordenes, y Religiones, y a sus profesores, y a los Conuentos, Iglesias, Monasterios afsi de vaiones, como de mugeres, y a los Colegios, Vniuersidades, Confradias, y lugares pios, y

r Greg. 14
apud Fr.
Ema. vbi
sup. ar. 7.

a los

a los que en ciertas festiuidades, y otros dias visitaren sus Iglesias; y assi mismo a los Generales, y otros qualesquiera Prelados, y Superiores de las dichas Religiones, y a los demas oficiales, y ministros, Monjes, nouicios Monjas, hermanos, conuersos, cofrades, procuradores, familiares, y bienhechores, &c.

Y que de todo lo que los susodichos usan, gozan, y pueden usar, y gozar por priuilegios, o *Virtue vocis oraculo*, o de qualquiera otra suerte, aunque sea por via de comunicacion, y extension: De la misma suerte usen, gozen, y puedã gozar, y participar, libre, y licitamente, la dicha Orden de San Bernarno; y qualquiera de sus Iglesias, Oratorios y casas assi de Religiosos, como de Religiosas, y las festiuidades de sus Santos, y sus Conuentos, Abades, Abadesas, Priorres, y qualesquiera otros Prelados, y Superiores, oficiales, ministros, Mon

ges, y Monjas, Nouicios, hermano, donados, cofrades, familiares, procuradores, bienhechores, y los demas regulares, y singulares personas, assi varones, como mugeres: *Nunc, & pro tempore viuentes, & existentes, præmissis omnibus, & singulis, equiformiter respectiue, & absque vlla penitus differentia, singula singulis concernentia, perinde ac si illa omnia illis, & eorum singulis principaliter, & expressa: & non ad instar concessa fuissent: in quantum dicta congregationis expediat, eiusque gubernio, constitutionibus, & diffinitionibus nõ aduersentur, uti frui, & gaudere, libere, & licite possint, & valeant, auctoritate, & tenore prædictis concedimus, & indulgemus. Illaque omnia, & singula eis, & eorum cuiilibet iisdemque auctoritate, & tenore similiter perpetuo extendimus, eisque communicamus. &c.*

Este tan notable, y amplio priuilegio, refiere mas largamẽte el Padre Fr. Manuel, el qual dize que no hà hallado otra fe-

f. sup. hcc
6. n. 2.

mejante comunicació de privilegios. De la qual gozan las Ordenes Mendicantes, y las demas que con ellas comunican, por lo dicho arriba. *f.* Y con esta sola conceision se prueba, y confirm a bastantemente todo lo que halla aqui se hà dicho, en razon de comunicaciones. Porque aqui se trata, y especifica claramete la comunicacion de vna Orden a otra, de vn Conuento a otro, de Prelado a Prelado, de persona a persona, y de vnas festiuidades a otras: Y esto no solo de los privilegios, sino tambien de las indulgencias, pues tan expresse, y particular mencion haze de ellas: y no para que las ganen los Religiosos tan solamente, sino tambien los seculares: pues dize: Y a los que en ciertas festiuidades, y otros dias visitan sus Iglesias. &c.

Declarase mas esta comunicacion.

9 Es aqui de notar, que (como aduerte el padre

Fray Mantel, *r*) esta comunicacion de privilegios se ha de limitar, y entender siempre con aquella Clausula que muy de ordinario se refiere en las letras Apostolicas, y Bulas que tratan de esta comunicacion: *scilicet, dummodo eorum quibus comunicantur, obseruantia non sint contraria.* Porque muchas cosas vemos ser concedidas a algunas religiones mas anchas, que en ninguna manera se pueden acomodar a las mas estrechas, sin mucho daño, y detrimento dellas. Muchas cosas se conceden a las Ordenes Monacales que no conuenien a las Mendicantes: y muchas a los padres Dominicos, o Augustinos (como este comun. &c.) que no son licitas a los Franciscos: y algunas a los Religiosos graues, y benemeritos, q no se permiten, ni son de eentes a otros mas nuevos, aunque sea de la misma religion. Y assi en la Bula suledicha de Grego

t. F. E. m.
ubi supra
ar. 22.

no Decimo Quarto donde su Santidad comunica a los Padres Cistercienses, y a su Orden todos los Privilegios de las otras Ordenes semejantes, y desemejantes: añade luego, y dize: *In quantum dicta Cōgregationi expediat, eiusq; gubernio, constitutionibus, & diffinitionibus non aduersentur.* Demodo que la comunicacion se ha de aplicar, y vsar della, en quanto no fuere contraria a la observancia regular de la Religion, ni a la capacidad, estado, y condicion de cada vno. Porque de otra suerte, essa misma comunicacion resultaria no en favor, sino en disfavor, no en edificaciō, y estabilidad, sino en dissipacion, y destruimientode las Religiones. Y lo que fue introduzido para favor, se conuertiria en odio, contra lo que dicta la razon natural, y enseñan los Sacros Canones, y lo

11 *Suarez,*
lib. 8. de le
gib. cap.
17. n. 3.
 dize bié el Padre Suarez.
 u. Por lo qual, si el Privilegio concedido a vna Orden, o a vn Convento, re-

pugna a la observancia regular del otro, o el cōcedido a vn Religioso, es indecente, y repugnante a los otros, cierto es, q̄ estos tales no podran vsar del dicho privilegio, en aquello que repugna.

Pero (a nuestro proposito) ninguna repugnancia ay, ni es indecencia, ni contra la regular Observancia q̄ en vn Convēto se ganen las indulgēcias q̄ se pueden ganar en los otros: ni que de las cōcedidas a vn frayle particular, gozen, y participen los demas. Antes es muy cōforme a la mente de los Pontifices, y a la piedad Christiana, y a la caridad comunicatiua de Christo Señor Nuestro, que tanta costa fuya nos granged, y dexò en la Iglesia Catolica este Divino, y Celestial Tesoro, con desseo q̄ se comunicasse, y aprouecharse a todos.

Todo esto à sido necesario de declarar de antemano para muchas ocasiones q̄ se ofrecerā en el discurso de estas indulgencias,

como se verá en sus lugares: veamos aora quien son los demas que pueden gozar dellas.

Si las Monjas, y los Hermanos Terceros gozan destas indulgencias.

10 Demas de los Religiosos, gozan de estas indulgencias las Monjas de Santa Clara, las de Santo Domingo, de S. Augustin, &c. Y assi mismo las de la Concepcion purissima de nuestra Señora, y qualesquiera otras que estuviere sujetas a la obediencia, y gobierno de los dichos Religiosos. x. Y las Terceras de las dichas Ordenes: ora vivan en comunidad, y clausura; ora en particular en sus casas, assi las Beatas que tienen hecho voto de continencia, como todos los demas Terceros y terceras, aunque sean casados.

Nota cerca deste punto que todas las Monjas de Santa Clara, assi de la primera Regla (q̄ son las

Colestaneas) como las de la segunda (llamadas Urbanistas, porque las instituyó el Papa Urbano) y las Religiosas Terceras; aunque no esten sujetas a la Orden, y por esto no gozan de todos sus privilegios; gozarán empero de las indulgencias. y Porq̄ si gozan dellas los Terceros seculares que viven en sus casas, quanto con mas razon las gozarán las Religiosas que viven en clausura? Vease acerca deste punto lo que notamos adelante.

Sigozan dellas los Novicios, Donados, y Criados.

11 Ité gozã destas indulgencias los Novicios, y Novicias de las dichas Religiones: y los Donados, familiares, y otros criados, y servidores de los frailes, y las criadas de las Monjas: especialmente quando los tales criados y criadas sirven por amor de Dios. a

Aunque el Autor del Compendio de nuestros

y Videto
mo 3. q.
art. 4. ^o
q. 75. n.
2.

infra §.
x. m. 7.

a F. Ma.
to. 1. q. 55
ar. 6. ^o
7. Colect.
comp tit.
indulg in
fin mater
not. 5.

privilegios, no hallò en su tiempo ninguno expreso, para que los Nouicios, pudiesen gozar de todas nuestras indulgencias, cò todo effo tiene por sin duda que gozan de ellas. Y quando alguna huie-
 ra, se quitara cò lo que el P. Fr. Manuel dize en el luga-
 r citado. Y para mas a-
 bñdãcia Eugenio IV. con-
 cediò a la Congregacion de Santa Justina (que es de Padres Bernardos) que sus Nouicios gozas-
 sen de todas las gracias concedidas a los profes-
 sos. *b.* del qual indulto par-
 ticipan los nuestros.

Por familiares y cri-
 dos (y lo mismo serà de las Criadas) se entendi-
 los que actualmente firã en los Conuentos por orden de los Prelados, o de los oficiales de los dichos Conuentos: mas no los que firuen a particu-
 les Religiosos, por solo su aluedrio elegidos. *c.*

b Refert. in lib eorum priui leg fo. 45 §. 7.

c F. Ma. 10. 2. q. 68 ar. 1.

Como gozan los Patronos, Sin-
 dicos, Hermanos, Medicos,
 &c.

12 Gozan asì mismo de estas indulgencias los fundadores de los Con-
 ventos de Religiosos, y sus hijos, *d.* Y los Sindicos de los Frayles Menores, y de las Monjas de Santa Clara, y sus procuradores, o substitutos, y las mu-
 geres, y hijos de los dichos Sindicos. *e.* Y los hermanos que hospedan en sus casas a los dichos Frayles. *f.* Y los Medicos que de ordinario curan a los dichos Religiosos, y Religiosas. *g.* Y los barbe-
 ros que acuden a sus mini-
 sterios. *b.* Y los particu-
 lares bienhechores. *i.*

Los Medicos gozaban antiguamẽte de nuestras gracias, y privilegios de la misma fuente que los Sindicos: pero el dia de oy serà otra cosa, por que estas concessiones han si-
 do hechas en diuersos tiempos por diuersos Su-
 mos Pontifices, y la que oy tienen los Sindicos es

d Colecti ubi sup.

e F. M. 10. 3. que 3. 40. ar. 3. & 4.

f to. 1. q. 55. ar. 16

g Comp. Mendic. tit. indul. quo ad secul. 4. §. 8

h Henri. to. 1. li. 7. c. 19. n. 6.

i supr. hoc §. nu. 3.

mas amplia que la que tenian quando se concedio a los Medicos lo susodicho, como parece en los lugares citados. Si bien despues de esto confirmò Clemente Octauo nuestros privilegios, *ex certa scientia*, que fue como concederlos de nuevo (segun arriba se dixo, K.) donde tambien entra esta de los Medicos: y assi parece que podran gozar como los mismos Sindicos. Y sin esto podran por otro camino gozar los dichos Medicos de nuestras indulgencias, que es por via de bienhechores, pues lo son tan particulares. Y lo mismo entiendo de otros contenidos en este numero: mas para mayor seguridad, seirà bien vsar de la Cuerda, como agora se dirà.

De los Cofrades del Cordon, y Escapularios.

Iten, gozan, y participan de estas indulgencias de la misma suerte q̄ los Religiosos, los Co-

frades de el Cordon de N. P. S. Fràncisco: y los de la Correa de S. Agustin, y los del Escapulario de la SS. Trinidad. l. Y lo mismo es del Escapulario del Carmen, y otros: como lo advertirà a cada vno sus religiosos. Lo q̄ toca a los de N. Cordò diremos adelante mas en particular. *m. m. infra,*

[Pero duda se aqui, si los seculares q̄ traen la Cuerda bendita por algun Prelado de la Orden, no estàdo a sètados por cofrades, gozaràn de las dichas indulgencias? A esta duda y dificultad respòdo: que el Papa Leon X. concedio a los hòbres, y mugeres q̄ traxessen la Cuerda de N. Seraphico P. S. Francisco bendita, y dada para este fin por algũ Prelado de la Ordẽ de los frayles Menores, pudiesen ganar todas las indulgencias concedidos a los dichos Frayles: como consta de vna concession que refiere el Cõpendio de los priuilegios. n. Pero como despues de esto, instituyò Sixto V. la cofradia del Cordon, dizen algu-

Fr. M.
to. 1. q. 55
ar. 16. q.
9. 58. ar.
1. 8. 2.

m. m. infra,
§. 10.

n. Comp.
privilegi.
rit. indul.
quoad sa-
cular. 6.
§. 11.

¶ supra in
introduc.
pag. 275.

algunos, q̄ el dia de oy no basta traer la Cuerda bēdita, como antiguamēte se vsaua, fino q̄ ha de ser por modo de la dicha Confraternidad. Afsi lo tiene el Sorbo. P. Sorbo Capuchino o. y el *in annot.* P. Fr. Leandro de Murcia, *Comp. loco* P. Fr. también Capuchino, dize *citat. Fr.* q̄ Sixto V. en la Bula don- *leād. in ex* de trata, como se à de inf *posit. reg.* tituyr la dicha Cofradia, *Minor. q.* revocò la concession de *21. super,* Leon X. Mas yo no hallo *cap. 6.* tal revocacion en toda la Bula de Sixto V. q̄ refiere el P. Fr. Manuel. p. Y da lo caso, q̄ estuiesse reuocada, como piensa el dicho Fr. Leādro, digo, y dize el mismo: q̄ no obstāte esto, pueden los Guardianes, y demas Prelados bēdezir, y dar la Cuerda a los seculares, para efecto de ganar las dichas indulgencias: porq̄ el mismo Sixto V. renouò, y tornò a conceder de nueuo el privilegio de Leon X. quādo cōfirmò nuestros privilegios *ex certa scientia, & de plenitudine potestatis:* lo qual también hizieron otros Pontifices, como se dixo arri-

ba, q̄ dōde se provò, que la confirmaciō hecha, *ex certa scientia,* tiene fuerça de nueva concession, y haze valido el priuilegio q̄ antes era nulo, o estava revocado. De dōde se sigue estar oy en su fuerça y valor el referido de Leon, y poder qualquiera Prelado de N. Seraphica Religio, bēdezirla Cuerda, y darla a los seculares para q̄ gozen de nuestras indulgencias. Pero con todo tengo por mejor, y mas seguro el assentarle por Cofrades, como se dirà adelante. r.]
14 Vltimamente goza destas indulgencias, los hombres que traxeren cōfigo la Imagé de la Immaculada Concepcion de N. Señora, y las mugeres el Escapulario de la misma Concepcion, con la dicha Imagen: de la misma fuerte que los Cofrades del Cordon, y que los de la Correa de S. Agustin. f.

Cerca desta concessio dize el Padre Fr. Manuel, que las personas que traen la dicha Imagen, o Escapulario, gozan de las in-

q̄ *supr. in*
troudu.

r *infra* §.
10. *nn.* 7.

[P. Man.]
vbi sup. q.
57. *art.* 4.

dulgencias de los frayles Menores y Augustinien-
ses, concedidas hasta la
data deste indulto, el qual
concedio Leon Dezimo:
pero no de las que des-
pues concedio Sixto V. a
los Cofrades del Cordó.
Y assi para gozar de to-
das, es mejor, y mas segu-
ro vsar del dicho Cordó:
y mas pudiendolo hazer
con tãta facilidad, como
se dirà en su lugar.

No dize el Padre Fray
Manuel de que suerte se
hade traer la Imagen de
la Concepcion, ni quien
ha de dar el dicho Escar-
pulario; pero en vn Suma-
rio, y papel fuelto que an-
da estampado de estas in-
dulgencias de la Concep-
cion, dize, que la dicha
Imagen, se ha de traer en
vn circulo redódo de me-
tal, qualquiera que sea, ve-
stida de los rayos del Sol,
coronada de Estrellas, có
la Luna a los pies, y el cor-
don de nuestro Padre san
Frãci sco al derredor. [Asi
lo explicò el mismo Pó-
tifice, segũ refiere Quinta
na Dueñas. z] De todo lo

qual se infiere, que esta
concessiõ fue hecha a
infancia, y contèplacion
de nuestra Orden, assi por
la deuocion que siempre
la misma Orden ha teni-
do, y tiene a la Virgen
Santissima Señora Nues-
tra Cõcebida sin macula
de pecado, cuya causa de-
fiende; como porq̃ todos
los fieles Christianos pu-
diessẽ gozar, y participar
destas indulgẽcias, y gra-
cias, y assi mas facilmete
alcãçassen la saluacion de
sus almas, que tanto nues-
tro Seraphico Padre para
todos deseaua.

*De como todos los fieles puedẽ
gozar destas Indul-
gencias.*

15 De modo, que todos
los fieles Christianos, sin
excluyr a ninguno, hom-
bres, y mugeres, grandes
y pequeños, ricos, y po-
bres, pueden (si quieren)
aprouecharse, y gozar de
este Celestial, y Diuino
Tesoro. Porque los que
no son Religiosos, puedẽ
ser Terceros, o Cotrades
del

u Compē.
Mendic.
tit. cruci.
in annot.
capucin.
Fr. Man.
to. 2. q. 64.
ar. 4.

del santo Cordon, o Correa de san Agustin, o traer consigo la Imagen, o Escapulario de la Purissima Concepcion, de la Santissima Trinidad, o del Carmé, &c. *v.* Y por qualquiera de estos caminos vienen a ser miembros de la Religion, y gozar, y participar de sus gracias, e indulgencias. Advertiédolo, que para ganarlas los seculares, aunque sean Terceros, o Cofrades, &c. han de tener la Bula de la santa Cruzada. Pero los Religiosos no tienen necesidad della para este efecto.

Si los Jubileos y demas indulgencias que se ganan en los Conuentos de la Observancia de nuestro Padre S. Francisco, se ganan tambien en nuestros Conuentos Descalços.

16 Parece superfluo el proponer esta duda, siendo como es cosa tan clara: pero por auerlo dudado, y preguntado me lo algunos seculares escrupulosos, por no dezir ignorantes: y fo-

mentado lo, o excitado lo personas de mayores obligaciones, por ventura con bien zelo (ellos lo sabea) me pareció añadir a qui este caso, por complemento de este Parapho: para que los vnos salgan de fideduda, y el scrupulo, o ignorancia, y los otros cesen de su malicia. Para esta explicacion me aprovecharé de vn tratado breve, pero doctissimo, que sobre este punto escriuió nuestro carissimo hermano Fray Iuan de la Trinidad, Ministro Provincial que fue de la santa Provincia de san Gabriel, y Comissario Visitador de otras algunas, bien conocido en la Orden, por su virtud y letras: y asi todo lo que aqui dixere será doctrina suya, y por no desdorarla, usaré de sus mismas palabras.

Dize, pues, nuestro Trinidad; que el fundamento con que vnos patrocinan su malicia, y otros sin ella titubean en el caso propuesto, es dezir, o entender, que los Religiosos

*Trinidad,
en su discurso
Apogetico.*

Def-

Descalços no somos realmente Frayles Menores de la Obseruancia, ni verdaderos, y legitimos hijos de san Francisco, sino agregados a su Orden. De este fundamento inferē por consequencia, que a los Frayles Descalços, ni a nuestros Conuentos, y Iglesias, no nos estā concedidos los Jubileos, indulgencias, y las demas gracias, que han concedido los Summos Pontifices, a los que real y verdaderamente son Frayles Menores de la Obseruancia de san Francisco, quales son los Padres Observantes, a quienes en España llaman comunmente Calçados, o del paño. Supuesto, pues, que en las dos proposiciones referidas es trina, y se apoya la duda, o malicia deste caso, auemos primerode impugnar la falsedad de el fundamento, que sirve de antecedente en la enthemema, y despues contra la ilacion y consequencia assentar, y provar nuestra conclusion, con que la ver-

dad quedará clara, y resuelta.

Cōtra el fundamēto de la parte contraria, y en favor de nuestra descálcez, tenemos expreilos Breves, y Decretos Apostolicos, como aqui veremos. El Papa Leon Decimo, en aquella Bula tan notable, llamada de la Vnion, que comienza: *Ite & vos in vineam meam*. Sudata en Roma a 29. de Mayo, año de 1517. y la refieren Laercio Cherubino, en su Bulario Romano, y el Padre Fray Manuel en el suyo; declara, y determina su Santidad lo siguiente. *De mas desto (dize) por que muchas vezes en lo antecedente, y subsequente desta Bula se haze mencion de los reformados, y pura, y simplemente observantes de la Regla del bienaventurado san Francisco: queremos y declaramos que debaxo del nombre de Reformados, y pura y simplemente observantes de la dicha Regla de San Francisco, se entiendan y comprehendan todos, y cada vno de los infraescriptos Conviene a saber, los observantes que*

*Cherubino
Bulla. Roman.
mar. to. 5.
pag. 433.
Bul. 23.
F. Manuel
in Bullar.
to. 1. pag.
623. bul.
1. Leo X.*

llaman

llaman de la Familia, los de Fray Amadeo, los Colectaneos, los Clarenos, los de el Santo Evangelio, o de el Capucho, y los llamados Descalços, y los demas semejantes, como quiera que se nombren, que guardan pura y simplemente la misma Regla de san Francisco: de todos los quales sobre dichos hazemos un solo cuerpo, y vnos con otros perpetuamente los unimos: de manera, q̄ desde oy en adelante, dexada la diuersidad de los dichos nombres, se llamen, y deuan llamarse, Frailes Menores de san Francisco, de la Regular Obseruancia o juntamente, o con uno de estos nombres. Hasta aqui Leon Decimo, en la Bula citada. En la qual, como vemos, declarando determina, y determinando declara su Santidad, que debaxo del nombre de Frayles Obseruantes, son entendidos, y comprehendidos y igualmente, los que se llamauan, y llaman de la Familia, y los que por traer los pies por tierra totalmente desnudos, se llamauan, y llaman Descalços. Y añade

luego, que para que se entienda, que vnos y otros componen un cuerpo místico de la Religion, no por agregacion de vnos a otros, sino en todo uniforme en lo esencial, y substancial de ella, es su voluntad, que dexada la diuersidad de nombres, sea comun, y vniuoco a todos el de Frayles Menores de la Regular Obseruancia de san Francisco. En apoyo, y confirmacion desto, en todas quantas letras Apostolicas han dado, y dan los Summos Pontifices para la creacion de las Prouincias Descalças, o para otros casos concernientes a ellas, o a sus Frayles, siempre les dan nombre de Prouincias, o Frayles de la Orden de los Menores, de la Regular Obseruancia de S. Frisco, como se le dan alas Prouincias, y Frayles de la Familia: si bien a esse nombre vniuoco, y común a vnos, y a otros, a náde el de Descalços, quando hablan con nuestradescalcez. Con lo dicho se prac-

va, y concluye estar convencido de falso el fundamento de la parte contraria, en quanto a aquello que dize, que los Religiosos Descalços no somos Frayles Menores de la Regular Observancia. Porque si el Summo Pontifice (como se ha visto) determina, y declara con palabras expresas, que los Religiosos Descalços de nuestra Orden, son real y verdaderamente Frailes Menores de la Regular Observancia, como lo son los Padres, a quien el vulgo llama Calçados; luego con evidencia se concluye ser falso, y contra este Decreto Apostolico, dezir, que los Descalços no somos Frayles Menores, de la Regular Observancia. Y con lo mismo queda tambien conuencido de falso el dicho fundamento de la parte contraria, en quanto a lo que dize, que los Religiosos no somos verdaderos, y legitimos hijos de nuestro Padre san Francisco. Pero para que conste mas

clara, e indubitablemēte q̄ lo somos, referirē vnas palabras de otro Decreto Apostolico, traduzidas en romance, que expresamente lo determina, y declara. El Papa Clemente Octauo en su Bula, que comienza: *Ex iniuncto nobis*; Expedida en Roma, a 7. de Setiembre, el año de 1602. y la trae Cherubino, hablado de los Frayles reformados de nuestra Orden, debaxo de cuyo nombre somos comprehendidos los Descalços, como lo declaró, y determinò Urbano Octauo en su Bula, q̄ comienza: *Ex incumbentis*, su data a 9. de Enero, año de 1630. y la refiere Fr. Martin de S. Ioseph, dize assi: *Determinamos, q̄ los Frayles reformados (tales somos los Descalços, segū el Decreto de Urbano) los quales guardan, no nueva Regla, sino la misma que instituyó el Bienaventurado san Francisco. y confirmò nuestro predecessor Honorio Tercero de feliz recordacion, y la que tambien guardan los Frayles llamados*

*Cherubino
in Bullar.
Rom. to. 3
pag. 101,
Bul. 92.*

*F. Martin
en la ex-
posicō de
los Breues
Apostoli-
cos, page
443.*

de la

de la Familia de la Orden de los Menores de la Observancia, si bien los dichos Reformados la guardan con mayor pureza, segun la letra de la misma Regla, declarada por los Romanos Pontifices de buena memoria Nicolao Tercero, y Clemente Quinto tambien nuestros predecesores son indubitablemente verdaderas Frayles de la Orden de san Francisco: y por consiguiente legitimos hijos suyos. Y poco mas abajo añade: *X mandamos en virtud de santa Obediencia a todos, y a cada uno de aquellos, a cuya noticia llegaren estas nuestras letras, de qualquiera calidad, dignidad y condición que sean, que ninguno en adelante se atreva, o presumallamar nuevos Religiosos, o profesores de nueva Regla a los sobredichos Frayles Reformados. Hasta aqui el Pontifice.*

No se yo que mas claro pudieramos nosotros los Descalços dezirlo en nuestro favor, si se nos huviera cometido la declaración, y determinación de este punto. Determinan, pues, y declaran estos Pó-

tifices Clemente, y Urbano, que los Frayles Descalços somos, sin genero de duda, verdaderos hijos de nuestro Padre san Francisco. Y dando la razón desto dicen, que es, porque guardamos su Regla, como la guardan los Padres Observantes de la Familia, si bien nosotros los Descalços es mas pureza, y segun la letra. En consecuencia de esto mandan con precepto de santa Obediencia, que ninguna persona nos llame frayles nuevos, o profesores de nueva Regla. Aduertan esto ultimo, los que con desprecio, o despeño dicen, que los Frailes descálços somos muy modernos de ayer acá, y que nuestro instituto no le fundó san Francisco ni somos verdaderos hijos suyos, sino agregados a su Orden, como si fuéramos de Orden, y Religion distinta, y fundada de nuevo. Lo que há de advertirlos tales (dize Trinidad) es, que diciendolo pecan mortal-

mente, porque contraue-
nen al precepto de la Obe-
diencia impuesto por es-
tos dos Summos Pontifi-
ces, en las palabras refe-
ridas.

Es aqui de notar, que
los dichos Pontifices, en
los Decretos referidos,
siempre usan del verbo,
Declaramos: la qual pala-
bra no es concessiua de
algun priuilegio, sino de-
claratiua de cosa, q̄ real
y verdaderamente es tal
de su naturaleza, segun
doctrina comun de Iuris-
tas. Quiero dezir, que por
esta palabra, o verbo, *De-
claramos*, es visto significar
los Summos Pontifices,
que el ser los Religiosos
Descalços, Frayles Me-
nores de la Regular Ob-
seruancia, y verdaderos
hijos de S. Francisco, no
les promiende de alguna
concessiõ graciosa, o
priuilegio, sino de que
real, y verdaderamente
lo son, atento, que profes-
san, y guardan con pure-
za, y a la letra la Regla,
que instituyõ, y dio San
Francisco a sus Frayles

Menores. Y assi no es in-
dulto, ni se nos haze fa-
vor a los Frayles Descal-
ços de nuestra Serafica
Orden, el darnos nombre
de Frayles Menores de
la Regular Obseruancia:
de justicia se nos da, y de-
vedarse nos, por la profes-
sion de la Regla, y por la
pura obseruancia della.

Impugnado el funda-
mento de la parte contra-
ria, que siruiõ de antece-
dente en su enthimema,
se sigue, y concluye ser
falsa su ilacion, y conse-
quencia, en dezir, que los
Conuentos, Iglesias, y
Frailes de nuestra descal-
cez, no gozan de los Iu-
bileos, Indulgencias, y
demas gracias espiritua-
les, y temporales, que se
han concedido a los Con-
uentos, Iglesias, y Fray-
les Menores de la Regu-
lar Obseruancia, que es el
punto que aqui se trata.
Formemos aora en fauor
de nuestra descalcez, y
prueba de la verdad vn si-
logifmo concluyente, de
esta suerte. Todos los pri-
uilegios, e indultos espi-
ritua-

rituales, y temporales de que gozan los Padres Observantes, que el vulgo llama calçados, son concedidos a los Frayles Menores de la Regular Observancia, de nuestro Padre San Francisco, absoluta y generalmente, sin limitacion alguna. Es asy, pues, que los Religiosos Descalços somos real y verdaderamente, Fratres Menores de la Regular Observancia, y verdaderos hijos de nuestro Padre San Francisco, como auemos probado. Luego a los Descalços nos son concedidos todos los privilegios, y indultos espirituales, y temporales, de que gozan los Padres Observantes. La mayor deste filogismo es cierta, como consta del tenor de los indultos, y Breues Apostolicos, a que me referio, los quales fuera superfluo, y casi imposible el referirlos, porque son innumerables. La menor no se puede negar, ni se atreverà alguno a negarlo, porque esto seria ne-

gar en los Summos Pontifices la autoridad, y juridiccion Apostolica, y censurar por falsas, e injustas sus determinaciones, y declaraciones juridicas, hechas de cierta ciencia, con madura deliberacion, y con plenitud de potestad. La consecuencia deduzida destas dos premissas, es legitima, y como tal es fuerza concederla.

Con lo dicho queda sufficientissimamente probado nuestro intento, pero para mayor abundancia, y corroborar mas la verdad de nuestra consecuencia, añadiremos vn Decreto Apostolico, donde de clarissimamente està expressada. El Papa Clemente Octauo, en la Bula citada, y confirmada por Urbano, como se dixo; despues de auer determinado, y declarado, que los Frayles Reformados, y descalços somos indubitavelmente verdaderos hijos de San Francisco; dize luego en la clausula inmediata, vnas palabras,

bras, que traduzidas en nuestro vulgar dicen de esta suerte. *Asi mismo determinamos, y declaramos, que los dichos Frayles Reformados, y Descalços, en todos los Monasterios, lugares, casas, oratorios, Iglesias que de presente tienen, y en el tiempo futuro con qualquier titulo buvieren assi en Italia como fuera della, en todo el Orbe, pueden, y devẽ gozar de todos, y qualesquiera privilegios, gracias, y indultos, assi espirituales, como temporales, y de las precedencias en procesiones, enterramientos, y concursos con las otras Religiones, en sermones, y en todos los demas actos publicos, y privados, en la misma forma, sin diferencia alguna, que los dichos Frayles Observantes de la Familia sue- len, y pueden, y como quiera que en lo futuro pudieren gozar, assi por Derecho, como por costumbre, o otro qualquiera titulo, en sus Monasterios, Iglesias, casas, lugares, y cosas hasta aqui el Pontifice. Por todo lo qual se viene a concluir con evidencia, que todos los Cõventos, Iglesias, y Fray-*

les de nuestra descalcez, gozan de todos los jubileos, Indulgencias, y demas gracias espirituales, y temporales, que se han concedido, y en adelante se concedieren a los Conuentos, Iglesias, y Frayles de la Orden de los Menores de la Regular Observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco: y que en quanto a esto no ay diferencia alguna entre nosotros, y los Padres Observantes, porque en la misma forma que a ellos, nos es todo cõcedido a nosotros: y como los seculares ganan los Jubileos, y demas Indulgencias en sus Iglesias, de la misma fuerte las pueden ganar en las nuestras.]

Esto supuesto, y advertido, iremos declarando, con la divina gracia, que indulgencias sean estas, porque ya me parece dessean todos saber- las.

PARRAPHO. II.

DE LAS INDVLGEN-
cias plenarias que se ga-
nan por razon de Miſa, y
Comunion, viſita de nueſ-
tras Iglesias, Coronas, y
otras Oraciones, y al-
gunas Confes-
ſiones.

Qualquiera perso-
na que recibie-
re el habito de
nueſtro Padre ſan Fran-
ciſco, en qualquiera de
ſus tres Ordenes, o de
qualquiera de las otras
Religiones, gana indul-
gencia plenaria en el dia
de ſu recepcion, y en el
de la profeſſion, auiendo
cõteñido y comulgato.

*a F. Ma. a Concediolo Sixto Quarto a
10. 2. q. q. las Frayles Menores, Julio Se-
87. ar. 1. gundo a los Minimõs, y Paulo
Quinto a todas las Religio-
nes in Bull. reuocat. indulgen-
tiar. b.*

*b F. Hic. La miſma indulgencia
Rodr. re- ganan los Cofrades del
ſolu. 77. m. Cordon el dia q̄ ſe aſien-
46. tan por tales, como ſe di-
c Inſra. rà adelante. c. Y de la del
ſ. 10. articulo de la muerte tam-*

bien ſe dirà en ſu lugar,
donde ſe tratarà muy de
propoſito. *d*

Nota cerca de la profeſ-
ſion, que (ſegun dicen los
Santos, y Teologos, *e*) el
entregarse vno del todo
a Dios por medio de los
tres votos eſſenciales, q̄
por el alcança plenaria
remiſſion de todos ſus
pecados. De tal manera,
que ſi entonces murieſſe,
ſe iria derecho al cielo,
ſin paſſar por el purgato-
rio, como el que muere
en acabando de recibir
el Bañtiſmo. Y eſto no ſo-
lo por virtud de la indul-
gencia, que para eſta oca-
ſion tienen concedida
los Summos Põtiſices, ſi-
no por virtud de la obra,
por ſer ella tan excelen-
te, y heroyca, que de ſu-
yo, ſin otra indulgencia,
es ſatisfactoria por toda
la pena debida por los pe-
cados. Y aſſi la llaman
los ſagrados Doctores o-
tro ſegundo Bañtiſmo; y ſe
la comparan al martirio. *f*

Porq̄ aſſi como el recién
Bañtizado (ſi luego muere)
y el martir que dà la
vida

*d Inſr. ſ.**e D. Tho.**2. 2. q. vi.**ar. 3. San-**chez. lib.**ſ. de cal.**c. 5. m. 2.**& alij.**ſ. Hier.**ſ. Cipri.**ſ. Bern.**ſer 30. m.**cañõ,*

vida por Christo, y de derechos al Cielo, afsi tambien iria (si luego muriese) el recién professo. Y para confirmacion desta verdad traen los Doctores aquello que se lee de San Antonio: Pareciale a este Santo en vision, que le lleuauan los Angeles al Cielo, y que saliendo-le los demonios al encuentro, le procurauan impedir la subida, acusandole de algunos pecados que auia cometido en el siglo, Y respondieron los Angeles: Si teneis algo de que le acusar despues que es Religioso, de esso le acusad: porque los pecados que hizo en el siglo, ya estan perdonados, y satisfechos: ya quedò rematada essa cuèta quando se hizo Religioso. Con esto quedaron los demonios confundidos, y huyeron. g.

g Refert,
Alfonf Ro
deri Excr
cit. perfect
3. p. tr. 2.
cap. 4.

De lo dicho se infiere bien, quan agradable es a Nuestro Señor el estado de la Religion, y quã util y prouechofo al q̃ la profesfa, pues el mismo Se-

ñor le concede la remission de todos sus pecados, y en su nombre le promete la vida eterna el Prelado, si guardare lo q̃ ha profesado. *Si tu hæc seruaueris, ego promitto tibi vitam æternam. In nomine Patris, &c.*

Missa, y Comunión.

Todos los Religiosos, Religiosas, Terceros, Comrades de el Cordon, y qualquiera de las otras personas que gozan destas indulgencias (segun se declaró arriba, h) que celebraren, o comulgaren en todos los Domingos del año, y en las fiestas de nuestro Señor, y de nuestra Señora, y de los Santos de nuestra Orden, y finalmente en qualquiera dia de todo el año, ganaran indulgencia plenaria. *Cõcessit Innocent. VIII. fratribus Minor. Oracul. Leo. X. Monialib. S. clar. Bulla. authent. i.*

De modo, q̃ todas las vezes que los susodichos celebraren, o comulgaren,

h *supra*, §
1. nu 10.
& seq.

i Fr. Má.
vbi *supra*,
ar. 2.

ren, en qualquiera dia q̄ sea, ganan la dicha indulgencia. Y assi en el dia de Nauidad que los Sacerdotes dizen tres Missas, la ganarán todas tres vezes: porque la cõcesion de Leon Dezimo, dize sin limitacion alguna: *Præ quoties sacram sumpserint communionem, eadie consequi valeant indulgentiam.* Y para ganarla no se pide otra diligencia alguna mas de la comunion.

3 El Religioso Sacerdote nuevo, el dia que celebrare la primera Missa, gana indulgencia plenaria. Y la misma ganan los demas Religiosos que la oyen, y las otras personas que gozan de sus indulgencias: auiendo confesado y comulgado esse dia, *conces. Paul. V. omnibus relig. in Bull. reuocat. indulg. k.*

k Fr. Hieron. Rodr. ubi supra.

l Supr. 1. part. 201. 6. m. 8.

Todos los susodichos podrán ganardos indulgencias plenarias en esta ocasion: la vna por la Missa nueva, y la otra por la ordinaria comunion, con forme lo que arriba se dixò.

4 Todas las vezes que los Frailes Menores, &c. dixeren, o oyeren Missa de la Cõcepcion de nuestra Señora, ganan indulgencia plenaria, rogando a Dios por el Summo Pontifice que la concedio, y por la Iglesia vniuersal, *conces. Leo. X. fra. Minor. Ora m.*

Aduiertase de vna vez que siempre que se dixere, los Frayles, o Religiosos, añadiendo, &c. se entienden todas las demas personas que gozan de estas indulgencias, segun se explicò en el parrafo primero.

En esta indulgencia se ferida pide el Pontifice que la concedio (que fue Leon Dezimo) que rueguen a Dios por su Santidad, y por toda la Iglesia vniuersal, y assi será necesario hazerlo para ganarla: mas bastará que se haga mentalmente. Y aduertese, q̄ en semejantes concepciones, quando se pide q̄ rueguen a Dios por el Summo Pontifice, se entiende por el mismo

m F. Ma^o
ubi supra,
ar. 49

que cōcedio la indulgen-
cia, si fuere viuo, o por su
anima si fuere muerto: sal-
vo si otra cosa se explica-
re. Aũque para mas abun-
dancia, y seguridad, es
bien rogar por el Papa
que la concedio, y por el
que de presente gouier-
na la Iglesia, y por todo
el estado de ella. Porque
de ordinario, siempre que
los Summos Pontifices
conceden indulgencias,
es con este intento (aunq̃
no siempre lo expliquen)
de que los que huieren
de ganarlas, encomien-
den a Dios el felice esta-
do de la Iglesia. Y haziẽ-
dolo afsi, se llega mas a
la causa justa para conse-
guirlas.

9. Qualquiera Religio-
so, &c. que por diez dias
continuos se retraxere
de los negocios exterio-
res, y conversacion con
los otros, en algun orato-
rio, o cubiculo, y afsi se
diere a la santa leccion, y
oracion, considerãdo los
misterios de nuestra Fè,
beneficios diuinos, Pas-
sion de Christo, quatro

postrimerias (que son:
Muerte, Iuyzio, Infierno,
y Gloria) y ocupandose
en otros santos, y seme-
jantes exercicios: hazien-
do juntamente con fessiõ
general de toda la vida,
o de vn año, o la ordina-
ria, y comulgando, y cele-
brando: todas las vezes
que esto hiziere, gana in-
dulgencia plenaria, y re-
mision de todos sus pe-
cados, *concessit Paul. V. om-
nibus religionibus in Bul. ci-
tat. n.*

Esta Indulgencia, con
los exercicios tocantes a
ella, aunque parece pesa-
da, es de grandissima im-
portancia para reformar
la vida, y renovar el espi-
ritu, los que con las ocu-
paciones, y cuydados ex-
teriores. solemos algu-
nas vezes hallarnos flo-
xos, y tibios, y con este
intento la concediõ el
Summo Pontifice; y afsi
feria bien que todos pro-
curãssemos disponernos
para ganarla en algunas
ocasiones.

6. Iten, qualquiera Re-
ligioso, &c. que auiedo

n F. Hie-
ron. Rod.
ubi supra.

confesado, y comulgado, durante el espacio de quarenta horas, señaladas para este efecto por el Superior en la visita general, por el buen sucesso della, tviere por lo menos dos horas de oracion, aunque sea por intervalos en diuersos tiempos, rogado devotamente por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la regular diciplina, gana indulgencia plenaria, *concessit Paul. V. in dict. Bul. reuocat indulg. o.*

o Idē, Fr. Hier. ubi supra. 7 Todos los Provinciales, auicndo hecho la visita ordinaria, en qualquier Conuento de su Provincia, assi de Frayles, como de Monjas, pueden conceder a sus subditos, assi visitados, indulgencia plenaria, *concess Leo. X. Minorib. oracul. p. Idemque concess. Gregor. XIII. visitatorib. Societ. Iesu. **

* *Cõpend. Societ. Iesu. v. Visitator.*

Visita de Iglesias.

8 Visitado nuestras Iglesias en el dia de la Con-

cepcion de nuestra Señora, en el de nuestro Padre San Francisco, y en toda su octaua, y en el dia de la impresion de sus llagas, en el de San Antonio de Padua, y en el dia de los demas Santos de la Orden: que se diràn adelante: q. y haziendo lo que alli se pide, se gana indulgencia plenaria.

Esta indulgencia pertenece tambien a los seculares, y por esso se dexa para su lugar. Lo que en este se adierte es, que quando para ganar vna indulgencia plenaria, o jubileo se requiere confesion, y comunion, si por la mucha edad, o por otro legitimo impedimento, no pudiere alguno de los Religiosos, &c. confesar, o comulgar, con todo esto conseguirà la dicha indulgencia. Y los que inculpablemente no recibieron los dichos Sacramentos, si despues de quitado el impedimento hizieren lo que se pide para ganar la dicha indulgencia, la ganarán

q. *Infra.*
§. *ii. nu.*
2. *o seq.*

aunque se aya pasado el dia señalado para ella. *Sic concessit. Greg XIII. r. 9* Iten, visitando nuestras Iglesias, y haziendo Oracion devotamēte en los dias siguiētes: Cōviene a saber, en las fiestas de la Concepciō, Natiuidad, Presentacion, Visitacion, Purificaciō, y Assumpcion de nuestra Señora: y en todos los Sabados de la Quaresma, se gana indulgencia plenaria, *concess. Sixt. VIII. & Leo X. Omnibus Mendicantib. Bull. authent. f.*

La misma se gana en las fiestas de la Invenciō, y Exaltacion de la Cruz, y de la Corona del Señor, y en el dia de todos Santos, en los tres dias de Pasqua de Resurreccion, y en los tres de Pentecostēs, *concess. Pius VIII. & Gregor. XIII. Confraternit. Rosar. Beat. Dominic. Bull. express. 1.*

Itē, en el dia de la Santissima Trinidad, y en el de Corpus Christi: y en todos los dias de Nuestro Señor, y de Nuestra Señora,

en el de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, de Santa Lucia, y de Santa Maria Magdalena, se gana la misma indulgencia, *concess. Gregor. Decim. Tert. diversis contra frat. u.*

Casi en todas las festividades de nuestra Señora aqui nombradas, ay tres indulgencias plenarias, y en algunas dellas quatro: porque han sido concedidas en diversas ocasiones, por diversos Summos Pontifices, a distintas Ordenes, y Congregaciones, como consta de los lugares citados. Veanse todos, porque lo que falta en los vnos, se suple en los otros. De todas ellas gozamos los Religiosos, y las demas personas que participan de nuestras indulgencias. Para ganar algunas destas, se pide que rezen cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias, delante de vn Altar: en la del dia de Corpus Christi se dice, que oren por el estado de la Iglesia, delante del Altar donde està el Santissimo

mo

r F. Ema
nuel, vbi
sup, ar. 2.

f Compē.
Mēdicat.
vbi sup.
§. 3. 4.
& 24.



r Cartag.
no. 2. de
arcum.
De spar.
lib. 1. 6. bo
mi l. 6. §.
9.



u Capu.
Annotat.
ad compē.
vbi sup.

mo Sacramento: y las de mas que se figuen se pide confesion y comunión. Y así en qualquiera de las dichas festiuidades, será bien confesar, y comulgar, y rezar los dichos cinco Pater nostes, y Ave Marias delante de el Altar mayor aplicandolos, y rogando a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y con esto se cumplirá en todas las ocasiones susodichas, para ganar las indulgencias referidas.

10 Visitando qualquiera Altar de nuestras Iglesias, haziendo alli oración en el dia de la Translacion de nuestro Padre san Francisco, ganan los Religiosos, &c. indulgencia plenaria. *Per communicationē, quia Pius II. & Sixt. IV. concess. Ordin. D. Hieron. in translac. dict. S. x.*

11 Todas las vezes que los Frayles Menores, y las Monjas de Santa Clara, y Terceras, &c. visitaren sus Iglesias, rezando cinco Pater nostes, y cinco Ave Marias, ganarán

para si, y para otros así vivos, como difuntos, la misma indulgencia que ganarían si personalmente visitasen la santa casa de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, *concess. Paul. III. M. mialibus nostri Ordinis Oracul. y.*

Esta es indulgencia plenaria, y se puede ganar cada dia muchas vezes, y aplicar cada vno por que quisiere vivo, o difunto. Y es mucho de notar, y aun de estimar esta indulgencia, porque muy pocas se hallan como ella, que se puedan aplicar por los vivos. Tambien se note, que para ganar, y aplicar indulgencias por los vivos, han de estar en gracia, así el que haze la diligencia, como el que ha de conseguir la indulgencia. Mas para aplicarlas por los difuntos es otra cosa: Vease lo que arriba se dixo. z.

*y F. Emma
nucl. in
Bull. ora-
cul Paul.
III. no. 3.
fol. 377.*

*z Supr. v.
par. not. 7
nu. 6. pag.
57.*

De las Coronas.

12 Todas las vezes que los Religiosos, y Religiosas,

Rr 3

fas.

✠
x Compē.
priuil. S.
Hieroni.
iii. indul-
gen. plen.
§. 4. 5.

fas, &c. rezaren la Corona de nuestro Salvador Iesu Christo, que contiene treinta y tres Pater noster, y otras tantas Ave Marias, en memoria de los años de su vida santissima, ganan indulgencia plenaria. Y la misma ganan rezando la Corona de nuestra Señora, q̄ consta de setenta y dos Ave Marias, y ocho Pater noster: anteponiendo vno a cada diez Ave Marias, y añadiendo vna Ave Maria por el Summo Pontifice que la concedió. *conces. Julius II. fratrib Minor Oracul Leo X Ancillis B M. Bul.*

a Cõpend. authent. a.

Mendic. Estas indulgencias de las Coronas (como advierte el Colector de nuestros Privilegios *b.*) fueron antiguamente concedidas dos veces: La vna por Julio Segundo a los Frayles Menores, y la otra por Leon Decimo, a las Monjas de Santa Clara. Pero despues Paulo Quinto cõcedio otra vez la de la Corona de nuestra Señora, no obstante

b Collect. ibi post. §. 11.

la general revocaciõ que auia hecho de las indulgencias: *c.* las quales bolviodespues a reualidar todas. *d.* Por lo qual, todas las vezes que se rezare la Corona de Nuestro Señor, se ganarán dos indulgencias plenarias, y con la de nuestra Señora tres, segun lo dicho arriba. *e.* Aduierte mas el mismo Colector. *f.* que la Corona de nuestra Señora, dicen algunos, que contiene sesenta, y tres Ave Marias, añadiendo a cada diez vn Pater noster. Pero que otros dicen (y mejor) que es de setenta y dos Ave Marias, en memoria de los setenta, y dos años que se cree auer viuido la bendita Virgen en este mundo. El Padre Cordoua dize, *g.* que a en trambas estas dos Coronas fue concedida la indulgencia (y afsi parece en diuersas letras de León Decimo) y que la de setenta, y tres Ave Marias se reza en toda Italia. Paulo Quinto concedio la dicha indulgencia a la de seten-

c P. Hieron. Rod. ubi supra nu. 47.

d idem nu. 45.

e Supr. i. par. not. 6 nu. 8.

f Collect. ubi supra.

g Cord. in annot. cõpend. ibi.

setenta, y dos Ave Marias, y ocho Paternostres: pidiendo que se añadiese otro Pater noster, y Ave Maria por su Santidad. Y esta es la que comunmente se reza en España, y la mejor: y la que la misma Virgen Señora nuestra enseñó a vn Nouicio de la Orden de nuestro Padre San Francisco, en vna reuelacion maravillosa, donde le declaró los Misterios a que auia de aplicar, y ofrecer cada vno de los siete diez, que contiene la dicha Corona. Cuya historia (por ser devota, y a proposito) referiré aqui, colegida de nuestras Chronicas. *b.*

Y fue el caso, que en cierta Ciudad auia vn mancebo muy deuoto de la Madre de Dios: el qual tenia costumbre de hazer todos los dias vna guirnalda, de varias, y olorosas flores, y presentarla a vna Imagen de nuestra Señora, poniendosela con mucha deuocion sobre su cabeça. Fue nuestro Señor seruido de pagarle

este seruicio que hazia a su Santissima Madre, con llamarle, y traerle a esta Seraphica Religion. Y siendo Nouicio en ella quisiera el deuoto mancebo proseguir con su exercicio, y hazer como solia su guirnalda de flores a la Virgen. Mas como por las ocupaciones de la obediencia, no todos los dias podia cumplir su deseo, viase muy afligido, y angustiado por ello: y por aqui le comenzó a tentar el demonio, para sacarle de la Religion, persuadiendole que en el siglo podria mejor cumplir con aquella su deuocion. Y estando vn dia con esta angustia, y cógoxa, casi resuelto a dexar el abito, se le aparecio la Reyna de los Angeles a compañada dellos, y le dixo estas palabras. Hijo no te affixas, ni desconfuelesmas, ni trates de boluer al mundo; que yo te diré como cumplirás mejor tu deuocion, y me hazerás otra guirnalda, y Corona, mas accepta, y agradable

*In Chron.
Minor. 3.
par. lib. 1
cap. 35. et
36.*

dable a mi, y para ti mas provechosa y mentoria, que la que me solias hazer de flores, y rosas.

*Misterios
de la Coro
na.*

Rezaràs primeramente vn Pater noster, y diez Saluciones Angelicas, y me las ofreceràs en memoria de el plazer y alegria que tuve, quando el Angel me traxo la embaxada del Cielo, y yo concebí en mis entrañas al Verbo Diuino: y daràs gracias al Eterno Padre, por la merced y fauor que me hizo, en hazerme Madre de su Vnigenito Hijo, y por el beneficio hecho a todo el linage humano, en este soberano Misterio.

Y prosiguiendo la Virgen, le fue declarado los demas de su Corona, que son: El segúdo, al gozo que tuuo quando visitò a su prima Santa Isabel. El tercero, quando parió a su dulcíssimo Hijo sin dolor alguno, en el portal de Belen. El quarto, quando allí le adoraron los tres Reyes Magos. El quinto, quando le hallò

en el Templo entre los Doctores. El sexto, quando despues de Resucitado se le apareció. El septimo, quando la misma Virgen fue subida a los Cielos en cuerpo, y alma y coronada por Reyna, y Señora de los Angeles.

Estos son en suma los Misterios de la Corona que la Virgen Santíssima Señora nuestra enseñò a su deuoto Nouicio: el qual con esta merced y regalo, quedò consoladíssimo, y perseverò en la Religion, rezando, y ofreciendo todos los dias esta Corona, mediante la qual le hizo nuestra Señora muchas mercedes: y no solo a el, sino a otros muchos que tomaron la misma deuocion: como mas largamente se refiere en las Choronicas de nuestra Seraphica Religion. *i.*

La Orden añadió despues las dos Ave Marias, para que a cada vno de los años que esta soberana Reyna viuiò en el mūdo, le cupiesse la fuya: los

*i Chron.
Minor.
ubi supra*

K Baro.
 10.1. ann.
 pag. 369.
 Epiphani.
 pre sbyte.
 ferm. de
 Deipara.
 & alij.

los quales fueron setenta y dos, segun la mas probable opinion del Cardenal Baronio, y otros graves Autores. K. y los Summos Pótipices la han ilustrado, y favorecido con las indulgencias q̄ le han concedido.

En esta Corona se antepone el Pater noster a cada diez Ave Marias, y otro a las dos vltimas, cō que se cumplen las setenta y dos, y ocho Pater noster. Y luego se añade otro Pater noster, y Ave Maria por el Papa Paulo V. que concedio la vltima indulgencia: y el que quisiere ganarlas todas, añadirá mas otra Ave Maria que pidio Julio Segundo en su concession.

Rosario y otras Oraciones.

13. Qualquiera Religioso &c. que rezare el Rosario de nuestra Señora (esto es, el tercio de cinquenta Ave Marias, y cinco Pater noster) en qualquiera Iglesia, gana indulgencia plenaria, y cien años

de perdon. Y si le aplicare por vna anima de Purgatorio, la librarà del. Y rezandole entero, gana muchos millares de años como se dirà adelante, *conces. Paul III. Adrian VI. & Clement. VII. confraternitat. Rosay. S. Dominici Bull. express. l.*

En este Rosario se dizẽ primero las diez Ave Marias, y luego el Pater noster. Y adviértase, que para ganarlas indulgencias se ha de rezar en alguna Iglesia: que asì suena la letra.

14. Rezando el oficio de difuntos, o los siete Psalmos Penitenciales, por las animas de Purgatorio, se gana indulgencia plenaria todas las vezes que se rezare. Y la misma se gana diziendo los Psalmos Graduales, *concess. Leo. X. Ordin. Minor. oracul. m.*

Con qualquiera destas tres cosas se gana la indulgencia, pero el oficio de difuntos, y los Psalmos Penitenciales se han de aplicar por las animas

1 Carta-
 gen to. 2.
 de arca.
 B. M. V.
 lib 16. ho
 mil. 6. §.

3.

m comp-
 Mendicã.
 vbi supra,
 § 15. &
 19.

Si de

de Purgatorio. De los Graduales no se dize esto, mas tambien se podrán aplicar por ellas, y ganar para si el que los dize, la indulgencia: como tambien ganará las otras, fino no las quiere dar alas animas. Los hermanos Coristas que rezan dos officios, y dos vezes los Psalmos Penitenciales por los Frayles difuntos, acuerdense de hazelles esta limosna que les apliquen tambien las indulgencias.



u Capuci.
anno. vbi
supra.

15 Iten, diziendo el Psalmos Misere mei, &c. se gana indulgencia plenaria, *coñces. Sixt. IV. congrega. cañonis. Lateranēs. Eccles. de. Vrbe. n.*

o F. Ema.
to. 2. q.
87 ar. 12.

Quando tocan la campana para la oracion, diziendo las palabras acotumbradas, *Angelus Domini*, &c. con sus tres Aue Marias, se gana indulgencia plenaria, *concess. Adria. VI. o.*

p infr. §.
11. n. 12.

Esta pertenece tambien a los seculares, como adelante se dirá, p. Vease alli donde se explica mas.

16 [Eugenio Quarto concedió a los Frayles Menores, que puedan ser absueltos por el Confessor que ellos eligieren, de licencia de sus Superiores, vna vez tan solamente, de todos los crímenes, censuras, y penas: excepto la falsificacion de las letras Apostolicas. *q.* Esta concession, o absolucion no sirue mas de para vna vez en la vida; *semel tantum*: y es Oraculo.]

Confesiones, y absoluciones plenarias.

17 Todos los Frayles Menores, assi professos, como Novicios (si tienen intento de professar) y las Monjas de Santa Clara, y los Terceros, *utriusq. sexus*, y los criados de todos los susodichos, pueden elegir vn Confessor de la misma Orden, el qual auendolos oydo de confession, e imponiéndoles penitencia saludable, los puede absolver vna vez en la vida, y otra en el articulo de la

de la muerte, de todos los crimines, y excessos, y censuras Ecclesiasticas, y dispensar con ellos en todas las irregularidades (excepto la del homicidio voluntario, y mutilacion de miembro) y concederles indulgencia plenaria, y remission general de todos sus pecados, *concess. Sixt. III. Frat. Minor. Oracul. q.*

Cerca desta concessiõ aduierte el Colector, que aunque en ella no exceptua el Põtifice la irregularidad que nace de Bigamia, siempre se ha de tener por exceptada, porque es mas graue que las demas para ser dispensada. Vease tambien lo que dize el Padre Fray Manuel. *f.*

18. Iten, pueden los dichos Religiosos, y Religiosas, &c. ser absueltos quatro vezes en el año por sus Superiores, o por los Confessores diputados por ellos, de la Orden de los Frayles Menores, de todos, y qualesquiera pecados, como quiera co-

metidos, y dispensados en qualesquiera votos (excepto los substanciales hechos en la profesion) que con liuidad suelen hazer por qualquiera necesidad: y los tales Confessores los pueden absolver con aquella plenitud, y restituyrlos a aquel estado de inocencia, y darles la bendicion Papal en nombre de el mismo Pontifice, como si fu San- tidad les oyera de confesion. Con tal que ninguna de las dichas personas cõfiada de sta gracia, se atreva a hazer cosa, que violando su profesion, ofenda a los ojos de la Diuina Magestad, *concessit Leo X. Monial. S. Clar. & Ancill. B. M. V. oracul. s.*

16. Iten pueden los dichos ser absueltos plenariamente en todos los dias de nuestro Señor, y nuestra Señora, y el dia de todos Santos, el de San Pedro, y San Pablo, el de nuestro Padre San Francisco, y el de Santa Clara, y en toda la semana Santa. Y

q. Compē. Mendicā. sit absol. extraord. quoad fr. §. 5. Fr. Ema. tom. 1. q. 26. ar. 6.

r. collect. ibi. §. F. Ema. ibi. ar. 13

t. comben. ubi supra §. 7. Fr. Ma. ar. 10

*U compen.
vbi sup §
8.9. § 10*

*Fr. Ema.
vbi supra.*

la misma absolucion, e indulgencia plenaria se les concede el dia de Santa Catalina Virgen, y Martir *idem Leo X. concessit Ordini Minor Bull. authent. u.*

20 Todas estas tan notables concessiones fueron hechas a la Orden de nuestro Padre san Francisco, y nas a los Frayles, y otras a las Monjas iugetas a la misma Orden: pero de todas ellas gozan los Religiosos, y los hermanos, y hermanas de la Tercera Orden, y las demas personas que comunican de nuestros priuilegios: pero con esta limitacion, o declaracion. Que los Religiosos de las otras Ordenes no podran ser absueltos plenariamente en los dias de nuestro Padre san Francisco, y de santa Clara, sino que en lugar de estos dos pueden ser absueltos en los dias de sus Patrones: como v.g. Los Dominicos en las fiestas de santo Domingo, y santa Catalina de Sena: los Agustinos, en las de san Agustin, y

santa Monica, &c. &c.

Los hermanos Terceros, aunque sean casados, y los demas que viuen en sus casas, gozan de todas estas concessiones enteramente, como en ellas se contiene. Porque si bien Leon de Decimo en el Concilio Lateranense les limito el uso, y comunicacion de nuestros priuilegios, sugerandolos en lo temporal, y fuero exterior a los juezes seculares, y que para la comunion del dia de Pasqua, y recepcion de los demas Sacramentos (excepto el de la penitencia) devan recurrir a sus parrochos; pero no los privo de las indulgencias, absoluciones, ni dispensaciones. Y assi dize el Padre Fray Manuel, y con el Colector, que puedē los dichos Terceros participar de todos nuestros priuilegios en aquello que por el sobredicho Concilio no les fue quitado, y que assi pueden gozar de todo lo espiritual.

Finalmente gozan de las

*x F. Ema.
vbi supra
ar. 10.*

*y F. Ema.
to. 3. q. 73
cum Colo
lect.*

z. *supr. 8.*
num. 8. 6.
11.

de las dichas absoluciones los Nouicios, Donados, y criados de los Frayles, y las criadas de las Monjas, como consta de lo dicho arriba, z. y en la manera que allí se aduertió.]

Si por virtud de los privilegios referidos, pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados a sus Ministros.

Collect. tit. absolut. extra. or. quoad. fra. 8. 5. 10. Cor. dub. in an. notat. ad. 8. 12. F. Eman. 20. 1. q. 62. ar. 11. 1. alij. Statut. Se. gouernsi. cap. 6. de cas. reserv. num. 15.

21 (Este punto se notó de passo en la primera impresión deste libro: y entonces llevè la parte negativa, conformandome cò la opinion del Colector de los Privilegios, y del Padre Cordona, que refieren ciertas declaraciones antiguas de la Orden, en que se prohibe a los Religiosos el uso de los sobredichos Privilegios: y assi dizen afirmatiuamète, que no pueden en virtud dellos ser absueltos de los casos referidos en la Religion, sin licencia de los Superiores. Lo mismo sienten el

Padre Fr. Manuel, y otros Autores, fundados en las mismas declaraciones. A lo qual favorece el Estatuto general de Segovia, donde se prohibe el uso de la Bula, y de otros Privilegios a los Frayles, y Monjas, en quanto a la facultad de elegir Confesor, y ser absueltos de casos reservados. Y se confirma (al parecer) con los Breves Apostolicos de Clemente, y Urbano Octavos, y los demas arriba referidos, b. en que se les prohíbe lo mismo,

22 Pero no obstante lo dicho, y auiendo reparado mas en el caso, tengo por muy y probable lo contrario. Esto es, que pueden los Frayles, y Monjas de nuestra Orden (que de los demas ay menos duda) aprouecharse de los sobredichos Privilegios, y en virtud dellos elegir Confesor, y ser absueltos de qualesquiera casos reservados, assi a los Ministros Provinciales, como a la Silla Apostolica, en todas las festiuidades,

b. supr. p. 1. notab. 9. num. 27.

c *supr. hoc*
§. nu. 17.
18. & 19.

y dias referidos arriba, c. que son dos vezes en la vida, y quatro vezes al año (en los dias que cada vno quisiere elegir.) En todos los dias de Nuestro Señor, y de Nuestra Señora: el dia de todos Santos, el de san Pedro, y san Pablo, el de nuestro Padre san Francisco, el de santa Clara, el de santa Catalina Virgen y martir, y en toda la semana Santa. Lo qual prueuo de esta fuerte.

Cosa cierra es, que quando los Summos Pontifices concedieron los dichos Privilegios, su intencion fue, de que las personas a quien hazian aquella gracia, se aproue chassen della para todos y qualesquiera casos que se les ofreciessen, assi reservados, como no reservados: lo qual cõsta de las mismas cõcesiones. Por que Eugenio Quarto en la fuya (que està en el numero 16.) solo exceptua la falsificacion de las letras Apostolicas; y Leon Decimo (numero 18.) donde

dize puedan las Religiosas ser dispẽfadas en qualesquiera votos, exceptua los essenciales, hechos en la profesion. Pues como este Pontifice tratando de la dispensacion exceptuò algunos casos, pudiera tambiẽ (si quisiera) exceptuar otros en materia de la absolucion, como lo hizo Eugenio: y no exceptuando ninguno es visto concederlos todos. Porque en Derecho, *casus exceptus firmat regulam in contrarium, d.* Y assi limitando el dicho Pontifice la facultad de dispensar, y no la de absolver, es visto concederla absoluta y generalmente para todos los casos, sin limitacion, o restriccion de alguno. Lo mismo significan las palabras del mismo Leon Decimo, el qual en la vna concession dize, que pueda el Confessor electo, absolver a los penitentes que le eligen, con aquella autoridad que si el Pontifice los oyera de Confesion: *ac si ipsemet in confessione*

d. *Dominus* 37.º

7.

fessione

fessione auscultaret peccata.

Y en la otra dize, que los puedan absolver *plenariè*; &c. plenariamente. Demodo, que alli representa el Confessor la persona del Papa, y tiene toda su autoridad para absolver al penitente: y aqui puede el penitente ser absuelto plenariamente. Luego no ay caso de que no le puedan absolver: *aliàs non dicitur absolui plenariè.* Luego puede ser absuelto de los casos reservados a los Ministros.

No pienso que ay Doctor, ni escriptor alguno que niegue contenerse facultad de absolver de los casos reservados, en los sobredichos privilegios, y concesiones: lo quedizen es, que despues la limitaron, y restringieron los Prelados de la Orden en sus capitulos, y algunos Pontifices en sus Decretos, como ya se ha dicho. Alo qual respondiendo, digo, y confieso que pudieron los Ministros antiguamente limitar, y prohibir a sus Fray-

les el vfo de los Privilegios concedidos. *Vine vocis Oraculo* (como lo son algunos de los que aqui hablamos) por vna concession de Leon Decimo, que refiere el Compendio. e. Pero despues desto han sido confirmados muchas vezes todos nuestros privilegios, por diversos Summos Pontifices, como consta de las Bula arriba citadas. f. Dõ de probamos que todos los *vina vocis oraculos*, antiguos, ya no lo son, sino Bulas expresas: y asì las dichas concessiones, estan oy en su vigor y fuerza: y para auularlas los Superiores, han menester nueva autoridad, y concession expresa del Pontifice. Porque cierta cosa es, que no puede el inferior abrogar, ni prohibir las leyes y mandatos del Superior, sin especial consentimiento suyo. *Nam eadem authoritas requiritur ad abrogandam, quam ad ferendam legem.* g. Con lo dicho queda respondido a las declaraciones, o pro-

*e cõpend.
privilegi.
tit. oracul
§. 3.*

*f supra in
introduc-
tio. hoc p.
2º*

*g Authē.
e contra.
C de repur-
di.*

hibi-

hibiciones, que alegan el Colector, y los demas Autores que lleuan la contraria opinion.

Al estatuto de Segoria respondo, que lo que alli se pretende prohibir a los Religiosos, es el uso de la Bula, y otros privilegios semejantes a ella: como parece en la vna margen, donde dize solas estas palabras: *concessio Bulla Cruciatæ quo ad fratres, & moniales locuta non habet.* Y lo mismo se colige claramente de los Decretos Apostolicos de q̄ alli haze relacion, y los cita en la otra margen: que son los de Leon Decimo, y Clemente Octauo arriba referidos: *h.* a que podemos añadir el de Urbano Octauo. En los quales no se prohibe a los Religiosos el uso de sus particulares privilegios, sino el de la Cruzada, y otros semejantes, que generalmente apronechan a legos, y Clerigos seculares como bien prueba F. Martin de san Joseph, explicando el Breue de Vrba-

no. y. Y aunque en otro lugar, *K.* tratado en común de los casos reservados a los Ministros, dize este Autor q̄ no se pueden los Religiosos absolver de ellos por virtud de sus privilegios, pienso que siente lo contrario, aunque no quiso explicarlo: y si no lo siente, se contradize a si mismo, como se puede ver en los lugares citados. Porque auendo dicho primero (pag. 237. num. 22.) que no pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados por virtud de la Bula, ni por el Privilegio de Paulo Tercio, concedido a la Compañia de Iesus, ni por los de Leon Decimo, concedidos a nuestra Orden, por auerlo declarado así los Põtifices Clemente, y Urbano Octauo; dize despues (pag. 498. num. 6.) que en esta declaracion, o prohibicion de Clemente, y Urbano, no son comprehendidos los privilegios de Leon Decimo (que son los de que vamos hablado) ni estã

Y F. Mar.
in fine re
gul. Min.
pag. 498.
nn. 6.

R Idem
in regul.
cap. 16 n.
32. pagin.
237.

h *supr.* p.
1. notab. 9
num. 27.

revocados, y que por virtud dellos pueden los dichos Religiosos ser absueltos de las censuras, y casos reservados a la Silla Apostolica quatro vezes al año, y en todos los dias de Nuestro Señor, y de nuestra Señora, &c. Pues si aqui dize que no estan revocados, ni prohibido el uso dellos, y por ellos pueden los Religiosos ser absueltos de los casos reservados al Papa, como dize acullà, que no lo pueden ser de los reservados a los Ministros? Pregunto yo, los casos reservados a la Silla Apostolica, no son mas graves que los reservados en la Orden? Y el Papa no es superior a los Ministros? Pues quien puede lo mas, porque no podrá lo menos en la misma materia? Bien clara està la consecuencia, y bien fundada en Derecho: pues conforme a el. *l. Cui licet quod est plus licet utique quod est minus: maxime quando illud minus est connexum cum maiori.* Y no se yo de donde co

lige nuestro hermano Fray Martin, que Urbano Octavo prohibe el uso de los dichos privilegios de Leon Decimo, para los casos reservados a los Ministros, y no para los reservados al Papa: porque en todo su Breve no ay palabra de donde se pueda colegir esta distincion de casos. *Et ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus. m.* Por lo qual nos ha de conceder, o que los dichos privilegio valen oy para la absolcion de los reservados en la Orden, o que no valen para los reservados a la Silla Apostolica. Esto ultimo no lo concederà, porque (como dize) prueva muy bien que no està revocados, ni comprehendidos en el Breve de Urbano. Luego precisamente nos ha de conceder lo primero, que no hizo mas de tocarlo de passo: y por esto dize, que pienso hiente lo contrario. Con lo qual queda probado, que pueden los Religiosos por virtud de sus privilegios,

m c β E:
vargel. d.
55 c. por-
rò de pri-
vil.

l. De regul
jur. in 6.

fer abfueftos de qualesquiera cafos refervados, afsi a los Ministros, como al Papa, en todas las feftiuidades, y dias que en ellos fe declara. Afsi lo fiento, y fienten otros Religiofos, y Prelados Doctifsimos, y zelofos con quien lo he comunicado, y lo tengo firmado de fus nombres.

Però dirà nuestro hermano Fr. Martin, y otros (con fante zelo) que aun que lo dicho fea verdad, no todas las verdades fe han de dezir, ni conviene que eſta fe eſcriba, ni diga publicamente: porque con eſto no fe dà ocaſion a alguno de cayda, y relaxacion. *Quia facilitas venie incētium præbet delinquendi.* o. Alo qual refpondo con vnas Breves palabras que el miſmo Fray Martin dize en fu Prologo muy a nuestro propoſito. *p. Si todos deben honrar y dizen que honran la verdad, a nadie debe parecer mal que ſe diga.* Y antes de ellas auja referido vn texto del Derecho, que di-

ze: *Veritas in omnibus primatum tenet, & tanquam iustitie mater ab omnibus colenda est. q.* Y mas adelante: *No quiere Dios, ni ſu Iglesia, que es columna y firmamento de la verdad, ſer gobernada por fingimientos.* Eſto es de Fray Martin, y luego lo confirma con otro texto, que dize: *Vtilius nasci scandalū permittitur quam quod veritas relinquatur. r.* Y lo vno y lo otro parece lo cogio del Padre Fray Manuel, ſ. que lo dize por eſtas palabras. *Melius multo est dicere clarè veritatē, affirmādo nullum eſſe præceptū, licet ex tali dicto aliqua relaxatio oriatur, quam dicere eſſe præceptum, ubi reuera nullum eſt: non enim vult Deus quod ſua Eccleſia, que eſt columna, & fundamentum veritatis, mendacijs, præſertim in ſpiritualibus regatur.* Haſta aqui Fray Manuel: y cita el miſmo capitulo del Derecho, *qui scandalizauerit:* y a ſanto Thomas y Covarrubias. Todo lo qual viene nacido a nuestro propoſito, como lo echarà de ver el Docto.

q. C. Veritate, c. qui contempti, d. 9.

r. c. qui scandalizauerit extra de regul. iur.

f. F. Manuel tom 1. qq. reg. q. 10. art. 8.

o. C. eſt in iuſta. 23. q. 4 ex D. Ambroſio.

p. F. Mar. in Prolog. regule.

Fr. Mar.
c. 16. nu.
40. & pag.
500.

23 Otra concession de Sixto Quarto toca el mismo Fray Martin de S. Joseph, en su exposicion de la Regla: *t.* y la refiere mas de proposito al fin de ella: en que este Pontifice concedió a las Monjas de Santa Clara, que pudiesen ser absueltas por sus Confesores, de todos los pecados, penas, y censuras, aunque sean reservadas a la Silla Apostolica, todas las vezes que fuesse necessario: de la qual gozamos los Religiosos.

Este Privilegio no se halla en las citas que pone este Autor (serà yerro de emprenta) pero trae lo el Compendio de los Médicantes, *u.* y es Oraculo: mas no pueden los Religiosos aprovecharse del, para la absolucion de los casos reservados a los Ministros, porque el mismo Sixto Quarto, que lo concedió, ordenó, y declaró en otra ocasion por Bula expressa, que no pudiesen los Frayles Menores ser absueltos de los tales

casos, sin licencia del General, o de sus Ministros, o Vicarios Prouinciales: *non obstantibus litteris eiusdem Sixti, sub quacumque verborum forma eiusdem fratibus concessis x.* Esta declaracion se refiere en el mismo Compendio, despues de la concession referida, hecha a las Monjas: y assi no pueden los dichos Frayles aprovecharse de ella, ni de otras concessiones deste Pontifice, para la absolucion de los casos reservados en la Orden, por auerlo prohibido el mismo. Pero no prohibio ni pudo prohibir que fuesen absueltos por los privilegios referidos de León X. que fue casi treinta años despues de Sixto Quarto.

24 Solo falta que responder a vna objecion, que se podria oponer a cerca de los dichos privilegios, y absoluciones, y es, que en algunos de ellos se dize, que puedan ser absueltos *por sus Prelados, o por los Confesores diputados por ellos, o de licencia su*

x Cõpend
eod. tit. §.
15.

u Cõpend.
tit. absolu.
ordin. quo
ad frat.
§. 12.

ya: y así parece que no bastará qualquiera Confessor.

A esto respondo, que para confesarse los Religiosos con sus Prelados, o con los Confesores diputados por ellos; no tenían necesidad de privilegio alguno, pues sin el los pueden absolver los dichos Prelados (*ex vi officij sui*) y los Confesores que ellos diputaren para esto, de los casos reservados de la Orden: y aun de los reservados a la Silla Apostolica, por otros privilegios que tienen los mismos Prelados, como se dixo arriba. y. Y el dezir aquello los Pontífices, en los privilegios concedidos inmediatamente a los Religiosos, y Religiosas, fue, para que no usasen dellos, ni se confesasen fuera de la Orden, sin licencia de sus Prelados: sino con los Confesores diputados por los mismos Prelados, o que tuviesen licencia para confesar.] Y así basta la licencia, y diputacion ordinaria, de

quando los exponen por Confesores, sin requerir se que los señalen, o diputen en particular para esta accion, o absolucion. Así lo tiene nuestro hermano F. Martin de S. Joseph a. con Fr. Juan de la Cruz (no obstante que el Colector lo entienda de otra suerte. *b.*) Y lo mismo tiene el Padre Hinojosa, *c.* donde (hablando destas absoluciones) dize: *Absolui possunt omnes Fratres, non tantum à Prelato, sed à Confessore per Prælatum exposto, &c.* Demodo, que (segun estos Autores) basta que el Confessor lo sea de Frayles, expuesto por el Provincial, para las confesiones ordinarias. Este tal puede ser electo de todos los Religiosos, así Novicios, como profesos, en todas las festividades, y dias referidos: y el puede absolverlos plenariamente, y dispensar con ellos, y concederles las indulgencias, como en los dichos Privilegios se contiene. Pero en virtud dellos dize Fr. Martin, *d.*

que

a F. Mar.
in expos.
reg. c. 17.
n. 28. fol.
275. cum
Cruce. in
epit. lib. 1.
c. 6. du. 12.

b Collect.
super dict.
conces.

c Hinojosa.
direct. de
cis. regul.
v. absol. 2.
fol. 10.

d F. Mar.
pag. 501.

y supra,
p. 1. not. 9
nu. 32.

eF. Man. que no podemos ser ab-
 obras mo sueltos de los casos re-
 val. 1. p. servados en la Bula de
 cap. 11. la Cena: lo qual tambien
 tiene el Padre Fray Ma-
 nuel: e. porque (dizen) era
 necesario expressarlos
 en la general cõcession.

f Hinojo. Mas lo contrario de esto
 ubi supra. tiene el Padre Hinojosa, f.
 donde claramente dize:
 que pueden los Frayles,
 y Monjas ser absueltos
 plenariamente por sus
 Cõfessores, en los dichos
 dias de todos los peca-
 dos, y censuras, *etiam Pa-
 pe reseruat*, imo de *Cana
 Domini: aliàs non possent ab-
 solui plenariè*. Y da la razón,
 diciendo: *Qui beneficium
 Principis in suum præiudi-
 cium latissimè interpretan-
 dum est.* g.

g Panor. [Lo qual tengo por
 cap ex in- muy probable, y se puede
 in nō. n. 5 tener sin escrupulo: espe-
 de hered. cialmente siendo los
 c. olim. tales casos ocultos,
 de verb. segū lo dicho
 signifi. arriba. b.]

h supra,
 p. 1. not. 9
 n. 38. pag
 203.

Si las Monjas, los Donados y
 criados de los Conuentos, se
 podrán confessar con los Sa-
 cerdotes aprobados por
 el Provincial solo
 para Fray-
 les.

25 Las mas de las con-
 cessionses, y absoluciones
 plenarias de q̄ vamos ha-
 blando, fueron hechas a
 las Monjas de nuestra Se-
 raphica Religion, de que
 gozan las demas de las
 otras Religiones, que co-
 munican con la nuestra:
 pero dudase aqui, si podrá
 las dichas Monjas elegir
 para estas absoluciones,
 y confessionses, a qual-
 quiera Confessor de su
 Orden, aprobado solamē
 te para confessar Fray-
 les?

Nuestro hermano Fray iF Mar.
 Martin de san Ioseph, tra ubi supra,
 tando de la facultad que pag 557
 tienen los dichos Con- num. 2.
 fessores de Frayles, i. di-
 ze, que estos no pueden
 confessar Monjas, porque
 no estan instituydos para
 esto, *vt obseruat mos recep-
 tus*: y que asilo respon-
 dieron

dieron los Padres Fr. Manuel, y Villalobos, consultados sobre este punto. Arrimado yo a la autoridad de tan doctos Varones, senti lo mismo, en la primera impresion de este libro: pero oy (auendolo mirado mejor) siento lo contrario: y digo con resolucion, que pueden las Monjas hijeras a alguna Orden, en los dias, y Festiuidades sobredichas, y de las quatro vezes al año, &c. elegir por Confessor qualquiera Sacerdote de la misma Orden, aprobado por su Provincial, para oyr las confesiones de los Religiosos: aunque no tenga aprobacion del Obispo. Porque para confessar Frayles, y Monjas, basta que el Confessor sea aprobado por el Ordinario de la Religion. Assi lo tiene el mismo Villalobos, K. y el Padre Granada: y es conforme a lo que se dixo arriba, tratádo del Jubileo: y se confirma con lo que dize el Capuchino Basseo, por estas palabras:

Concilium Tridentinum in suo decreto, Sess. 23. cap. 15 solum disponit de confessionibus secularium etiam Sacerdotum: ex quo constat ius hoc habere locum respectu regularium: sub nomine regularium etiam feminae religiose comprobentur: quia illae etiam secundum iura saeculares non sunt. Demodo, que para confessar a las Religiosas basta que el Confessor sea aprobado por su Provincial: y assi para las dichas absoluciones no es necesario, que el dicho Confessor sea especialmente diputado para oyr las confesiones de las Monjas: basta la deputacion de su Prelado, quando le aprovò por Confessor, como poco ha se declaró.

26 Lo segundo se duda si los Donados, y los moços seculares que firuen en los Conuentos se podran confessar con los Sacerdotes aprobados por el Provincial, solo para confessar Frayles?

A esta dada respondo lo primero, que quanto a

los

K Villalobos, par. 1. ar. 9. diff. 49. n. 10. Granad in 3 part. D. Thom. 10. 5. contr. 7. tract. 10. disp. 5. section. 10. num. 3.

l supra. p. 1. nos. 8. num. 10. pag. 100. Basens, Flor. Theo. leg. verb. confessor. 3. num. 5.

los hermanos Donados no tiene mucha dificultad, porque estos gozan de todos privilegios, indulgencias, gracias, y favores que son concedidos a los Religiosos, como consta de diuersas Bulas, y clausulas que refiere el Padre Fr. Manuel Rodriguez: *m.* y en especial de vna de Leon Dezimo arriba puesta, *n.* en que este Pontifice comunica a las quatro Ordenes Mendicantes todo lo concedido a qualquiera dellas: y alli haze dos vezes expresa mencion de los Donados, con nombre de conversos. Y lo mismo, y mas claramente explico Gregorio XIV. en la comunicacion que hizo de Privilegios a los Cirtercienses, que tambien se puso arriba, *o.* donde especificò estos nombres: Nouicios, Hermanos, Donados. Donde se infiere, que el Confessor, que lo es de Frayles en vna Religion, puede confesar a los Donados della, pues gozan estos de

los mismos privilegios que los Religiosos: y especialmente si los tales Donados son professos, o tienen intento de profesar: Los quales (como los Nouicios) gozan tambien del privilegio del Canon 15. Bonon, *Siquis suadente diabol*: como se colige de Villalobos, *p.* y lo dize Bonacina por estas palabras: *Illi vero qui assumpto habitu Monachali sese mancipaverunt obsequijs alicuius approbata religionis, gaudent hoc privilegio quandiu ita vivunt, nam pro illo tempore censentur religiosi, & personæ Ecclesiasticæ sicut censentur Novitij: nam religiosi nomen in hac re, non solum accipitur pro illis qui professionem emisserunt, verum etiam qui illius status sunt participes.* Pues si los dichos Donados son participantes del estado Religioso, por tener el habito de la Religion, y seruir en ella, y gozà de sus privilegios como los Nouicios, y los Nouicios es cierto, que pueden confesarse con qualquiera Confessor de

Frayles;

m. F. Manuel. 99. reg. 10. 1. q. 55 per tot.

n. (supr. §. 1. pagin. 289.)

o. (supr. §. 1. n. 8 pag. 292.)

p. Villab. p. 1. tr. 17. diff. 22. n. 15. Bonon. 10. 3. disp. 2. q. 3 p. 6 sect. 3. nu. 10.

Frayles; luego lo mismo podrán los dichos Donados. Lo qual se confirma con lo que aora diremos de los criados.

27 Digo lo segundo, que antes del Concilio Tridentino podian los Religiosos, con sola licéncia de sus Prelados, y sin aprobacion del Ordinario oyr las confesiones de sus Familiares, y criados: como consta de diversos priuilegios que aqui tocaremos. Clemente Quarto concedió a los Frayles Menores, *ut his qui in eorum morantur obsequijs cuncta liberè ministrare possint Ecclesiastica Sacramenta: & ipsos cum decesserint in suis Cæmeterijs sepe- tire.* Lo mismo concedió Gregorio XI. a la Orden de Predicadores, y Martino Quinto a los Monges de San Benito: las quales concessiones se pueden ver en el Compendio de los priuilegios. 9.

¶ *Compend*
311. Fami-
liares, §.
2. & seqq

¶ *Fr Man*
in Bullar.
Innoc. 6.
Sixt. 4.
Bul. 37.

El Padre Fray Manuel refiere algunas Bulas, en que se concedelo mismo a otras Religiones: r. y en

especial lo concedieron Innocencio Sexto a los Padres Agustinos: Sixto IV. a los Carmelitas: y a los Minimos Leon Decimo. El qual aprobando los Priuilegios de estos Padres, dize (entre otras) estas palabras: *Apostolica autoritate tenore presentium perpetuo approbamus, & confirmamus illa que omnia. & singula, ad hoc ut fratres Ordinis Minimorum huiusmodi, dictarum domorum famulorum pro tempore in habitu seculari eis deseruientium, quoties opus fuerit, etiam Paschatis tempore. & in mortis articulo, in eorum domibus, & Ecclesijs huiusmodi confesiones auire, ipsique, & eorum cuilibet, Eucharistia, & Extreme unctionis Sacramenta ministrare, ac illis, & cuilibet eorum inhumationis & sepultura beneficia, cuiusvis licentia super hoc minime requisita, impendere liceat va- leant.*

Por virtud de estos Priuilegios, es certissimo, que podian los Religiosos antiguamente administrar los Sacramentos

Leo X.
Bul. 41.

Conc. ses.
23. c. 15.
de reform

a sus criados, sin aprobacion, ni licencia del Ordinario; pero despues de esto decretò el Santo Concilio Tridentino, *s.* que ningun Sacerdote, aunque sea regular pudiese oyr confesiones de seculares, sin tener aprobacion del Obispo: *privilegijs, & consuetudine quacumque etiam immemorabili non obstantibus.*

Concil.
sess. 24. c.
11. de reform.

Conforme a este Decreto sienten algunos Doctores, que no pueden el dia de oy los Regulares confesar a sus criados seculares, sin tener la aprobacion que pide el Concilio: cuya sentencia parece se cõfirma con otro lugar del mismo Concilio, *s.* donde se revocan los privilegios, y exempciones de personas: y entre ellos, los concernientes a los criados, y sirvientes de los Monasterios, Hospitales, y Colegios: Y da la razon, porque no sea la causa de perturbar la juridiccion de los Obispos, y de relaxacion los exemptos. A esto se aña

de vna declaracion de Cardenales, que refiere Prospero Farinacio, y dize assi. *u. Prælati Regulares, seu alij Religiosi Confessiones, non possunt audire confessiones secularium qui sunt de familia, & deseruiunt ipsorum Monasterijs, absq; approbatione, vel licentia Episcopi.*

Esta sentencia (stando en rigore iuris novi Consilij) es verdadera, y la que se ha de tener. Pero no obstante lo dicho, tẽgo por muy probable, que pueden los Religiosos vsar de los sobredichos privilegios: y sin mas licencia, ni aprobacion que la de sus Provinciales, oyr las confesiones de sus criados, y familiares que actualmente sirven, y viuen en los Conuentos. Assi lo tienen los Padres Fray Manuel. *x. F.* Iuan de la Cruz Dominico: y Fray Eligio Basco Capuchino, y es muy conforme al Derecho comun: vease el Texto. Y la razon que da el Padre Fray Manuel, es, porque los privilegios de los Mendicantes que limi-

u Farinac.
in declar.
Conc. p. 4.
pag. 170.

x F. Man.
to. 1. q. 56
art. 14.
Crax. epist.
tho. lib. 2.
c. 15. dub.
4. & cap.
6. dub. 1.
Bass Flor.
Th. o'og.
ver. cõfes.
3. nu. 5.
Clement.
Religiosi.
& sane de
privileg.

tò, o restringió el Concilio Tridentino, los confirmó despues Pio V. *vina vocis oraculo*, cõcediendoles q̄ pudieffen vsar dellos *in foro conscientia*. Y añade, q̄ en el vso de estos priuilegios con los dichos familiares, y criados, no se perturba la juridicion de los Obispos, ni Parrochos. Y aũq̄ este autor parece ser tratado en otra parte, y diziendo q̄ nopueden oyr las cõfessiones de los tales criados, *nisi Religiosi confesores ab Ordinario approbatì, iuxta formã Concil. Trident.* pero esto se à de entèder, de los criados q̄ viuen fuera de los Monasterios, a los quales tãbien podian confesarlos religiosos antes de el Concilio, por virtud de sus priuilegios, y estos son los q̄ restringió el Concilio, pero no los q̄ tocan a los criados q̄ actualmète firuen, y habitan dètro de los Monasterios, antes biẽ los exceptuò expressamète, y los eximiò de la juridicion de los Obispos, como lo notò Fr. Iuan de la Cruz, y consta de las pala-

bras del mismo Concilio q̄ dize: *Exceptis tamen ijs, qui prædictis locis, aut militijs actu seruiunt, & intra eorũ septa ac domos resistent, (subque eorum obedientia vivunt.*

Cõfirmase lo dicho cõ otra declaraciõ, o decisiõ de Cardenales, q̄ refiere los Autores citados, y mejor el sobredicho Farinacio, a q̄ dize assi: *Cõgregatio Cõcilij censuit, in Monasterijs, ac etia in Collegijs Regulariũ, vbi iuxta Regularia instituta seruiuntur, posse Prelatos Regulares, siue aliorũ Religiosorũ Confesores, absq̄ licentia Episcopi confessiones eorum (seculariũ, qui sunt verè de familia, & continui cõmensales, non tamen illorum qui tantum deseruiunt in Monasterijs, audire, &c.* Esta declaraciõ es posterior a la passada, porq̄ aquella se hizo a 14. de Agosto, el año de 1568. y esta a 3. de Março de 1594 como se puede ver en Farinac. y assi a esta vltima se à de estar. Donde se debe aduertir, q̄ por nombre de familiares, assi en el Tridentino, como en la sobredicha declaracion, se en-

a Farina,
p. 4. decis.
pag. 21. de
cis. 96.

y Idè, to.
2. q. 68.
ar. 1.

2 Cruz,
vbi supra,
Cõci. dict.
cap. 11.

entienden a aquellos q̄ actualmente firuen a los Religiosos, y residen dentro de sus casas, y Conuētos, y viuen debaxo de su obediencia: lo qual no se à de entender de la obediēcia *ratione voti*, porque de essa suerte también serian regulares, sino de la obediēcia *ratione muneris seruandi*: Afilo entiēde y explica el P. Suarez, *b.* a quien cita, y sigue Baseo: el qual añade que para q̄ vno se diga verdaderamente familiar, y pueda gozar de los sobredichos priuilegios, no basta seruir en los Conuētos, sino q̄ à de viuir dētro de ellos: de suerte q̄ se requieran ambas cōdiciones jūtas, como cōsta de las palabras del Cōcilio referidos *exceptis tamen ijs, qui prœdicitis locis, aut militijs actu seruiūt & intra eorum septa, ac domos resident*. Afilo hēto, y conforme a ello podran los Confessores que solamente lo son de Frayles confessar a los dichos criados, y familiares, y absolverlos plenariamente, en los dias y festiuidades ar-

riba dichos. *c.*

Mas es de notar, q̄ para gozarse estos criados de las dichas absoluciones y priuilegios, ànde tener la Bula de la S. Cruzada: como tambien los hermanos de la tercera Ordē, y los Cofrades del Cordōn, y de qualquiera Escupulario. I Los quales hermanos, y Cofrades para ser absueltos plenariamente en las ocasiones sobredichas (vltima de tener la Bula) hã de elegir confesor de la Orden, a q̄ cada vno pertenece, y aprobado por el Ordinario.

De algunas aduertēcias, y formas para las dichas absoluciones.

28 Para el buē vso de los sobredichos priuilegios, cōviene aduertir algunos cosas. Y lo primero digo, q̄ cada vno elija, y tēnale quatro dias, los q̄ mas gustare de todo el año (y podrálos apuntar porq̄ no se le olviden para que le firvan todos los años) e a los quales se aproueche de aquellas absoluciones de el numero 18. porque no

b Suarez
to. 4. de re
lig. 11. 3.
lib. 9. c. 4.
Baseus
ubi supra.

c *Supr. 122.*
22.

pierda tan grande bien: pues (si está dispuesto) le puede el Confessor restituir al estado de la inocencia; esto es, quedando como el dia q̄ le bautizaron, libre de toda culpa, y pena. Y no sean los dias que señalare, en los de nuestro Señor, ni en los demas contenidos en el numero 19. pues en ellos ay tambien absolucion plenaria.

Lo segundo se advierte, que para conseguir en estas ocasiones la dicha indulgencia, es necesario, que el confessor la conceda, porque de otra suerte no la cōseguirá el penitente, que así fueran las palabras destas concesiones, y lo advierte el Colector: *d.* por lo qual será bien que el mismo penitente se lo advierta, y pida al Confessor.

Lo tercero se note, que no ay forma determinada, o precisamente necesaria para conceder indulgencias: porque (como dize Villalobos, con otros Doctores, e) qual-

quiera palabras que el confessor diga que signifiquen la tal concession, bastan: como diziendo: *concedo tibi, vel, Do tibi indulgentiam*; teniendo intencion de concederla. Y aun dize Reginaldo, con Suarez, y Navarro, *f.* que para conceder indulgencias en la confesion bastarán las palabras de la Sacramental absolucion: si el confessor quando las pronuncia tuviere intento de así como absuelve de los pecados, por la potestad que tiene de administrar el Sacramento de la penitencia, así tambien tiene intencion de librar de la pena debida a los tales pecados por la facultad que le es cometida para conceder la indulgencia. Pero (no obstante lo dicho) para mayor abundancia, y porque se concedan con palabras a proposito de las dichas concessiones, podremos aqui la forma de que se podrá vsar en estas absoluciones: colegida de las que tiene el Colector de los

f. Reginald.
1. p. lib. 7.
a. 13. sect.
4. cū Suarez
& Navarro

*d. collect.
tit. indu.
in fi. ma-
ter. not. 2.*

*e. Villalob
1. p. tr. 26,
diff. 20. cū
DD.*

los privilegios para este efecto, y de las que pone el Padre Sorbo Capuchi no en sus adiciones.

tionem Papalem impartior. In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

Forma de absolucion para las quatro vezes del año.

Misereatur tui omnipotens Deus, &c. Dominus noster Iesus Christus, per merita suæ Passionis te absolvat, & gratiam suam tibi infundat, & ego auctoritate ipsius, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & sanctæ Romanæ Ecclesiæ tibi concessa, & mihi in hac parte commissa: absolvo te in primis ab omni vinculo excommunicationis maioris, vel minoris, suspensionis, vel interdicti si forte incurristi. Item eadem auctoritate ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis, & illi statui innocentie restituo quomodo Sanctitas domini nostri Papæ faceret, si ipse met in confessione, tua peccata auscultaret: Et eadem auctoritate Apostolica, tibi sanctam benedic-

En las otras festinidades.

Misereatur tui, &c. Dominus noster Iesus Christus, &c. *vsque ad illa verba*: si forte incurristi.

Item eadem auctoritate. Ego te absolvo plenariè ab omnibus peccatis tuis, in quantum prædicta auctoritas se extendere potest, & concedo tibi omnes gratias, & indulgentias quas concedere possum, & remitto tibi omnes pœnas quas remittere possum. In nomine Patris, &c. *Esto basta, yes bien que assi se haga.*

Notese de passo, que en las confesiones ordinarias, donde el Confessor no tiene autoridad para conceder indulgencias, es superfluo, y de ningun provecho el añadir en la absolucion (como

Voz algu

g Regia-
 ubi supra.
 cap. 11. n.
 118. ex
 Navar.

algunos añaden) estas pa-
 labras: *Concedo tibi omnes*
gratias, & indulgentias, &c.
 Porque, segundize Regi-
 naldo, tomandolo de Na-
 varro. g. es abuso, si el con-
 fessor inferior al Obispo
 concede indulgencias al
 penitente, que absuelve
 Sacramentalmente, no
 teniendo privilegio para
 ello: porque esto no lo
 puede hazer de oficio.

Aduerte finalmente,
 que en todos los dias re-
 feridos puedes ganar tres
 indulgencias plenarias,
 y algunos dellos quatro,
 y mas en esta forma. Que
 el confessor te conceda
 vna en la confesion, co-
 mo dicho es: y celebran-
 do, o comulgando, ganas
 otra, por lo dicho arriba:
 b. y visitando la Iglesia,
 otra, y otras, como tam-
 bien se dixo. Y puedes
 aplicarla vna porti, y las
 demas por las benditas
 animas de Purgato-
 rio, como se dirà
 en su lugar.



PARRAPHO III.

DE DIVERSAS ES-
 taciones, y modos parti-
 culares de ganar las in-
 dulgencias de Roma,
 Jerusalem, Santia-
 go, y otras.

Cosa cierta es (segun
 doctrina de los Doc-
 tores, &c.) que todos
 los que hazé la obra que
 pide la concession para
 ganar vna indulgencia, si
 la causa porque se conce-
 dio es suficiente, todos la
 ganan igualmente. Por-
 que siendo la causa pro-
 porcionada, todos la ga-
 nan, y ninguno gana mas
 que otro, pues no se con-
 cede mas a vno, q̄ a otro.
 Y asì tanto gana las in-
 dulgencias de Roma, el
 Romano que le cuesta po-
 co, como el Español que
 va desde acá, y le cuesta
 mucho. Pero en quanto al
 premio, y merecimiento,
 cierto es, que gana y me-
 rece mas, el que mas ha-
 ze, y trabaja para este efe-
 cto. Esto es hablando en
 comun, y generalmente:

Pero

a D. Tho.
 in 4. d. 20
 q. 2. ar. 3.
 ad 4.
 Suar. to. 5
 disput. 52.
 sect. 8.

h sup̄ hoc
 §. 2. 8.
 & 9.

b D Tho.
supple. 3.
par. q. 27.
art. 2.

Pero hablando en particular de los Religiosos, dize Santo Tomas, que mas merecen estando en sus Conuentos, que discurrendo, y peregrinando para ganar indulgencias. *Religiosi existentes in suis Monasterijs mereantur amplius, quam discurrendo, aut peregrinando ad lucrandum indulgentias. b.*

Atendiendo pues a esto los Summos Pontifices, porque los dichos Religiosos no perdiessen el premio de su recogimiento, ni dexassen de conseguir el fruto de las santas indulgencias, han hecho diversas cõcesiones, para que dentro de su misma clausura, puedan ganar las de las Estaciones de Roma, Ierusalen, Santiago de Galizia, Porciuncula, y otras muchas indulgencias que ay por el mundo, como aora se yrà declarando.

Primera Estacion.

Primeramente, el Papa Pio Segundo concedio a los Frayles Meno-

res, y a las Monjas de santa Clara sujetas a ellos, que visitando ciertas capillas, o lugares deuotos señalados por sus Prelados, y rezando alli los Religiosos del Coro, los siete Psalms Penitenciales, con sus Letanias, y los legos algunos Pater noster, segun la discreciõ v alvedrio de los dichos Prelados, ganassen todas las indulgencias que ganarian, si personalmente vitassen las Iglesias, Oratorios, Capillas, y Altares de la Ciudad de Roma, y en los dias de las Estaciones, *concess Pius II. Ordini Minor. oracul e.*

Aqui advierte el Colector, que el General que entõces era, declarò, que los Legos en lugar de los siete Psalms dixessen veinte Pater noster, y otras tantas Ave Marias. Para este efecto ay en muchos Conuentos de nuestra Orden, diputados siete lugares, a imitacion de las siete Iglesias principales de Roma: y muchos Religiosos conservan todavia

c Cõpend.
tit. statio.
quo ad fra
tr. §. 1. c.
2.
Collector.
ibi.

davia esta loable costumbre, y modo de ganar las dichas indulgencias: especialmente en nuestras Provincias de calças de san Gabriel, y san Diego: y es bien que no se dexen perder, aunque ay otras cõcesiones mucho mas faciles, como veremos.

Segunda Estacion.

2 Sixto Quarto concedio a los mismos Frayles Menores, y a las Monjas de Santa Clara, y a los Terceros, *utrinque sexus, &c.* que rezando en sus Iglesias cinco Pater noster, y cinco Ave Marias, ganassen la indulgencia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, y todas las indulgencias generales, asi plenarias como no plenarias, de la Ciudad de Roma: como si personalmente visitassen los lugares donde estan las dichas indulgencias, en el dia que las ay, *concessit Sixt. IIII. Ordin.*

Minor. Oracul. d.

Estacion tercera, o tercero modo de ganar las Indulgencias.

3 El mismo Sixto Quarto declarò, y concedio de nuevo, que todas las indulgencias que ay en las Iglesias de Roma, en qualquiera tiempo, y dia, las aya en el mismo dia, y tiempo en las Iglesias de los dichos Frayles Menores, *pro ipsis tantum*: para ellos tan solamente. *Oracul. e.*

Notese mucho esta cõcesion, porque es notable, y facil, y sirve para todo tiempo, y para cada dia: pues todos los dias del año ay en Roma muchas, y diuersas indulgencias. Y para ganarlas aqui no se pide confesion, ni comuniõ, ni oracion señalada: y asi bastarà visitar la Iglesia en la manera que arriba se explicò. *f.*

En la vltima palabra donde dize, *pro ipsis tantum*, excluye el Pontifice a los seculares, que estos no quiere su Sãtidad que ganen las indulgencias de

Roma,

*cõpendi
ubi supra,
§. 7.*

*f supra
par not. 6
n. 6. pag.
64.*

*dCõpend.
Mendicã.
ubi supra
§. 3.*

g sup hac
p. 6. i per
totum.

Roma, en las Iglesias de los Religiosos, como ellos las ganan: pero no por esto dexarán de ganarlas los Cofrades de el Cordón, ni las demas personas que gozan dellas, segun se dixo arriba. g.

Quarto modo, o quarta Estacion.

4 El Papa Paulo Quinto quando revocò todas las indulgencias de las Religiones, concedio de nuevo, que visitando los Religiosos su propria Iglesia, y rogando a Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la santa Iglesia, y salud del Summo Pontifice, ganassen todas las indulgencias concedidas a los que visitan las Iglesias de Roma, dentro, y fuera de los muros, en los dias de las Estaciones, como si personalmente las visitassen.

h F Hier.
Rod. reso.
77. n. 46.

In Bulla reuocator. Indulg. Paul. V. h.

Esta cõcesion aunque

parece limitada, y algunos pensaron que lo era, por quãto dize: *En los dias de las Estaciones*: pero ya se dixo arriba, * como todos los dias de el año ay Estacion en Roma: y asì cada dia se pueden ganar las indulgencias por virtud deste indulto: el qual es notable, y digno de reparo.

* *supr. r. p. nota 9. n. 14. pag 158.*

Estacion del Santissimo Sacramento, y quinta en Orden.

5 Rezando seis Pater noster, y seis Ave Marias, añadiendo al fin de cada vna el Verso, *Gloria Patri, &c.* se ganã todas las Estaciones, indulgencias plenarias, y no plenarias, y remission de pecados, asì de Roma, como de Ierusalen, Porciuncula, y San riago de Galicia. Y puede se rezar a qualquiera hora del dia, o de la noche, y en qualquiera lugar: ora sea en el Coro, Iglesia, Claustro, celda, y en qualquiera otra parte, sin restriccion alguna, *conces Leo X. Ordin. Minor. Oracul. &*

X X

de la

i Cõpend. declarauit Paul. III. i.
vbi supra Esta es la que propria-
§. 15. cũ mente se llama a Estacion
annotat. del Santissimo Sacramẽ
Cordubẽs. to, como parece en diuer-
 sos Autores: *k.* y de ella
k Villab. vsan, y se aprouechanto-
1. p. tract. das las religiones. Llama
27. cla. 8. se Estacion, porq̃ con ella
num. 3. se ganan las Estaciones
F. Hiero. de Roma, y Ierusal en (de
Rodr. vbi xo otras explicaciones)
supr. n. 12 y porque quando la rezan
 los Religiosos, suelen cõ-
 siderar en sus seys Pater
 nostres, y Ave Marias las
 seis Estaciones que el Hi-
 jo de Dios anduvo en la
 misma Ierusalen el dia
 de su Passion. Conviene
 a saber: La primera, des-
 de el guerto donde fue
 preso a casa de Anàs: La
 segunda, de allì a casa de
 Cayphas: La tercera, a
 casa de Pilatos: La quar-
 ta, a casa de Herodes:
 La quinta, otra buelta a
 Pilatos: La sexta, de allì
 al Monte Calyatio. Yes
 justo, que assi lo consi-
 deren todos.

Dize se de el Santis-
 simo Sacramento, por-
 que delante de el mis-

mo Santissimo se man-
 daua rezar a los princi-
 pios, como parece en vna
 Bulla de Leon Decimo,
 que refiere el Padre Fray
 Manuel: *l.* Mas despues
 declarò Paulo Tercero,
 que se pudieffe rezar en
 qualquiera parte, y lugar,
 como dicho es.

Aduierte, que los pri-
 meros cinco Pater nos-
 tres, y Ave Marias, son
 por el felice estado de la
 Iglesia, como se colige
 dela Bula citada: y el vlti-
 mo por el summo Põtifice
 q̃ concedio la indulgẽcia
 q̃ fue el mismo Leon X.
 Y quando en esta, o en otras
 ocasiones no supieres, o
 no te acordares por quien
 se han de aplicar las Ora-
 ciones que pide la cõces-
 sion, basta que las rezes y
 apliques, por la intencion
 que tuvo el Papa q̃ la con-
 cedio.

Aduierte mas, que tras
 de cada Pater noster, se
 diz el Ave Maria, y lue-
 go el verso, *Gloria Patri,*
&c. y no (como algunos
 piensan) los seys Pater
 nostres juntos, luego las
 Ave

l F. Man.
in Bullar.
fol. 306.
Bul. 20.
Leo. X.

Ave Marias, y de spues los *Gloria Patri*. Los que no supieren el dicho verso en latin, le diràn en romance desta suerte.

Gloria al Padre, y al Hijo y al Espiritu Santo; Assi como era en el principio, y es aora, sea siempre, y por todos los siglos de los siglos, Amen.

[Por ser la Estacion referida, tan general, y comun a todos, que apenas ay Religioso, ni deuoto Christiano que no se aproueche de ella; me parecio añadir aqui el modo de rezar la que se acostumbra en mi Prouincia de san Diego, y en otras partes, y podrà cada vno (si quiere) exercitarlo en su rincon, y es: Puestos en pie, y estendidos los braços en forma de Cruz, representando a Christo Señor Nuestro Crucificado: aplicando, y ofreciendo interiormente a cada vna de sus cinco llagas los cinco primeros Pater nostres, y Ave Marias, y el vltimo a su amoroso coraçon. El qual mo-

do de orar es muy deuoto, y muy agradable a los ojos del mismo Señor, como lo reuelò su Magestad ala gloriosa santa Gertrudis, y se refiere en su *libro de la vida diuina* *lib. 2. p. 2. p.* Estando esta sierva de Dios recibiendo mil regalos, y fauores de

su dulce y querido Esposo Iesus, entre otras, le dixo estas palabras: *Ea Doctor Sapientissimo, y Maestro Bueno, enseñame si quier una obra buena, que pueda yo hazer en particular, en memoria de tu Passion.*

Respondio el Señor: Grandemente me seruirè, de que mis Fieles, pretendiendo figurar viuamente mi Passion, oren en forma de Cruz, teniendo estendidas las manos, en satisfacion, y enmienda de las culpas de los Fieles, y bien de la Iglesia vniuersal, en union de aquel amor tierno con que yo haze Oracion al Eterno Padre, estendidas, y enclauadas las manos en la Ara de la Cruz, combidando a los pecadores con mi amor. Añadió mas el Señor y dixo: Si alguno con su autoridad dis-

eracion pudiesse en uso entre los Fieles orar en forma de Cruz de manera que ninguno se escandalizasse, me hiziera tantabonra, y corte-fia, quanta hiziera un vasallo fiel a su Rey desconocido, coronandole por Rey y ensalzandole en trono de Magestad Real en Reyno extraño, en que fuese desconocida su persona.

** Ibidem.
cap 19.*

En otra ocasion suplicò la misma Santa al Señor, que le diese noticia de algun exercicio espiritual, en el qual los hombres se pudiesen exercitar: y el Señor la respondió. *Traeme dos cabritos muy buenos, esto es el cuerpo y el alma de todo el genero humano: en las quales palabras entèdio, q̄ Dios queria que le ofreciese al gu nos sacrificios por la correccion, y enmienda de todos los Fieles, y por el aumento del estado de la Iglesia. Entonces ella movida del impulso del Espiritu Santo, rezò cinco vezes la oracion Dominica del Pater noster en hõra y reverencia de las cin*

collagas de Christo, en recompèsa, y satisfacion de todos los pecados que hizieren los hombres, con el mal uso de los cinco sentidos. Y para q̄ sus oraciones enobleciesen y tuviesen mas valor, las ofreciò a Dios, vnidos, y encorporados con aquella intencion perfectissima, y santissima, con que la misma oracion fue santificada en su coraçõ dulcissima, y publicada para el bien de los hõbres. Y fue tan agradable a su Magestad este sacrificio, que le ofreciò esta sierva, y Esposa suya, que por el, levantando su mano sobre rana, de la cabeça hasta los pies, haziendo la seña de la Cruz, le echò su bendicion copiosissima, dandole muestras de mucho amor. Y tengo por sin duda, que qualquiera que hiziere el mismo exercicio, y ofreciere devotamente al Señor semejantes oraciones, por el bien de su Iglesia, y necesidades de los fieles, serà bien premiado de el mismo

misimo Señor. Lo qual podrá cada vno cumplir, rezando en la manera dicha la Estacion referida: pues (como se dixo) los cinco primeros Paternostres, son por el estado de la Iglesia, y socorro de los fieles, assi justos, como pecadores, cuyo remedio gusta mucho el Señor que le pidamos, y es lo que aquella santa tan encarecidamente le pedia: y si al Pater noster añadimos la Aue Maria, como se haze en la sobre dicha Estacion, quiendola, que será de suma importancia, pues la Soberana Virgen es la abogada de los pecadores, y medianera de la diuina gracia. Y finalmente acudjédo con el vltimo Pater noster, y con todo lo demás al coraçon de Christo Señor Nuestro, sube la obra de punto, y tiene todo su complemento.]

Estacion sexta.

6 Diciendo de rodillas en qualquiera Iglesia de Religiosos, el Psalmó:

Miserere mei Deus, &c. con la Oracion, *Deus qui inter Apostolicos, &c.* y los que no lo supieren, cinco Paternostres, y cinco Aue Marias; se ganan las indulgencias de Roma, y de todo el mundo. *Et Verbis & Orbis. concess. Innoc. VIII. Alexand. VI. & Iul. II Ordin. S. Benedict. m.*

El Padre Fray Agustín Lopez, Religioso del Orden de san Bernardo, en vn sumario que imprimió de sus indulgencias, refiere tambien esta, citando el Compendio de los priuilegios de Cister, n. pero no pone la oracion susodicha, sino esta que se sigue.

ORATIO.

Deus qui inter summos Sacerdotes famulos tuos inefabili dispositione connumerare voluisti: presta quesumus, vt qui unigeniti Filij tui vices in terris gerebant; Sanctorum tuorum Pontificum, consortio perpetuo aggregentur Per eundem Christum Dominum nostrum.

Amen.

El Padre Enriquez de

m F. Manuel, to. 2
q. 96. ar. 8

n Compend.
priuilegi.
Cist. v. in
dul. §. 2. a

c Henriq.
lib. 7. to. 1
c. 19. §. 3
Lit. N. in
com.

la Compañia (que tambien refiere esta concession, o.) señala la primera Oracion: *Deus qui inter Apostolicos &c.* Por vètura fue hecha la gracia a entrambas ados, para q̄ diciendo el dicho Psalmo con qualquiera dellas, se ganen las indulgencias. Como quiera q̄ sea, la oracion, se ha de aplicar por los Summos Pontifices que concedieron, y confirmaron esta gracia.

Aduierte, q̄ el que sabe el dicho Psalmo no cūple con dezir los cinco Pater nostes, y Ave Marias: ni basta dezirlo en la celda, sino en la Iglesia: ni en pie sino de rodillas. Que todo esto suena la letra de la concession, y se ha de cūplir puntualmète, segun lo dicho arriba p. Mas el q̄ estuviere legitimamète impedido, dice Enriquez, q̄ basta rezar vn Pater nost. y vna Ave Maria: y que si aũ esto no pudiere, bastarà dezirlo con la meurt. g.

Septima Estacion.

7 Dizièdo en las dichas

Iglesias de Religiosos el sobredicho Psalmo, *Miserere mei, &c.* con la oracion, *pro Pontifice*: que luego se dirà, o la que comiença: *Omnipotens sempiternus Deus*, se ganà alsi mismo todas y qualesquiera indulgencias concedidas alas Iglesias, y lugares de todo el mundo, *concessit Iulius II. personis congregat. Lateranæ.*

Oratio pro Pontifice.

Deus omnium fidelium Pastor, & Rector simulum tuum. N. quem Pastorem Ecclesie tue præesse voluisti, propitius respice, da ei, quasumus verbo, & exemplo quibus præest, proficere: ut ad vitam vna cum grege sibi credito perueniat sempiternam. Per Christum, &c.

Alia Oratio.

Omnipotens sempiternus Deus, miserere famulo tuo Pontifice nostro. N. & dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis aeternae: ut te donante tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat. Per Christum, &c.

Aduierte, que esta concession

• Capuci,
in annot.
comp. fol.
278. &
comp. Societ.
v. ind. §. 17

p sup. 1.
p. not. 5 n.
6 p. g. 53

q Henri.
vbi supra.



cesion es distinta de la pasada, y así diciendo vna vez el Psalmo, *Misere re mei*, cō la Oracion, *Deus qui inter*, vt supra, ganaràs las dichas indulgencias; y si le dixeres otra vez con la Oracion, *pro Pontifice*, las ganaràs segunda vez. [Y podrán lo dezir a versos alternativamente, entre dos, o mas compañeros, segun lo dicho arriba.]*

Octaua Estacion.

8 Si alguno de los Religiosos, &c. dixere el Psalmo, *Miserere mei*, en qualquiera Altar de su Iglesia, ganarà las indulgencias de Roma de aquel dia, *conces. Sixt. IV. Canonici Lateranen. Ecclesia. r.*

Esta cōcesion refiere tambien el Padre Enriquez f. y dize que està en Roma en el Connēto de la Paz, y que se pueden ganar para los viuos estas indulgencias. Siendo así, es cosa notable, y de estimar, por q̄ ay pocas concessiones como ella: yo me holgara auer visto su Bula para explicarla mas.

Estacion Nona.

9 El Papa Clemēte VII. concedio a los Padres Camaldulenses, q̄ y i visitando para este, o para otro efecto qualquiera de sus Iglesias, o Oratorios, y diciendo vna vez el Psalmo, *Ex audiate Dominus*: o tres Pater nostres, y tres Ave Marias: rogando a Dios por el felice estado de su Santidad miētras viuiese, y por su alma despues de muerto: ganassen todas las indulgencias concedidas, y q̄ de allí adelante se cōcediesse en todas las Iglesias del mundo, y las del Rosario de S. Domingo, como si personalmente visitassen las mismas Iglesias, y lugares en sus tiempos señalados, y hiziesse lo que para ganar las era necesario. Y que si alguno dellos, impedido legitimamente, no pudiesse visitar las dichas Iglesias, o Oratorios, bastare rezar lo susodicho en qualquiera lugar que se hallare: y el que no lo pudiese dezir vocalmente, cumpla diciendolo cō el

Psalm. 119



* *supr. p. I
not. 6. n. 4.
pag. 62.*

*Capuc.
vbi supra,
& d. Com
pend. So-
cietat. S.
13.*

*Henriq.
vbi supra.*

coraçon,

t Capuc.
anno. vbi
supra fol.
279.
Fr. Manu.
to. 2. q. 87
art. 3.

coraçon. Ita clement. VII.
vina vocis Oraculo. t.

Esta es mas copiosa, y facil indulgencia que todas las passadas, y della gozan todos los Mendicantes (como aduienten los Autores citados) y por configuiente todos los demas q̄ participan de nuestras indulgencias. Y assi las ganará qualquiera de ellos, visitando su propria Iglesia, &c. y rezado alli lo que se mada: aduirtiendo, que qualquiera de las dos cosas dichas basta. O el Psalmo *Exaudia te*: o (aunque este se sepa) los tres Pater nostres, y tres Ave Marias.

ADVERTERCIAS.

10 Cerca de todo lo dicho hasta aqui se aduertta, que todas las indulgencias referidas, se pueden ganar no solamente vna vez al dia, sino muchas: rezando todas las vezes q̄ quisieres ganarlas, lo que para cada vna se manda. Assi lo afirma el Colector de nuestros priuile-

gios, hablado de las que se ganan con las Estaciones arriba dichas, de los cinco, y de seis Pater nostres, y Ave Marias. u. Y lo mismo se hade entender de las de los Psalmos *Miserere Exaudiat te*, &c. conforme lo que se dixo arriba, y con la limitacion alli dicha. * Porque quando el Põtifice quiere que vna sola vez se gane alguna indulgencia, lo explica en la cõcession della. Como parece en dos que se veràn adelante: y donde dize el Papa expresadamente, que el que rezare lo que alli manda, *semel in die*, vna vez al dia, gane tales, y tales indulgencias.

11 Aduertase mas, que los Religiosos que por obediencia estuieren fuera de sus Conuentos, pueden ganar las sobredichas indulgencias, y otras qualquiera que auian de ganar en sus Iglesias, en qualquiera otra Iglesia, o lugar que se hallaren, diciendo alli cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias

u Collect.
tit. in d.
in fine ma
teria no.
6.

x Supr. t.
p. not. 6 n.
7 pag. 65.

y infra 2.
p. §. 8 n.
5. & §.
11. n. 12.

z Cõpend.
112. Statu
quo ad fr.
§.9.

a Cõpend.
Societat.
v indulg.
§.6.

rias por la intencion, y proposito de la tal indulgencia, como lo suelen dezir en sus Iglesias. *Concessit Innocen VIII. Minorib. Oracul. 2.* Y generalmente, quando por alguna necesidad, o enfermedad estuviere impedidos, o en camino, de modo que no puedan ir a la Iglesia a ganar las indulgencias, las ganarán dõde quiera que se hallaren, diziendo alli lo que auian de dezir en la Iglesia. a.

De lo dicho se infiere, que los hermanos Terceros, y los Cofrades de el Cordon, y las demas personas que gozan de estas indulgencias, y viuen en pueblos dõde no ay Conventos, podrán ganarlas en sus mismas Iglesias, haciendo alli las diligencias. Pero auiendo Convento, no las podrán ganar en su parrochia, porq̃ es fuerça visitar la Iglesia de los Frayles, como ellos mismos lo hazê, no auiendo causa justa que lo impida. Que en tal caso, tambien los Religiosos

estarán escusados, y las ganarán donde quiera que se hallaren, como acabamos de dezir.

12 Finalmente se advierta, que demas de las indulgencias concedidas derechamente a los Religiosos, y Religiosas, pueden tambien gozar de las que generalmente son concedidas a los que visitaren sus Iglesias en ciertas festiuidades, y en otros dias del año, visitando los dichos Religiosos y Religiosas, las mismas sus Iglesias, o capillas, cõ intencion de ganar las tales indulgencias. Y si se auia de dar alguna limosna para ganarlas, en lugar della cõplenen los Frayles Menores, rezando cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias por el felice estado de la Iglesia: y esto aunque sean concedidas en otras Iglesias fuera de las suyas. *Ita concess. Leo X. Frat. Minor. oracul. b.*

Cerca de lo dicho se advierta, y note mucho, que quando viene algun jubileo general, en que

Yy

se

b Collett.
comp. tit.
Station.
quo ad fr.
circasim.

aa 222

se manda ayunar tales dias, dar limosna, visitar cierta Iglesia, &c. pueden los Religiosos ganarle en su casa, ayunando los dias señalados, rezando los dichos cinco Pater noster, y Ave Marias por la limosna, y visitado su propia Iglesia: sin ser necesario ir a visitar la q̄ señala el Obispo para sus feligreses. En esto no ay duda: y quando la huviere, puede el Superior, Provincial, o local q̄ es el prelado propio de los Religiosos (y no el Obispo) señalarles su misma Iglesia para el dicho efecto, y es lo mas seguro: Y de mas desto, puede el dicho Prelado, en teniendo noticia del Jubileo, denunciarle a sus Frayles, sin aguardar a que le publique el Obispo para sus Diocesanos: y ganalle los Religiosos, haciendo en su casa las diligencias requisitas en la manera dicha.

F. Luis de
San Juan

Todo esto me respondió en este caso (comunicádosele yo) Nuestro hermano Fr. Luis de S. Juan,

Predicador, y padre de la Provincia de S. Joseph, Comisario que fue de la Corte Romana, y muy versado en esta materia de privilegios, e indulgencias: porque comunicò muchas destas cosas con la Santidad del Papa Paulo V. de quien fue muy estimado y favorecido.

Vease otro modo de ganar las indulgencias de Roma, que se pondrà adelante: e. y veamos agora que indulgencias sean estas.

PARRAPHO IV.

DE LAS INDVLGENCIAS generales, que se ganan cada dia en las siete Iglesias principales de Roma.

Y A que en el parrapho pasado auemos dicho como, y de q̄ manera se ganan las indulgencias de Roma, Jerusalem, y otras: serà biẽ que veamos agora q̄ indulgencias sean estas, para q̄ así mas nos animemos todos a ganarlas, y arogar por el estado de la

c infra §.
11. num. 7

de la santa Iglesia, y supli-
car al Señor nos las con-
ceda. Y en primer lugar,
pondremos las de Roma.
Cerca de lo quales de sa-
ber, que en Roma ay siete
Iglesias principales, que
son privilegiadas, y de
mas dignidad, y gracia
que todas las otras: y es-
tas son las que llaman de
las Estaciones: y son las
siguientes.

San Juan de Letran.

1 La primera, es la Sa-
crofanta Iglesia Latera-
nense, que antiguamen-
te se llamaua la Basílica
del Salvador, pero aora se
llaman san Juan de Letran.
La qual edificò el Empe-
rador Constantino en su
mismo Palacio: y san Sil-
vestre Papa la dedicò, y
confragò a honra de nue-
stro Salvador Iesu Christo
y a los gloriosos san Juan
Baptista, y san Juan Evan-
gelista. Y el mismo dia
que el dicho Pontifice la
confragò, estando allí
junto, y congregado to-
do el pueblo Romano, se

apareció visible, y mila-
grofamente la Imagen
de el Salvador: la qual
quedò esculpida en la pa-
red. Y aunque despues
fue dos vezes quemada,
y destruyda por los here-
ges esta Iglesia, siempre
la dicha imagen quedò
libre, y sana, que no pudo
el fuego ofenderla.

Ay en esta santa Igle-
sia vna tabla antigua, que
contiene las palabras si-
guientes: las quales refie-
re el Compendio de nue-
stros privilegios en Latin,
q̄ bueltas en nuestro Ro-
mance Castellano dizen
assi.

*Primeramente, en el Al-
tar mayor ay quarenta y ocho
años, y otras tantas quaren-
tenas de indulgencia y remis-
sion de la tercera parte de los
pecados.*

*Item, el Emperador Cons-
tantino, despues que fue limpio
de la lepra, por la recepcion de
el santo Baptismo dixo al Bi-
auenturado San Siluestre: Pa-
dre, veis aqui, que yo he con-
sagrado mi casa en Iglesia,
infundid en ella vnestra lar-
ga bendicion, para las que*

vinieren a ella. Y respondio San Siluestra: Nuestro Señor Jesu Christo que te limpiò de la lepra, y te purificò por medio de la fuente perenne, limpie y purifique por su misericordia a todos los que aqui vinieren sin pecado mortal. Y por la autoridad de san Pedro y san Pablo y nuestra les sea otorgada remission de todos sus pecados, en qualquiera tiempo del año. Esto se contiene en aquella tabla, y esta es indulgencia plenaria.

Iten, san Gregorio, que consagrò la misma Iglesia, despues que fue destruyda por los hereges, confirmò la indulgencia susodicha de san Siluestre: Y estos dos Summos Pontifices que sucesivamente la consagraron, concedieron tãtas indulgencias a los que la visitassen, que despues el Papa Bonifacio dixo: *Las indulgencias de la Iglesia Lateranense, solo Dios puede cancelarlas, y yo las confirmo todas.*

El mismo Bonifacio dixo otra vez: *Si alguno viniere a nuestra Sede Late-*

ranense, por causa de deuociõ, oracion, o peregrinacion, sea limpio de toda inmundicia de pecados. Tambien esta es Indulgencia plenaria.

Iten, en la dicha Iglesia, en la Capilla de San Iuan Baptista, adonde las mugeres no entran, ay siempre remission de todos los pecados.

Iten, en la Capilla de san Lorenzo, que se llama *Santa Sanctorum*, adonde tampoco entran las mugeres, ay aysi mismo remission de todos los pecados.

Estas son las indulgencias generales que ay cada dia en san Iuan de Letran: Los dias particulares de las Estaciones desta Iglesia, y de las demas, y lo que en ellos se gana, se pondrà ad elante en el §. 5. y 6.

Iglesia de San Pedro.

La segunda Iglesia principal, es la de S. Pedro en la qual està aora la Silla Apostolica, y Palacio del Summo Pontifice. Y en ella ay cada dia seys mil, y quarenta y ocho a

ños, y otras tantas quarē-
tenas de indulgencia, y
remission de la tercera
parte de los pecados.

En esta Iglesia se dize
que auia antiguamente
ciento y nueue Altares,
pero aora estàn reduzi-
dos a menor numero, y en
cada vno dellos se ganan
dieziocho años de indul-
gencia: y quando es la
fiesta, y vocacion de qual
quiera dellos, ay allí Esta-
cion, y muchísimas in-
dulgencias.

Iten, qualquiera que su-
be deuotamente las gra-
das de San Pedro, gana
por cada vna siete años
de indulgencia.

Iglesia de San Pablo.

3 La tercera Iglesia es
la de san Pablo, en la qual
se ganan todos los días
seys mil y quarenta y o-
cho años, y otras tantas
quarentenas de indulgē-
cia, y remission de la ter-
cera parte de los peca-
dos.

Iten, todos los Domin-
gos del año gana el que
entra en esta Iglesia tan-

tas indulgencias e como si
fuera al santo Sepulcro
de Ierusalen, y a Santia-
go de Galicia.

Otras muchas indul-
gencias ay en esta Igle-
sia, así en los días de las
Estaciones, como en o-
tros particulares, pero a-
qui no vamos poniendo
aora si no las mas genera-
les, y quotidianas: lo de-
mas se pondrà adelante.

Santa Maria la Mayor.

4 La quarta Iglesia es
Santa Maria la Mayor, y
en ella se ganan todos
los días seis mil y quarē-
ta y ocho años, y otras
tantas quarentenas de in-
dulgencias, y remission
de la tercera parte de los
pecados.

Iten, todos los días de
nuestra Señora, mil años
de indulgencia: y plena-
ria remission de todos
los pecados. Y desde la
fiesta de su Assumpcion
hasta la de su Natiuidad,
se ganan cada dia doze
mil años de indulgencia
demas de las sobredic-
chas.

San Lorenzo Extramuros.

5 La quinta Iglesia es san Lorenzo fuera de los muros, y en ella ay cada dia, siete mil, y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados. Iten, otros seis mil años de indulgencia.

En las fiestas de san Estevan, y de san Lorenzo, cuyos cuerpos estan alli sepultados, y por sus ovas, y en los dias de las estaciones, se gana remission plenaria de todos los pecados, concedida por Calixto Tercero, aunque antiguaméte era otra cosa.

Anima.

Iten, todos los Miercoles del año, visitandola dicha Iglesia, se saca vna anima de Purgatorio.

✠

Iten, el que entrare en esta Iglesia por la puerta Austral del dicho Templo, de vna Cruz a otra, estando contrito, y confesado, gana remission de todos sus pecados.

(?)

San Fabian y San Sebastian.

6 La sexta Iglesia es, la de san Fabiã, y san Sebastian extra muros: en la qual se ganã cada dia seis mil, y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia y remission de la tercera parte de los pecados.

Iten, el dia de los dichos Santos, y en todos los Domingos de el mes de Mayo, indulgen. plen.

Demas desto, Siluestro, Gregorio, Honorio, Pelagio, Nicolao, y Iuan Summos Pontifices cada vno dellos concedio mil años de indulgencia, a los que visitassen la dicha Iglesia, en qualquiera tiepo del año.

✠

Iten, en el Cimiterio de Calixto, que està en la dicha Iglesia, debaxo de tierra, se gana indulgencia plenaria, estando contritos, y confesados: por los merecimientos de setenta y quatro mil Martires, y quarenta y seys Summos Pontifices q̄ alli están enterrados, de los qua-

quales los diez y ocho tambien fueron Martires.

Santa Cruz.

7 La septima Iglesia es la de Santa Cruz in Hierusalem: en la qual se ganan cada dia seis mil nouecientos y quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

Item, todos los Domingos ay en la dicha Iglesia trezientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

Item, en la Capilla de Santa Elena, donde las mugeres no entran mas de vnavez en el año, ay todos los dias indulgencia plenaria.

8 Estas son las siete Iglesias de las Estaciones, y las indulgencias generales que en ellas se ganan todos los dias colegidas del Cõpendio de los priuilegios de las Ordenes Mendicantes, el mas moderno, impresso en Vene-

cia, el año de 1617. Si bié el antiguo impresso en Valladolid año de 1525. de donde las sacò el Padre Fray Manuel Rodriguez (segun el mismo dize) tiene algunos años menos. Pero despues acá auràn concedido los Sumos Pontifices las demas, o se auràn examinado, y numerado mejor.

Las quales sumadas todas, segun esta cuéta son las que se ganã cada dia: *Siete indulgencias plenarias: y cinquenta mil y duzientos y veinte y ocho años: y treinta y ocho mil duzientas y veinte y ocho quarentenas de indulgencia y siete vezes remission de la tercera parte de los pecados.*

El Doctor Fernando de Salazar, que recopilò las indulgencias de Roma, por mandado del Papa Pio IV. señala otros cinco lugares fuera de los dichos, en los quales ay cada dia indulgencia plenaria, que son.

En la Iglesia de San Roque. En la de San Luis. En la de Santa Lucia. En la de San Geronimo.

*Fr. Man.
to. 2. ques
89.*

*Compēdi.
Mendicā.
ubi supr.*





Y en la de Santa Maria del Planto.

Afsi lo vi en vn Sumario de las indulgencias del Rosario de nueſtra Señora, imprefſo en Barcelona el año de 1583.

[Y lo mismo hallé despues en vn libro que trata de las cosas marauillosas de la Santa Ciudad de Roma, imprefſo en ella misma, por Tito, y Pablo Diaconos, año de 1589. adonde fe refieren las ſiſodichas Iglesias, y mas otras quatro, en que cada dia fe gana indulgencia plenaria: y ſon.

La Capilla de San Sixto, que eſtà en la Iglesia de San Pedro.

La Iglesia de Santa Maria de los Milagros.

La de las Conuertidas que es dedicada a Santa Maria Magdalena.

La de Santa Maria de la Pina, o Peña: que es vn Monasterio de ſantas mugeres. Demodo, que con eſtas, ſon diez y ſeis las indulgencias plenarias.]

Pero el Padre Fr. Luis de ſan Iuan, de quien arri-

ba hize relacion, y con ^{ſupr. §. 3} quien comuniquè (por eſ ^{infra pag.} crito) algunas deſtas cofas, entre otras me reſpòdio, que al presente ay en Roma cada dia veinte y dos indulgencias plenarias: algunas de las quales (dize) concedio Paulo Quinto, y que las o yò publicar el mismo, ſiendo Comiſſario de la Corte Romana. Y añade, que lo ſabe a ſeueramente: y afsi fe le deue dar entero credito.

Adicion de otras Iglesias particulares en que ay indulgencias cada dia.

9 Ultra de las Iglesias referidas, hallo otras algunas en el libro de las Marauillas de Roma, poco ha citado, en que cada dia fe ganan indulgencias. Las quales apũtarèmos aqui breuemente: y en los parraphos ſiguientes, tambien fe añadiràn otras en ſus mismos dias, facadas del mismo libro: que por ſer imprefſo en la misma Ciudad de Roma, y a viſta de tantos Curiales,

Marauillas de Roma.



les, se les puede dar credito.

Primeramente, en san Iuan de Letran, seys mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia: y remission de la tercera parte de los pecados. Aqui solo se añaden los seys mil años, y seys mil quarentenas, que lo demas ya esta ya dicho arriba, en la misma Iglesia Lateranense.

En nuestra Señora del Populo (que es de los Padres Agustinos) ay todos los Sabados del año indulgencia plenaria: y ademas de otras muchas indulgencias que ay en esta Iglesia en dias, y tiempos particulares de el año, le concedió el Papa Sixto Quinto, todas las de la Iglesia de san Sebastian, que son cada dia, seis mil y quarenta y ocho años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de S. Pedro ad vincula, ay cada dia mil y duzientos años

de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de S. Clemente, se ganan cada dia quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia: y en la Quaresma son dobladas.

En la Iglesia de S. Matheo, en Merulano, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la septima parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Potenciana, se ganan cada dia tres mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa Bibiana, ay cada dia nueve mil años de indulgencia.

En la Iglesia de Santa Praxedes, ay cada dia doz mil años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

En la Iglesia de Santa

Maria Liberatrix, se ganancia cada dia onze mil años de indulgencia.

En la Iglesia de S. Alexo, ay todos los dias cien años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

En la Iglesia de santa Balbina, ay cada dia siete años de perdon.

En la Iglesia de san Atanasio, se ganan cada dia feys mil años de indulgencia.

En la Iglesia de Escala Coeli, ay cada dia diez mil años.

En la Iglesia de S. Maria la Anunciada, se ganan cada dia diez mil años de indulgencia.

Estas son las indulgencias quotidianas de las dichas Iglesias, y sumadas todas, son: *Setenta y cinco mil y trescientos y noventa y cinco años, y veinte y ocho mil y ciento y ochenta y ocho quarentenas de indulgencia y quatro veze remission de la tercera parte de los pecados, y una vez remission de la septima parte: las quales se añadē a la suma de arriba: y todas ellas las pueden ganar*

cada dia los Religiosos, y las demas personas que gozan de ellas, visitando sus mismas Iglesias, y rezando alli cinco Pater nostres, y cinco Ave Marias: o haziendo qualquiera de las otras cosas arriba dichas. Mas no se ganan con vn Pater noster, y Ave Maria, como algunos han mal entendido: por que no se halla, ni ay tal concession en todos nuestrs priuilegios.

PARRAPHO V.

DE LAS INDVLGENCIAS que ay en Roma, en dias particulares de entre año.

DE mas de las indulgencias que cada dia se ganan en Roma, que son las que acabamos de decir; ay otras muchas asfi plenarias, como no plenarias, para tiēpos y dias particulares de entre año: las quales pondremos aqui por sus meses, para cōsuelo de los q̄ dessean ganarlas. Aduirtiendo, q̄ don

*(supr. §. 3.)
n. 2. & sequentibus*

*ex Comp.
Mendicā.
antiq̄ tit.
Statio, quo
ad fratres
& exqq̄
regular.
Fr. Man.
to. 2. q. 90
per tos.*

supra n. 8.

de està esta Cruz ✠ en la
margen, ay indulgen-
cia plenaria, y si a y dos
Cruzes, ay dos indulgen-
cias plenarias, el numero
q̄ està al principio, señala
el dia del mes.

ENERO.

✠ ✠ 1 El dia de la Circunci-
sion del Señor, en S. Iuan
de Letran, y en Ara Cœli
indulgenc. plenaria: y cie-
to y cinquenta y quatro
mil y noueciētos y ochē-
ta y tres años, y duzien-
tos y ochēta y cinco dias
de indulgencia.

✠ Y en la Iglesia de Iesus
o de la Estrada, que es de
Padres de la Compania,
ay otra indulgencia ple-
naria. *Marauill. Rom.*

✠ ✠ 6 Dia de los Reyes en
san Pedro, y en santa Ma-
ria la Mayor, indulgencia
plenaria, y ciento y cin-
quenta y ocho mil y no-
uecientos y sesenta y o-
cho años, y duzientos y
ochenta y cinco dias de
indulgencia.

✠ 13 El dia octauo de la
Epiphania en san Pedro,
indulgencia plenaria.

✠ 16 Dia de los cinco mar-

tores de Marruecos, en
san Sebastian, indulgen-
cia plenaria, y mil años
de perdon.

17 Dia de S. Anton Abad
en santa Maria la Mayor,
remission de la tercera
parte de los pecados.

El Domingo siguiente
despues del dia de S. An-
ton se muestra la S. Veron-
ica, y ay indulgencia ple-
naria en san Pedro, y los
Romanos tienē siete mil
años, pero los vltra mōta-
nos, ganan catorze mil, y
otras tantas quarentenas
y remission de la tercera
parte de los pecados.

✠ 20 El dia de san Fabian
y san Sebastian en su Igle-
sia, indulg. plen. y ciento
y cinquenta y ocho mil
y noueciētos y sesenta
y ocho años, y duzientos
y sesenta y cinco dias de
indulgencia.

✠ 21 Dia de S. Ines virgē y
mar. en S. Maria la Mayor
indul. plen. y mas duzien
años de perdon.

✠ 22 El dia de los santos
Vincencio, y Anastasio,
en S. Iuan de Letran, mil
años de indulgencia.

✠ 25 El dia de la Conuer-
sion de san Pablo en su
Iglesia, indulgencia plea-
naria, y diez mil años de
perdon.

✠ 28 Dia de santa Ines, la
segunda vez que se cele-
bra, en san Iuan de Letrá,
indulgencia plenaria.

31 Dia de los santos Ci-
ro, y Iuan, en san Sebas-
tian, remission de la ter-
cera parte de los peca-
dos.

FEBRERO.

✠ 2 El dia de la Purifica-
cion de nuestra Señora,
en su Iglesia del Populo,
indulgencia plenaria, y
ciento y cinquenta y cin-
co mil, y duzientos y no-
venta y dos años, y duzié-
tos y ochéta y cinco dias
de perdon.

✠ [Y en la Iglesia de san-
ta Maria, in vialata, ay el
mismo dia otra indulgen-
cia plenaria. Otra en san-
ta Maria de los Montes.
Otra en santa Maria de la
Paz. Otra en nuestra Se-
ñora de Monferrate: y
otra en S. Maria de los
Angeles.] *Marauill. Rom.*

✠ 5 Dia de santa Agata Vir-
gen y martir, en Santa
Cruz, indulgencia plena-
ria.

✠ 22 El dia de la Cathedra de san Pedro en su
Iglesia, indulgencia plea-
naria, y ciento y cinquenta
y nueue mil, y nouecié-
tos y sesenta y ocho años
y ciento y ochenta y cin-
codias de perdon.

✠ 24 Dia de san Mathias
Apostol, en santa Maria
la Mayor, donde està su
cuerpo, indulgencia plea-
naria, y ciento y cinquenta
y ocho mil, y duzientos
y nouéta años, y veyn-
te y ocho dias de indul-
gencia.

MARZO.

✠ 7 El dia de santo Tho-
mas de Aquino, en santa
Maria de la Minerua, ind-
ulgencia plenaria, y cien-
to y cinquenta y ocho mil
y nouccientos y cinquenta
y ocho años, y duzientos
y ochéta y cinco dias
de indulgencia.

✠ 12 Dia de san Gregorio,
en san Pedro, indulgen-
cia plenaria, y mil y qua-
ren-

renta años, y quaréta quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados.

16 Dia de san Ioseph Esposo de la Virgen, en Santa Maria la Mayor, in dulgencia plenaria.

20 La vispera de san Benito Abad, en santa Cruz in Hierusalem, in dulgencia plenaria.

21 El dia de el mismo san Benito, ciento y cinquenta y nueue mil y duzientos y cinquenta y quatro años, y quarenta dias de indulgencia.

25 Dia de la Anunciacion de nuestra Señora, en santa Maria la Mayor, in dulgencia plenaria, y ciento y sesenta y vn mil y nouccientos y cinquenta y ocho años, y mil quarentenas, y ciento y ochéta y cinco dias de in dulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.

[El mismo dia ay en nuestra Señora del Populo, otra in dulgencia plenaria. Otra en santa Maria de los Montes: y otra

en santa Maria de la Paz.

Y en san Pedro in Vaticano, mil años de in dulgencia: y desde este dia hasta primero de Agosto, ay cada dia mil años, y otras tantas quarentenas de in dulgencia, y remission de la tercera parte de los pecados.] *Marauill. Rom.*

ABRIL.

23 El dia de san Iorge Martir, ciento y cinquenta mil y nouccientos, y treze años, y duzientos y sesenta dias de in dulgencia.

25 Dia de san Marcos Euangelista en san Pedro in dulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y nouccientos y nouenta años, y duzientos dias de perdon.

29 El dia de san Pedro martir, en nuestra Señora de la Minerua, in dulgencia plenaria.

MAYO.

2 Dia de san Felipe, y Santiago, en santa Maria la Mayor, in dulgencia plenaria, y ciento y cin-

quenta y ocho mil y noue
cientos y setenta y ocho
años, y duzientos y ochē
ta y cincodias de indulg.

En todos los Domingos
deste mes, en S. Sebastia,
indulgencia plen. y cien
to y ochenta y seys mil y
treynta y nueue años, y
cien dias de perdon.

6 El dia de la Inuencion
de la Cruz, en su Iglesia,
indulg. plenar. y ciento y
ochēta y seys mil y trein
ta y nueue años, y ciē dias
de indulgencia.

Item, el mismo dia que
es la Cōsecracion de san
ta Maria la redonda, alli
mismo, indulgencia ple
naria.

6 El dia de S. Iuan An
te Portá latinam, en S. Iuā
de Letran, se faca anima
de Purgatorio: y ay plena
ria remisiō de pecados

8 El dia de la Apariciō
de san Miguel, en santa
Maria la Mayor, indulgē
cia plenaria.

Desde este dia hasta el
primero de Agosto en san
Iuan de Letran, ay cada
dia tres indulgencias ple
narias.

12 Dia de los santos mar
tires Nereo, y sus compa
ñeros, en san Pablo, cien
años de indulgencia.

20 Dia de san Bernardi
no, en santa Maria de Ara
Cœli, indulgencia ple
naria.

[Y desde este dia has
ta el primero de Agosto,
ay cada dia remisiō de
todos los pecados. *Mar
will. Rom.*]

El dia de la Ascension
del Señor, en S. Pedro, in
dulgencia plenaria, y ciē
to y cinquēta y ocho mil
y nouezientos y sesenta
y ocho años, y quarenta
y cinco dias.

31 Dia de santa Petro
nila, en san Pedro, mil a
ños y mil quarētenas de
indulgencia.

IVNIO.

La fiesta de Corpus
Christi, en san Pedro, in
dulgēcia plenaria, y cien
to y cinquenta y nueue
mil y noueciētos y sesen
ta y ocho años, y quaren
ta y cinco dias de perdō.

2 El dia de los santos
Marcelino, Pedro, y Eras
mo

ño, en san Pedro, mil años de indulgencia.

11 El dia de san Bernabe Apostol, en san Pedro, seyscientos años de indulgencia.

13 Dia de san Antonio de Padua, en santa Maria de Ara Cœli, indulgencia plenaria.

15 El dia de los santos martires Victor, y Modesto, en san Pablo, ciẽ años y cien quarentenas de indulgencia.

20 El dia de san Paulino Obispo, en san Iuan de Letran, siete mil años de indulgencia.

24 Dia de la Natiuidad de san Iuan Baptista en su Iglesia Lateranẽse, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y ochenta y quatro años, y quarenta y cinco dias de indulgencia.

26 El dia de san Iuan, y san Pablo martires en san Iuan, mil años de indulgencia.

[28 La vigilia de S. Pedro, en su Iglesia, indulgencia plenaria. *Marasil, Rom.*]

29 Dia de san Pedro y san Pablo Apostoles, en ambas sus Iglesias, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y noueciẽtos y sesenta y tres años, y quarenta y nueue dias de indulgencia.

30 El dia de la Comemoracion de san Pablo, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y mil años de perdon.

IVLIO.

1 La Octaua de san Iuan Baptista, en su Yglesia Lateranense, indulgencia plenaria.

2 Dia de la Visitacion de nuestra Señora, en su Yglesia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y duziẽtos y ochẽta y cinco dias de indulgencia. Y en santa Maria de la Paz, otra plenaria.

14 El dia de san Buenauentura, en san Pedro, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil

mil nouecientos y sesenta y siete años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

✠ 17 Dia de san Alexo Confessor, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y mil años de perdon

✠ 20 El dia de santa Margarita, virgen y martir, en santa Cruz, cien años de indulgencia.

21 Dia de santa Praxedes virgen, en san Pedro, mil años de indulgencia.

✠ 22 El dia de la Gloriosa Magdalena, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y cien años de perdon. Y en la Iglesia de la misma santa, otra indulgencia plenaria.

✠ 23 Dia de san Apolinar martir, en san Iuan, cien años de indulgencia.

24 Dia de santa Christina, virgen y martir, en santa Maria la Mayor, quarenta años de indulgencia.

✠ 25 Dia de Sãtiago Apõstol, en su Iglesia, indulgencia plenaria.

✠ 26 El dia de la Gloriosa santa Ana, en santa Maria

la Mayor, indulgencia plenaria.

27 Dia de san Pãtaleon martir, quarenta años de indulgencia.

28 El dia de los Santos Nazario, Celso, y Victor en santa Cruz, trezientos años de indulgencia.

29 El dia de los Santos Simplicio, y Faustino, en san Sebastian, cinco mil años de indulgencia.

AGOSTO.

✠ 1 El dia de san Pedro Ad vincula, y por ocho dias siguientes, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ochos años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

2 El dia de nuestra Señora delos Angeles, o de Porciuncula, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

✠ 3 El dia de la Inuencion de san Estenan, en san Lorenzo, indulgencia plenaria.

✠ 4 Dia de santo Domin-

go, Confessor, en santa Maria la Minerua, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouezientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

5 El dia de nuestra Señora delas Nieves, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y seteciētos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

6 El dia de la Transfiguracion de el Señor, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria.

8 Dia de los santos Ciriaco, &c. mil años de indulgencia.

10 El dia de san Lorenzo martir, y por toda la Octaua en su Iglesia, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y cinquenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Iten, cada dia mas mil años y mil quarentenas,

y remission de la tercera parte de los pecados.

12 Dia de santa Clara, Virgen, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y en santa Cruz cie años de perdon.

14 Dia de san Eusebio Confessor, en santa Maria la Mayor, mil años de indulgencia.

El mismo dia, vigilia de la Assumpcion de nuestra Señora, a las Visperas en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.

15 Dia de la Assumpcion de la B. Virgen, y por toda su octaua, en la misma Iglesia, indulgencia plenaria, y quarenta años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y ciento y sesenta y dos años, y cien dias de indulgencia.

[Y en santa Maria de los Montes, otra indulgencia plenaria. Otra en Ara Coeli: otra en santa Maria de la Paz: y otra en santa Maria de los Angeles. Ma

rauill. Rom.]

✠ El Domingo infra octavo de la Assumpcion, en Ara Cœli, remission de todos los pecados.

✠ 19 Dia de san Luis Obispo, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

✠ 22 El dia Octauo de la Assumpcion, en santa Maria Transiberim, remission de todos los pecados y veinte y cinco mil años de indulgencia.

✠ 24 Dia de san Bartolome Apostol, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y siete mil años de perdon. Y en la Iglesia del mismo Apostol, en la Insula, otra indulg. plena.

✠ 24 Dia de san Luis Rey de Francia, en Ara Cœli, indulgencia plenaria.

✠ 28 Dia de san Agustin, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y en santa Maria la Mayor, mil años de perdon. Y en santa Maria de la Paz, otra indulgencia plenaria.

✠ 29 Dia de la Degollacion de san Iuan Baptista en su Iglesia Lateranense, indulgencia plenaria,

y cien años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados.

SETIEMBRE.

7 La Vigilia de la Natividad de N. Señora a las Visperas, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria.

8 El dia de la Natiuidad de la misma Virgē en santa Maria la Redonda, indulgencia plenaria, y cien to y cinquenta y nueue mil y setecientos y noventa años, y ciento y ochenta y cinco dias de perdon.

El mismo dia, y por toda la Octaua, en Nuestra Señora del Populo, indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados. Y en santa Maria de Loreto, en la plaça Trajana, ay otra indulgencia plenaria: alsí por los viuos, como por los muertos. Otra en santa Maria de la Paz: otra en Ara Cœli: y otra en santa Maria de los Angeles.

10 El dia de san Nicolas

las

las de Tolentino, en san Agustín, indulgencia plenaria. *Marciill. Rom.*]

14 Dia de la Exaltacion de la Cruz, en su Iglesia, indulgencia plenaria, y duzientos y noventa y nueue mil y sesenta y quatro años, y quarenta y cinco dias, y remision de la tercera parte de los peccados.

16 El dia de santa Eufemia, &c. en san Iuan de Letran, mil años de indulgencia.

20 El dia de san Eustachio, y sus compañeros, en san Sebastian, ciento y quarenta años de indulgencia.

21 Dia de san Matheo Apostol, en san Lorenzo indulgencia plenaria, y ciento y treinta años de perdon. Y en la Iglesia de el mismo Apostol ay tambien indulgencia plenaria.

27 El dia de los Santos martires Cosme, y Damián, en S. Sebastian, fiere mil años de indulgencia.

29 Dia de san Miguel Ar

chángel, en S. Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouêta y dos años, y duzientos dias de indulgencia. 30 El dia de san Geronimo, en santa Maria la Mayor, donde está su cuerpo, indulgencia plenaria, y ciento y sesenta mil y setecientos y nouenta años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

OTVBRE.

4 Dia de nuestro Padre S. Francisco, y por toda la Octaua, en su Iglesia Trásterim, y en san Pablo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

18 El dia de san Lucas Euangelista en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria, y mil años de perdon.

28 El dia de san Simon, y Iudas Apostoles en san Pedro, indulgencia plenaria, y quarenta años,

y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y noueta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

NOVIEMBRE.

- ✠ 1 El dia de todos Santos, y toda la octaua, en santa Maria la Redonda, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y seiscientos y sesenta y ocho años, y cieldias. (Y en santa Bibiana ay sefenta mil años de indulgencia. *Marauill. Rom.*)
- ✠ 2 El dia de la Comemoraciõ de los difuntos, y por ocho dias siguientes, en santa Maria la Mayor, y en san Gregorio, indulgencia plenaria, y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.
- ✠ 3 El dia octauo de todos Santos, en san Pedro, indulgencia plenaria. El mismo dia son los quatro

Coronados, y ay en san Iuan de Letran muchas indulgencias.

✠ 9 Dia de la Dedicaciõ de la Iglesia del Salvador, en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y quatro mil y noueciẽtos y ochenta y tres años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

10 El dia de los Santos Martires Triphon, &c. en san Lorenzo, ay muchas indulgencias.

11 Dia de san Martin Obispo, en san Sebastian trezientos años, y otras tantas quarentenas de indulgencia. Y en san Pedro indulgencia plenaria.

✠ 18 El dia de la Dedicacion de la Iglesia de san Pedro, en ella misma, indulgencia plenaria, y onze mil años, y otras tantas quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y mas ciento y cinquenta mil y noueciẽtos y sesenta y quatro años, y duziẽtos y ochenta y cinco dias de perdõn.

20 El dia de S. Ifabel de Vngria, en S. Cruz, cien años de indulgen-
 * 21 Dia de la Presentacion de nuestra Señora, en fanta Maria la Mayor, indulgencia plenaria.

22 El dia de fanta Cecilia Virgen, y Martir, en fu Iglesia, y en fanta Maria de Ara Cœli, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y nueue mil y ochozientos y diez años y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia.

23 Dia de san Clemente Papa, en fu Iglesia, y en san Pedro, indulgencia plenaria y ciento y cinquenta y ocho mil y noveciétos y sesenta y seis años, y ciento y cinquenta dias de indulgencia. El mismo dia de fanta Felicitas, en fanta Cruz, quarenta años de perdon.

24 [Dia de S. Crisogono en fu Iglesia, indulg. plenaria. *Marauil. Rom.*]

25 Dia de fanta Catalina virgē y martir, en fanta Maria la Mayor, mil años de indulgencia.

29 Dia de san Saturni-

no, en san Sebastian, cien años de indulgencia.

30 El dia de san Andres Apostol, en san Pedro, indulgencia plenaria y ciento y sesenta mil y novecientos y setenta y quatro años, y quarenta y cinco dias, y remission de la tercera parte de los pecados. [Y en fanta Maria de la Paz, ay otra indulgencia plenaria. *Marauil. Rom.*]

DIZIEMBRE.

2 El dia de fanta Bibiana virgē y martir, en fanta Maria la Mayor, ochomil años de indulgencia.

4 Dia de fanta Barbara virgen y martir, en fanta Cruz, mil años de indulgencia.

5 Dia de san Sabe Abad, en san Pedro, cien años de indulgencia.

6 El dia de san Nicolas Obispo, en fu Iglesia, y en fanta Cruz, indulgencia plenaria y treziétos años y otras tantas quarentenas. Y mas ciento y cinquenta y quatro mil y novecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

✠ 7 Dia de san Ambrosio Obispo, en san Pedro, indulgencia plenaria, y mil años della.

✠ El mismo dia, vigilia de nuestra Señora, a las visperas, en el Populo, indulgencia plenaria.

✠ 8 Dia de la Immaculada Cõcepcion de la Virgen Santissima Señora nuestra, en su Iglesia del Populo, indulgencia plenaria, y ciento y cinquenta y ocho mil y nouezientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

✠ [Y por toda la Octaua ay en la misma Iglesia indulgencia plen. Y en S. Maria de la Paz, ay otra plenaria en el mismo dia de la Concepcion: y otra en Ara Cœli. *Maravill Rom*]

✠ 21 El dia de santo Thome Apostol, en san Pablo indulgencia plenaria, y trezientos años de perdõ

✠✠✠ 25 Dia de la Natiuidad de N. Señor Iesu Christo, en santa Maria la Mayor, indulgencia plenaria en cada vna de las tres Mifas: y mil años de in-

dulgencia. Y en santa Maria de los Angeles, ay este mismo dia otra indulgencia plen. *Maravill. Rom.*

El mismo dia Santa Anastasia mart. mil años de indulgencia.

✠ 26 Dia de san Estevan Proto martir, en san Lorenzo donde està su cuerpo, indulgencia plenaria, y dos mil años della. Mas otros cien años, y ciẽ quarentenas, y remission de la tercera parte de los pecados. Y en el monte Cæli: ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia

✠ 27 El dia de S. Iuan Euan gelista en san Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y en san Pablo, cien años della. Y se saca vna anima de Purgatorio. Mas ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos ochenta y cinco dias de indulgencia.

✠ 28 El dia de los Santos Innocentes, en san Pablo, indulgencia plenaria, y quarenta años, y otras

Anima,

Otras tantas quarentenas. Mas ciento y cinquenta y ocho mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.



31 El dia de S. Siluestre en S. Iuan de Letran, indulgencia plenaria, y diez mil años della. Y en Santa Maria Transiberim, ciento y cinquenta y ocho mil y duzientos y noventa y vn años, y duzientos y ocheta y cinco dias de indulgencia.

Todo lo dicho en este Parrapho, es sacado del Compendio antiguo de de nuestros priuilegios, y de las Questiones regulares del P. Fr. Manuel Rodriguez.

PARRAPHO VI.

DE LAS INDVLGENCIAS, y Estaciones en diversos tiempos del año, segun el Missal reformado: y dias en que se saca Anima de Purgatorio.

Demas de las indulgencias de entre año,

que acabamos de referir, ay otras particulares para el tiempo de Aduiento, Quaresma, Pasqual, y otros algunos dias: y asy pondremos aqui los propios delas Estaciones, segun el Missal reformado de Pio V. y Bula dela Santa Cruzada, y señalaremos los dias en que se saca Anima de Purgatorio, para que lo sepan sus devotos. Aduirtiendoy, que aun que en este Sumario del Aduieto, y Quaresma, &c. no se pone ninguna indulgencia plenaria, es cierto que se gana cada dia de estos, no sola mente la que se señala la Bula en el suyo, sino tambien todas las demas plenarias, y no plenarias de las siete Iglesias principales delas Estaciones de Roma, y de todas las otras dentro, y fuera de los muros, como se dixoy arriba: a las quales se añaden las que se figuen; segun las refiere el Padre Fr. Manuel, [y otras que de nuevo añadiremos, sacadas del libro de las maravillas de Roma.]

DEL

*Compendi.
Mendicã.
C. qq. regular.
Fr. Man.
ubi supr.*

*Supr. 1. p.
not. 6. 9.
num. 15.*

*Fr. Man.
tom. 2. q.
91. parte
1. am.*

DEL ADVIENTO.

1 El Domingo primero del Adviento, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El segundo Domingo en santa Maria de los Angeles en las Termas, ciento y cinquenta y ocho mil y sesenta y quatro años, y quarenta y cinco dias de indulgencia,

El Domingo tercero, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y ciento y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

El Miercoles de las quatro Temporas, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Viernes, en los Santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y

noucientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

El Sabado, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y sesenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

El quarto Domingo, en los Santos Apostoles, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

La Vigilia de Nauidad en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

La noche de la Natiuidad del Señor, en santa Maria la Mayor, en la Capilla del Pesebre, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

A la segunda Misa en santa Anastasia, ciento y cinquenta y ocho mil y sete-

setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

El mismo dia a la tercera Missa, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y nueue mil y setezientos y nouenta años y ciento y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Los dias de san Esteban, san Iuan, y los Innocentes, y de S. Siluestre (que también ay Estacion) ya se pusieron arriba, en el mes de Diziembre. La Circucision del Señor, y la Epiphania, en Enero, en sus propios dias.

El Domingo de la Septuagesima, en san Lorenzo, extra muros, ciento y cinquenta y ocho mil y nouecientos y sesenta y nueue años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia. Y se faca Anima de Purgatorio.

El Domingo de la Sexagesima, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y ciento y nouenta años, y duzientos dias de perdon.

El Domingo de la Quia

quagesima, en san Pedro, ciento y cinquenta y ocho mil y nouenta y seis años, y daziētos y ochenta y seis dias de indulgencia.

EN LA QVARESMA,

2 El primer dia de Quaresma, en santa Sabina, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y noventa y tres años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Miércoles, en san Iorge, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y treze años y duzientos y ochenta y cinco dias de perdon.

Viernes, en san Iuan, y san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Sabado, en S. Triphon, ciento y cinquēta y ocho mil y nouecientos y ochenta y tres años, y diziētos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Y este, y los demis Sabados



bados de la Quaresma, ay - y ochenta y cinco dias.
 en S. Maria de la Paz in- ¹⁰⁵ Viernes, en los santos
 dulgenc. plen. *Maran Rom.*] Apostoles, ciento y cin-
 Domingo primero, en ¹¹⁰ quenta y ocho mil y no-
 san Iuan y san Pedro, cien- uecientos y sesenta y
 to y cinquenta y quatro ¹¹⁵ ocho años y duzientos y
 mil y nouecientos y no- ochenta y cinco dias.
 venta y quatro años, y du ¹²⁰ Sabado, en san Pedro,
 zientos y ochenta y cin- ciento y cinquenta y o-
 codias. ¹²⁵ cho mil y nouecientos y

Lunes, en san Pedro ¹³⁰ sesenta y quatro años y
 Ad vincula, ciento y cin- ¹³⁵ quarenta y cinco dias de
 quenta y ocho mil y no- ¹⁴⁰ perdon.
 vecientos y sesenta y nue- ¹⁴⁵ Domingo segundo, en
 ve años, y duzientos y ¹⁵⁰ santa Maria de la Nance
 ochenta y cinco dias. ¹⁵⁵ la, y en santa Maria la Ma

Martes, en santa Ana- ¹⁶⁰ yor, ciento y cinquenta
 tasia, ciento y cinquenta ¹⁶⁵ y ocho mil y nouecien-
 y ocho mil y nouecientos ¹⁷⁰ tos y sesenta y ocho años
 y sesenta y ocho años, y ¹⁷⁵ y duzientos y ochenta y
 duzientos y ochenta y ¹⁸⁰ cinco dias de indulgen-
 cinco dias. Y se faca vna ¹⁸⁵ cia.
 Anima de Purgatorio. ¹⁹⁰ Lunes, en san Clemen

Miercoles, en santa Ma- ¹⁹⁵ te, ciento y cinquenta y
 ria la Mayor, ciento y cin- ²⁰⁰ ocho mil y nouecientos
 quenta y nueue mil y du- ²⁰⁵ y cinquenta y seis años,
 zientos y nouenta años, ²¹⁰ y duzientos y cinquenta
 y duzientos y ochenta y ²¹⁵ dias.
 cinco dias de indulgen- ²²⁰ Martes, en santa Balbi
 cia. ²²⁵ na, ciento y cinquenta y

Lunes, en san Lórçeo ²³⁰ cinco mil y duzientos y
 Panisperna, ciento y cin- ²³⁵ nouenta y tres años y du-
 quenta y ocho mil y no- ²⁴⁰ zientos y ochenta y cin-
 vecientos y sesenta y o- ²⁴⁵ codias.
 cho años, y duzientos ²⁵⁰ Miercoles, en santa Ce
 cilia,

Anima.

çilia, ciento y cinquenta y nueue mil y setecientos y nouenta años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Jueues, en S. Maria Tráfitiberim, ciéto y cinquenta y ochomil y ochocientos y cinquenta y ocho años, y duziéto y ochenta y cincodias.

Viernes, en san Vidal, ciento y cinquenta y ochomil y nouecientos y cinquenta y ocho años y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgēcia

Sabado, en san Pedro, y en san Marcelino, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y setenta y cinco años y duzientos dias. Y se faca vna Anima de Purgator.

Domingo tercero, en san Lorenço, fuera de los Muros, ciento y cinquenta y nueue mil y quarenta dias de indulgencia. Y se faca vna Anima de Purgatorio.

Lunes, en san Marcos, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nueue años, y duzientos

dias de indulgencia.

Martes en santa Potenciana, ciento y cinquenta y quatro mil y noueciéto y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Miercoles, en san Sixto, ciento y cinquenta y cinco mil y setecientos y nouenta años, y cien dias de indulgencia.

Jueues, en los santos Cosme y Damian, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

[Este dia de media la Quaresma, y desde oy hasta el Martes despues de la Octaua de Pasqua, ay cada dia en santa Maria de la Paz, indulgēcia plenaria. *Marauill. Rom.*]

Viernes, en san Lorenço, en Lucina, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años y duzientos dias de indulgencia.

Sabado, en santa Susana, y en santa Maria de los Angeles, en las Termas, ciéto y cinquenta y quatro mil y nouecientos

Anima.

Anima.



y onze años, y duzientos dias de indulgencia.

Domingo quarto, en santa Cruz, in Ierusalem, ciento y cinquenta y nueve mil y sesenta años, y quarenta y cinco dias. Y fe saca Anima de Purgatorio.

Anima.

Lunes, en los santos quatro Coronados, ciento y cinquenta y nueve mil y nouecientos y noventa años, y duzientos dias de indulgencia.

Martes, en san Lorenzo, in Damasco, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Miercoles, en san Pablo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Lueves, en san Siluestre y en santa Maria en los Môtes, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Viernes, en san Euse-

bio, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias de indulgencia.

Sabado, en san Nicolas, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Domingo de Passion, en san Pedro, ciento y cinquenta y nueve mil y noveciêtos y sesenta y quatro años, y treinta y cinco dias de indulgencia.

Lunes, en san Crisologo, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y onze años, y duzientos dias de peadon.

Martes, en san Ciriaco, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y onze años, y duzientos dias.

Miercoles, en san Marcelo, ciento y cinquenta y cinco mil y duzientos y nouenta y vn años, y duzientos dias.

Lueves, en san Apollinar, ciento y cinquenta y quatro mil y nouecientos y nouenta y vn años, y du-

zien-

zientos dias de indulgen-
cia.

Viernes, en san Esteuã,
in Monte Cœlio, ciento y
cinquenta y quatro mil y
nouecientos y nouenta y
vn años, y duziétos dias.
Y se faca anima de Purga-
torio.

Anima.

Sabado, en san Iuan
Ante Portam Latinam,
ciento y cinquenta y qua-
tro mil y ochocientos y
quarenta y cinco dias. Y
estedia se faca vna anima
de Purgatorio.

Anima.

Domingo de Ramos,
en san Iuan de Letran,
ciento y cinquenta y seis
mil y ochocientos y cin-
quenta y nueue años, y
treinta dias de indulgen-
cia.

Lunes, en santa Praxe-
de, ciêto y cinquêta y cin-
co mil y sesenta y cinco
años, y duziétos dias.

Martes, en santa Prisca,
ciento y sesenta y vn mil
y quinientos y cinquenta
y vn años, y cien dias de
indulgencia.

Miercoles, en santa Ma-
ria la Mayor, ciento y
ochêta y cinco mil y seis-

cientos y sesenta y dos
años y cien dias.

Jueves Santo, en san
Iuan de Letran, ciento y
ochenta y cinco mil y
seiscientos y treinta y
nueue años, y ciendias de
perdon.

Viernes, en S. Cruz, y
en santa Maria de los An-
geles, ciento y ochenta y
seis mil y seiscientos y
treinta y nueue años, y
cien dias.

Sabado, en san Iuan de
Letran, ciento y ochenta
y seis mil y seiscientos
y cinquenta y nueue años
y cien dias de indulgen-
cia.

EN EL TIEMPO
Pasqual.

3 El Domingo de Re-
surreccion, en santa Ma-
ria la Mayor, ciento y cin-
quenta y ocho mil y cien-
to y sesenta y dos años, y
cien dias de indulgencia
[Y en santa Maria de los
Angeles, indulgencia ple-
naria.]



Lunes, en san Pedro,
ciento y cinquêta y ocho
mil y nouecientos y se-

venta y ocho años y du-
zientos y ochenta y cin-
co dias de indulgencia.

Martes, en san Pablo,
ciento y cinquenta y cin-
co mil y duzientos y no-
venta y vn años, y duzien-
tos dias de perdon.

Miercoles, en san Loré-
ço extramuros, ciento y
cinquenta y nueve mil y
duzientos y noventa y vn
años y treinta dias. Y se
saca Anima de Purgato-
rio.

Jueves, en los Santos
Apostoles, ciento y cin-
quenta y ocho mil y no-
vecientos y setenta y ocho
años, y duzientos y oché-
ta y cinco dias de indul-
gencia.

Viernes, en santa Ma-
ria la Redonda, ciento y
sesenta y ocho mil y no-
vecientos y sesenta y o-
cho años, y duzientos
dias.

Sabado, en san Iuan de
Letran, ciento y cinquen-
ta y seis mil y ochocien-
tos y cinquenta y nueve
años, y treinta dias de in-
gencia.

Dominica in Albis, en

san Pancracio, ciento y
sesenta y vn mil y quatro
cientos y cinquenta y cin-
co años y cien dias.

El dia de san Marcos,
que son las Letanias ma-
yores, en san Pedro, mil y
nouecientos y sesenta y
ocho años, y duzientos y
ochenta y cinco dias.

En los tres dias de las
Rogaciones, tambien ay
Estacion, segun el Missal
Romano: Lunes, en santa
Maria la Mayor: Martes,
en san Iuan de Letran:
Miercoles, en san Pedro.
El Sumario de la Bula, ni
los Autores que he visto,
no ponen estos tres dias,
y asi no sabemos las in-
dulgencias particulares q̄
en ellos se ganan, pero
gananse las generales de
Roma, como diximos
al principio de este par-
apho.

El dia de la Ascension
del Señor, en san Pedro,
veinte y ocho mil años
de indulgencia.

La Vigilia de Pente-
costes, en san Iuan de Le-
tran, quinze mil años de
perdon.

Dia de Pasqua de Espiritu Santo, en san Pedro, ciento y cinqueta y ocho mil y noucientos y setenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias. [Y en santa Maria de los Angeles, indulgencia plenaria.]



Lunes, en san Pedro Advincula, ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y setenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia.

Martes, en santa Anastasia, ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y setenta y ocho años y 285 dias.

Miercoles, en santa Maria la Mayor, ciento y cinquenta y ocho mil y setecientos y noventa años, y duzientos y ochenta y cinco dias.

Lunes, en san Lorenzo extra muros, ciento y cinquenta y ocho mil y noucientos y setenta y ocho años, y duzientos y ochenta y cinco dias. Y este dia se saca vna Anima de Purgatorio.

Viernes, en los santos Apostoles, 158. mil y 968 años. y 285 dias.

Sabado, en san Pedro, ciento y cinquenta y nueve mil y nouciēto y setenta y quatro años, y duzientos y ochenta y cinco dias de indulgencia. Y se saca anima de Purgar.

Anima.

Estos son los dias propios de las Estaciones, segun el Missal Romano reformado, y las indulgencias particulares que en ellos se ganan (ademas de las generales de cada dia) segun las refiere el Padre F. Manuel Rodriguez colegidas del Compendio antiguo de nuestros privilegios: con los añadidos aora del libro de las Marauillas de Roma.

Fr. Man.
vbi supra.
ex Comp.
Mendicā.

De otros dias en que se saca anima.

4 Demas de los dias aqui señalados en que se saca anima de Purgatorio apuntaremos los otros en que ordinariamente se libra alguna (aunque algunos se han referido en sus lugares) porque se halle

Anima.

halle aqui todo junto.

En el Santo Sepulcro de Ierusalén, se saca todos los dias del año vna Anima de Purgatorio. Afílo dize el Doctor Siluestro, y se refiere en vn Sumario de las indulgencias del Rosario de nuestra Señora, impresso en Barcelona, año de mil y quinientos y ochenta y tres.

En la Iglesia de san Pablo, que es la tercera de las Estaciones de Roma, se gana todos los Domingos de el año, lo mismo que en el Santo Sepulcro (como se dixo en su lugar) y así se sacará en ella cada Domingo vna Anima de Purgatorio.

Iten, todos los Miercoles del año se saca anima de Purgatorio, en la Iglesia de san Lorenço, extra muros que es la quinta de las Estaciones de Roma, como tambien allí se dixo. Y así todos los Domingos, y Miercoles se sacarán dos animas: Vna la Ordinaria de Ierusalén: y otra en Roma, como dicho es.

Finalmente se saca anima de Purgatorio, en el dia de san Iuan Euágelista, y en el dia de iúfiesta Anté Portam Latinam: como tambien se dixo arriba.

En todos estos dias se saca anima de Purgatorio: y aunque en nuestros priuilegios, no se haze expressa mencion desta liberacion de animas, con todo esso dize el Colector dellos, que no se devé despreciar, ni tener en poco: *valeant tamen prout valere possunt. a.* A lo qual aña do, que no tan solamente no se devé tener en poco, sino antes estimar en mucho: porque es cosa cierta, y sin duda (según mi pobre juicio) que de la misma fuerre, que se ganan las indulgencias por virtud de los dichos priuilegios, se sacan tambien las animas de Purgatorio. Y la razon que me mueve a dezir esto tan resueltamente, es porque ninguno niega (saluo el mismo Colector, *b.*) antes bien muchos afirman, que

Anima.

Supr. huc
par. §. 5.
Mesi. Mai.
& Decem.

a Collect.
tit. indul.
plena. quo
ad fra. §.
15.

b Negat.
collector.
post statio
7. Eccles.
Romae.

Anima.

Anima.

Supra, §.
4. num. 3.
pag. 355.

Anima.

*c tenes
Fr. Man.
in Bull.
§ 8 n. 17
concltar.*

que por virtud de la Bula de la Santa Cruzada, se faca anima el dia que el Sumario della la señala. EY en la dicha Bula tambien se haze expressa mencion desta liberacion de animas, como consta de sus palabras, que son estas. *Item, concede a los que en dias de Quaresma, o en otros dias del año en que ay estacion en Roma, visitarẽ cinco Iglesias, o cinco altares. Et y allí hizieren oracion deuotamente por la vnion y victoria supodicha que ganen y consigan todas las indulgencias y perdones que ganan. y consiguen los que personalmente visitan las Iglesias de la ciudad de Roma, y extramuros della &c.*

Estas son las palabras de la Bula, en las quales (como vemos) no se haze mencion desta liberacion de animas, y no obstante esto, la pone el Comissario de la Cruzada en su Sumario. Y no es de creer, q̄ en materia tã grauissima, pusiera cosa q̄ no fuera verdad, ni quisiese engañar a los fieles: los

quales todos tienen por certissimo, que se faca anima, quando el Sumario de la Bula lo señala, pues aquel dia van con particular cuydado a visitar los Altares para sacarla.

En los privilegios pues de los Religiosos, se conceden las mismas indulgencias de las Estaciones de Roma, y a in mas ampliamente que en la Bula, como consta de lo dicho arriba; d. luego cierto es, que tambien se facan las animas de Purgatorio, como con ella.

Ultimamete se aduertta, lo que dize el Padre Fray Manuel, e. tomãdo lo del Colecto, que quando ay estacion en vna Iglesia, el que la visita gana no solamente las indulgencias de aquella, sino tambien las de las otras Iglesias capitales, y de todas las demas señaladas para las Estaciones. Pero quando solo ay indulgencia y no estacion, se ganan solamente las indulgencias de aquella

*d supra,
hic p § 3
per totum
á pag 349*

*e F. Man.
to. 2. q 91
art. 3.*

* *supr. r.*
p. net. 9.
v. 14 pag.
 158.

f. supr. §.
 3. *pagin.*
 341 *& lo*
quenc.

Iglesia que se visita. Mas ya se dixo arriba, que todos los dias del año ay estacion. Y los Frayles, y las otras personas, q̄ gozan de sus indulgencias, las ganan todas indistintamente, assi las de las Iglesias principales, como de todas las otras de Roma: rezando en nuestras Iglesias cinco Pater noster, y Ave Marias. Y mejor con la estacion del santissimo Sacramento, o con otra de las arriba dichas: f. cō que tambien se ganan las indulgencias de Ierusalē, Santiago de Galicia, y Porciūcula: las quales yremos agora declarando.

PARRAPHO VII.

DE LAS INDVLGENCIAS de Ierusalen, Santiago de Galicia, y Porciūcula.

PARA inteligēcia, y resolución deste Parapho, es de saber, que en Ierusalē ay siete lugares principales, donde se cōtienen los Misterios, y se

ganan las indulgencias. De los quales los tres son dentro de los muros de la ciudad, y los quatro fuera della. Intramuros está, El Monte Sion: El Calvario, y todo el cuerpo de la ciudad. Extramuros son; El Arroyo de los Cedros: El Valle de Siloe: El Monte Olivete: y Bethania. En estos siete lugares, o partes, se cōtienen los Misterios, y se ganan las indulgencias de Ierusalen, como agora veremos.

Indulgencias del Monte Sion.

El primer lugar dentro de los muros, es el Mōte Sion: que es cierta parte de la ciudad, en lo mas alto della, donde David cōpuso el Psalterio, y adonde estā los sepulcros de los Reyes de Isracl, y estuvieron la casa de Anàs, y Cayphas, y el Santo Cenaculo. En este lugar pues ay seis partes, o lugares diversos, donde siēpre se gana indulgēcia plenaria que son los siguientes.

El primero, es el S. Cenacu-

Compēdio
Menaicā.
antig. tit.
indulgen.
Hierusal.
ib. exp.
Fr. Man.
 to. 2. §. 10



ñaculo, dōde Christo Señor N. hizo la vltima Cena, y aora es Cōuento de N. P. S. Francisco, y le habitā frayles Obseruātes.

✠ Segundo, la capilla de san o Thome, donde apareció el Señor despues de Resuerrado.

✠ Tercero, la Capilla dō de bajō el E spiritu Santo el dia de Pentecostes.

✠ Quarto, el lugar donde murio la Virgen Santissima nuestra Señora.

✠ Quinto, la casa de Anàs donde dieron a Christo Señor Nueſtro la bofetada.

✠ Sexto, el lugar donde degollaron a Santiago el Mayor. En todos estos seis lugares ay cada dia indulgencia plenaria.

Fuera deſtos, ay otros doze lugares en el dicho Monte Sion, donde en cada vno se ganā siete años y siete quarentenas de indulgencia, que son.

El primero, dōde S. Mathias fue electo Apostol. El segundo dōde Santiago el menor fue elegido por primer Obispo de Ie-

rusalé. El tercero, la capilla donde S. Iuan Euangelista dezia Miſſa a N. Señora. El quarto, dōde fueron los Apostoles diuidido para yr a predicar por el mūdo. El quinto, dōde fue traslado el cuerpo de S. Estuan Proto martir. El sexto, la capilla q̄ antes era cozina, donde fue asado el cordero Pasqual, q̄ cenò Christo con sus Discipulos. El septimo a la entrada de la casa de Cayfas, dōde la moça dixò a S. Pedro *Y tu con Iesù Nazareno eras*. El octavo, en medio de la dicha casa donde San Pedro negò a Christo. El noneno, el lugar dōde cantò el gallo. El decimo, en la misma casa, en el lugar donde estuvo Christo aquella noche dolorosa, hasta la mañana. El 11. cerca de la misma casa, en vn lugar dōde estuvo la Virgē SS. quando vino en busca de su Hijo. El 12. en el lugar donde los Indios quisieron tomar el cuerpo de la misma Virgē, quando la llevauan los

Dicipulos a enterrar. Todo lo dicho es en el Monte Sion, y en todas estas doze partes ganan los que las visitan siete años y siete quarentenas de indulgencia.

Indulgencias del Monte Caluario.

2 El segundo lugar principal, es el Monte Caluario: el qual aunque en el tiempo de la Passion estava fuera de la ciudad, agora ya està dentro de los muros: y en el ay cinco lugares particulares, donde se gana cada dia indulgencia plenaria.

El primero, cerca del agujero donde se plantò la Cruz de Christo, en el lugar donde le enclavaron en ella.

Segundo, el lugar donde el Señor fue quitado de la misma Cruz, y puesto en el regazo de la Virgen.

Tercero, en el Santo Sepulcro. Y aqui se saca siempre anima de Purgatorio, como se dixo.

Quarto, en la escala de

vna capilla, que està cerca del lugar donde crucificaron a Christo.

Quinto, en la capilla donde santa Elena hallò la Cruz del Señor.

En el sobre dicho Monte ay otros diez lugares, donde en cada vno se ganan siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, dõde Melchisedech ofrecio pan y vino al Patriarcha Abraham. El segundo, dõde el mismo Abraham quiso sacrificar a su hijo Isaac. El tercero, en vna capilla dõde està la columna en que estubo Christo sentado quando le coronaron de espinas. El quarto, en otra capilla donde echaron suertes sobre la vestidura del Señor. El quinto en el lugar donde estubo el mismo Señor miètras los verdugos disponian la Cruz. El sexto, en el Huerto, y lugar donde Christo apareció a la Madalena. El septimo, en el mismo lugar donde estava la Madalena. El octavo, en vna ventana, o concaui-



Anima.



cauidad dōde està vn pedaço de la colūna en que açotaron al Salvador. El nono, en vn altar de cierta capilla, dōde està vna parte de la santa Cruz. El dezimo, en vn lugar de la misma capilla, dōde quando fue hallada la santa Cruz, por la imposicion, y tocamiento della, resuscitò vna muger. Todo esto es en el Monte Calvario: y en cada vno de estos lugares ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

Indulgencias de la ciudad.

3 El tercero lugar principal, es todo el cuerpo de la Ciudad de Ierusalén: y en el ay quatro indulgencias plenarias en diferentes partes.

La primera, en cierta casa donde se dize que nacio la Virgen Santissima nuestra Señora.

La segunda, en la casa de Pilato, donde el Señor fue açotado, coronado, y condenado.

La tercera, en el Tem-

plo de Salomon, donde fue presentada, y criada la B. Virgen.

La quarta, en la piedra Area, por donde entrò nuestro Salvador el Domingo de Ramos.

En la misma Ciudad ay otros siete lugares, dōde se ganau cada dia siete años, y siete quarentenas de indulgencia.

El primero, en la casa donde se dize, que nacio la Virgen nuestra Señora, de mas de la indulgencia plenaria que se dixo. El segundo, la Probatica Piscina, donde baxaua el Angel, y mouia el agua, para que sanassen los enfermos. El tercero, la calle de la amargura, por donde lleuaron a Christo Señor Nuestro a crucificar. El quarto, el lugar dōde cayò el Señor con la Cruz. El quinto, la casa de la muger Veronica. El sexto, la casa donde naciò san Iuan Euangelista. El septimo, el lugar donde apareciò Christo a las tres Marias despues de Resucitado.

Todo lo dicho hasta aqui, es dentro de los muros de la Ciudad de Ierusalén: lo que se sigue es fuera della.

Indulgencias del Valle de Sileo, arroyo de los Cedros, Valle de Iosaphad, Monte Olivete y Bethanina.

4 En las otras partes principales, que esta fuera de los muros de Ierusalén, pero cerca de ellos, ay cinco lugares particulares donde siempre se gana indulgencia plenaria; y son estos.

El primero, el Huerto donde Christo N. Señor orò tres vezes, antes de su prision, que es el Arroyo de los Cedros.

Segundo, el Sepulcro de nuestra Señora, q̄ està en el Valle de Iosaphad.

Tercero, el lugar donde Christo N. S. apareció a sus Discipulos despues de resucitado, q̄ se llama Galilea, y es el monte Olivete

Quarto, en el mismo monte Olivete, en el lugar de donde nuestro Sal-

vador subió a los Cielos visiblemente.

Quinto, donde Lazaro fue sepultado, y resucitado por Christo. En todos estos cinco lugares, ay indulgencia plenaria.

Demas de estos, ay otros diez y ocho lugares particulares, donde en cada vno se ganan siete años, y siete quarentenas de indulgencia: que por causa de brevedad, y no ser de tanta consideracion como los passados, no los refiero aqui todos. Y en suma son las que se ganã cada día en Ierusalén, dentro, y fuera de los muros: *Veinte indulgencias plenarias, y quarenta y siete vezes siete años y siete quarentenas de indulgencia.*

Fuera destas que refiere el P. Fr. Manuel Rodriguez, añade el Autor del Compendio otras algunas, que dize hallò en otro sumario, tocãtes a los dichos santos lugares: las quales tambien refiere el Padre Fr. Garcia de Toledo, de la Orden de S. Geronimo, en el Con-

Fr. Man
vbi supra
collektor
vbi supra

Compendio
privilegio
ordin.

Hieron.
Hispania
sine folio

395

pen-

pèdio de sus privilegios: y son las siguientes.

En la Iglesia del santo Sepulcro, ay indulgècia de liberacion de anima, a pena y culpa. Esta pienso es la misma que se dixo arriba, en las del Monte Calvario.

En la casa de Herodes donde Christo fue escarnecido, ay indulgencia plenaria.

En cierta casa donde habitò la Virgen Maria nuestra Señora, indulgencia plenaria.

Demas destas tres indulgencias plenarias, señalá los Autores citados, otros quinze lugares, en que se ganan siete años y siete quarentenas.

El primero, a la entrada de la puerta de la ciudad de Ierusalem. Aquí ganan los peregrinos, quando entran, quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia.

El 2. en cierto lugar donde ordinariamente predicava el Señor. El 3. donde Christo alumbrò

al que nació ciego. El 4. en la casa del santo Simeon Propheta. El 5. cerca de cierta piedra, donde se dize, que el Señor sanò muchos enfermos. El 6. en el lugar dõ de los Judios qui fièrõ arguyr a Christo de pecado. El 7. en la Torre de David, la qual se dize averse inclinado a Christo. El 8. en el arroyo de los Cedros, donde estana el madero de q̄ fue hecha la Cruz. El 9. el Cenaculo, donde el Señor lavò los pies a sus Discipulos. El 10. dõ de hizieron a Simon Cirineo, q̄ tomò la Cruz de Christo. El 11. donde estan dos piedras blancas, sobre las quales se asentò el Señor quando yva càfado con la Cruz. El 12. en vn lugar que se llama el pasmo de la Bendita Virgen, donde viendo a su Hijo cargado con la Cruz, cayò como muerta. El 13. donde Christo apareció a su Madre Santissima, despues de Rescitado. El 14. en vna Iglesia, que era casa donde habi-

habitò la Virgen despues de la Ascension del Señor. El 15. en el Oratorio donde la misma Virgen hazia Oracion.

En cada vno de estos lugares, ay siete años, y siete quarentenas de indulgencia, salvo en el primero que son quarenta. Que juntas aora, y fumadas todas las que hasta aqui se han referido de los Santos lugares de Ierusalén, son por lo menos: *Veynte y dos indulgencias plenarias, y quatrocientos y sesenta y quatro años y otras tantas quarentenas de indulgencia.* Y esto, sin otras muchas que ay en otros lugares de la Tierra Santa: como son en Belén, Nazaret, &c. las quales dice el Colector de nuestros privilegios, que dexò de proposito, porque la concelsion de Leon Dezimo (que es de la Estacion del Santissimo Sacramento) no se estiende a ellas. Pero estiendese a las de Santiago de Galicia, y de Porciuncula, q̄ son las siguientes.

*Collector.
ubi supra.*

Indulgencias de Santiago.

5 En Santiago de Galicia, ay todos los dias, remission de la tercera parte de los pecados. Y al que por causa de deuotion fuere a visitar aquella santa Iglesia, si muriere en el camino, a la yda, o buelta, o estado allà; le es concedida remission plenaria de todos sus pecados, si estuviere contrario dellos.

Item, quando sucede celebrarse en Domingo la fiesta del santo Apóstol, todos los que alli fueren en peregrinación por todo aquel año, estando contritos, y confessados, son absueltos a culpa, y pena.

En otros dias, y en otras ocasiones, ay alli otras diuersas indulgencias, que por no ser tan notables las dexode poner aqui. Si bien el dia de oy, ay alli mas, y mayores indulgencias, que las que refieren los Autores citados: pero por no estar cierto de estas,

tam.

*Fr. Man
ubi supra
quest. 91.*

tampoco las refiere.

Indulgencia de Porciuncula



6 En la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula, que es en Assis, y el primer Convento de nuestra Seraphica Religion, ay siempre indulgencia pecuaria, para todos los que visitaren aquella S. casa cõtritos, y confesados en qualquiera tiempo del año. Concediõla Christo Señor Nuestro, por ruegos de su santissima Madre, a instancia de nuestro Glorioso Padre san Francisco. Y si bien el Papa Honorio Tercero la restringiõ a q̃ solo se ganasse en el segundo dia de Agosto, pero Paulo Tercero (que fue mas de trezientos años despues de Honorio) declaró, y concediõ *vinã vocis oraculo*, que fuesse quotidiana, y se ganasse siempre sin restriccion alguna de tiempo. De lo qual da testimonio el Obispo Tesino, y lo refiere el Padre Fray Lucas Vuadin-

go en sus Anales. Y porque esto parecerã cosa nueva, y algunos se holgaràn de verla, referirẽ aqui el testimoio del dicho Obispo, que es el que se sigue.

Massæus Bardus nobilis Florentinus, Dei & Apostolica sedis gratia Episcopus Thebanus.

Fidem indubiam facimus, & veritatis verbo attestamur, &c. va prosiguiendo en Latin, lo que en Romance dize assi.

Damos cierta Fè, y verdadero testimonio, como en el año de mil y quiniẽtos y quarenta y quatro, en el mes de Setiembre, en la infra octaua de la Natividad de nuestra Señora, el santissimo en Christo Padre, y Señor nuestro Paulo por la diuina Prouidencia Papa III. estando en Perosa, en el Conuento de san Francisco del Monte, de los Frayles Menores de la Observancia, cerca de el pozo de san Egidio, adõde estauan los Frayles de el dicho Conuento, entre

Ddd los

*Vuadin-
Anal.
Minorum
to 1. ann.
1223 nu
5 fol. 293*

Chroni.

Minorum

1. p. lib. 2.

cap. 1.

los quales era yo entonces vno dellos: y como be-
 saemos sus pies santis-
 simos, el Reuerendo Pa-
 dre Fray Masseo de Pe-
 rosa, que al presente era
 Vicario del mismo Con-
 vento, dixo al sobre di-
 cho Papa: Santissimo Pa-
 dre, los Frayles Menores
 de la Obseruancia creè-
 mos piadosamente, q̄ to-
 dos los fieles Christianos
 q̄ entran en la capilla de
 Santa Maria de los Ange-
 les de Afsis, siempre con
 siguen indulgencia plena-
 ria, de la misma suerte q̄
 se gana los primeros de
 Agosto. Y oymos, que
 el dicho Santissimo Pa-
 pa nuestro señor respon-
 dio: *Afsi lo auemos crey-
 do hasta agora, pero dado
 caso, que en la dicha Capi-
 lla no estè la tal indulgen-
 cia como vosotros lo enten-
 deys, y nos lo creèmos cier-
 tamente, desde agora la po-
 nemos, y por authoridad
 Apostolica la concedemos.*
 Y porque todo lo suso-
 dicho oymos quãdo ello
 passò, y juntamente con
 otros muchos Frayles

nos hallamos presentes,
 para perpetua memoria
 deste caso mãdamos dar
 las presentes, firmadas
 por nos, y selladas cõ nue-
 stro sello mayor. *In corum
 omnium, & singulorum fidem
 &c.*

*Recopilacion de muchas in-
 dulgencias.*

7 Bolviendo, pues aora
 a fumar, y recopilar todo
 lo dicho desde el Parra-
 pho quarto. Digo, que to-
 das las vezes que el Re-
 ligioso, o qualquiera per-
 sona de las arriba dichas,
 rezarè la Estacion de el
 Santissimo Sacramento,
 de seis Pater nostes, y
 Ave Marias, con *Gloria
 Patri, &c.* Gana quarenta y
 cinco indulgencias plenarias,
 y cinquenta mil y seiscien-
 tos y nouenta y cinco años y
 treinta y ocho mil y seiscien-
 tas y nouenta y cinco quarente
 nas de indulgencia: y ocho ve-
 zes remission de la tercera
 parte de los pecados. [Y mas
 las añadidas arriba.] Y se sa-
 ca vna anima de purgatorio,
 y los Miercoles y Domingos
 dos. Sin otras casi infini-
 tas indulgencias que no
 sabe-

*Supr. §.
 per totu
 pag 28
 296. &
 quent.*

*Supr. §.
 n. 9 pag
 359.*

fabemos, (y como dixo el Papa Bonifacio) solo Dios puede contarlas.

Y sin estas generales de cada dia ay otras muchas particulares, assi plenarias, como no plenarias, que (como auemos visto, y dicho en los Parraphos quinto, y sexto) casi todos los dias del año se aumentan, y en Aduiento, y Quaresima se multiplican. Todas las quales se gana el dia que las ay con la dicha estacion. Y estas y las demas de la tierra Santa de nuestra Señora de Loreto, de Monserate, y finalmente las de todas las Iglesias, Monasterios, Hospitales, y otros lugares pios de todo el vniuerso mundo, se ganan con el Psalmo *Miserere mei*, y la Oracion, *Deus qui*, &c. y otra vez cō el mismo Psalmo, y la Oracion, *Pro Pontifice*. Y vltimamēte cō el otro Psalmo, *Exaudi te*: en la manera q̄ arriba se dixo.

Y assi el que rezare, y hiziere qualquiera de las dichas cosas, tenga

siempre intencion de ganar todo lo que pudiere, porque comprehenda lo que sabe, y lo que no sabe. Aduirtiendo, que para si vna sola indulgēcia plenaria que aplique basta, y aunque quiera no puede ganar mas de aquella: pues con vna si la gana, paga todo lo que deve por enronces: y lo demas darlo a las benditas animas de Purgatorio.

PARRAPHO VIII.

DE LAS INDVLGENCIAS no plenarias: y como se supliran los defetos del Oficio Diuino.

Demas de las indulgēcias plenarias, y estaciones, de que hasta aqui auemos tratado, ay otras no plenarias, pero de mucha importancia, y no es bien olvidarlas: y assi las pondremos en este lugar, y diremos las que se ganan rezando el Oficio Diuino, y como se suplirá los defetos

que en el se cometen.

1 Primeramente, qualquiera Religioso, Religiosa, o persona de las arriba dichas: a q̄ rezare cada dia quinze vezes el Pater noster, con otras tantas Ave Marias, en memoria de todas las llagas que Nuestro Salvador Iesu Christo recibio en su Cuerpo santissimo, en el

b compē. tiempo de su pafsion, por
Mendicā. la salud del genero hu-
titul. in- mano, gana quinze mil
dulg. non años de verdadera indul-
plen. quo gencia. *Conces. Leo X. Ord.*
adfr. §. 4 *Mimior. Bull. b.*

c Lādulp. A vna sierua de Dios
vita Chriſt fue revelado (segun refie-
vi. p. 4. cap re Landulpho Cartuxa-
58. §. 1. no, c.) que las llagas de
Christo Señor Nuestro
fueron cinco mil quatro-
cientas y noventa: y que
si rezasse cada dia quinze
Pater noster y quinze
Aue Marias por espacio
de vn año, al cabo del, las
avria adorado, y reveren-
ciado todas: porque a ca-
da vna dellas le cabe su
Pater noster y Ave Ma-
ria. Despues tubo reuelaci-
oñ vn tanto Hermitaño,

de que aquella deuocion
era muy agradable a los
ojos de Nuestro Señor. Y
afsi a este proposito se
concedieron las indul-
gencias a instancia de
los Frayles Menores.

Nota, que por cada lla-
ga se entiende aqui vn
golpe de açote, y vn agu-
jero de cada espina, &c.
Y adierte, que aunque
no rezes todo el año en-
tero lo fuso dicho, no por
ello dexaràs de ganar las
indulgencias el dia que
lo rezares.

2 Diciendo los cinco
Psalms infra escriptos
del Nombre de Iesus, cō
su Antiphona, Verso, y
Oracion: se ganan todas
las indulgencias que es-
tàn concedidas a los que
dixeren los Versos de
san Gregorio, delante de
la Imagen de la Piedad.
Conces. Leo X. Ordin. Minor,
oracul. d.

Aña. In nomine Iesu.

PSALMOS.

Iubilate Deo omnis terra: ser Psal. 96.

vite Domino &c.

Exaudiat te Dominus in die Psal. 19
tribus.

d Compē.
ubi supra.
§. 6.

a supr hac
part. §. 1.
per totum
pag. 340.
& seqq.

tribulationis.

Pfal. 11. Saluum me fac Domine quoniam defecit Sanctus.

Pfal. 12. Usque quo Domine obliuisceris me in finem.

Pfal. 128. Sape expugnauerunt me à inuentate mea.

ANTIPHONA.

In nomine Iesu, omne genuflectatur: caelestium, terrestrium & infernorum, & omnis lingua confiteatur, quia Dominus noster Iesus Christus in gloria est Dei Patris.
Verf. Sit nomen Domini benedictum in secula.

Rersp. Ante solem permanet nomen eius.

ORATIO.

Oremus: Omnipotens sempiternus Deus, dirige adus nostros in beneplacito tuo ut in Nomine dilectissimi Filij tui mereamur bonis operibus abundare. Per eundem Christum Dominum nostrum.
Amen.

En el lugar citado no se dice q̄ indulgencias se añ estas; pero en vn papel suelto impreso en Valécia, dō de eitan los dichos Versos de san G egorio, se dice, que el que los rezare,

gana cada vez catorze quentos, ciento y ochenta y cinco mil y duziétos y quarenta y ocho años de perdon: y los Viernes veinte y ocho quentos, trezientos y setenta mil, quatrocientos y noventa y seis años de indulgencia: y el Viernes Santo, ocho indulgencias plenarias. No es autentico el dicho papel, ni he visto cosa cierta destas indulgencias: pero lo cierto es, que son muchas, y las mismas se ganan con los dichos Psalmos, &c.

3 Rezando el Psalterio de nuestra Señora, que es su Rosario de quinze diez, todo junto, o distinto por sus partes, se ganan trezientos y setenta mil años de indulgencia. Y el que traxere consigo el dicho Rosario publicamente, merece cada dia duzientos años, y duzientis quarente ras de perdon. *Concessit Innoc. 8 & Alexand. 6. Confrater. Rosar. S. Dominici, Bullar. e.*

4 El que rezando el Ave Maria dixere al fin della,

Ddd 3

IESVS,

e Cartag. de arca B. Mar. to. 2 lib 16 ho mil. 6. §. 2. & 3.

IESVS, gana cada vez cinco años, y cinco quarentenas de indulgencia: y ciento y cinquēta dias de perdon. *Ex concess. divers. PP. dict. confraternit.*

f. compen. indul. Rosar. impress. Barcin. anno 1583.

g. comp. Mendicā ubi sup. §. 11.

Rosarij. f. 5 Diciendo vna vez al dia vn Pater noster, y tres vezes IESVS, se ganan tres mil años de indulgēcia. *Concess. Leo X. Ordin. Minor. oracul. g.*

Esta indulgencia no se puede ganar mas de vna vez al dia: *semel in die*, dize la concession.

Oficio Diuino.

6 El Religioso que rezare el Oficio Diuino por el libro, gana el dia que afsi lo hiziere, remission de la mitad de los peccados que en esse dia cometiēre. *concess. Leo X. frat. Minor. oracul. h.*

7 Rezando el Oficio diuino, o el menor de nueftra Señora, o afsistiendo a el quando le rezan los Religiosos, se ganan ciē dias de indulgencia. *concess. Sixt. V. confrater. Cord. Bull. i.*

Iten, rezando las horas

Canonicas en el Choro con los demas, se gana por cada vna dellas cien dias de indulgencia. *Concess. Mart. V. Ordin. S. Hieronim. oracul. k*

9 Siempre q̄ en el Oficio Diuino se nombra el Nóbre dulcissimode IESVS, inclinandose deuotamente, gana el que afsi lo hiziere, quarenta dias de perdon. Y quando en el fin de los Psalmos se dize en el coro el verso, *Gloria Patri, &c.* el que se inclina bien, gana otros quarenta dias. *Concess. Ioan. 22. dict. Ordin. S. Hieron. l*

Nota, que para ganar estas indulgencias, se han de hazer las inclinaciones bien hechas: porque en la concession dize al Nombre de IESVS, *Si deuotè inclinatur*. Y al *Gloria Patri*, dize: *Si bene sunt inclinantes.*

10 Iten, quando en los Maytines se dize el Hymno, *Te Deum laudamus*, los q̄ estuuiē de rodillas al verso, *Te ergo quaesumus, &c* ganan tres quarentenas de indulgencia, de las pe-

k. comp. Mendicā titul. Offic. Diuin. §. 8.

l. ibidem

h. ibidem §. 10.

i. Fr. Man. to. 1. q. 58 art. 1.

✕

P N

nitencias impuestas. Y quando en el Prefacio de la Miffa se dizē aquellas palabras: *Gratias agamus Domino Deo nostro*, hincandose de rodillas los que las oyen, y el sacerdote que las dize, inclinando la cabeça con reuerēcia, ganancien dias de indulgencia. *concess. Carusiensib. Benedict. 13. Oracul. m.*

11 Todas las vezes que en el coro se canta solemnemente la *Salve Regina*, ganandos años de indulgēcia los q̄ la cantan, y los demas que alli asisten vn año. *Concess. Gregor. 13. Cisterciens. n.* Y quando la dicha *Salve* se canta en nuestras Iglesias despues de Completas, ganalos Religiosos, y cofrades que a ella se hallaren, cien años de indulgencia. *Concess. Paul. V. con frat. Rosar. S. Dominici o*

12 Quando en los Hymnos de N. Señora, se dize el verso, *Maria Mater gratia, &c.* se ganancada vez diez años de indulgencia, *Concess. Alexandr. VI. frat. Minor. oracul. p.*

13 Los que rezarē el oficio menor de N. Señora, o el de difuntos en los dias q̄ lo señala el Breuiario, ganancada vez cien dias de indulgencia: y diciēdo los siete Psalmos Penitenciales, o los Graduales, cinquenta dias, *cōcess. Pius V. omnib. Eccles. q.*

Mira lo q̄ arriba se dixodel oficio de difuntos Psalmos Penitenciales, y Graduales. r.

14 En el dia de Corpus Christi, y en el dela Immacula Concepcion de N. S. y por sus octauas, se gananc muchas indulgencias, asienel oficio diuinò, como en la Miffa, Sermon. y Proceffion. *Concess. Sixt. IV. & alij PP. s.* Y las mismas se gananc en la Fiesta del Nombre de Jesus, que celebramos a catorze de Enero, *concess. Clement. VIII. r.*

Las indulgencias deste numero catorze pertenecen tambien a los seculares, las quales no refiero aqui por causa de brevedad. Vease lo que se dixo arriba, dela Miffa dela Cōcepcion. **Elo**

in compē.
Mendicā.
tit. indul.
non plen.
quo ad fra.
rr. §. 14.
& 15.
✠

in compen.
primil. S.
Hier. tit.
offic. Diu.
§. 5.

o Carta.
ubi supr.
§. 5.

p compē.
Mendicā.
ubi supra.
§. 3.

q Bullar.
Pij V. in
princ. Bre
uiar.

r supr. §.
2. nu. 14.

f compen.
Mendicā.
tit. indul.
quo ad fra.
7 §. 1. &
2.

t Bull. 3.
Clem 8.
apud Bul.
Fr. Man.

u supr. has
§. 2. n. 4.
pag. 311.

Esto supuesto, adviertan todos los Religiosos por caridad, que quando entraren en la Iglesia, o Coro, procuren tener siempre intento de ganar todas las indulgencias que pudieren: así visitando la Iglesia, y besando en tierra (segun se dixo arriba, x. y se dirà adelante y) como rezando el Oficio divino, oyendo Misa, o celebrandola, &c. pues en todo esto se puede ganar cada dia vn precioso tesoro, y no es razon perderle por vn poco de descuido, y negligencia. Y por lo menos se hará esta intencion actualmēte vna vez al dia, luego por la mañana: para que despues en virtud de aquel acto, se consigan las indulgencias: porque (como arriba se dixo, x) no se ganã sino ay actual, o virtual intencion. Y podrá el que quisiere tenerlas aplicadas para las animas de Purgatorio, que no se harán de pequeño alivio, y socorro.

(o)

Como se supliràn los defectos del Oficio Divino.

5 Ya que auemos dicho las indulgencias que tocan al Oficio Divino, será bien poner aqui otras concessiones, cerca del modo de cumplirle, y suplir los defectos del, que son de mucha importancia: y especialmente para los escrupulosos, para cuyo consuelo, y remedio fueron hechas.

Y ante todas cosas se advierta, que ay vn texto expreso en el Derecho Canonico, en que se manda a todos los Eclesiasticos en virtud de santa obediencia, q̄ paguen el Oficio Divino, así nocturno, como diurno, (en quanto Dios les diere gracia) estudiantia, y deuotamente.

Cerca de lo qual concedio Leon X. a los Frayles Menores, que diziendo las Horas Canonicas en el Coro, o fuera del, satisfagan el precepto de la Iglesia, que manda dezir el oficio diuino estudiantia, y de-

x *sup. hac*
part. §. 3.
n. 5.

y *infra*,
§. 11. nu.
6.

2 *supra*, y
par. 101 6
nu. 2. pag.
57.

c. *Dolere*
de *celo*
Missar.

Supple
fol. 55
col. 1. 55

y deuotamente, y el de su
 regla; aunque por algun
 cansancio, o por otra cau-
 sa lo digan estando sen-
 tados, o andando, o no
 pronunciando enteramē-
 te las palabras como es-
 tan escritas, por negligē-
 cia, o falta de ciencia, o
 por mala pronunciacion
 natural, por defecto de la
 lengua, o por otras causas
 como quiera que digan
 las horas cō distraccion,
 o imperfeccion, o falta
 de atencion: *dum tamen nō
 ex malitia hec faciant.* Y cō-
 cedio ası mismo, que los
 que dixeren el oficio di-
 uino cō los tales que pro-
 nuncian mal, o tuuieren
 otro qualquiera de los de-
 fectos dichos no tengan
 obligacion de bolver a
 reiterar lo que los otros
 dixeron imperfectamen-
 te, o ellos no oyeron en-
 teramente, por distancia
 local, o por algun raydo,
 o por qualquiera otra cau-
 sa: sino que satisfagan el
 precepto como quiera q̄
 oygan lo que los otros de-
 ven dezir, particularmen-
 te en el coro.

16 Iten, concedio el mis-
 mo Leon X. a los dichos
 Frayles Menores, que
 porque nō se impidiesen
 vnos a otros en el oficio
 diuino, o sean fastidiosos
 a los demas, que aquellas
 cosas que en el ordinario
 se mandan dezir secreta-
 mente con silencio, ası
 en las horas Canonicas,
 como en la Missa, no estē
 obligados a pronunciar-
 las vocalmente, sino que
 satisfagan, diziendolas
 mentalmēte, o leyendo
 entre si por el libro, lo
 qual dicen algunos ası
 cō mas deuocion, y sin
 impedimento, y fastidio
 de los demas: y que de la
 misma suerte lo pueda ha-
 zer el que reza por si solo
 porque la pronunciacion
 de las palabras, es para
 que otros las entiendan.

17 Iten, Sixto Quarto cō-
 cedio a los dichos Fray-
 les Menores, que quando
 no pueden bien pagar el
 oficio diuino en el Coro,
 como tienen obligacion,
 si por falta de la vista, o
 del oydo, dexaren a algu-
 na cosa, no sean obliga-

*ubi supra.
 concess. 70*

*Monum.
 Ordi. fol.
 62: concl.
 98. in r.
 impress.*

dos a rezar otra vez a que llo que dexaron, sino que digan vn Pſalmo en el fin de las horas, y effo baste. Y Innocencio Octauo les concedio, que quando dexaffen algo de el Oficio diuino, *non ex dolo*, puedan suplirlo, diciendo algũ Pſalmo, o la Oracion del Pater noster, o el Aue Maria.

Supplem. fol. 61. cõces. 268.
 18 Finalméte Leon X. concedio a los sobredichos Frayles Menores, que qualquiera que dixere despues de cada vna de las horas del dia la infra escrita Oracion, y al fin della vn Pater noster, y Aue Maria, por el felice estado de su Santidad, y de la Santa Iglesia, configa plenaria remission de todos los defectos que cometiere en aquella hora, por humana fragilidad. Y despues ampliando la dicha gracia el mismo Leon, concedio que cõ la tal oracion se satisfaga, no solamente por los defectos de vna hora, quando se dize sola, sino por todas las que se dixeran

juntas de vna vez, aunque entre vna y otra aya algũ pequeño interualo. La oracion es la que se sigue.

ORACION.

Sacrosanctæ & indiuiduæ Trinitati, crucifixi Domini nostri Iesu Christi humanitati, beatissimæ & gloriosissimæ semperque Virginis Mariae fecundæ integritati, & Omnium Sanctorum Vniuersitati, sit sempiterna laus honor, virtus & gloria, ab omni creatura, nobisque remissio omnium peccatorum, per infinita sæcula sæculorum. Amen.

Beata viscera Mariæ Virginis, quæ portauerunt æterni Patris Filium & beata ubera quæ lactauerunt Christum Dñm. Pater noster. Aue Maria.

Todas las cõcessiones susodichas, y la explicaciõ dellas trae el P. F. Manuel Rodriguez en sus questiones, donde entre otras cosas dize, q se noten aquellas palabras de Innocencio: *Non ex dolo*: segun lasquales se ha de entender, y restringir el privilegio de Sixto IV. con-

Fr. Man. 10. 1. 9. 4. ar. 2. 3. 4.

viene a saber: que el que condolo, y la culpa, no oyer, o dexare algo del ofi-
 19. esto es, el q̄ de propósito se d'virtiere, y no quisiere atēder a el, no lo podrá suplir, diziēdo despues el Psalm. Pater nost. o Ave Maria. Y de la misma suerte (dize) se ha de entēder la concessiō de Leō X. por la qual se perdonan los defectos cometidos, *humana fragilitate*, y no dize, *humana malitia, & dolo*.

Nota, que con la oraciō susodicha, no solo se suplē los defectos del ofi-
 ciodi-
 vino, como cō el Psalm. Pat. nost. o Ave Maria de las otras concessiōnes, si no q̄ cō esta se gana, y cō sigue plenaria remisiō de todos ellos: esto es, q̄ se perdona toda la pena deuida por las culpas alli comeridas: q̄ esso fueran las palabras, *Plenariam remissionem omnium defectuum*. Mas para que esto se configa, es necessario tener alguna displicēcia, y pesar de las tales culpas, porq̄ de otra suerte no se

quitan: y no quitādo se la culpa, tā poco se remite la pena, como se dixō arriba.

19 El Papa Clemente VII.

concedio ala Cōpañia de los clerigos de S. Siluestre de Roma, llamados por otro nōbre, Teatinos, q̄ los que estuēssen ocupados con predicaciones, confesiōnes, leccion de Teologia, o sacros canones, o en curar los enfermos: satisfiziesen por las siete horas Canonicas, diziēdo con deuociō en lugar dellas siete Psalmos, señalados por el Prelado, y siete Pater nostes, y dos veces el Credo.

Esta es muy buena concessiō, de la qual gozantodos los Mendicantes, y los que con ellos comunican: y se podrán aprovechar della en algunas ocasiones.

PARRAPHO IX.

DE LAS INDVLGENCIAS que tocan a los enfermos, y como se les aplican las de la hora de la muerte.

PVes auemos dicho como
 Ecc 2 mo

supr. x. p.
 nos. 5. n. 5
 pag. 51.

mo cumplirán con el ofi- alguna rethriccion, pues
cio diuino, y suplirán los no concede a los Prela-
defectos del los sanos, vea dos que libremente pue-
mos aora como podran dan dispensar en esto, si-
hazerlo mismo los enfer no que sea con parecer
mos, y como ganarán cõ del Medico, si se pudie.e
facilidad las indulgen auer: pero veamos otros
cias, y se les aplicarán las mas amplios.

1. El Papa Leon Deci- concedio a los Monges
mo, a. siendo informado, de san Benito de España,
como algunos Frayles ef b F. Man.
crupulosos, estando ubi supra,
enfermos, casi nũca podian, que el Abad, Prior, o qual
ni sabian determinar se quiera Prelado pueda li-
quando estarian escusi bremente dispensar con
dos de rezar el officio de todos, y con cada vno de
diuino: concedio, que sien los Monges q̄ no pueden
do los dichos Frayles a dezir las horas Canoni-
grauados de alguna ca cas sin tedio, en el tiem-
lentura, o dolor intenso po de la enfermedad, o
ode otra enfermedad, sa conualecencia: diziendo
tis fiziesen las Horas Ca por ellas alguna cosa cier-
nonicas, diziendo ta, segun el aluednio de
por ellas algunos Psalmos los dichos Prelados. Y
Hymnos, o Pater nostes, que con los tales Prela-
y Aue Marias, segun el dos, pueda de la misma
aluednio de su Prelado, suerte dispesar otro qual-
o Presidente. Y esto quan quiera Monge Sacerdo-
do el Medico corporal (si te que ellos eligieren pa-
cõmodamente se pudief ra esso. *Oracul.*

Oracul.

Este privilegio tiene

2. Eugenio Quarto, b. concedio a los Monges
de san Benito de España, que el Abad, Prior, o qual
quiera Prelado pueda li-
bremente dispensar con
todos, y con cada vno de
los Monges q̄ no pueden
dezir las horas Canoni-
cas sin tedio, en el tiem-
po de la enfermedad, o
conualecencia: diziendo
por ellas alguna cosa cier-
ta, segun el aluednio de
los dichos Prelados. Y
que con los tales Prela-
dos, pueda de la misma
suerte dispesar otro qual-
quiera Monge Sacerdo-
te que ellos eligieren pa-
ra esso. *Oracul.*

3. El mismo Eugenio
Quarto, c. Concedio a los
Frayles de san Geroni-
mo, que los enfermos, o
viejos, o como quiera a-
chacosos que no pueden

rezar

a P. Man.
to. 1. q. 42
art. 7.

b F. Man.
ubi supra.

c cõpend.
Mendicã.
tit. infr.
§ 12. &

13.

rezar las horas Canonicas, satisfagan por ellas rezando lo que el Prior, Vicario, o Confessor les señalare. Y en otra concepcion dize, que los tales enfermos, cumplan con oyr rezara otro, o a otros las dichas horas a que estan obligados, *Oracul.*

*
d. compen.
privil. S.
Hierov.
hor. can.
per com.
§. 7.

4 Clemente Septimo, concedio a la Compania de los Clerigos, o Teatinos de san Silvestre de Roma, que los agruados con enfermedad, satisfiziesen por las siete horas Canonicas, diziendo en lugar dellas cada dia, vn Pater noster y siete Ave Marias.

Con qualquiera destas concepciones, y priuilegios se puede acomodar el que tuuiere necesidad, pues todos los Religiosos gozamos dellas, como se dixo.

e sup. hac
p §. 1 n 2
& seqq. a
pag. 28.

Pero es de notar, que todo lo dicho se entien- de, quando ay duda si vno puede rezar, o no: que entonces entra la declaracion del Medico, dispen-

sacion del Prelado, o comutacion del Confessor. Porque quando el enfermo vee clara y llanamēte que no puede rezar, no ha menester parecer de nadie para dexarlo, ni tie ne obligacion de suplir el rezo con otro officio: como tambien, si la enfermedad es liuiana, o de tal calidad, que por la mañana le aprieta, y a la tarde le dexa de todo punto, o al contrario: en estas, y semejantes ocasiones no estara escusado de rezar, si lo puede hazer sin dificultad.

Villal. r
sp. tra. 24.
diff. 16.
num. 2.

g. F. Man.
& Villal.
locis cita-
tis.

Delas Indulgencias.

5 Innocencio Octauo concedio a los Frayles Menores, que los enfermos pudiesen ganar en sus enfermerias, o celdas y en las camas (si de otra manera no pudiesen) las indulgencias de las Estaciones, y las demas concedidas en nuestras Iglesias, rezando cinco Pater noster, y cinco Ave Marias por la intencion, y proposito de las tales

h. compē.
mendicā.
titul. in-
firm.

indulgencias. *Oracul.*
 i Bullar. 6 Clemente Oñauo, i
 Fr. Man. concedio a instancia de
 oracul. 6. N. Padre Fr. Iuan Baptista
 Clem. 8. Moles, q̄ los Religiosos
 que estan en las enferme-
 rias fuera de los Conuen-
 tos, assi los enfermos, co-
 mo los q̄ los sirven, puedā
 ganar todas las indulgen-
 cias, como en sus mismos
 Conuentos, haziendo en
 los oratorios, capillas, o
 Iglesias de las dichas en-
 fermerias, lo q̄ auian de
 hazer para ganarlas en
 sus proprias Iglesias.

R compē.
 Mendicā
 ubi supra,
 §. 5.

Oracul.
 7 Leon X k concedio a
 los dichos Frayles Me-
 nores, que los enfermos,
 y los muy viejos, ganen
 las indulgencias conce-
 didas a los que rezaren
 las Coronas de Nuestro
 Señor, y de N. S. diziēdo
 en lugar dellas vn Psa-
 lmo, o Hymno, del mismo
 Señor, o de la B. Virgen:
 porque los tales no siem-
 pre pueden rezar tanto
 como esso. *Oracul.*

Por la Corona de nues-
 tro Señor, se podrá de-
 zir el Psalmo segundo

de Completas, *In te Do-
 mine speravi, &c.* Y por
 la de nuestra Señora, el
 Hymno de sus Laudes, *O
 gloriosa Domina*, que son a
 proposito.

8 Pio Segundo, l. con-
 cedio a la Orden de san
 Geronimo, que los en-
 fermos, y viejos gozaf-
 sen, y pudiesen gozar de
 todas las gracias, indul-
 gencias, y privilegios,
 aunque no hagan lo que
 se pide para ganar las ta-
 les indulgencias: como
 si se mandasse visitar las
 Iglesias, ayunar, &c. ha-
 ziendo en lugar de estas
 cosas, alguna obra pia, y
 equiualente.

9 Innocencio Oñauo, l.
 m. concedio a la misma
 Orden de san Geronimo,
 que los Prelados señalaf-
 sen a los enfermos, assi
 nonicios, como profes-
 sos, algunas oraciones
 que rezassen los dias que
 hiciere indulgencias: y
 con esto las ganassen, co-
 mo si visitassen los Alta-
 res, o hizicissen otras o-
 bras pias, que se auian de
 hazer para ganarlas.

F. Man.
 tom. 2. q.
 102. ar. 1

*
 m ibi des

Esta concefsion parece explicacion de la pafada, porque en aquella fe concede, que haziendo el enfermo, o viejo alguna obra pia, y equivalente en lugar de lo que pide la indulgencia, la gane: y esta dize, que el Prelado señale algunas Oraciones que reze, en lugar de lo que se auia de hazer: para ganarla: y esta se rá la obra pia que se pide.

Indulgencias plenarias para el articulo de la muerte.

10. Martino V. Eugenio IV. Nicolao V. Calixto III. Pio II. y Sixto Quarto, concedieron a todos los Frayles Menores de la Obfeuancia, que pudiesen elegir confessor: el qual les pueda conceder indulgencia plenaria en el articulo de la muerte. *n.* Y Eugenio año dio, que si ocurrieffe caso en que los dichos Frayles no pudiesen elegir Confessor, o se les olvidasse, con todo esto confi guiesen la tal indulgen-

cia, si acabaffen en estado de gracia. *Bull.*

11. Sixto IV. cōcedio plenissima indulgencia a los Cistercienses para el articulo de la muerte, *o.* y declaró, q̄ se pudiese referuar para el verdadero articulo della.

Eugenio IV. concedio otra a los Padres Geronimos de España, y Nicolao V. la confirmò, y cōcedio de nuevo: declarado, que si el enfermo sobreviuiere, valga, y gane la dicha indulgencia todas las vezes que fuere concedida, como si muriesse de aquella enfermedad. *p.*

Innocencio Octauo cōcedio otra indulgencia plenaria a los Monges de san Benito, para el articulo de la muerte. *q.* La qual puede conceder qualquier Confessor, y absolverlos con la misma auctoridad, que si en aquel acto, fuera el Summo Pontifice.

Finalmēte, Paulo Quinto concedio, a todos los Religiosos, y a qualquiera de ellos, que estuviesen

en el

✠
o compã.
Societ. Ie
(u.

✠
p cõpend.
S. Hiero.
tit indul.
plen. §. 7.

✠

n compã.
Mendicã.
vbi sup, §
1. & iii.
absol. ex
tra ordin.
quo ad fra.
rr. §. i &
seq.

Capue.
annor. cõ-
p. n. d. tit.
ind. plen.
quo ad fr.
ridad, que si en aquel ac-
to, fuera el Summo Pon-
tifice.

Finalmēte, Paulo Quinto concedio, a todos los Religiosos, y a qualquiera de ellos, que estuviesen

en el

en el artículo de la muerte, indulgencia plenaria, estando confesado, y comulgado: y que si esto no pudiesse, bastasse estar cõ trito, e inuocar el Nombre de IESVS con la boca, o con el coraçon, sino pudiere con la boca.

De todas estas indulgencias gozamos los Frayles Menores, y los demas Religiosos, y las otras personas que dellas participan, segun lo dicho arriba. *f. De modo, q̄ por lo menos son diez las indulgencias plenarias que tenemos para el artículo de la muerte.*

Aduertencias acerca de lo dicho.

12 Cerca desta materia mueue el Colector de *Collect. tit indul. in fine mater. not. 3* nuestros priuilegios vna question, y pregunta, Si vno tiene muchas Bulas, en que se le concede indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, si le aprouecharàn mas muchas que vna? A lo qual responde el mismo: que quando las clausulas son

iguales, y el Papa las reserva todas para el verdadero artículo de la muerte, no aprouecharà mas muchas, que vna. Porque como no aya mas de vn artículo verdadero de muerte, y la indulgencia plenaria lo comprehende todo, no obran mas muchas juntas, que sola vna de ellas: pues si vna se gana, esta sola basta, pues por ella se remite toda la pena que vno deue por todas sus culpas. Pero si el Papa no las reserva para el verdadero artículo de la muerte, como puede auer muchos artículos presuntos en diuersas enfermedades, en tal caso podrá aprouechar la vna de las dichas Bulas, o indulgencias en vn artículo de muerte presunto, y otra en otro: y assi qualquiera vez que se entienda estar el enfermo en el artículo de la muerte, podrá conseguir vna de las indulgencias que le son concedidas para aquel artículo: y aquella ya no le seruira mas en otra semejante

jante ocasion. Por lo qual los Frayles Menores, a quien por diuersos Summos Pontifices les son concedidas diuersas indulgencias plenarias (como dicho es) para el articulo de la muerte, y ningunadellas se reserva para el verdadero articulo, pueden en qualquiera enfermedad mortal gozar, y ganar vna de las dichas indulgencias: y assi no serà necessario quando el Confessor se la concede, dezir (como algunos dizen) que si de aquella enfermedad escapare, se la reserva para el verdadero articulo de la muerte: pues para entonces le quedan otras. *Hec Collector.*

Por lo dicho se entienda: à mejor la explicaciõ de vna duda que se leuantò antiguamente, sobre qual se diria articulo de muerte, para poder cõceder la indulgencia plenaria? De lo qual tratan S. Antonino, u. Navarro, Fr. Manuel, y Cordoya: los quales dizen, que por

articulo de muerte en esta materia se entienda, no solo el verdadero quando el enfermo muere, sino tambien el presunto, que es, quando probablemente se teme, que morirà, segun el juyzio de los Medicos, o de hombres cuerdos, aunque de hecho no muera. Y assi en este caso, dize el Padre Fr. Manuel, se le puede conceder, y el enfermo conseguir la indulgencia, aunque despues conualezca: pero no podrá bolyer mas a vsar della en semejante ocasion, si otra cosa no se explicare en la concession. Si exprimiere, que se pueda vsar della todas las vezes que llegare al articulo presunto de la muerte (como es la que Eugenio Quarto concedio a los Padres Geronimos) siempre serà de provecho, y tendrà su efecto: mas si dize, que se concede para el verdadero articulo, ninguna cosa aprobecharà en el presunto: como parece ser la de Sixto

Quarto, concedida a los Cistercienses. Y en tal caso se la ha de reservar el Confessor para el verdadero articulo de la muerte, segun dizen algunos, que refiere Navarro, pero el P. Fr. Manuel si en lo contrario. *x.*

x F. Man. ubi supra.

Aqui conviene advertir lo que dizen los Doctores, y advirtio nuestro Confessor, y que no le concedan al enfermo la ultima indulgencia, hasta que este cerca de espirar, o en tal disposicion, que se encuentra, que ya no pecara mas, ni accidentalmente: para que con aquella indulgencia se vaya derecho al Cielo. Mas por otra via podra ganar otras indulgencias antes de llegar a aquel punto. Como rezando algun Psalmo, o Hymno de nuestro Señor, o de nuestra Señora, en la hora de sus Coronas; como poco ha se dixo. O el *Miserere*, o el otro Psalmo, *Exaudiat te*, o en su lugar el *Pater noster*, y *Ave Maria*, como se dixo arriba, *x.* O no olvidando el

2 sup. hac p. §. 3. n. 6. 89. pag 347.

dulcissimo Nombre de IESVS, con el coracon, si no pudiere con la boca: que tambien se gana en indulgencia plenaria, concedida por Sixto Quinto, a los Cofrades del Cordon, como ad elate se vera. Y finalmente, haziendose absolver con vna de aquellas quatro absoluciones plenarias, que no tienen dias señalados, como se dixo arriba. *b.*

b sup. hac par. §. 2. n. 18. pag 321.

Por todas estas vias, y maneras puede el enfermo ganar indulgencia plenaria, y ser ayadado, y socorrido en su enfermedad, y conflicto: reservado siempre para lo ultimo (como dicho es.) la absolucion, o concession de la indulgencia plenaria de la Orden, que para aquella hora esta dedicada; porque con ella salga de esta vida, y se vaya derecho al Cielo. Aunque no han de aguardar a cuando se les ta al cabo, que este boqueando, y a caso se vaya en ella, como advierte Villalobos, *c.* En clausul. *9.* §. 2. n. 11. do

Villalob. p. tr. 27. En clausul. 9. §. 2. n. 11.

do el Cōfessor no absuel-
ve de los pecados, (no
de las cenizas, o para cō-
cederle las indulgēcias,
que no diga en la absolu-
cion aquella palabra, *ā*
peccatis pues no absuelve
dellos. Lo qual se note
mucho, porque no se ha-
ga un sacrilegio, absol-
viendo de lo que no se
puede, pues no ay mate-
ria presente.

Mas porque en esto no
aya dificultad alguna, pō-
dremos aqui las formas
de que se podrá usar en
ocasiones semejātes: co-
legidas de las que trae el
Padre Sorbo en las anno-
taciones del Cōpēdio.

d compē.
Mendicā.
Capuci an
not. 2. fol.
29 & 575

*Forma de absolucion plenif-
sima para los Religiosos en
el articulo de la muerte, por
virtud de sus privilegios,
autendolos oydo de
confession.*

13 *Misereatur tui omnipo-
tens Deus, &c. Dominus
noster Iesus Christus per
merita suæ sacratissimæ
Passionis te absolvat,
& gratiam suam tibi in-*

*fundat, & ego auctori-
tate ipsius, & beatorum
Apostolorum Petri, &
Pauli, & sanctæ Roma-
næ Ecclesiæ tibi concessa,
& mihi in hac parte
commisa: Absolvo te
ab omni vinculo excō-
municatio nis suspensio-
nis, vel interdicti si forte
incurristi: & dispenso te
cum in omni irregulari-
tate si quam contraxisti,
& restituo te unioni, &
participationi fidelium,
nec non Sanctis Sacra-
mentis Ecclesiæ. Et ea-
dem auctoritate, Ego te ab-
solvo ab omni transgressio-
ne vitorum tuorum, & Sta-
tutorum, tam Papalium,
quam aliorum quorumcum-
que, & ab omni Diuino Of-
ficio male persoluto. Et etiam
ab omnibus peccatis tuis qui-
bus contra Deum, proximum
& animam tuam fragilitate
humana, ignorantia, vel ma-
litia deliquisti. Et conce-
do tibi indulgēciam ple-
nariam, & remissionem
omnium peccatorum tuo-
rum confessorum, &
cunctorum de quibus
etiam non recordaris,*

aut oblitus fuisti, in quantum claves Ecclesiæ se extendunt. Item, eadem auctoritate absolvo te à pœnis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti: restituendo te illi statui innocentix in qua eras quando baptizatus fuisti. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.

Esta forma de absolucion, es, para quando el Sacerdote absuelve sacramentalmente al enfermo, ora auindole oydo sus pecados en particular, ora auiendo dado señales de contricion, en los casos que los Doctores dizen, que se puede absolver. e. Pero si ya está absuelto de las censuras, y pecados, y agora no se acusa de ninguno, ni le quiere absolver dellos, mas de concederle la indulgencia, podrá vfar de la forma siguiente.

(?)

Forma de conceder la indulgencia en el articulo de la muerte.

14 Auctoritate Omnipotentis Dei, & beatorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, concedo tibi indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum tuorum, in quantum possum, & claves Ecclesiæ se extendunt: & absolvo te à pœnis Purgatorij, quas pro peccatis commissis, & delictis in hoc mundo perpetratis meruisti. In nomine Patris, & Filij, &c.

Si succedere caso (lo que Dios no quiera) que el enfermo no pueda confessar nada de palabra, ni por señas, ni auia pedido confession, ni mostrado señales de contricion, de modo, que ni aun, *sub conditione*, lo pueda absolver de los pecados: absueluale de las censuras, y concedale las indulgencias, como en la primera forma se conuene, quitando

e vide *Vi*
llalob. 1.
par. 11. 9.
dis. 37. n.
5. 6. Bo-
mac. 10. 1.
dis. 5. 9.
5. scd. 2.
§. 4. n. 7.
 & 8.

do a aquellas palabras que estan de letra bastardilla, y pertenecen a la absolucion Sacramental. Mas no falta quien dize, que esta se puede dar debaxo de condicion, aunque el enfermo no aya pedido confesion, ni mostrado señales de contricion. [Con tal, que aya sido persona de buenas costumbres, y viuido Christianamente, frequentado los Sacramentos de la Confesion, y Comuniõ. Esta opinion es muy piadosa, y probable, y especialmente se puede practicar con los Religiosos, en quien de ordinario concurren estas condiciones, o calidades que pide los Doctores. Y quando suceda tal caso, podrá decir el Sacerdote (auiendo dicho lo demas, hasta *Sacramentis Ecclesie:*) *Et eadem auctoritate, si tu es capax absolutionis, Ego te absoluo &c. vt supra*]

Nota, que en este articulo de muerte, si la necesidad apretare, basta decir aquellas palabras

Absoluote: y con esto (dize Filiucio, f) le puede absolver de los pecados, y de censuras, y conceder las indulgencias: teniendo estas dos intenciones, vna de hazer Sacramento, y otra de conceder la indulgencia. Y asile absolverà a culpa y pena. Vi de etiam Dianam.

Adviertase finalmente, que en el articulo de la muerte pueden los Religiosos confesarse con qualquier Confessor aprobado, aunque sea secular: el qual le puede absolver plenariamente, como si fuera el Summo Pontifice, por vna cõfesion de Innocencio Octauo, hecha a los Monges de san Benito, como notò el Padre Fr. Manuel en aquellas palabras: *Ac si in illo actu esset Summus Pontifex.*

g. Pero de otra cõfesion hecha a los Padres Geronimos, consta mas claramente donde el Papa Nilao Quinto dize expresamente, que en semejante articulo pueda qualquiera Presbytero secular, o

Vide, Dian. p. 3 tra. 3. resol. 8. & p. 4. tra. 4 resol. 92.

Dian. p. 5 tra 3. res.

133.

F. Man. to 1. q. 62 art. 6.

Regular absolver a los dichos Religiosos por autoridad Apostolica, y cederles indulgencia plenaria h.

h. *ibidem*. 10. 2. q. 87. art. 11.

No siendo Sacerdote, dize el mismo Fray Manuel, que puede el Subdiacono, y aun el Religioso lego, ceder la tal indulgencia. Pero aunque esto no sea, ni el enfermo pueda confesar, ni ayá pedido que le concedan la indulgencia, el Papa Eugenio Quarto se la concede en semejante artículo, como arriba se dixo, lo qual es de mucho consuelo, por lo que puede su ceder.

i. *ibidem*. art. 10.

k. *supra* hoc, §. 8. 10.

PARAPHO X.

DE LAS INDVLGENCIAS que particularmente pertenecen a los Cofrades del Cordon, y como han de usar del.

LA muy insigne, y notable Archicofradia del Cordon de N. Seraphico P. San Francisco, instituyó, estableció,

y fundó en su Conuento de Assis, el Papa Sixto V, El qual dio facultad, y autoridad plenaria a los Prelados Superiores de la Orden, esto es, al Reverendissimo Padre General de los Conventuales, y al de los Capuchinos, y al de la Observancia, y al Comillario General de cada vna destas familias: para que cada vno en sus Iglesias, y Conventos respectivamente pudiesse instituyr, y fundar la dicha Cofradia, concediendo muchas indulgencias, y gracias a todos los que quiesse entrar en ella, que sacadas de la Bula del dicho Pontifice, que refiere el Padre Fray Manuel, son las siguientes. Primeramente, concede su Santidad a todos los fieles Christianos, asy hombres, como mugeres, que en reverencia, y memoria del bienauenturado P. nuestro S. Francisco traxeren la Cuerda bendita por los Superiores de la dicha Orden, y en.

Fr. Man. 10. 1. q. 58 art. 1. 3. in Bullar. Bul. 8. Sixt. 5.

Indul. plenaria.

entraren en la sobredicha Cofradia, consigan indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, en el primer dia de su entrada: estando confesados, y comulgados.

Indul. plenaria.

2 La misma indulgencia plenaria gana en el articulo de la muerte, si estando confesados, y contritos, invocaren el Nôbre de IESVS, con la boca, o con el coraçon.

Indul. plenaria.

3 Iten, todas las vezes que los Cofrades de la Cuerda asistièrent a la procesion della, que se suele hazer vn Domingo de cada mes, estando assi mismo confesados, y comulgados, ganan indulgencia plenaria. Y los que no son Cofrades, asistiendo a la dicha procesion, ganancien años de perdon.

cien años.

4 Iten, todas las vezes q los dichos Cofrades asistièrent a otras procesiones de la dicha Cofradia, o acompañaren el santissimo Sacramento quando lo llevan a los en-

fermos, o a los difuntos quando los van a enterrar, y quando socorrieren a alguna persona miserable, y si hizieren paz entre los enemistados, o exercitaré qualquiera de estas obras, ganarpore cada vez cien dias de indulgencia. Y los mismos dias ganá todas las vezes que rezaren el oficio divino, o el menor de nuestra Señora, o qualquiera otro oficio: o asistièrent a el quando le rezan los Cofrades.

cien dias.

5 Iten, concede su Santidad a los dichos Cofrades del Cordon, que gozen, y puedan gozar de todas las indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones q son concedidas a los Frayles Menores, y hasta agora no revocadas: de la misma suerte, y manera que los mismos Frayles las gozan.

Indulgencias de la Orden.

6 Finalmente les concede su Santidad, que todas las sobreliazas, indulgencias, y remisiones puedan aplicarias por

mo-

modo de sufragio, a las
animas de Purgatorio.

Estas son en suma, las
indulgencias particula-
res concedidas a los Co-
frades del Cordon: pero
por aquella clausula ge-
neral del numero quinto
gozan, y participan de to-
das las contenidas en este
tratado, como las goza-
mos los Religiosos.

Modo de la Cofradia.

7 Pues el que quisiere
entrar en esta santa Cofra-
dia, y gozar de tan gran
Tesoro, lo que ha de ha-
zeres, confessar, y comul-
gar vn dia con esse inten-
to, y pedir al Padre Guar-
dian, o (en ausencia suya)
al Presidente de qualquie-
ra de nuestros Conventos
donde està fundada la di-
cha Cofradia que le ben-
diga la Cuerda, y asiente
por Cofrade, y herma-
no della. Con esto, sin
otra diligencia, ni dar al-
guna limosna, gana indul-
gencia plenaria aquel mis-
mo dia que se abenta: y
queda capaz para gozar,

y participar de todas las
demas aqui puestas.

Mas adviertan los her-
manos cofrades, que pa-
ra gozar de las dichas in-
dulgencias, es necessario
traer la cuerda bendita
ceñida (como dicho es)
y que esten asentados en
la Cofradia: porque no
basta traer la cuerda, sino
estàn escritos sus nom-
bres en el libro della; ni
basta estar escritos sino
traen la cuerda: de modo,
que se pide vno y otro.
Asi se infiere de la Bula
citada, y lo advierte el Pa-
dre Fr. Manuel.

Y la dicha Cofradia
ha de ser instituyda, y
cregida en cada Conuen-
to por los Padres Gene-
rales de la Orden, o por
sus Comissarios respecti-
va nente, cada vno en los
Conuentos de su fami-
lia: como consta de la di-
cha Bula, y de otra del
mismo Sixto Quinto, que
cita el Padre Sorbo Ca-
puchino, el qual advierte
esto. Y añade, que aque-
lla costumbre antigua
de bendezir la Cuerda

Fr. Man.
ubi supra

Capucio,
annot. cõ-
pend. ad
tit. indul.
quo ad se-
cular fol.

309.

los Guardianes, o los Sacerdotes simples, no basta el dia de oy fino que ha de ser por via de confraternidad, como dicho es.

supra, §. 1. *110*. 13. [Pero lo cōtrario desto es muy probable, como se dixo arriba, que pueden gozar de las indulgencias, los que traen la Cuerda bendita de mano de algun Prelado, aunque no sea por via de Cofradia: si bien es lo mas acertado, y seguro assentarse en ella. La qual podrà intituyr qualquiera Prelado ordinario en su Convento, teniendo licencia de su Ministro, o Comisario General para ello.]

Mas no es necesario, que en esta Cofradia aya Mayordomo, ni Hermanos mayores a quien los Cofrades devan obedecer. Ni los Cofrades que dan obligados a cosa alguna: mas de que si quisieren ganar las indulgencias, hagan para ello las diligencias. Como son, rezar, confessar, visitar la Iglesia, &c. conforme pi-

de la concession de cada vna: segun se ha dicho en sus lugares, y se dirà en lo restante.

Y es de notar, que bendita vna vez la primera Cuerda, no es necesario (aunque aquella se rompa, o pierda) bēdezir otra alguna que de alli adelante se pusieren de nuevo: porque ni para los mismos Religiosos se bendize mas de la primera quando professan, y en virtud de aquella bendiciō, que dan las demas benditas, y cō las mismas gracias. Ni importa traerla sobre la ropa, o debaxo della: con tal, que se trayga por devocion, reuerencia, y memoria de nuestro glorioso Padre S. Francisco, como lo dize el Papa en su Bula.

Aqui venia bien vna poquita de doctrina, y reprehension, para algunas personas q̄ usan de Cuerdas muy curiosas, y Escapularios de seda, muy largos, y tendidos, mas por gala, y vana ostentacion, que con afecto de verdadera

*Constitu.
Hispaen.
lib. 3. tit.
de regul.
cap. 2.*

dera deuocion: haziendo abuso, y profanidad de lo que es materia de virtud, y santidad. Cerca de lo qual se note mucho lo que el señor don Rodrigo de Castro Cardenal y Arçobispo de Seuilla, ordenò santamente en su Synodal, dõde dize estas palabras: *Par el desorden que ay en el traer las mugeres Escapularios y habitillos, que por la mayor parte se traen por gala, y atavio corporal, siendo insignias de Religion, y deuocion: Mandamos, que ninguna muger de qualquier estado, y condicion que sea, de aqui adelante no trayga encima de los vestidos escapularios, ni habitillos de seda, ni bordados, ni con otra gala alguna: so pena de excoçnenion mayor, y de tener perdidos los dichos escapularios y habitillos.*

Otros por el contrario son tan tímidos y pusilánimes, que por temor de lo que diràn, no se atrenen a vlar, ni traer las tales cosas benditas, ni aun frequentar las Iglesias, y Templos Santos para ga-

nar las indulgencias, por no caer en las malditas, y sacrilegas lenguas de algunos murmuradores, y maldizientes, que suelen ponerlas en los sieruos de Dios, llamandolos (por yronia) santularios, beatos, y a vezes hipocritas, embusteros, y otros nombres inventados por el demonio, con que los pequenuelos se escandalizan, y amilanan, y nose atreuen a hazer cosa q̄ huela a virtud, y santidad: Estos tambien, como los primeros, merecè su reprehension (aunque mas blanda) pues por su pusilanimidad, y vano temor, se priuan de vna cofade tãto valor. Sea, pues la conclusion, que huyen de los dos extremos viciosos, escojas (hermano mio, y hermana) el medio en que consiste la virtud: de manera, que ni vses de los tales habitos, escapularios, ni cordones por gala, y vanidad ni dexes de vlar dellos por cobardia, y pusilanimidad: sino que con toda

sen-

fenzillez, y deuocion te aproneches destas cosas benditas, y santas, pues son tã vtiles y prouechofas para las almas.

Biẽ barrûtava el demonio las muchas q̄ se le auia de escapar de las vñas por medio desta Sãta cofradia del Cordõ, y el grã prouecho q̄ de aqui auian de facarlos fieles, pues el dia q̄ el Papa Sixto V. la instituyò en Afsis, huvo notable assombro, y tristeza en el infierno, segun lo reuelò N. Señor a vn fieruo suyo, en vn marauilloso rapto, que succedio desta manera.

Caso notable.

Chronic. 8 En las Chronicas de
Minor. 4. nuestra sagrada Religion
p. lib. 4. se lee, que estando el san
cap. 18. to Fr. Pedro del Campo, en el Conuento de Iesus de Barcelona, se hallò en cierta Procefsion con los otros Religiosos, y al entrar en la Iglesia se apartò dellos, y del lugar en que yva, y fue corriendo hasta la pila del agua bendita: y alargando la mano

para tomar el hyfopo, se quedò arrobado, tendido el braço: y los circunstantes de verlo afsi quedaron admirados. Estando desta suerte en el rapto, torcio el rostro, como si viera alguna cosa mala, y espantosa. Y vn Religioso, que aduertio mas en ello, le rogò despues que boluio en si, le dixesse la causa de aquel extremo. El fieruo de Dios le dixo: *fabràs hermano, que quãdo entrauamos con la procefsion en la Iglesia, vi salir della vn feysimo, y espantoso demonio, que se fue a la Capilla de san Miguel, y se puso a vn rinconcillo, muy triste, y melancolico: De verle yo tan formidable, me assombre de manera, que en mi vida tuve mayor temor: y para echarle de alli fui a tomar el agua bendita. El Religioso desfeando saber la causa de la tristeza de aquel demonio, suplicole al santo que por amor de Dios se la dixesse. Y el bendito Padre (que nunca negaua cosa*

que por este divino amor se le pidiese) respondió: que la tristeza de aquel demonio era general a todo el infierno, porque todos los demonios auian sentido mucho vna grande gracia, y merced, que aquel mismo dia auia hecho el Papa Sixto Quinto a nuestra Orden, y a todos los fieles Christianos que fuesen Cofrades del Cordón, insignia santa desta Seraphica Religión. Y computado el dia, se hallò ser el mismo que el santo Fray Pedro avia dicho

Otras virtudes del Cordon.

9 Demas delas indulgencias, tiene nuestra santa Cuerda otras muchas virtudes, y excelencias. Los milagrosos efectos que Nuestra Señora ha obrado, y obra cada dia por ella, en mugeres cercanas al parto que con devoción se la ponen, son muy publicos, y notorios en el mundo. A los endemoniados, y furiosos, que como bravos leones no

ay quien se pueda averiguar con ellos, echándole al cuello la cuerda bendita, los suelen hazer estar arraya, y mas que vna oveja mansa. Pero dexando otros muchos exemplos, solo referirè vn caso estupendo, en que se vio la virtud de la santa Cuerda: para consuelo de los devotos della.

En el convento antiguo de nuestro Padre san Francisco de la ciudad de Toledo, que dexaron los Religiosos quando se pasaron al nuevo de S. Iuan de los Reyes, viue (dize Fray Marcos de Lisboa en nuestras Chronicas) la memoria del santo Fr. Martin Ruyz, gran Predicador, y varón Apostolico, el qual murió en el año de 1364. y junto a su sepulcro eitan pintados muchos milagros q̄ Nuestro Señor obrò por el: y entre otros el que se sigue.

Aviendo predicado vna vez este siervo de Dios en la puebla de Montalvan, al tiempo que bolvia para

*Chronicas
Minor. y
par. lib. 1.
cap. 64.*

para su Convento de Toledo (donde se entienda era Guardian) yva tan crecido, y fuera de madre vn rio que está en el camino, que era imposible vadearle. Y estando perplexo, y dudoso de lo que haria, vio que cerca de la orilla del rio andava paciendovna mula, o mulo, al parecer manso, y bien dispuesto, y sin persona alguna que por allí estuviese. Determinole de passar en el, y subiendo có su compañero, el maldito macho en vez de yr el vado derecho, corrio con grande impetu para lo mas profundo del rio, y adonde yva el agua mas furiosa. El santo Religioso, que por divina inspiracion conocio, que aquella bestia era el demonio, y que (embidioso, y muy sentudo del grã frato que con su doctrina hazia en las almas) lo pretendia ahogar, quitose de presto la cuerda que tenia ceñida, y echola al cuello del macho, o demonio, y al punto los paisò el rio con

mucha seguridad. No se contentò con esto el bendito Padre, sino que visita la malicia de el demonio le llevò a su Convento en la figura de macho que tenia, y le hizo servir en el de traer agua, leña, y todo lo demas necesario para el servicio de la casa: y especialmente le cargauande muchas y grandes piedras, que le hizieron acarrear, para la obra que traian en la Iglesia, teniendole siempre atado con la cuerda de la Orden. Hasta que passados muchos dias, llegaron dos huespedes al dicho Convento, y queriendo entrar su bestezuela en la cavalleriza, vieron al macho atado por el peçço, y echado en tierra gimiendo, como que se estava ahogando, (que esto fingio el demonio por verse libre), y el Frayle huesped, que no sabia el militerio, porque el macho no se ahogasse, liegò a quererle afloxar la sogga, y viendo que era Cordon, se le quitò de todo

punto, juzgando por indecencia, q̄ vna bestia estuviessse amarrada con la Cuerda bēdita. Pnes afsi como se la quitò, salta el macho a cozes, y bufando, y despidiēdo de sí vn olor intolerable, y pestifero (como de quien era) se desapareció, que nūca mas fue visto. Al mismo tiempo estava el sobredicho Guardian predicado en la ciudad, y le revelò N. Señor, como el macho ò demonio se auia librado, y refirió al pueblo todo lo que auia pasado. Y todos dieron gracias a Dios, y quedaron mas de votos del santo, y bendito Cordon.

No sè yo cierto quien no le es muy aficionado, y devoto, pnes tan a poca costa, y con tanta facilidad, como avemos dicho, puede ganar cada dia y aun cada hora vn resoro riquissimo, con que satisfaga todas sus deudas, y remedie su pobreza: y de lo que le sobrare, fauorezca otras almas necesitadas.

*Modo de fundar la Cofradia;
y de bendezir la Cuerda
para los Cofrades
della.*

io [Porq̄ en algunos cōventos nuevos (y aun quicàs en muchos antiguos) no estará fundada la sobredicha Cofradia del Cordon, y es bien que en todos se funde, y publique, añadiremos aqui brevemente el modo que para esto se podrá tener. Y será que auida licencia del Padre Reverendissimo General, o Comissario General de la Orden (que la pueda dar de palabra, o por escrito, y bastará en carta missiva) el Ministro Provincial, o el Guardian del Convento la haga escriuir en vn libro particular, adonde despues se vayan escriuiendo los nombres de los Cofrades: y señale vn dia de fiesta en que se publique, conuocando al pueblo para esse efecto, y (si fuere posible) auiedo sermon, en que se declare el intento, y se pondere

dere el valor de las indulgencias, y las muchas de que gozan los Cofrades de la cuerda, y quã apocã costa pueden redimir sus penas, y ayudar a las benditas animas de Purgatorio para salir dellas. Despues de esto, junta la comunidad en la Iglesia, a toque de campana, como se suele hazer para otros actos publicos; el Secretario que para el so tendrà señalado el Prelado, leerà en voz alta, e intelegible, lo que antes escribio en el libro, que ferà del tenor siguiente.

Lo que se
ha de es-
criuir en
el libro de
la Cofra-
dia.

En el Nõbre de la santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, que vive y reyna por siglos sin fin: sabida cosa es, y muy notoria en toda la Christianidad la Archicofradia del Cordon de N. Seraphico P. San Francisco, que instituyò, y fundò en su Convento de la ciudad de Assis en Italia, el Papa Sixt. Quinto: el qual

dio facultad a los Prelados Superiores de la Religion, para que en todos los Conuentos della, pudiesen instituyr y fundar la misma Cofradia, concediendo muchas, y grandes indulgencias, a todos los fieles Christianos que quisiessen asentarse por cofrades de la Cuerda: como consta de su Apostolica Bula, que comienza: *Sixtus Episcopus servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Diuinae charitatis altitudo, &c.* De la qual se coligen, y facan las indulgencias siguientes.

Primeramente concede su Santidad a todos los fieles Christianos, asì hombres, como mugeres, que en reuerencia, y memoria del bienauenturado Padre nuestro San Francisco, traxeren la Cuerda bendita por algun Prelado de la dicha Ordẽ, y entraren en la sobredicha Cofradia, consigã indulgencia plena, y remission de todos sus pecados, ea el pri-

mer dia de su entrada: estando confessados y comulgados.

La misma indulgencia ganan en el articulo de la muerte, si estando confessados, y contritos, invocaren el Nombre de IESVS, con la boca, o cõ el coraçon.

Iten, todas las vezes que los Cofrades de la Cuerda, afsistieren a la Procefsion della, que se fuele hazer vn Domingo de cada mes, estãdo alsi mismo confessados, y comulgados, ganã indulgencia plenaria. Y los que no son cofrades afsistiendo ala dicha Procefsion, ganã cien dias de perdon.

Iten, todas las vezes q̃ los dichos cofrades afsistieren a otras Procefsiones de la dicha Cofradia, o acompañaren el santissimo Sacramento quando lo llevan a los enfermos, o a los difuntos, quãdo los van a enterrar, y quando socorrieren a alguna persona miserable, y si hizieren paz entre los enemistados, o exer-

citaren qualquiera destas obras, ganã por cada vez cien dias de indulgencia. Y los mismos cien dias ganan todas las vezes que rezaren el officio diuino, o el menor de nuestra Señora, o qualquiera otro officio, o alsif tieren a el quando le rezan los Cofrades.

Iten, concede su Santidad a todos los Cofrades del Cordon, que gozen, y puedan gozar de todas las indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones que son concedidas a los Frayles Menores, y hasta agora no reuocadas: de la misma fuerte y manera que los mismos Frayles las gozan.

Finalmente les concede su Santidad, que todas las sobredichas indulgencias, y remisiones puedan aplicarlas por modo de surragio, a las animas de Purgatorio.

Estas son en suma las indulgencias particulares concedidas a los cofrades de nuestro santo Cor-

Cordon: pero por aquella clausala general, en q̄ les haze participâtes de las indulgencias de la Orden, son innumerables los que pueden ganar en vida para si, y para sus difuntos, y demas animas de Purgatorio, pues todas las pueden aplicar por ellas: y sin estas tienen diez indulgencias plenas para la hora de la muerte. Todas las quales estân muchas vezes confirmadas por diversos Sũmos Pontifices.

Pues por que todos los vezinos desta ciudad (o villa, &c.) y devotos de nuestro Seraphico Padre, y de su santo habito puedan gozar, y gozen de vntan gran tesoro, y participen de los bienes espirituales de nuestra Orden, en retorno de los temporales con que nos favorecen, y socorren; Nuestro Charissimo hermano, y Padre Fray N. Ministro Provincial desta Sãta Provincia de N. por autoridad que para ello tiene de nuestro Re-

verendissimo P. N. Ministro (o Comissario) General, la delegò, y comettio a nuestro hermano N. Guardian, que es al presente deste Conuento de N. para que en el pudiesse instituyr y fundar la dicha Cofradia: como de hecho la funda, instituye y pone, diputando, y señalando para ella el Altar mayor desta santa Iglesia, donde està el Tabernaculo, y Custodia del Santissimo Sacramento. Y para la Procession de cada mes se señala el segundo (3. o 4.) Domingo de todos los meses de el año: y se declara, q̄ desde oy se pueden yr asentando los que quisieren, por Cofrades de la Cuerda.

El yo Fray N. Secretario, nombrado para este efecto, por el dicho Guardian, doy fee, que presente fuy a todo lo susodicho, en presencia de toda la Comunidad, que a toque de campana se juntò para ello, y de

mucho concurso de pueblo que asistió a este acto: de que fuerō testigos N. N. N. y todos lo firmamos de nuestros nombres. Fecho en oo. dias del mes de N. deste presente año de oooo.

Fr. N. Guardian.

Fr. N. Secretario.

N. N. N.

Aqui firmaran tres testigos, por lo menos de los mas graves del pueblo: y esto basta, y no es necesaria mas solemnidad, ni licencia de algũ Ordinario, para esta tan celebre Contradía, y Hermandad.

BENDICION DE LA Cuerda.

¶ Para bēdezir la Cuerda, o cuerdas, suelen vsar algunos Prelados destas breves palabras: *Benedic Domine funem istum (vel funes istos) in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.* Y luego la rocian cō agua bendita. Y aunque parece bastaria esta forma de bendición, pero es mejor vsar de la que luego dire-

mos, por ajustarnos todo lo posible con el estylo de la santa Iglesia Roma *in Retu* na: la qual tiene dispues- *Rom tit. de Benedictionib. pag. 240.* to, que en el principio de qualquiera bendicion se diga el verso: *Adiutorium nostrum in nomine Domini.*

Resp. *Qui fecit Cælum & terram.*

Vers. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

Y que luego se diga la Oracion, o Oraciones a proposito: y despues se rocie la cosa con agua bendita.

Tambien se suele, y puede bendezir la Cuerda en ausencia del que la ha de recibir, y despues embiarsela para q̄ el se la ponga: pero para mas estimacion de la misma Cuerda, y aun para mayor devocion del que la recibe, es mejor que en presencia suya se bendiga y que el Prelado se la dē, en la manera que a ora diremos. Advertiendo, que solo el Prelado, o otro Religioso Sacerdote dē licencia suya, puede bende-

zir, y dar la Cuerda, para gozar de sus indulgencias.

PARA VNO.

Verf. *Adiutorium nostrum in nomine Domini.*

Resp. *Qui fecit cælum & terram.*

Verf. *Dominus vobiscum.*

Resp. *Et cum spiritu tuo.*

OREMVS.

DEus qui vt seruum absolueres Filium ligari funibus voluisti, bene ✠ dic & sanctifi ✠ ca funem istum vt quicumque eo cingetur ob devotionem Beatissimi Patris nostri Francisci, in tuo sancto seruitio fideliter perseueret, & indulgētiam peccatorum suorum consequatur. Per Christum Dominū nostrum. Resp. Amen.

Echele agua bendita: y luego dele la Cuerda para que se la ciña, diciendo entre tanto la siguiente Antiphona.

ANTIPHONA.

Accipe Cordam benedictam super lumbos

tuos, vt sint lumbi tui praecincti, in signum castitatis, & temperantiae: in nomine Patris ✠ tris, & Filij ✠ li, & Spiritus ✠ Sancti.

Resp. Amen.

Domine Iesu Christe, lux vera de vero lumine quaesumus clemētiam tuam: vt per intercessionem Beatissimi Patris nostri Francisci Cōfessoris tui mentem, & cor huius famuli tui (vel famulae tuae) illumines, vt tibi casto corpore famuletur & corde mundissimo iugiter placeat. Qui uiuis, & regnas in saecula saeculorum. Resp. Amen.

Benedictio Dei Omnipotentis Patris ✠ tris, & Filij ✠ li, & Spiritus ✠ Sancti, descendat super te, & maneat semper. Resp. Amen.

PARA MUCHOS.

Verf. *Adiutorium nostrum. &c. Dominus vobiscum. &c.*

OREMVS.

DEus qui vt seruum absolueres Filium ligari funibus voluisti be-

ne ✠ dic, & sancti ✠ si-
ca fines istos, ut quicum
que eis cingitur ob de-
votionem B. P. N. Fran-
cisci, in tuo servicio fide-
liter perseverent, & in-
dulgētiam peccatorum
suorum consequantur. Per
Christū Dominum, &c.
Amen.

*Echeles agua bendita a
los cordones y a quien se los
ha de poner, y de los dizien-
do.*

ANTIPHONA.

Accipite Cordas be-
nedictas super lumbos
vestros, ut sint lumbi ves-
tri praecincti in signum
castitatis, & temperan-
tiae. In nomine Pa tris
& Fi lii, & Spiritus
Sancti. *Resp.* Amen.

OREMUS.

Domine Iesu Christe,
luz vera de vero lu-
mine, quæsumus clemen-
tiam tuam, ut per inter-
cessionē Beatissimi Pa-
tris nostri Francisci Con-
fessoris tui, mentes, &
corda horum famulorū
tuorum (vel famularum

tuarum) illumines, ut tibi
casto corpore famulen-
tur, & corde mundif-
simo iugiter placeant.
Qui vivis, &c.

Benedictio Dei Om-
nipotentis Pa tris, &
Fi lii, & Spiritus
Sancti, descendat super
vos, & maneat semper,
Resp. Amen.

PARRAPHO XI.

DE LAS INDVL-
gencias que pertetene-
cen a los segla-
res.

COMO Nuestro Se-
raphico Padre San-
Francisco deslea-
va tanto el bien de las
almas, y procurava vivir
no solo para si, sino tam-
bien para provecho, y
edificacion de los otros,
con el zelo, y deseo que
tenia de la salvacion de
todos. *Non sibi soli vivere, ex offic.
sed. & alijs proficere, vult S. Franc.
Dei zelo ductus.* Y con este
santo zelo, y deseo alcã-
çõ de Nuestro Señor Je-
su Christo aquella tan
cele;

celebre indulgencia de Porciuncula, que arriba se dixo. *a.* Asimismo sus hijos, que desean lo mismo, han impetrado de los Romanos Pontifices muchas indulgencias y gracias, no solamente para su Orden, y para sus particulares devotos, como hasta aqui auemos visto, sino tambien para todos los Fieles Christianos, como aora veremos.

Indulgencias plenarias.

I Primeramente, qualquiera persona que auiendo confesado, y comulgado, visitaren la Iglesia de los Frayles Menores en el dia de la Concepcion de nuestra Señora, y en el de nuestro Padre San Francisco, y en toda su Octaua: en el de San Antonio de Padua, de San Buenauétura, de San Luis Obispo, de San Bernardino, de San Diego, de Santa Clara, y de los cinco Martires de Marruecos, y de San Luis Rey de Francia, desde la primera víspera de las di-

chas festiuidades, hasta puesto el Sol del dia siguiente: y alli rogare a Dios por la exultacion de la santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, y concordia entre los Principes Christianos; gana indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados *conces.*

Sixt. V. pro aliqui fest. pro alijs vero Clemens VIII. & Inl. II. Bull. b.

Aunque la indulgencia del dia de la Concepcion de nuestra Señora, no fue concedida directamente mas de a los Conuentos de las Monjas de la misma Concepcion: pero por la comunicacion se gana tambien en los Conuentos de los Religiosos, segun lo dicho arriba. *c.* Y por lo mismo se gana en toda la Octaua de nuestro Padre San Francisco: porque Clemente Octauo la concedio para todos los fieles Christianos, en la fiesta de santo Domingo, y sus Octauas. *d.* Y si en todo se gana en toda la dicha

b F. M.º tom. 2. q. 87. art. 4. & 5. & Alij.

c supra. hac parte. § 1. n. 5. & 6. page 284.

*d F. Iuā de la * in fin. su. me titul. indulgenc.*

Clara en nuestro Conuēto de Roma Trástiberim, como se dixo en el dia de nuestro Padre, * y por cōfiguente en los demas cōuentos de la Orden.

* *sup. §. 5 dic. 4. et ob. pag. 369.*

La de S. Clara, aunq̄ no la concedio Sixto V. mas de para los Conuentos de sus Monjas; y de los cinco Martires de Marruecos no tratò cosa alguna: concedio en perofilio Segundo, que en el dia de los dichos cinco Santos, y de S. Clara, y de los demas de nuestra Orden, se ganasse lo mismo q̄ en los dias de los Santos de la ordē del bienaventurado Padre Santo Domingo, como arriba se dixo. e. Y en los Santos de la dicha Ordē se gana indulgencia plenara en sus Conuētos: luego la misma se gana en los nuestros en los dias de todos nuestros Santos. Vease lo que nota el P. Fr. Manuel en los lugares citados. f.

e *sup. §. 1 au. 3. pag. 382.*

f *P. Ma. ubi sup. et tom. 1. q. 55. ar. 20*

La indulgencia del dia de S. Diego, aunq̄ tãpoco la cōcedio Sixto V. mas de para el Cōuento de Al

cala de Henares, dōde estã su cuerpo, y para donde huieffe Altar, o capilla suya; pero por las razones dichas se estiende a los demas cōuētos. Y sin esto Clemēte 8. la cōcedio de nuevo g. y q̄ la puede ganarse todos los Christianos, en qualquiera Iglesia de la ordē asy de Frayles, como de Monjas. Bull.

La de S. Luys Rey de Francia, se gana en nuestro Conuēto de Ara celi de Roma, como parece en el Sumario arriba puesto: *, y por la comunicacion dicha se estiende a todos los demas conuentos de la Orden.

Nota, q̄ en las dichas festiuidades, no sola vna vez, sino muchas se puede ganar la indulgencia aquel dia, segun vna opinion q̄ se refiriò arriba: h, aunq̄ otra opinion tiene lo cōtrario. Pero si en esto ay. opiniones, en el dia de NP. S. Francisco no ay ninguna duda, y es cierto que se gana a aquel dia todas las vezes q̄ visitarē la Iglesia, y hizieren las demas

g *Idem tom. 2. q. 68. ar. 4.*

• *sup. §. 5 25. au. gust. pag. 368.*

h *sup. 1. p. nos. 6. n. 7. pag. 65.*

demas diligencias: porq̄
 así locócedió Gregorio
 XIII. para el dia de S. Frá
 cisco de Paula, *i*, y por la
 comunicacion se entiēde
 a los Santos Fundadores
 de las demas Religiones.

Nota mas, que si suce
 diere trasladarle a algunas
 de las dichas festiuidas
 que traen indulgēcia,
 esta se transfiere tãbien
 con la fiesta, para el dia q̄
 se celebra. Como, si San
 Bernardino cayere en la
 Vigilia de Pentecostēs, o
 en su infraoctava (como
 sucede) que no puede ce
 lebrarse su officio hasta
 pasada toda la octava, en
 tal ca.ò no se ganará la in
 dulgēcia a venite de Ma
 yo, sino el dia q̄ se rezate
 del dicho Santo. Así lo
 tiene el P. Fr. Manuel, cõ
 el Papa Leon X. q̄ lo cõ
 cediò expresadamente: *k*,
 diga el P. Portel lo que
 quisie. e, *l*, porque no viò
 la dicha concession, fini
 la Bula della que refiere
 el mismo Autor, *, porq̄
 no aviēra, not miera (co
 mo tiene) lo contrario.
 Cerca de aquellas pala

bras, desde las primeras vis
 peras, hasta puesto el sol del
 dia siguiente: se adverta,
 así para las dichas festi
 uidades, como para otras
 quales quiera en q̄ ay In
 dulgencia, o Jubileo coa
 semejante clausula, que
 por primeras visperas, pa
 ra efecto de ganarle, se à
 de entender, no sòlamente
 quando se comiençan
 a cantar en el Choro, sino
 desde la hora que se com
 iençan a tocar las Can
 panas para visperas: que
 de Invierno fuele ser a las
 dos de la tarde, y de Vera
 no a las tres: y en tiempo
 de Quaresma, quando las
 visperas se dicen antes
 de medio dia, desde aque
 lla hora comiēça el tiem
 po para ganar el Jubileo,
 puese entonces se verifica,
 que ya es hora de visper
 ras. Por Sol puesto del dia
 siguiente se entiende, quã
 do el Sol se esconde, y
 traspone a la parte del Oc
 cidente: y si entonces no
 estavieren dichas Com
 pletas (como fizele algu
 nas vezes) un hora el tie
 po del Jubileo: po que la

i Peirin.
 tom. 2. p. 8
 sub. Mini
 mor. fol.
 241.

R F. Ma
 tom. 2 q.
 112 ar. 2.

l negat
Portelin
addis. tis.
festū. n. 1.

• F Ma.
in Bullar
Bull. 34.
Leon. X.

fiesta no se acaba, hasta q̄ se cōcluye todo su Oficio, el qual dura hasta dichas las segundas Completas.

** Dudas*
tom. 1.
Theol. mo
ral. in ap-
pend. ad
iubil. tr.
3. dub. 3.
4.

Asi lo entiende, y explica el Padre Quintanadueñas* citando diversos Autores por esta sentençia. Y lo mismo dize se ha de entender, aunque en la formula del jubileo, o Indulgencia se exprima, desde las primeras visperas hasta las segundas: aunque diga que se gane en tal, o tal festividad, sin explicar desde las primeras visperas hasta puesto el Sol, que siempre se ha de entender en la manera explicada: esto es, que se pueda ganar desde las primeras visperas hasta dichas las segundas Completas: por que todo esse tiempo dura la fiesta.]

Adviertase finalmēte, que no es necesario (como algunos piensan) aviēdo confessado, y comulgado en nuestra Iglesia, volver a salir fuera della para entrar de nuevo a visitarla, y ganar la indulgēcia. Basta que al principio

vayan con esse intento, (como arriba se dixo, m) y despues de aver comulgado, hagan oracion por la intencion suya dicha, o por la del Sumo Pōtifice, que concedio la indulgencia, sino se acordaren de lo demas. Ni ay cosa determinada para rezar en estas ocasiones, sino que cada vno reze lo que le pareciere segun su devocion: y por lo menos serà bien rezar cinco Pater-nostres, y cinco Ave-Marias por la dicha intencion. Vease acerca de esto lo que se notò arriba. n.

IVBILEOS.

2 El dia de nuestra Señora de los Angeles, o de Porciuncula (que es a dos de Agosto) visitando qualquiera Iglesia de los Frayles Menores, desde las primeras visperas, &c. estando confessados y contritos, se gana indulgencia plenissima, concedida por Christo Nuestro Señor, por intercessiō de su Madre Santissima a instancia de nuestro

m sup
 part. noe
 5. num. 6
 pag. 65

n ibi. n.
 pag. 61.
 § not. 8.
 n. 17 pag.

136.

nuestro glorioso P. S. Fr^{isco}: y confirmada por el Papa Honorio Tercero, y despues por otros Sumos Pontifices. o.

Aunque esta divina indulgencia en sus principios, no se concedio mas de para aquella santa Casa de nuestra Señora de los Angeles de Añsis, despues el Papa Sixto Quarto la estendio a todos los Conventos de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, p. Y lo mismo hizieron otros Sumos Pontifices. Y ultimamente Gregorio Dezimo Quinto la confirmò, declarando que fuef se perpetua, y que se ganasse en toda la Ordè. q.

Nota, que esta soberana indulgencia, no tan solamente se gana el segundo dia de Agosto, sino todos los demas del año, como arriba se dixò. r. Y puede se ganar muchas vezes al dia, y aplicarla por difuntos, q̄ assi se acostumbra en Añsis, como lo dize VVadingo en sus Annales, f. y

se prueva con el exemplo que se verá adelante. r. Y para ganarla no se pide comunion, ni otra cosa mas de que visitien la Iglesia, estando confesados, y contritos: y como esto se ayade entender se dixo arriba. u.

[Y para mayor abundancia y certificaciõ de que este santo jubileo de la Porciuncula se puede ganar muchas vezes aquel dia en nuestros Conventos, digo, que Pio V. concedio a todos los fieles Christianos, que estãdo (como dicho es) confesados, y contritos, visitaren la Iglesia del Conueto de los Frayles Descalços de la villa de Cerualvo (que es en Castilla la Vieja) el dicho dia de la Porciuncula, desde sus primeras visperas hasta puesto el Sol el siguiente dia, y alli hizieren oracion por la exaltacion de la santa Fè Catolica, y extirpacion de las heregias, *toties quoties id fecerint*, todas las vezes que esto hizieren gana in-

infra 3.
part. c. 1.
nu. 6.
u. sup. r.
par. not.
6. nu. 1.
pag. 55.

sup. r.
rt. no.
num. 6.
8. 65.
o Chron.
Minor. 1.
par. lib 2.
cap. 1.
p Bullar.
Fr. Man.
orac. 52
Sixti. 4.
q Portel.
addit. ver.
indulgen.
nu. 1. in
n.
r sup. 6.
7. nu. 6.
pag. 391.
f Annal
Minor 10
mo 1 fol.
294. n. 8

dulgencia plenaria y remission de sus pecados.

* *F Mar*
in fin re-
gul. pag.
509.
Asi lo tienen en otro hermano Fr. Martin de san Ioseph, * en el fin de su exposicion de la Regla, y consta de la Bula que alli refiere.

Llamo santo Jubileo a esta celestial indulgencia, por que asi la llama el sobre dicho Author: y aunque el Padre Fr. Manuel dize, que no es jubileo * (porq̄ en ella no se dà facultad para absolver de casos reservados)

* *F Man.*
97. reg.
2om. 2. q.
87. ar. 6.
el P. Quintanadueñas, sienta lo contrario, * y dize, que jubileo es lo mismo que indulgencia plenaria, o plenissima: pues lo vno y lo otro es, y se llama remission. Y lo prueba con dos textos de la Sagrada Escripura: el vno de Ifaias, * donde hablando en nombre de Christo Señor Nuestro, dize, que le embio Dios al mundo: *Vt me deder contritis corde, & predicarem captiuis indulgentiam.* Y S. Lucas traslada: *captiuis remissionem.* Y el otro es

* *Duñis*
ap̄cedi ad
Sacram̄.
Penit. in
Proem &
tra 5. dñ-
bio 1.

* *Isai. 61*
Luc. 4.

del Levitico, que dize: *Leuit. 25*
Sanctificabisque annum quin-
quagesimam, & vocabis re-
missionem cunctis habitato-
ribus terre; ipse est enim lu-
bilans. Y si bien algunas veces difiere el jubileo de la indulgencia plenaria, en la facultad que en el se dà para cõmutar votos, y absolver de reservados, como se dixo arriba, * pero en sustancia todo es vno.]

3 Eldia de la impresion de las llagas de nuestro Padre San Francisco, (que es a 17. de Setiembre) visitando qualquiera de nuestras Iglesias, estando (como dicho es) confessados, y contritos, se gana la misma indulgencia que en la Porciuncula. Y pueden los Confessores que el Prelado señalare, en el dicho dia de las llagas, y quatro antes, absolver a los penitentes de todos, y qualesquier pecados, y casos reservados, por graves que sean: de la misma suerte que en la penitencia de san Pedro en Roma:

* *supr. in*
par. nu. 4
nu. 3 pag.
40.

ma : y conmutarles en obras pias qualesquiera votos, salvo el de Religion, Castidad, Ultramarino, Roma, y Sanriago de Galicia. x.

nissimo en el Real Convento de San Lorenzo del Escorial (que es de Padres Geronimos) con cedido a la piedad del Catolico Rey Don Felipe Segundo, para que dō de estuviessse el cuerpo de su Padre el Emperador Carlos Quinto, en este dia en que nació, y se coronò, y fue preso el Rey de Francia, se ganasse la misma indulgencia, y gracias del jubileo del año Santo en Roma. Y puedese ganar muchas vezes en el mismo dia, (*toties quoties*) y por modo de sufragio aplicarla por los difuntos. a.

Este jubileo concedio Pio Quarto, año de 1560. despues lo revalidò, y cōcedio de nuevo con Bula particular Gregorio Decimotercio, año de 1580 Gozã del los demas Conventos de San Geronimo, porque el dicho Pio Quarto comunicò a todos, todo lo que a qualquiera dellos en particular le fuesse concedido por el mismo, y por otros

a Reffert
Mantoyt,
in Chron.
Minim.
lib. 2. cap.
25.

x Bapti.
cōfecti. in
colect. pri
wileg. Mē
dic. fol. 25
79. et 81
impress.
Venetys
ann. 1610

Esta indulgencia concedio Bonifacio Octavo a nuestro Convento del Monte Alverne, y Sixto Quarto la cōfirmò, y año diò lo demas. Consta de sus Bulas autenticas, que estan guardadas en el dicho Convento, y las refiere *ad pedem litteræ*, el Doctor Iuan Baptista Cōfeccto, Prorotario Apostolico, en cierta colleccion que hizo de algunos privilegios de las Ordenes Mendicantes. El Padre Fr. Lucas VVadingo en sus Annales, toca tambien esta indulgencia. y. Y della se goza en todos los Conventos de la Orden, por lo dicho arriba. z. Y puedese ganar muchas vezes, y aplicarla por difuntos, como se dixo de la Porciuncula.

Y Annales Min.
to. 1. fol.
124. n. 41
z supr. 6.
1. nu. 6.
pag. 287.



4 El dia de San Matias Apostol ay jubileo ple-

Pontifices, aunque no huviere las mismas causas de concession en vnos Conventos, que en otros
b F. Man. b. Y assi aunque en ellos
10. 1. q. 55 no estè el cuerpo del sobredicho Emperador, como està en San Lorenzo, se ganara en todos el dicho jubileo: y por consiguiente en los de nuestra Orden, y en los de las otras que con aquella comunican, por la razon muchas vezes referida.

Nota, que quando vna indulgencia se concede sin limite, para que sepueda ganar muchas vezes al dia, visitando tal Iglesia (como es esta, y la del dia de nuestro Padre San Francisco, y otras semejantes) no se entiende que la ganara siempre el que entrare, y saliere mil vezes al dia, que esto
c supr. 1. sería cosa ridicula: mas
par not. 6 ganará la el que entrare
nu 7 pag. a sus tiempos convenientes, como se dixo arriba.
65.

Nota mas, que el que vna vez entrò en la Igle-

fia, y hizo sus diligencias para ganar la indulgencia, si realmente la ganó, la segunda vez que entrare no la ganará, pues no tiene deudas que pagar: pero si despues de ganada vna vez bolvio a pecar, y teniendo verdadera contricion bolviere a visitar la Iglesia, la bolverá a ganar segunda, tercera, y mas vezes de la misma suerte. Assi lo respondieron los Doctores de Salamanca, consultados sobre este caso.
d. A lo qual añado, que quando la tal indulgencia sepueda aplicar por difuntos, (como es la de que vamos hablando, y otras tales) podrá el viuo ganarla para si vna vez, y las demas que quisiere por las animas de Purgatorio.

[5 Todos, y qualesquiera fieles Chistianos, assi hombres, como mugeres, que estando verdaderamente penitentes, y confessados, o teniendo firme proposito de confessarse en los tiempos que el

*d DD. Sal
 man. con.
 fultis apud
 Montoya,
 ubi supr.*

el derecho dispone, visitaren devotamente qualquiera Iglesia de los Conventos de nuestros Padres Santo Domingo, y San Francisco, &c. El día octavo de la Pasqua de Resurreccion (que es la Dominica in Albis) desde las primeras visperas hasta puestas el Sol de el mismo día, y allí rezaren devotamente vn Pater noster y Ave Maria, por la Exaltacion de la Fe Católica, y conservació de la paz entre los Principes Christianos, *quoties id fecerint, toties indulgentiam plenariam, &c.* todas las vezes que esto hizieren, ganaran indulgencia plenaria, y remission de todos sus peccados, en forma de jubileo, como se suele conceder, y ganar el año Santo en las Iglesias de Roma: y los viejos, enfermos, convalecientes, o por otra qualquiera causa impedidos, q̄ no pudieren ir en persona a hazer la dicha diligencia, si la hizieren por otros, conse-

guirán la misma indulgencia.

Este jubileo, o indulgencia tan notable, concedio Pio Quarto, año de 1561. al Monasterio de Santa Maria de Gracia desta Ciudad de Sevilla, q̄ es de Monjas Dominiccas: y por la causa referida se estiende a todos los Conventos de N. Padre Santo Domingo, y por configúete a los de nuestra Orden Seraphica, y a los de las otros Ordenes. que con aquella comuni- can, y así en qualquiera dellos se puede ganar la dicha indulgencia. Y para ganarla no se pide comunion, ni otra cosa mas de estar en gracia (que esto significa la palabra, *verè penitentibus*) y confesados, o con proposito de confessarse a su tiempo, y visitar la dicha Iglesia, y rezar allí vn Pater noster y vna Ave Maria por la intencion: la dicha: y puede ganar *toties quoties*, muchas vezes al día. Y tiene otra particularidad este jubileo,

que no he visto en otro alguno, y es, que si vno está impedido para salir de su casa, por vejez, o poca salud, o por otra legitima causa, quales son los presos, las viudas en el año, que (según la costumbre de la patria) guardan encerramiento, los q̄ por falta de vestido cōpetente estanescausados de oír Misa el dia de fiesta, y otros semejantes que no pueden yr a visitar la Iglesia, qualquiera de ellos puede embiar otro en su lugar que la visite, y reze el Pater noster, y Ave Maria, y con esto ganará la indulgencia el que lo embia, estando en gracia, aunque no lo esté el que hizo por ella diligencia. Assi lo entiendo, y explica el Padre Quintanaduénas, que esto refiere.]*

Ducñas,
Theol. Moral to 1.
appēdic. ad jubil.
pag. 376.

6 Qualquiera Christiano q̄ estádo confessado, o teniēdo proposito de confessarse, visitare la Iglesia de los Padres Minimos, y Menores, y de los demas Religiosos que con

ellos comunican, en los Domingos de la Quaresma, y en el dia de Resurrección, Pētecostes, y Trinidad, y en la Fiesta del Nacimieño de N. S. Iesu Christo, desde las primeras visperas, hasta pnesto el Sol el siguiente dia: rezado tres Pater nostres y tres Ave Marias, a honra de la SS. Trinidad, gana indulgencia plenaria. Y haziendo la misma diligencia en todos, y en qualquiera dia desde la media Quaresma en adelante, hasta toda la Octava de Pasqua, se ganā todas las indulgencias que son concedidas a los que en el mismo tiempo visitan la Iglesia de Santa Maria del Populo en Roma. *Concess. Leo X. & Clement. VII. Ordin. Minim. Bull. e.*

m. 2. c. 10. ubi dicitur, et ubi dicitur de Ro.

Estaciones.
7 Visitado assi mismo nuestras Iglesias en qualquiera dia del año, estando contritos, y confessados, rezando siete Pater nostres, y siete Ave Marias: o besando en tierra delan

Baptis. confess. Collect. privileg. Mendic. fol. 119. Peirin to mo 1. pri. Minimor. pag. 549.

delante del SS. Sacramé-
to, y rogando a Dios por
la extirpaci6n de las here-
gias trãquilidad de la Sã-
ta Iglesia, paz, y concor-
dia entre los Principes
Christianos: se ganan to-
das las indulgencias, re-
misiones de pecados, y
liberaciones de animas
de Purgator. q̄ ganariã si
personalmente visitassen
todas las Iglesias q̄ estan
diputadas para las Esta-
ciones, dentro, y fuera de
la Ciudad de Roma. f.

f Capuch.
annor. cõ-
pend. ad ti-
tul. indul.
quo ad se-
cul. 4 fol.
306.

Esto concedio el Papa
Clemente VII. a los q̄ vi-
sassen las Iglesias de los
Padres Carmelitas, y les
dieffen limosna. Pero co-
mo despues Pio V. revo-
cò, y anulò todas las in-
dulgencias questuarias;
Gregorio XIII. confirmò
la que aqui se refiere, co-
mutãdo la limosna en lo
q̄ a vemos dicho, y en o-
tras cosas, pero las dos re-
feridas s6n las mas faci-
les, por esso las spongo, y
dexo las demas. Advirtiẽ-
do, q̄ qualquiera dellas
hasta, o rezar los siete Pa-
ter nost. y Ave Mar. o be-

fir en tierra, y rogar por
las necesidades dichas.
Y aunque esta cõcessi6n
fue hecha solo a las Igle-
sias de los Padres Carme-
litas, lo mismo se gana vi-
sitando las de los Frailes
Menores, y las de las o-
tras Religiones, por la co-
municacion arriba dicha.
y muchas vezes referi-
da. g.

sup. 6.
n. 2. 6.
6. pagin.
287.

Y por la misma comuni-
cacion, todas las indulg-
cias hasta aqui referidas,
y qualesquiera otras que
los seculares pueden ga-
nar en los Conventos de
los Religiosos de vna Or-
den, pueden tãbiẽ ganar-
las en los Monasterios de
las Monjas de la misma
Orden. Asì lo tienen los
dos Rodriguez, * habliã-
do del jubileo de la Por-
ciùcula, cõcedido a nues-
tra Religion Seraphica: ar. 18.
el qual dicen es comun,
omnibus utriusque sexus Mo-
nasterijs Ordinis Minorum, con. Reso-
y que se gana en todos
los Conventos de la Or-
den de nuestro Padre Sã-
Francisco, asì de Fra-
y como de Monjas:



lo qual se entienda, aunque las dichas Monjas no estèn sugetas a los Prelados, y gobierno de la misma Orden, sino a los Ordinarios: como lo afirma el Padre Quintana-duñas, * tratando de el mismo jubileo de la Porciuncula: el qual dize le pueden ganar los fieles en las Iglesias de las Monjas, que professan la Regla de San Francisco, *licet non sint sub Fratrum, sed sub Ordinariorum obedientiam.* Y es la razon, porque si bien algunos Pontifices concedieron, o comunicaron a las Monjas de Santa Clara, y de la Tercera Orden los privilegios concedidos a los Frayles Menores, y a sus Convètos, con esta clausula, o limitacion, *quod sub eorundem fratrum obedientia, & regimè vivant,* * pero otros Pontifices se los comunicaron, y concedieron absolutamente, y sin la dicha limitacion: como lo hizo Leon Decimo, en la Bula arriba referida. * Y Clemète Sep-

timo, en vna que refiere el Padre Fr. Manuel en su Bulario: donde concede a los Frayles Menores, y a las Monjas de Santa Clara, y a las de la Tercera Orden, y a sus Monasterios, Casas, Iglesias, y otros lugares suyos, todos y qualesquiera privilegios, indultos, favores, indulgencias, y gracias, como quiera concedidas, y que se concedieren a qualesquiera Ordenes, Mendicantes, y no Mendicantes: y que puedan usar, y gozar en todo, y por todo, como si a ellas les fueran concedidos. Y esto sin aquella clausula, o limitacion de que estèn, o no estèn sugetas a la Orden. *Et ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.* * *Et lex generaliter loquens, generaliter est interpretanda.* Por todo lo qual tengo por sin duda, que pueden los seculares ganar las indulgencias en los Conventos de las dichas Monjas, de la misma suerte que en los de los Frayles. Con lo qual

Fr. Man.
Bul. 2. Clement. 7.

Dueñas,
Theolog.
Mor. to. 1
Appendi.
ad Iubil.
tract. 5.
dub. 3. &
ultim.

* Cõpend.
Mendic.
tit. cõmun.
nicat. pri.
vileg.

* sup. §.
1. num. 6.

* l. de pre.
tiji ff de
public. in
remat. l.
in fraud.
§. ult. de
Testamēt.
milit.

* *supr. 6.*
 I. *nu. 10.*
 pag. 296.
 se confirma lo dicho arriba, * porque si los seculares pueden ganar las indulgencias en los Conventos de las Monjas, quanto mejor las podran ganar ellas mismas, y gozar de todas las concedidas a los Religiosos, aunque no est en sugetas a ellos?]

8 Todos los Cofrades de la Santa Vera Cruz, assi hombres, como mugeres que se acotaren en la Procefsion del Viernes Santo, o acompañaren la dicha Procefsion cõ cirios, o con otras lminarias, estando contritos, y confessados, o con proposito de cõfessarse, ganan todas las indulgencias plenarias, y no plenarias y remisiones de pecados que son concedidos a los que personalmente visitaren el dicho Viernes Santo las Iglesias diputadas para esso en Roma, y fuera de sus muros. Y qualquiera de los dichos Cofrades puede elegir Confessor idoneo: q̃ en el articulo de la muer

te lo pueda absolver de qualesquiera censuras, y pecados, y concederle plenaria remission de todos ellos, por autoridad Apostica. b.

Esto concedio Paulo Tercero, a la Cofradia de la Santa Cruz, llamada por otro nombre de los disciplinantes, o de penitencia, a instancia de el Cardenal de S. Cruz, Fray Francisco de Quiñones, que fue General de la Orden de nuestro Padre San Francisco: y por esta causa quise entremeterla entre las demas indulgencias de la Orden. Y es bien que el Predicador, en la p̃tica que haze a los dichos disciplinantes, y Cofrades, les advierta esto (que pocos pienso que lo saben) para que todos se animen, y vayan con mas devocion en la procefsion. La qual si saliere el Iueves en la noche (como sucede) sea tarde, porque alcance al Viernes, y se ganen las indulgencias.

h *F Man*
in Bullar.
or ac. 13.
Paulin. 3

Indulgencias no plenarias.

9 Qualquiera que visita
rela Iglesia de los Fray-
les Menores, en las fiestas
de Nuestro Señor, y de
Nuestra Señora, de S. Iuá
Baptista, y de los Apосто-
les, de nuestro Padre San
Fráncisco, y de los demas
Santos de la Orden, en ca-
da vno de estos dias, se ga-
nan mil y treientos y
quarenta años, quatro-
cientas y quarenta y seis
quarentenas, y treinta
y vndias de indulgencia.
Y en la Quaresma se ga-
nan cada dia tres mil y
duzientos y siete dias.
Y en todos los demas
dias de el año se ganan
quarenta años, y trezien-

*i F. Man. 20. 2. q. 94. IX. Innocent. III. Alex-
ar. 1. Com xandr. III. Clement. III.
péd. Men & aliý PP. Bull. i.
dic. titul. Estas concessiones
indul quo fueron hechas a nuestra
ad scul 1 Orden Seraphica, por di-
num. 1. & versos Sumos Pontifi-
segg. ces, que juntas todas su-
man lo suso dicho. Y
en ninguna de ellas se
manda hazer oracion, ni*

otra alguna diligencia,
mas de visitar la Iglesia.
Pero entiédese de visita-
cion religiosa, como se
declarò arriba. K. Y co-
mo dize el Colector
de los privilegios, l.
ha de ser por devocion
de nuestro P. S. Francisc-
co: y será bien rezar al-
gunas oraciones a honra
del mismo Santo, y por el
estado de la Iglesia, y Su-
mos Pontifices que con-
cedieron estas indulgen-
cias, suplicando al Señor
le hagaparticipatedellas

Otras muchas indulgē-
cias ay concedidas a los
que visitan las Iglesias de
las otras Ordenes, assi
Mendicantes, como no
Mendicantes: y el q̄ visi-
tare qualquiera dellas, ga-
narà las vnas, y las otras,
por la comunicacion que
ay entre las dichas Orde-
nes, como se ha dicho
muchas vezes. Pero con
esta distincion, que las in-
dulgencias que se ganan
en nuestras Iglesias el dia
de nuestro P. S. Fráncisco,
de San Antonio, y de los
demas Santos desta Ordē,

K *supr.*
par. nat.
n. 6. pag.
64.

l *Collect.*
2n fine Ma-
ter. indul-
not. 14.

no las ganarán los mismos dias en las Iglesias de las otras Ordenes: sino en los dias de los Santos propios de cada vna. Mas los Religiosos pueden ganarlas en sus Conventos los mismos dias. Como (v.g.) el dia de nuestro Seraphico Padre ganan los seglares indulgencia planaria, visitado qualquiera Iglesia de nuestra Orden, aviendo confessado, y comulgado, &c. In qual no ganarán el tal dia, visitando la Iglesia de los Padres Dominicos, sino en el dia de Santo Domingo. Mas los dichos Padres bien la ganarán en sus Iglesias en el dia de nuestro Padre, y del suyo: y nosotros de la misma suerte en las nuestras, y así los demas Religiosos respectivamente. Esto es, quanto a los Santos propios de cada Orden: porque lo concedido a los de la vna, se comunica a los de las otras, como arriba se dixó. m,

Mas las indulgencias

q̄ se ganan en otros dias, o en otras festividades, que no son desta, ni de aquella Orden; bien se puedē ganar en qualquiera dellas, aunque aya sido concedidas a vna sola en particular. Como (v.g.) concede el Pontifice indulgēcia plenaria, o tantos años della, a todos los fieles Christianos que en el dia de la Natividad de N. Señor, o de N. Señora, &c. visitarē la Iglesia de los Frailes Menores: esta tal indulgēcia pueden ganar el mismo dia, así seglares, como Religiosos, no solamēte en nuestros Cōventos, a quien fue concedida, sino tambien en los de qualquiera otra Orden que con la nuestra comunica. Y de la misma suerte, quando se concede, que la tal indulgencia, o jubileo se gane vn Domingo, o Viernes en cada mes, en los Conventos de cierta Orden, haziendo tales, y tales diligencias; el que las hiziere en qualquiera

ra Convento de las otras Ordenes, ganará lo mismo que ganaria en aquellos a quien en particular fue concedido. Lo mismo se entiéde de las indulgencias ordinarias de cada dia. Y aunque esto parezca cõfusión, realmente nolo es, sino antes causa de mas devocion, y de q̄ todos los fieles se animen, y dispongan para ganar las santas indulgencias; pues donde quiera las pueden hallar tan a manos llenas. Y si alguno le pareciere cosa dura, y dificultosa la explicaciõ que aqui se ha dado, lea con atencion todo el Parapho primero, que trata de la comunicacion de los privilegios, y vea si quisiere los Autores alli citados, y con esto pienso quedará satisfecho, y desengañado.

*Indulgencias por Missa,
y Sermon.*

ao Todas las personas que en nuestros Conventos oyeren Missa, o Sermon, ganán cien dias de

perdon: y si es Missa nueva, tres años, y dos dias de indulgencia, *ex varijs concess. à diversis PP. fact. Prædicatoribus, & Minor. Bull. n.*

Iten, todos los que oyeren Sermon de los Frayles Menores (y por configuiente de los demas Religiosos) en qualquiera parte que sea, ganán quinze años de indulgencia, *concess. Gregor. IX. Minor. Bull. o.*

II Iten, todas las vezes q̄ los Religiosos de nuestro Padre San Francisco, y de São Domingo, &c. predicaren en sus Conventos, pueden cõceder a los oyétes diez y ocho años, y trezientos y veinte y dos dias de indulgencia. Y predicado en otras partes fuera de sus Iglesias, pueden conceder las mismas, menos cié dias. Mas quãdo en los Lunes, Miercoles, y Viernes de Quaresma predicán en sus casas, pueden conceder ciento y cinquenta y siete años, y ciento y cinquenta y nueve dias de

n Fr. M.
tom. 2. q
95. art. 2

o Comp.
Mendic.
titul. in-
dulg. quo
ad secul.
5. §. 1.

de indulgencia. *Concess. Alex. IV. Nicol. III. Innoc. IV. Honor. III. & alij PP. Fratib. Minor. & Prædicat.*

Adviertan los Padres Predicadores, que sino conceden estas indulgencias a sus oyentes, no las ganarán, segun lo advierte el Colector de los privilegios, q. y no es razon privara los fieles de este bien. Mas los quinze años del numero pasado, ni los cien dias del antecedente, no es necesario que el Predicador los cõceda, pero es bien que lo advierta al pueblo, para que todos lo sepan, y for men intencion de ganarlos.

Indulgencias por causa de rezado.

12 Quando tocan a la Oracion como se hazeto das las noches, diziendo al primer signo de la campana: *Angelus Domini nuntiavit Maria, & concepit de Spiritu Sancto. Ave Maria, &c.* Al seg undo signo: *Ecce Ancilla Domini fiat mihi secundum verbum tuum. Ave*

Maria. Al tercero: Verbum caro factum est, & habitavit in nobis. Ave Maria, se gana indulgencia plenaria. *r F. Man. concess. Adrian VI. r tom. 2. q. 87. ar. 12*

Esta indulgencia concedio el Papa Adriano Sexto; a instancia del Guardian de nuestro Convento de Burgos, y no tan solamente la ganan los Religiosos, sino tambien todos los fieles Christianos: porque (como dize el Padre Fray Geronimo Rodriguez, f) para todos fue concedida, sin restriccion alguna. Y porque todos se aprovechen della pondremos las palabras en Romance, para los que no saben Latin.

El Angel del Señor anunció a Maria, y concibió de el Espíritu Santo. Dize se luego vna Ave Maria.

Ve aqui la sierna del Señor, hagase en mi segun tu palabra. Otra Ave Maria.

El Verbo Divino se hizo Hombre, y vivio entre nosotros. Otra Ave Maria.

Algunos suelen añadir un verso, y oración de la Virgē Vers. *Ora pro nobis Sancta*

p compē. ubi supra, §. 4. 5 & 6. cum annot. colector.

q Collect. in fin. m. a. ter. indul gen. not. 2

f Er Hieron. Roderi. Resol. 77. r. 51.

Dei genitrix. Resp. *Vt digni, &c.* Orat. *Deus qui de Beata Maria, vel Gratiam tuam quæsumus Domine, &c.* Y es justo que afsi lo hagan todos los que supieren: aunque sin esto se gana la indulgencia.



13 Qualquiera que dixere a nuestra Señora la siguiente salutacion, con vn Pater nost. y Ave Maria, gana indulgencia plenaria, concedida por Clemente III. s. Y aunque esta no pertenece a nuestra Orden, por ser buena, y a devocion de la Virgen la quise poner aqui.

SALVTATIO.

Aue Filia Dei Patris: Aue Mater Dei Filij: Aue Sponsa Spiritus Sancti: Aue Templum totius Trinitatis. Pater noster. Aue Maria.

En Romãce dize afsi. *Dios te salue Hija de Dios Padre: Dios te salue Madre del Hijo de Dios: Dios te salue Espoza del Espiritu Santo: Dios te salue Templo de toda la Santissima Trinidad.* Vn Pater nost. y Ave Maria.

14 Iten, diciendo la si-

guiente Antiphona con su Verso, y Oracion a la Inmaculada Virgen, se ganan cien años de indulgencia. *Concess. Paul. V. ad instantiam Frat. Minor. n.*

ANTIPHONA.

Hæc est virga, in qua nec nodus originalis, nec cortex actualis culpæ fuit.

Vers. *In Conceptione tua, &c.* Resp. *Ora pro nobis Patrem.* Orat. *Deus qui per te immaculatam, &c.*

15 Qualquiera que rezare el tercio del Rosario de N. Señora, gana cinco años y cinco quarétenas de indulgencia. *Concess. Sixt. III. s.*

16 Rezando quinze Paternostres, y quinze Ave Marias por los que estan en pecado mortal, que es obra de gran caridad, se gana remission de la tercera parte de los pecados. *Concess. Leo Decim. y.*

17 Iten, rezando vna vez al dia cinco Paternostres, y cinco Ave Marias, en memoria de las cinco Llagas de Chris-

u F Hier.
Roderi.
Resol. 307
num. 2.

x Comp.
Mendic.
titul. in-
dulg. quo
ad secul. 8.
§. 2.

y ibi, §. 6

† D. Dida-
cus de Le-
desm. in
chate. Do-
ctri. Chris-
tian. fol.
397.

to Señor Nueſtro, y de los cinco principales dolores que la Virgen Santísima Nueſtra Señora tuvo en eſte mundo, ſe ganau diez mil años, y otros tantos dias de indulgencia. *Conceſ. Leo. X. 2.*

ibidem,
ſ. 7.

Eſta no ſe puede ganar mas de vna vez al dia, que aſſi lo dize la cõceſſion: *ſemel in die.*

Los cinco dolores principales de la Benditiſſima Virgen, podemos coligir que fueron eſtos.

El primero, quando aviendote preſentado en el Templo con ſu precioſo Hijo, el Santo viejo Simeon le prophetizò la muerte, y Paſſion de aquel Niño, y que ſu anima aua de ſer traſpaſſada con vn cuchillo de dolor: el qual deſde aquella hora traxo ſiempre atraveſado en ſu coraçõ, como lo revelò la miſma Virgen a S. Brigida. *a.*

Revel.
S. Brigi.
lib. 6. ſap.
ſ. 7.

El ſegundo dolor fue, quando en contrò a ſu querido Hijo con la Cruz acueſtas. El tercero, quando le vio enclayado, y

colgado en ella. El quarto, quando deſpues de muerto, y baxado de la Cruz le recibio, y tuvo en ſus braçõs. El quinto, quando le ſepultaron, y le vio privada de ſu precioſiſſimo Teſoro: donde quedara ella tambié ſepultada de muy buena gana, ſegun lo revelò ala miſma Sãta Brigida: a la qual encargò, q̃ no apartaſſe de ſu anima eſtos dolores. *b.* Y aſſi es juſto q̃ todos nos acordemos de ellos: por ſervicio, y honra deſta ſoberana Señora.

ibidem;

18 Rezando vn Pater noſter, y doze Ave Marias a honra de las doze exceiencias de Nueſtra Señora, ſe ganandoze mil dias de indulgencia. *c.* En *Compe.* *vbi ſupr.* el Compendio antiguo, *ſ. 8.* dize doze mil años.

19 Iten, rezando vna Ave Maria, cada vez que tocan la campana a las horas Canonicas, que ſe haze ſiete vezes al dia, ſe ganantiete mildias de indulg. Mil por cada vna. *d. 2.*

ibid. ſ. 7.

20 Finalmente rezã do

por cada vna de las horas del dia natural vna Ave Maria, seganã mil dias de indulgencia por cada vna, que por todos son veinte e *ibi, nu.* y quatro mil dias. *e.* Co-
 10. fa facil es, siempre que dà el relox, rezar vna Ave Maria.

[Y pueden se antepo-
 ner estas breves, y devo-
 tas palabras: *Bendita sea
 la hora en que mi Señor Iesu
 Christo nació, murió, y resu-
 cció. O Dulcissimo Iesus, sed
 para mi Iesus.* O piadosa, y
 dulcissima Maria: Inter-
 ceded por mi de noche y
 dia. Y en la hora peno-
 sa de mi muerte: Alcãce
 yo por vos dicha cosa fuer-
 te. *Ave Maria.*]

Todo esto del rezado,
 fue concedido por diver-
 sos Sumos Pontifices pa-
 ra los seglares a instan-
 cia de los Religiosos de
 nuestra Orden; los quales
 tambien gozã dello, que
 no han de ser de peor cõ-
 dicion que los demas.

De otras indulgencias.

21. Qualquiera fiel Chris-

tiano q̄ salutare a otros
 diziendo en Latin, *Lande
 tur Iesus Christus*, o en len-
 gua vulgar. Loado sea
 N. Señor Iesu Christo: y
 a los que respondieren,
in sacula, o Amen: o por
 siempre; assi el que salu-
 da, como los que respon-
 den, ganan cinquenta
 dias de indulgencia. Y
 los que nombraren devo-
 tamente el Nombre de
 Iesus, o el de Maria, ga-
 nan veinte y cinco dias:
 Y el que tuviere esta san-
 ta costumbre de nõbrar,
 o saludar muchas vezes
 este dulcissimo Nombre
 de Iesus, si a la hora de la
 muerte le invocare con
 la boca, o (no pudiendo
 con ella) con el coraçon,
 ganarã indulgencia ple-
 naria, y remission de sus
 pecados. Y los Predica-
 dores que en sus Sermo-
 nes amonestaren a sus
 oyentes este modo de
 saludar, invocar, o nom-
 brar el Nombre de Iesus,
 y de Maria; y qualquiera
 que procurarẽ poner en
 viõ esta forma de saluta-
 cion, ganan las mismas
 indul-

fSixt V. indulgencias. *Concess. Sixtus V. ad instantiam Fratrum Carmelitarum Discaltriati.* Bull. f.

Man. fol. 539.

*Fr. Ramon in sacro dictionario SS. Sacramen. par. 248.

Todos aquellos que dixeren: *Alabado sea el Santissimo Sacramento.* Y los que oyendolo alabar, lo reverenciaren, ganan cien dias de perdon. *Concess. Paul V. ad instantiam Reg. Philip. III.* *

22 Iten, qualquiera que dixere la Letania de el Nombre Santissimo de IESVS, gana trezientos dias de indulgencia: y diziendo la Letania de Nuestra Señora, se gananduzientos dias. *Idem Sixtus V. g.*

Indulgencias del habito.

23 Qualquiera que con devocion befare el habito de los Frayles Menores, Predicadores, y Carmelitas, &c. gana y se le relaxa por cada vez veinte y dos años de indulgencia, y otras tantas quarentenas de las penitencias impuestas, segun diversas concessiones.

El Papa Iuan Vigesimo tercio concedio cinco años, y cinco quarentenas a la Orden de nuestro Padre Santo Domingo. Leon Dezimo concedio otros cinco a la de nuestra Señora del Carmen: y Nicolao Quinto le duplicò esta gracia, y añadió siete mas, segun refiere Fray Alonso Navarero Carmelita. i. Que juntos todos son los dichos veinte y dos años: de lo qual gozan las demas Religiones, como se ha dicho muchas vezes.

24 Iten, qualquiera persona que pidiere el habito de nuestro Padre San Fracisco para enterrarse, y muriere en el, ganare tres vezes remissio de la tercer parte de sus pecados, concedido por tres Sumos Põrifices. Pero Leon Dezimo confirmãdo las dichas gracias, y añadiendo su porcion, concedio indulgencia plenaria a los que se entrassen con el dicho habito: y declarò, que bastava pedirle, y

hF. Man. tom. 2. q. 78. ar. 1. E

iF. Alfonso Navarero in flor. Mont. Carcitans alios auctor.

g F. Man ubi supra.

de F. Man. ubi supra art. 10.
 tenerle sobre sí hasta morir, aunque no se le vistiesen antes. K.

ibidem, art. 9.
 Adviértase, que el dicho hábito lo ha de dar algún Prelado de la Orden, o quien del tuviere comisión para darlo: y no lo puede dar otra persona alguna, y si otro lo diere, de qualquiera calidad, o dignidad que sea, no se gana la indulgencia. Así lo declaró Sixto Quarto. L.

ibidem, art. 10.
 Adviértase mas, que en las dichas concesiones no se manda dar alguna limosna por el hábito, ni es fuerza que se de para ganar la indulgencia, mas basta que le pida el enfermo, y que le dé quien puede, y que se entierre con el, como dicho es. m.

ibidem, art. 10.
 El Papa Calixto Tercero concedió indulgencia plenaria a todos los Padres, y Madres de los Frayles Menores, presentes, y futuros, y también a los ya difuntos que estuviesen en el Purgatorio.

Oracul. n.

Esta indulgencia fue concedida para los Padres de los dichos Frayles, así vivos, como difuntos. Los vivos (dize el Padre Fray Manuel, o.) pueden ganarla en vida, complaziendo se de que sus hijos tomen a aquel estado, y quierán servir a Dios en la Religión: pero han de hazer de su parte lo necesario para ganarla: que es procurar con todas sus fuerzas estar en gracia. Y será bien confesar un día con este intento.

Y así, todos los que tuvieren hijos Frayles, sino huviere llegado esto a su noticia, pueden ahora, o en qualquiera ocasión hazer su diligencia para ganar esta indulgencia. Y si quisieren reservarla para la hora de la muerte, también pueden, donde absolviendolos el Confessor de toda culpa, que darán por esta indulgencia libres de toda pena, y volarán derechos al Cielo. Así explica este punto el Colector de nue-

p Collect.
compend.
ubi supra

trós privilegios. p.
De la indulgencia que
aquí se concede a los Pa-
dres ya difuntos de los
dichos Frayles, diremos
en el parrapho siguiente,
con lo demas que a las
benditas animas de Pur-
gatorio pertenece.

§. XII.

DE LAS INDVL-
gencias que tocan a las
animas de Purgatorio, y
como se pueden ganar,
y aplicar muchas
por ellas.

LO que principalmen-
te me movió a tomar
este trabajo, y sacar
a luz estas Indulgencias,
fue porque todos ayudá-
semos, y favoreciéste-
mos con ellas a las bendi-
tas animas de Purgato-
rio. Y así pondremos
aquí todo junto lo que en
diversas ocasiones han
concedido en favor su-
yo los Sumos Pontífices,
Y advertiremos lo que
podrá cada vno hazer de
su parte.

1 Primeramente, el Pa-
pa Leon Decimo coñce-
dio a los Frayles Meno-
res, que el Sabado de Ra-
mos, y el dia de S. Iuan
Evangelista, y en el otro
de su fiesta *Ante Portã La-
tinam*, diziendo qual quie-
ra Religioso los Psalmos
Penitenciales, o cinco
Pater nostres, y cinco
Ave Marias delante del
Santissimo Sacramento
del Altar, pueda librar
vna anima de las penas
de Purgatorio. Pero quie-
re el dicho Pontífice que
el dia que los tales Reli-
giosos quieran vsar des-
ta gracia, rezen vna Co-
rona de Nuestra Señora
por su Santidad. *Oracul. a.*

2 El mismo Leon De-
zimo concedio a los Pa-
dres Benitos, que dizien-
do tres Missas, por el ani-
ma de qualquiera difu-
to pariente suyo, dentro
del tercero grado, sobre
vn Altar señalado para
esto por el Prior, en su
misma Iglesia, libren la
tal anima del Purgatorio,
como si celebrasen so-
bre el Altar de San Gre-
gorio,

a Compē.
Mendic.
titul. i.
dulg. quo
ad frat. §.
14.

Capuchin.
annot. cō.
pend. ad
titul. in-
dulg. ple-
nar. cit.

gorio, o de San Sebastii
en Roma. b.

Supuesta la comunica-
cion de los privilegios,
puede el Guardian de
qualquiera de nuestros
Conventos, señalar un
Altar en su Iglesia, don-
de se digan las dichas
tres Missas, siempre que
las quisieren dezir los Re-
liosos, por el alma de
alguno de sus parientes
en el dicho grado. Y lo
mismo pueden hazer en
las otras Religiones.



3. Clemente Septimo
concedio a los Religio-
sos del Convento de la
Santissima Trinidad de
Roma, de la Orden de
San Francisco de Paula,
y al General, Zelofo,
Provinciales, y Correcto-
res locales, y a los demas
Superiores de la dicha
Orden, *etiam pro tempore
existentibus*: y al compañe-
ro más antiguo de cada
uno de los dichos Prela-
dos, *ubicunque se transfer-
re ex merito obedientie con-
tigerit*: que todos los Lu-
nes, y Miercoles del año
diziendo Missa por las

animas de Purgatorio,
gancen para ellas las mis-
mas indulgencias que ga-
narían si celebrasen en
las Iglesias de San Sebas-
tian, San Lorenzo, y en
las demas privilegiadas
que ay dentro, y fuera de
los muros de Roma, y las
animas de los difuntos
por quien dixeren Missa
en los tales dias, con-
figan las dichas indulgē-
cias, como si se celebra-
se en las susodichas Igle-
sias, *Oracul. c.*

Esta concession trae
el Padre Fray Manuel, y
la refiere Fray Lorenzo
Perino Minimo, del qual
dize que no se entienda
los Sacerdotes de los o-
tros Conventos, por quan-
to fue hecha a los del
Convento de la Santissi-
ma Trinidad de Roma,
dumtaxat, la qual dición,
(dize) es taxativa, *de cu-
ius natura est negare non ex-
pressa, quia habet anexam,
negativam implicitam*. Pe-
ro no obsta a lo dicho,
digo (aseveradamente) que
deste indulto, y privile-
gio gozan, no solamente

los

c. F. Ma.
to. 3. q. 11
art. 2.
d. Peirio.
to. 1. pri-
vil. Min.
pag. 769
c. 769
num. 4.

los Prelados de aquella Orden, y los Religiosos de aquel Convento a quien en particular fue concedido: sino tambien los Prelados, y todos los demas Religiosos de los otros Conventos, y de las otras Ordenes que con aquella comunican: asi por lo dicho arriba, e como por que el mismo Clemente Septimo, que lo concedio, entendio, y comunicò a todos los Conventos de la dicha Orden todo lo concedido a qualquiera Convento de ella en particular, como tambien alli se dixo. Veale todo aquel parrapho de la comunicacion de los privilegios, donde se veràn otros muchos, y mas modernos que conceden esto mismo, y mas ampliamente, pues no solo de vn Convento a otro, sino de vnos Religiosos a otros estienen esta comunicacion.

Y aunque en la dicha Orden no vfen deste indulto, los Padres Mínimos, ni le practiquen de la

fuerte que aqui se dize pueden vsar del los Religiosos de las otras ordenes. Porque aunque vna Religiosa no vfe del privilegio q̄ le es cõcedido *ob non usum vel quid simile*, puede empero vsar de la otra Religiosa q̄ con aquella comunica. Porq̄ (como advierte el Padre Miranda, f.) el Papa no concede el vsõ del privilegio, sino el derecho para vsar del.

Conforme a lo dicho, qualquiera Religioso que en los Lunes, y Miercoles celebrare por vna anima de Purgatorio, la librarà del, y esto no solo estando en su Convento, sino donde quiesca que por la obediencia se hallare. *Vbicumque se transferre ex merito obedientia contigerit.*

No se dize en este indulto que la Misa sea de Requien: y no lo diziendo la concession basta que sea del Santo, o feria ocurrente, o la que el Sacerdote mas devocion tuviere. Mas quando en la

f Miranda:
10.2. q. 27
art. 8.

g Fr. Ma.
to. 2. q. 67
art. 6.

Gauant.
in Rubri
Missal. to.
I. pag. 13
O 333.



Henrici
to. 1. lib. 7
c. 19. n. 3

h Peirin.
vbisupra.
pag. 70.
sym. 2.

Bula se exprime que se di-
ga Missa de Requien, en
tal caso serà necesario
de zirla, porque de otra
fuerte no conseguirà el
difunto la indulgencia.
Asi lo tiene, y explica el
Padre Fray Manuel. g.
(Vease también Gauanto.)

4 Paulo Tercio institu-
yó vn Altar privilegiado
en favor de las animas
de los fieles difuntos en
la Iglesia dicha de la San-
tissima Trinidad de Ro-
ma, de los Padres Mini-
mos, para todos los sacer-
dotes así regulares, co-
mo seculares q̄ allí cele-
braren en qualquiera tie-
podel año. Asi lo refiere
tan sucintamēte el sobre
dicho Peirino h. Y dize q̄
no pone este privilegio,
ni otros semejantes cōce-
didos a diversas Iglesias
porque es estilo de la Cn-
ria no comunicarse a o-
tras los Altares privile-
giados, como los demas
privilegios. Pero lo con-
trario desto siente el Pa-
dre Enriquez de la com-
pañia, como se verá en el
numero siguiente.

5 El mismo Paulo Ter-
cio concedio a la Cofra-
fradia de los huerfanos
de Roma, y al hospital de
de San Roque, y lo con-
firmaron Pio Quarto, Ju-
lio Tercero, y Paulo Quar-
to para el Monasterio de
los Caracmenos, que el
que celebrare en Roma
en la Iglesia de los suso-
dichos, libre vna anima
de Purgatorio. i.

6 Desta concession dize
el Padre Enriquez, que
la refiere, que pueden go-
zar en sus Iglesias de la
Compañia, y sacar el
anima celebrando en
ellas: a lo menos en vn
Altar señalado para esto
por su General. k. Esto
añade porque estos Pa-
dres no pueden vsar de
sus privilegios, sin el be-
neplacito, y declaracion
de su Padre General. Pe-
ro nosotros, y los demas
Religiosos, que gozan de
este privilegio, no tene-
mos necesidad para vsar
del, que nuestro Ministro
General señale Altar en
nuestras Iglesias (mas
basta el Prelado Con-
ven-

k idem. in
comment.
lit. 1.

ventual) pues en ellas se goza, y participa de todo lo concedido a otras qualquiera, por la comunicacion muchas vezes referida.

6 Calixto III. cōcedio indulg. plenaria a los Padres, y Madres de los frailes Menores, así viuos, como difuntos: segun se dixo arriba. l. De la que toca a los viuos ya se dixo alli: a los difuntos se la concede *per modum suffragij*. Y los que murieron antes que sus hijos entrasen en la Religion, conseguirán la dicha indulgencia (a mi parecer) el dia que los tales hijos hizieren profesion. De modo que (segun esto) el q̄ professa, no solo ganará para si indulg. plenaria, sino q̄ tambien la conseguirán sus Padres, si están en el purgatorio, y serán libres del con el favor de Dios. Y será bien que el hijo se acuerde aquel dia de rogar por ellos suplicado a N. Señor se la conceda.

7 Clemente Octavo, concedio a los Frayles

Menores, que diziendo vna Missa de difuntos por el anima de qualquiera Religioso, o por el Padre y Madre de qualquiera Frayle, o por los hermanos que nos hospedan, y recogé en sus casas, aviéndose ido deste mundo la tal anima en gracia de Dios, consiga indulgencia plenaria, y sea libre de las penas de purgatorio.

Bulla expressim.

Esta cōcesion fue hecha a instancia de nuestro Padre Fray Iuan Baptista Moles, Ministro Provincial de nuestra Santa provincia de San Gabriel, y tracla el padre Fray Manuel en su Bulario, y al principio del tom. 3. de sus quæstiones: de la qual dize (y es cierto) que gozan todas las Ordenes Mendicantes, y las no Mendicantes, si tienen privilegio para ello.

La Missa ha de ser de Requiem, porque la concession expressamente dize: *Missam defunctorum pro anima ipsius defuncti, &c.* Y por el Frayle

difunto se ha de dezir en
 el mismo Convento que
 murio, y es justo se le di-
 ga luego al punto que es-
vide etiã
Fr. Hier. pirare, si fuere hora de esto
Roderi. Por el Padre, o Madre de
Resolut. qualquiera Religioso, se
 77. nu. 55 dirà en el Convento don
 de el mismo viue: y si
 en trambos sus Padres
 fueren muertos, con
 vna Missa sola se gana la
 indulgècia para entram-
 bos. Por los hermanos, y
 hermanas que hospedan
 a los Religiosos, se ha de
 dezir la dicha Missa en
 el Convento mas cerca-
 no de aquel distrito, y
 han de tener carta de her-
 mandad del Prelado de
 aquel Convento: esto es
 del Provincial, porque el
 es Prelado de todos los
 Conventos, y el que dà
 las tales cartas de hermã-
 dad.



8 El Religioso, y qual-
 quiera persona de las que
 gozan de nuestros privi-
 legios, que rezare el ter-
 cio del Rosario de Nues-
 tra Señora por los difun-
 tos, todas las vezes que
 lo hiziere sacará vna an-

ma de Purgatorio. *Concess.
 Paul. III. confrat. Rosar. Bea-
 ta Maria. Bull. express. n.*

9 Iten, visitando los Re-
 ligiosos, &c. en su misma
 Iglesia vn solo Altar, y
 rezando alli cinco Pater-
 nostres, y cinco Ave Ma-
 rias, en todos los Mierco-
 les, y Domingos de la año,
 y en los demas dias arri-
 ba señalados: o. y en el
 dia de la Purificacion de
 Nuestra Señora, en el de
 San Blas, y en el Mierco-
 les, Iueves, y Viernes de
 la semana Santa, y en el
 Sabado de las Quatro Tè-
 poras de Setiembre, y a
 27. de Enero, y a 27. de
 Diziembre, en todos ei-
 tos dias se saca anima de
 Purgatorio. *Cõcess. Leo. X.
 confrater. Rosar. cum limita-
 tione Pij V. Bull. p.*

10 Leon Decimo con-
 cedio a los Frayles Me-
 nores, que las indulgen-
 cias que se ganan, rezado
 los versos de San Grego-
 rio, *coram imagine pietatis:*
 y las de las Coronas de
 Nuestro Señor, y de Nue-
 tra Señora, y las de los
 Psalms del Nombre de

IEVS,

✱
 n Carls
 de arca.
 B. M. lib.
 16. ho-
 mil. 6. §.
 3. & 11.
 o sup. §.
 6. pertot
 apog. 37

p Carta
 vbi supra
 §. 9. & 10

10
 41
 10
 96
 68

IESVS, y las demas concedidas por su Santidad, y por otros Póntifices predecesores suyos, las pueden aplicar por las animas de purgatorio *permodum suffragij Oracul. q.*

gencias concedidas para los viuos, no se pueden aplicar para los difuntos, si especialmente no se declara en la concession, como se haze en las referidas.

Pues conforme a estos privilegios, todas las indulgencias, y remisiones de pecados que se ganan con las estaciones dichas arriba, y generalmente todas las demas contenidas en este Sumario, que pertenecen a los Religiosos, y Cofrades; & c. las pueden ganar, y aplicar por las animas de purgatorio.

ADVERTENCIAS.

II Pues siendo assi, como avemos dicho, quien dexa de ayudar, y favorecer a las animas de sus difuntos, parientes, amigos, y bienhechores, y a las demas del purgatorio pues es obra de tanta caridad, y se puede hazer con tanta facilidad, y a tan poca costa. Digo a poca costa nuestra, que a Chrif

M mm to

u *supr. §.*
3. *per 1017*
a *pag. 341*

q Compē. Mendic. titul. in- dulg. non plen. quo ad frat. §. 8.

supra. § 10. nu. 5. § 6. pag. 413.

f. Man. tom. 2. q. 96. art. 8

supra. 1. p. not. 6. n. 9. pag. 68.

to Redemptor de nuestras almas, le costò mucho el rescatarlas: pues le costamos su sangre y vida, y muchos trabajos, y penalidades que padecio por todo el discurso della, para grãgearnos este Divino, y Celestial Tesoro, q̃ nos dexò en la Iglesia. Pero al fin ya està hecha la costa, no falta mas de vna poquita de diligencia nuestra.

Si a vn Christiano le dixessen: advertid hermano mio, que dentro de vuestra misma casa teneis vn gran tesoro, con mucha luma de oro, y plata, del qual podeis sacar todo lo necessario para rescatar a vuestros padres, y a muchos deudos, y amigos vuestros que estàn cautivos en Argel, padeciendo gravissimos trabajos, y tormentos: y con ciertas palabras que yo os enseña è, y las digais con devocion, sin salir de vuestra casa, y sin que en ello ay a supersticion, ni culpa alguna, antes bien con mu-

cho merecimiento vuestro, les podeis embiar allà todo lo que han menester para su rescate. Si este tal hombre no lo quisie he hazer, ni tomar aquel poquito de trabajo, no diriamos q̃ era cruel, y mal Christiano, pues por su pereza, y negligencia, se dexa estar a sus padres, y amigos en tanta miseria.

Ea pues, hermano carissimo, esto mismo es lo q̃ aqui te dezimos: dentro de tu misma casa, q̃ es la Iglesia Santa, tienes este riquissimo tesoro de las indulgencias, q̃ es el oro y plata de los meritos de Christo S. N. y de sus santos: de aqui puedes sacar todo lo necessario, para rescatar las animas de tus padres, deudos, y amigos q̃ estàn presos, y aherrajados en las carceles, y mazmorras de aquel Argel del Purgatorio, esperando a que tu les embies de acà alguna limosna, y socorro. Ya sabes las palabras q̃ son el Paternost. y Ave Maria, con seis ve-

zes que las digas devota-
mente, y otras tantas el
verso, *Gloria Patri: &c.* fa-
carás mas de quaréta ani-
mas de purgatorio, pues
(como arriba se dixo, &c.)
cō esta Estacion se ganan
45. indulgencias plenas.
fin muchos millares de
años, y quarentenas: y cō
cada indulgencia plena-
ria, se libra vna anima, co-
mo tambien se dixo en
otra parte. y. Y si rezares
el *Miserere: &c.* o fino lo fa-
hes, otros cinco Pater nos-
tres, y Ave Marias, sacarás
otras tantas, y con otros
tres en lugar del otro Psal-
mo, *Exaudiat te Dominus*,
Otras tantas. Y si esto lo hi-
zieres cada dia tres, o qua-
tro vezes si quiera, harás
mucha hacienda, y libra-
rás muchas animas de a-
quellas acérvissimas pe-
nas: y de camino vas grã-
geando para la tuya, y te
alegrarás algun dia de
verte en compañía de los
que por tu diligéncia sa-
lieron del Purgatorio.

El Religioso puede
siempre que entrare en
el Choro (o de vna vez

para todo el dia) tener in-
tento, y desseo de confe-
guir todas las indulgen-
cias que alli se ganan, co-
mo se le advirtio arriba, y
tenerlas aplicadas por las
bêditas animas. &c. Y quã-
do oyere Missa, o la di-
xere, o comulgare, tenga
tambien intencion de ga-
nar las que pudiere: y si
tiene Medallas de indul-
gencias, puede actuar la
intencion a todo, porque
no se pierda nada.

Los demas que gozara
de estas indulgencias,
quando vinieren a nues-
tras Iglesias, hagan tam-
bien intencion de ganar
las que pudieren. Y los
que no pudieren acudir
todos los dias a la Igle-
sia, rezen la Estacion de
el Santissimo Sacramen-
to muchas vezes en su
casa, pues donde quie-
ra que se reze basta. Y
los tres Pater nostres, y
Ave Marias de los Car-
maldulenses, tambien
se pueden rezar donde
quiera, aviêdo legitimo
impedimento para no ir
a la Iglesia. &c.

2. sup. 6.
7. n. 7. pag.
392.

2. sup. 1.
p. not. 7.
no 2. pag.
80.

2. sup. 6.
8. post m.
14. pag.
406.

2. sup. 6.
3. num 9.
pag. 319.

Los que hizieren qualquiera de las dichas cosas con que se ganan muchas indulgencias plenas, pueden (si quieren) aplicar para si vnadellas, pues si la ganan, essa sola les basta por entonces, y todo lo demas por las benditas animas. Advertiendo que (como dize el Padre Villalobos, *b*.) no puede vn hombre ganar para si las indulgencias, y luego darlas a las animas de purgatorio: sino rezar, y hazer las diligencias que pide la concession para ganarlas, con intencion y deseo de aplicarlas, suplicando a Nuestro Señor se las conceda.

b Villab.
1 par tr.
26. diff.
35. nu. 1.

ADICION AL §. 12
de otras Indulgencias generales para las Animas de Purgatorio.

Demas de las indulgencias referidas, cõ que los Religiosos, y las otras personas que gozan dellas, pueden favorecer a las benditas animas de purgatorio: ay otras gene-

rales que todos los fieles Chistianos pueden ganar para ellas: y assi porque no se quede cosa de cõsideracion con que podamos ayudarlas, pondrè aqui las demas importancia.

1 El primer lugar tiene la Bula de difuntos, en la qual con grave piedad, y proporcionada causa aplica el Sumo Pontifice de los tesoros de la Iglesia toda la satisfacciõ necesaria, para que infaliblemente salga de purgatorio el alma en cuyo nombre, y por quien se toma la dicha Bula.

Este socorro de la Bula (dize el Doctor Carrillo *a.*) es vno de los mas gratos que podemos ofrecer por las animas, y el sufrago mas prompto para ellas, y la indulgencia mas cierta: por ser la causa mayor, que es para el socorro de la guerra contra los infieles, en defensa de la Fè Catolica. Mas porque podria suceder tal vez, que por alguna causa de las arriba dichas,

a Carrillo
explica
Bull. de
funct. 2.
par. cap. 9.

b supr. 1.
p. not. 7.
num. 8.
pag. 80.
chas, b.

chas, no tuviesse efecto, o no le tuviesse tan cumplido luego esta indulgencia, concede su Santidad, que se pueda tomar la dicha Bula dos veces en el año por vna anima. Y aun que el viuo que la toma esté en pecado mortal, no por esto dexará de aprovechar al difunto, segun vna opinion aprobable que arriba se refirió: c. la qual tiene el mismo Carrillo con otros muchos Doctores, por mas verdadera que la contraria. d.

2 Con la Bula de la santa Cruzada, que se concede para los viuos, se ganá muchas indulgencias, y todas ellas se pueden aplicar por los difuntos, como en su lugar se dixo: e. y se facan muchas animas de Purgatorio, visitando los Altares en los dias que la misma Bula señala, y arriba referimos. *

3 El Papa Pascafio instituyó, que el anima por quien se dixessen cinco Millas fuesse libre de las

penas de purgatorio. f. Vease adelante lo que destas Millas se dice, y de las demas que ay de devocion, para ayudar a las benditas animas. g.

4 Nuestro muy santo Padre Clemente Octavo concedio a instancia de la serenissima Infanta Doña Catalina, que todas las vezes que se rezare la infra escripta Oracion en reverencia de la Santa Sauana en que fue embuelto el cuerpo de Christo Señor Nuestro, faque vna anima de Purgatorio. h.

f *Gabr. in Canon. lect. 57.*

g *infra, 3 pa. 6. 12. c.*

h *Referre D. Did. de Ledes. in chate. Datri. Chri. fol. 167.*

ORATIO.

Deus, qui nobis in sancta Sindone, qua Corpus tuum Sacratissimum de Cruce depositum á Ioseph involutum fuit, Passionis tue vestigia reliquisti, concede propitius: ut per mortem, & sepulturam tuam ad resurrectionis gloriam perducamur. Qui cū Patre & Spiritu Sancto vis, & regnas Deus. Per omnia secula seculorum. Amen.

En Romance.
Dios, que nos dexaste las
Mmm 3 seña.

cibidem. nu. 6 pag 375.

d Carrill. ubi supra, & in c. 11. cum multis DD.

e supra. 1 p. not. 9. nu. 17. pag. 160

g supra. 6. pertorin pag. 375

señales de su Pasion en la *Sagrada Santa* en que fue embucito su sacratissima Cuerpo, quando por Joseph fue baxado de la Cruz. Concedaos piadoso Señor, que por su muerte, y sepultura seamos llevados a la gloria de la Resurreccion. Que con Dios Padre, y el Espiritu Santo, viues y Reynas por todos los siglos de los siglos. Amen.

5 Dize Dionisio Cartuxano, y reficelo el P. Fr. Antonio de Alvarado, en su Arte de bien morir: i. que cierto Sumo Pontifice concedio, que fuesse libre de las penas de Purgatorio el anima por quie se rezassen devoramente tres Pater nostres: El primero, en reverencia de la caridad inefable, con que el Hijo de Dios baxò del Cielo al suelo a encarnar, y nacer para redimirnos. El segundo, en reverencia de la agonia con que sudò sangre en el Huerto: Y el tercero, en reverencia de las angustias, y afrentas que padecio en la Cruz. Y

de quanta eficacia fuesse esta indulgencia, se vio despues por experiencia, y se verà en el caso que adelante se refiere. k.

6 Los que tuvieren alguna Medalla, o otra cosa de las que bendixo nuestro muy Santo Padre Paulo Quinto, a devocion del glorioso San Carlos Borromeo, o de las otras que llaman de los cinco Santos, benditas por el Papa Gregorio Decimo Quinto, pueden ganar cada dia muchas indulgencias: y todas ellas se pueden aplicar por las animas de Purgatorio. En especial, si ay iendo confesado, y comulgado, o dicho Missa, rogaren a Dios por el estado de la Santa Iglesia, y extirpacion de las heregias, ganan para si indulgencia plenaria: y rogando por las animas de Purgatorio, se faca vna de aquellas penas.

De las indulgencias de San Carlos ay dos Sumarios: el vno impreso (que

i. Alvar. arte de bien morir, 17. l. o. 5. fol. 45.

K. inf. p. 6. l. 1. 6.

vide in suis Sumariis.

es el primero) y el otro escrito de mano, que se concedio en ocasion de la fundacion de nueva Iglesia, y no se dio licencia para imprimirlo. Y este entre otras clausulas tiene vna en que se concede indulgencia plenaria al que estando contrito, o confessado comulgare: y que despues de la comunion por cada Pater noster, y Ave Maria que rezare saque vna anima de purgatorio sin limitacion. Y sin esta, tiene otras buenas concessiones en favor de las benditas animas.

7 Nuestro Beatissimo Padre Urbano Octavo concedio a los Frayles Menores, asy Prelados, como subditos que se hallaron en Roma al Capitulo General que alli se celebrò el año de mil y seiscientos y veinte y cinco muchas indulgencias: y a todos los demas Religiosos de nuestra Orden que no asistieron al dicho Capitulo,

les concedio dos bendiciones, o dos indulgencias, las que cada vno quiessie elegir: o de las de S. Carlos referidas, o de los cinco Santos. I. Si a caso algun Religioso, de los que entonces eran profesos, no ha elegido, ni usado de estas bendiciones, agora las podrá elegir, y aplicarlas al Rosario, o alas insignias que mas gustare.

8 El Papa Paulo Quinto; a instancia de nuestro Catholico Rey Philipe, concedio muchas indulgencias a la devocion de el Santissimo Sacramento, como consta de su Bula. Dada en Roma a diez y siete de Abril, del año de mil y seiscientos y doze, segun refiere el Padre Fr. Tomas Ramon, donde entre otras pone esta clausula.

Item, concede su Santidad a todos los Fieles Christianos, que confessados, y comulgados dixeren, A L A B A D O S E A E L S A N T I S S I M O S A C R A M E N T O, por

M m m 4

Habetur in Tabula cap. General. Rom. Rom. anno 1625.

m Ramon in Sacro deuotionario SS.

Sacramē. pag. 248.

cada

cada vez que lo dixeren, indulgencia plenaria: y por las cinco vezes primeras, pueden sacar cinco animas de Purgatorio.

Otros muchos Pontifices han concedido muchas, y divertas indulgencias a diversos Rosarios, Cruzes, y Medallas, &c. en favor assi de los vivos como tambien de los fieles difuntos: y entre otras son muy notables las de el Marques de Villena, y las que llaman del Milló. Los que tuvieren alguna cosa cierta de las susodichas, podrán socorrer mucho a las animas de

Purgatorio. Digo alguna cosa cierta: porque de estas indulgencias, y Cuéntas Milenarias, andan impressos algunos Sumarios no muy ciertos. Sea-mos, pues, todos muy aficionados, y devotos destas benditas animas, y ayndemoslas con todo lo que pudieremos, porque es mucha la necesidad que padecen, y muy agradable a Nuestro Señor el bien q̄ por ellas se haze, y a ellas muy importante, y a nosotros muy provechoso: como agora veremos en la tercera parte.



TERCERA PARTE
DEL TESORO
DIVINO,

EN QUE SE TRATA DE LA
DEVOCION QUE DEVEMOS TENER A
las benditas Animas de Purgatorio: Y como
paga Dios a sus devotos.

PONENSE DIVERSOS MODOS DE SUFRA-
gios: y declarase como, y a que Animas avemos
de aplicarlos.



PROVADO TODO CON MARAVILLOSOS
Exemplos, de mucho gusto, y consuelo.



DECIMAS.

PResas aunque en libertad
 Con lagrimas por testigos
 De su pena, a sus amigos
 Las almas piden piedad.
 Oye el eco en la Ciudad
 Celeste la virgen bella:
 Oyele tambien con ella
 Francisco amigo de Dios,
 Y al fin remiten los ecos
 A la tierra y a su que ella.

Oye la del Seraphin
 Un hijo y santos los tres,
 A tal penar como ves
 Dispenez glorioso fin,
 Con diez flores de jazmin
 Ya en nudos ya en granos de oro,
 Les dan alivio a su lloro
 María a su proteccion,
 San Francisco su Cordón,
 Y Laurencio su Tesoro.

COMO El principal intento de sacar a luz este Divino, y Celestial Tesoro de las Indulgencias, ha sido no solamente para que los vivos se aprovechen de ellas, sino con particular desseo de que con ellas mismas ayudemos a los fieles difuntos: por esta causa me parecio acertado añadir esta tercera parte, y poner aqui algunos avisos, y documentos, razones, y exemplos para exercitar los animos de los fieles a la aficion destas santas indulgencias, y dispartar, o plantar en sus coraçones vna piadosa, y caritativa devocion con aquellas pobres, y santas animas de Purgatorio, tan necesitadas de nuestro socorro.

Para esto se dizela obligacion general que todos tenemos de ayudarlas, y socorrerlas, y la particular que tienen los herederos, y albaceas. Los gravissimos tormentos que padecen, para que esto, si quier, nos mueva a compasion. Lo mucho que Dios estima, y gratifica esta devocion. Y como las mismas animas oyen, y agradecen nuestras oraciones, y socorren muchas vezes a sus devotos, y bienhechores.

Y por q̄ algunos lo son tan de veras, que dessean fumamente favorecerlas, y no contentos con ganarles muchas indulgencias, quieren passar adelante, y ayudarlas por otros modos, y con otras obras, aunque sean mas dificiles, y costosas. Por esta causa diremos aqui todas las maneras de sufragios con que sus devotos las podrán ayudar: y como, y a que animas se han de aplicar, para que se logre mejor, y sean de mas provecho, y otras cosas tocantes a esto. Autorizado, y confirmado todo con varias historias, y notables exemplos, muy a proposito de la materia. Confio en Nuestro Señor, que será de mucho gusto,

v consuelo para los aficionados, y devotos de estas benditas animas, y para todos los fieles de gran provecho, y utilidad. Sea todo para honra, y gloria de la Divina Magestad.

CAPITULO PRIMERO,

DE LA DEVOCION QUE DEVEMOS tener a las indulgencias, y que el ganarlas es obra virtuosa, y meritoria, y de mucha importancia para las animas.

De la utilidad de las indulgencias.

PARA dar a entender a los Christianos la grandissima utilidad, y provecho de las santas indulgencias de la Iglesia, y persuadir los animos a la devocion, y aficion dellas, era necesario que baxasse de el Cielo, vna delas muchas almas, que por este medio han sido libres de sus penas, y están gozando de la vida eterna. Porque aquel solo sabrà estimarlas como es razon, que por experiencia huviere visto, y gozado su fruto, y valor. Y como en esta vida no se puede experimentar, ni se goza del ha-

ta salir deste mundo, es necesario que venga del otro quien lo testifique, y dè testimonio dello. Y así ha permitido la bondad de Nuestro Dios, y Señor, como tan desfleoso de nuestro bien, que viniessen del otro mundo algunos testigos, para certificar, y dar noticia desta verdad a los viuos, como se verá en los exemplos al fin deste capitulo. Veanse tambien los del capitulo quarto, y quinto, que tratan de las gravissimas penas que en el Purgatorio se padecen: y refresque se la memoria de lo que en la primera par-

a *supr.* 1.
 part. not.
 3. pag. 25.
 ibidem.
 not. 2. nu.
 3. pag. 16
 eD. An-
 doni.
 d. Concil.
 Tria sess.
 25. decret.
 de indul-

te se dixo destas mismas
 penas, a. y lo que por vn
 solo pecado mortal se
 deve de penitencia, se-
 gun alli se notó. b. Que de
 todo esto junto, y bien
 considerado se podrá co-
 legir el valor, y precio
 destas indulgencias: pues
 con ellas nos libramos
 tan facilmente de tan ter-
 rribles penas. Por donde
 dixo muy bien el Obis-
 po Florétino. *Quod indut-*
gentie sunt valde utiles pec-
atoribus, c. que las indul-
 gencias son de notable
 utilidad, y provecho para
 los pecadores. Y el San-
 to Concilio Tridentino,
 dize, que el uso dellas es
 muy saludable, e impor-
 tante en el pueblo Chris-
 tiano. d. Mas no piense alguno
 por lo dicho, que solamé-
 te deven ser las indulgē-
 cias para los grandes pe-
 cadores, que cargados
 de muchas culpas, no tie-
 nen caudal de buenas o-
 bras con que satisfazer
 por sus penas. Porque
 como dize São Tomas)
Non tantum laicis, sed etiam

religiosis indulgētia profunt
 e. No tan solamente para
 los legos, y pecadores
 aprovechan, y son las in-
 dulgēcias, sino tambien
 para los Religiosos, y sier-
 vos de Dios. Porque aun-
 que el Religioso esté en
 estado de perfeccion, y
 deva hazer obras de su-
 perabundante satisfacciō:
 con todo esto no puede
 vivir sin caer en algun pe-
 cado, pues *Nemo sine crimi-*
ne vivit, y como dize el
 Sabio: *Quis potest dicere pu-*
rus sum à peccato? f. Quien
 puede dezir, que está lim-
 pio de pecado? Pues ca-
 yendo en alguna culpa,
 fuerza es que deva pena,
 y esta la puede licitamen-
 te suplir con las indulgē-
 cias. *Si el ganar indulgencias es*
obra virtuosa.
 2. Cōforme alo dicho,
 dizen los Theologos, q̄
 el ganar indulgencias es
 obra buena, virtuosa y
 meritoria delante de
 Dios, y muy conforme a g *Villab.*
 la perfeccion de los va- 1. p. 17. 26
 rones espirituales. g. Por *diffi.* 2. 3.
 que

*h Caieta.
tr. de in-
dul. q. 12*

que (como dize el Doctifimo Cayetano, *h.*) proprio es de los varones perfectos, andar continuamente suspirado por la patria Celestial, y desfechar ser desatados desta carcel del cuerpo, para verse cõ Christo en la gloria: como lo desleava aquel perfectissimo varõ, y vaso escogido S. Pablo quando dezia: *Cupio dissolui esse cõ Christo i.* Asi q̄ de perfectos es desfechar la gloria, y bienaventurança, y desfecharla antes oy q̄ mañana. Pues como en aquella gloriosa, y celestial Ierusalen no à de entrar cosa manchada. *Nõ intrabit in ea aliquod coinquinatõ k.* Y todos estamos tan sucios, y machados, como dixo Haías: *Falti sumus ut immundi omnes nos. l.* Y cada dia añadimos nuevas manchas de culpas, pues aun el justo, dize el Espiritu Sãto, q̄ cae siete vezes al dia. *Septies in die cadet iustus m.* Y nuestra pobreza es tanta, q̄ para satisfacer por vna minima culpa aũ no tenemos caudal,

pues todo el mũdo junto no pudiera satisfacer por ella (segũ dize S. Gregorio, *n.*) si Dios por su infinita misericordia no se dignara de perdonarla. *Pro minima culpa totus mundus satisfacere non potest nisi Deus pro sua misericordia dignaretur ignoscere.* Y por esto nos amonesta Christo S. N. que digamos en la oraciõ quotidiana del Paternost. *Demitte nobis debita nostra.* Perdona Señor nuestras duedas. Lo qual (como notõ Cayetan *p.*) devẽ dezir todos, por perfectos q̄ sean: porq̄ raros son los que satisfazẽ por si mismos tan enteramente, que no rãgan necesidad de indulgencias. Y asĩ dize el mismo, que hazen muy bien los que quieren ser absueltos, y libres por medio dellas. Y el Maestro Soto dize, *q.* mas muestra amar a Dios el que quere librase de el Purgatorio por indulgencias, que si quisieste estar alli muchos años, padeciendo por sus culpas aquellas

*i ad Phi-
lip. 1.*

*K Apoca
lip. 21.*

1 Isai. 64

*m Prou.
24.*

*n S. Grego-
gor. regu.*

o Mat.

*p Caieta
vbi supra*

*q Soto
4. d. 21.*

q. 2. ar. 1.

penas. Porque aunque procede de grande amor de Dios, de sear el hombre padecer mucho por sus pecados, pues con ellos ofendió a su Criador, pero como la pena de sentido (dize el mismo Soto) anda siempre junta con otra mayor, que es la de daño: la qual consiste en la privacion, y carencia de la vista de Dios, por razon de que esta pena se acabe presto, y el alma se vaya con mas brevedad a ver, y gozar al mismo Dios, es señal de mayor amor procurar librarle presto, ganando indulgencias, que querer padecer mucho tiempo en el Purgatorio aquellas penas.

Confirrase lo dicho con vna revelacion que tuvo la gloriosa Santa Brigida, en que Nuestro Señor le manifestó los pensamientos buenos, y malos de cierta Reyna, conocida y amiga suya: para cuyo remedio, y consuelo, le dio el mismo Señor (entre otros)

este documento, y consejo. Que procurasse huir, y escurar en quanto fuese posible, la pena de el Purgatorio: y para que con mas facilidad, y brevedad se librasse de ella, añade luego, y dize: *Lo tercero le aconsejo, que dexé algunas vezes los deudos carnales por Dios, y vaya al lugar donde está el compendio entre el cielo, y la muerte, para huir la pena de el Purgatorio: porque allí están, y se ganan las indulgencias, que son elevaciones, y redempciones de las almas: las quales concedieron los Sumos Pontífices, y merecieron los Santos con su sangre.*

Compendio llama el Señor a las indulgencias entre el Cielo y la muerte: porque en muriendo el hombre, y saliendo el alma desta vida, es atajo maravilloso, y camino brevissimo, y compendioso para bolar a la eterna, el aver ganado las indulgencias. Las quales tambien dize que son elevaciones, o redempciones

no ruc.
lat. S. 2. l.
Brig. lib.
4. cap. 4.
en sus.

de las animas: y es assi, que elevan, o relievan el alma, y la redimen, y refocilan de las penas, y tormentos que avia de padecer en el Purgatorio.

Que todos ganen muchas indulgencias.

3 Bien se infiere pues de todo lo dicho, de quanta importancia, y utilidad sean las indulgencias y que el ganarlas es obra virtuosa, meritoria, y sanra (como diximos) y muy conforme a la perfeccion Christiana: pues para librarnos con mas brevedad de las penas q̄ merecemos por nuestras culpas, son de mas importancia (segun dize Cordova, f) q̄ las obras penales que hazemos. Porq̄ con las tales obras vamos pagando blanca a blanca (como dizen) y con vna sola indulgencia plenaria si se gana, satisfize el hombre de vn golpe todas sus deudas, y queda libre de todas las penas. Por lo qual di-

ze el Autor del Compendio de nuestros Privilegios, i. que ninguno por perfecto que sea, deve dexar de ganar indulgencias, por todas las vias, y maneras que pudiere: especialmente no sabiendo quando las gana. Pues segun dize el Espiritu Santo, *Nemo scit virum odio, vel amore dignus sit. u.* Ninguno sabe si es digno de odio, o de amor: esto es, ninguno sabe con certidumbre si està en gracia de Dios, o no: y por consiguiente; tampoco puede saber si gana, o no las indulgencias: pues para ganarlas ha de estar en gracia: y vltra desto se requieren otras circunstancias, como arriba se declarò. x. Y assi es bien hazer por ganar muchas porque si a caso no las gana vna vez, las gane otra. Y demas desto siempre cometemos nuevas culpas, por dōde cōtraemos nuevas deudas, y assi cōviene ganar siempre de nuevo las indulgencias.

Y dado caso que no huviese

f Cordov.
lib. 5. q.
40.

t Collect.
compend.
Mendic.
rural. in.
dul. infin.
mat. not.
1.

u Eccles. 9

x Supr. i.
par. not. 5
6.

vielle deudas que satisfazer con las indulgencias, con todo esto le ha de ganar, porque (como dize el mismo Autor, y) aprovechan mucho para adquirir el premio esencial.

Mas no por esto ha de dexar el Christiano, y siervo de Dios de hazer obras de penitencia, pues (como advierten los Teologos, &c.) no solo ion satisfactorias, sino que son de mayor merecimiento de gracia, y gloria.

De quanto provecho sean las indulgencias para las Animas.

De todo lo dicho vemos sacar particular afecto, y devocion a las tantas indulgencias de la Iglesia, y proposito de ganarlas muchas vez es, no solamente para nosotros, sino tambien para las benditas animas de Purgatorio: pues con tanta facilidad podemos libramos, y librarlas de tan terribles penas como alli

se padeen. Porque se gñ dize un grave Doctora. *Non est certior modus liberandi animas a Purgatorio, quam per indulgentias.* No ay mas cierto modo para librar las animas de Purgatorio, que por medio de las indulgencias. Lasquales dize en Alexandro de Alés, y San Buenaventura, b. que son de los mas nobilissimos, y eficacissimos suffragios q ay en la Iglesia para los difuntos. *Indulgentia defunctorum sunt de nobilissimis & efficacissimis suffragijs Ecclesie.* En efecto, el suffragio de las indulgencias es el mas facil, vtil, y provechoso que se puede ofrecer por las animas, *ex opere operantis*, como dize Filicio, g. Provenmos todo lo dicho con exemplos.

Confirmase lo dicho con Exemplos.

5. En el libro de las Revelaciones de S. Brigida se lee, d. que estando en Roma cierta señora se ferá tera enferma, y visitando

1 Gab. in Canon. lect. 57.

in Alexã. D. Bonac. in. 4. d. 20.

c Filicio. to. 1. tr. 8. cap. 5. u. 230.

d Revel. S. Brigid lib 6. cap. 120.

y Collect. ubi supra.

z cordu. ubi supra.

la esta Santa dixo en presencia suya la enferma sonriendose: fama es que en esta Ciudad ay absolucion a culpa, y a pena: a Dios nada le es imposible, mas yo aora hartas penas experimento. Passò assi esto en conversacion, y a la mañana estando en oracion Santa Brigida, rogando por la enferma, oyò vna voz que le dezia: Hija, esta muger me es agradable, assi por la buena vida que haze, como porque ha eniado sus hijas en mi servicio: mas con todo esto paga en esta enfermedad los pecados passados. Dile, que las indulgencias de Roma son de mas valor en mis ojos de lo que pienaa. Porque como la satisfaccion ay de correspondor a la gravedad, y numero de los culpas, y de las setenta y tan graves, no pueden comunmente los hombres en tan corta vida, pagar toda su

denda: mas por virtud de las indulgencias, o se les perdona toda la pena, o se les abrevia: y los que salen desta vida en verdadera penitencia, y alcanzadas las indulgencias, no solo se le remiten todos sus pecados, sino tambien las penas devidas por ellos. Portanto avisa a la enferma que tenga paciencia en su enfermedad, que yo le darè lo que mas le conuenga para la salvacion de su alma.

Escribe Fray Marcos de Lisboa, en las Chronicas de Nuestra Seraphica Religio, y refiere lo el Padre Fray Lucas Vvadingo en sus Annales vna cosa prodigiosa, y digna de memoria, con que maravillosamente se prueba la virtud, y valor de las indulgencias.

Y fue el caso, que el Santo Fray Bertoldo de Ratisbona Religio de esta Orden, y Predicador excelentissimo,

Solia conceder ciertos dias de indulgencia a los q̄ le oían predicar, por autoridad q̄ para ello tenía del Sumo Pontífice. Avia, pues en aquella ciudad cierto cambiador, o mercader que hazia mafia, y burla de las tales indulgencias. Y talvez sucedio, que aviéndose predicado el sermo de Dios, y concedido a sus oyeres diez dias de indulgencia, despues del sermo lle go a el un pobre, pero devota mugera pedirle algún remedio, y consuelo. El Santo desleando ganar el alma de aquel mercader, y remediar la necesidad de aquella pobre muger, le dixo: Ve a filar, y dilig q̄ te compare a peso de dinero, los diez dias de indulgencia que oy te concedi en el sermon. Hizolo assi la buena muger, confiada en las palabras del sermo de Dios: fue al mercader, y propusole el caso: y él haziendo burla de ella, y de sus indulgencias, son riéndose le preguntó,

que por quanto las queria dar? Ella respondió, que por lo q̄ pesaron de reales. El cambiador aceptando el concierto por hazer mas burla, y escarnio, tomó el peso en la mano, y dixola muger: Y pongo en esta valança de palabra mis indulgencias, pon tu en estotra tus dineros. Començò a poner dinero, y fue cosa maravillosa, que la valança donde estavan las indulgencias se estava quedando pesando mas que lado los dineros. Y el mercader no ya haziendo burla, sino admirado del caso, fue echando mas, y mas dinero, y todavia pesava mucho mas la otra valança, hasta que echò tanta cantidad, quanta aquella pobre muger avia menester para remediar su necesidad. Entonces se levantò la valança de las indulgencias, y se igualò con la de los dineros. Con este milagro quedó aquel hombre inculpado.

dulo, satis fecho de la virtud de las indulgencias, y muy aficionado a ellas y la buena muger remediada su pobreza. Bien sabia el devoto Religioso, y docto Predicador Fray Bertoldo, que no devian ser vendidas las cosas sagradas, ni expuestas a la ganancia temporal: mas quiso (inspirado de Dios) provar con esta experiencia y milagro, la virtud de las tantas indulgencias de la Iglesia: y dar a entender quanto mas estimados deven ser estos Celestiales Tesoros, que todas las riquezas caducas, y perecederas deste mundo.

Oris exēplos y cosas notables.

Bien conocida es en todo el mundo la indulgencia que nuestro Seraphico Padre S. Francisco alcaxò de Christo Señor Nuestro, y de su Vicario el Papa Honorio Tercero, para el Convento de nuestra Señora de los Angeles de Porciuncula,

f. tambien recibida, como frequetada de todos los fieles, que ninguna mas que ella en todo el Orbe, y confirmada con muchos milagros: de los quales referirè dos o tres muy notables, y son los siguientes.

En la ciudad de Venecia, vn devoto Sacerdote de seò mucho ir a ganar esta santa indulgencia de Porciuncula, y acercándose el tiempo, començò a disponer su viaje: mas atajole Nuestro Señor los pasos con vn grave enfermedad. Viendose impossibilitado de poder ir, rogò a vn grande amigo suyo, que si Dios le llevase desta vida, fuese por el a ganar la dicha indulgencia, y recibiendo palabra del amigo, le dio todo lo necesario para el camino. Mucho pries el buen Sacerdote, y el amigo començò a esfrirse, y al fin se resolvió en dilatar la Romeria, y palabra prometida para el año siguiente. Llegado ya el tiempo, y disponiéndose

f Chron
Minor
par lib.
cap. 1.

dose los demas peregrinos para el viage, el no tratava de esto, sino de dilatarlo: y estando vna noche durmiendo se le aparecio el Sacerdote difunto, rodeado de llamas de fuego: el qual reprehendiendole asperamente, porque no cumplia lo prometido, le rogó de nuevo que si le queria librar de aquellos tormentos que padecia, se dispusiese luego, y fuese a ganarle la indulgencia. Despertó el amigo atemorizado, y medroso, y al punto se dispuso, y se partió con los otros. Llegados a Alsís, y ganada la indulgencia, a la buelta de su casa le aparecio el alma del Sacerdote vestida de grandes resplandores, y le dijo: Nuestro Señor te pague el trabajo que por mi tomaste, sabete, que en la hora que entraste en la Iglesia, quedè libre de las penas de Purgatorio. Y dicho esto desaparecio. Refiere se en las Chronicas de Nuestra Señora

phica Religion. g.

En las mismas Chronicas tambien se refiere h. que de las partes de Escalvonia salieró vna vez ciento y veint: peregrinos a ganar la misma indulgencia. Y desembarcandose en Ancona, visitaron entre otras Iglesias de aquella ciudad, la de vn Convento de Religiosos de cierta Orden: donde mostrados el Sacristan las Reliquias de su Iglesia, les preguntó dónde y van? Ellos respondieron, que a ganar la indulgencia de Porciuncula: y el p. ocuró con sus razones darles a entender, que aquella indulgencia no era tan grande, ni tan cierta como dezian. Y dioxles mas, que para que se querian ir a ganar sin provecho, que en aquel Convento avia mucho mayores indulgencias: y mostrandoles las Bulas dellas, los convencio a que las ganassen allí, y no passassen adelante. Pero vna devota muger quiso proseguir su Romeria,

g Chron.
Minorū,
vbi supr.
cap. 4.

h ibidem,
cap. 5.

y no pudiendo persuadir a los demas que le acompañassen, ella sola tomó el camino, y a pocas millas q̄ anduvo le perdió. Viose angustiada por no hallar quien la encaminasse, mas luego le depiró Dios vn venerable, y anciano Religioso, que la consoló, y dixo: No temas hija que buen camino llevas para tu alma, y presto te alcanzará a tus compañeros, que arrepentidos de aver dexado su Rometia, se vienē en pos de ti. Alegrose la buena muger, y mas viēdo a sus cōpañeros q̄ luego llegaron, los quales tambien se alegraron de hallarla. Y juntos todos, les predicó el santo Religioso, y les certificó de la verdad de la indulgencia, diciendo, que el se avia hallado presente quando el Papa la cōfirmó, y hera concedida por Christo.

Dicho esto, subitamente desapareció, dexando los a todos muy alegres, y consolados. Y ellos prosiguiendo su camino

llegaron a Afsis, donde aviendo ganado la indulgencia, aquella devota muger, que sola perseverava en su Rometia, cayò en tierra, y en breve tiempo passó desta vida al Señor. Los compañeros de xádola enterrada en Afsis, se bolvieron a su patria: y yendo navegando se les apareció el alma de la dicha, y dichosa difunta sobre las ondas del mar, cerca del navio, y les dixo: No temais, que yo soy vuestra compañera, a quien dexastes enterrada, y la Reyna de los Angeles me mandó, que os viniesse a declarar, y certificar la virtud de la indulgencia de Porciuncula, la qual sin que passasse por las penas de purgatorio me llevó al Reyno de los Cielos. Y dichas estas palabras desapareció. Los compañeros consolados, y animados con este milagro, lo publicaron en su tierra, y en otras partes: y bolvieron no solo vna vez, sino otras muchas, a

ganar aquella santa indulgencia.

En el año de 1632. fue Nuestro Señor servido de llevar para sí la venerable Virgen Sor Ana Maria de San Joseph, Religiosa Descalça de la primera Regla de Santa Clara en su Convento de Salamanca, donde avia sido Abadesa. Esta fierva de Dios, por la obediencia de su Confesor, y Padre espiritual, que se lo mandò, y por la del mismo Dios, que se lo revelò, escribió dos meses antes de su muerte las mercedes que su Magestad le avia hecho en el discurso de su vida (que no fueron pocas) y entre otras refiere vna revelacion que tuvo, por estas mismas palabras.

Vn dia de la Poreiungula entre otros (que siempre Dios haze muchas mercedes a su Iglesia por medio de nuestro Padre, y de sus hijos, los que estan en el Cielo, y por lo que los que viven trabajan en la

salvacion de las almas, y deseo de que aquel dia aya grandes vitorias contra los demonios, nuestros adversarios) estava mi Padre San Francisco arrodillado delante de el Trono de Nuestro Señor Iesu Christo, y de su Santissima Madre, y todos sus hijos tambien, y representava a Nuestro Señor aquellos deseos que tuvo estando en la tierra, de la salvacion de las almas, y por esto pedí la indulgencia; y pedí que se configuiese a aquel fin para que la avia pedido. Y nuestra Señora pedía a su Santissimo Hijo, que fuese admitida tan amorosa peticion, y dixo Nuestro Señor a su Santissima Madre: *Quando yo hize a mi siervo esta merced, no fue para tiempo limitado, ni para hazer poco fruto, sino para mientras durare el mundo y en tanto que durare durará mi amor para que Francisco y su Orden me rinda a hazer mercedes a los bombres, y sino mira lo que avra bago. Y diziendo esto,*

esto fue tanta la gracia, res, que se me davan a en-
 que comunicò assi a los tender, eran sin quèto. Y
 Confessores, como a los pareceme a mi, que si lo
 penitentes, que es impos viera como yo, o felo die-
 sible dezir los auxilios ra Nuestro Señora sentie-
 que dio a los Confesso- que por los cauitones de
 res: la luz en el entendi- las calles anduiera bus-
 mièto para discernir los cando a quien fixar del
 casos: la muchedumbre estado de la culpa, y po-
 de favores que les comu nerle en el de la gracia.
 nicava, que parecia vnos Que este exercicio solo
 Angeles, y los peniten- Dios sabe el precio que
 tes lo quedava tambien: tiene, y los merecimien-
 y infinitad de gente, assi tos que los que le exerci-
 confessores, como los que ran alcançan: todos quan-
 de confessavan de toda tos puede aver son infe-
 suerte de gente, los via res a este. No quisiera que
 yo con vnas vestiduras huiera tantos que lo re-
 ran blancas como la mis hñarian por sus intencio-
 ma nie ve, y mas, y los co nes, que se privan de in-
 raçones como si fueran mentos merecimientos,
 de cristal, sin vna tan so y de hazer la divina vo-
 la mota de imperfecciõ: luntad, que es sobre todo.
 y esta comunicacion de Hasta aqui la sierva de
 gracia durò hasta lo que Dios Ana Maria. Lo qual
 la indulgencia tiene de refiere el Padre Fr. Iuan
 tiempo. Y via yo infini- tin Niño, su Confessor, y
 dad de Angeles a los la- Provincial que fue de la
 dos de los que se dispo- Santa Provincia de San-
 nian para ganarla, ran res- tiago, Lector de Theolo-
 plandecientes, y ran go- gia, y Calificador de el
 zosos, porque las almas Santo Oficio, en vna re-
 se ponian en estado de lacion, o interrogatorio
 gracia: mas los mereci- que escriuio en razon de
 mientos de los Confesso la causa desta venerable
 Virgen,

Iuanet.
 in rel.
 Sor An.
 Mari
 16. pp.
 65. n. 4

Di
t. b
no

sup
s.
ad.
pa

R
S.
lib
1

Virgen, para tratar de su Beatificación: impreso en Salamanca año de 1632. y aprobado por hombres doctísimos de aquella Universidad.

*Dionisi.
lib. de 4.
nouissi.*

*Supr. 2. p.
p. 12. in
addic. n. 6
pag. 450.*

Refiere Dionisio Caruxano, que cierto Sumo Pontífice concedio, que el anima porquie se rezasen devotamente tres Pater nostres (en la manera que arriba se dixo) fuese libre de las penas de Purgatorio. Y añade este Autor, que estando el mismo Papa cercano a la muerte, mandò a vn Capellan suyo, que se los rezasse en muriendo. Hizo lo assi el Capellan, y despues de averlos rezado, se le aparecio el alma del dicho Pontífice: y dandole las gracias por ello, afirmó que por la indulgencia, y virtud de aquellos tres Pater nostres a via salido libre del Purgatorio.

*Revelac.
S. Brig.
lib. 7. cap
14.*

Estando Santa Brigida en Ierusalen, y visitando con algunos de su familia la Iglesia del Sairo Sepulcro (en la qual se gana

cada dia indulgencia plenaria, y se saca vna anima de Purgatorio) le revelò, y dixo su querido Esposo Christo Iesus estas palabras: *Quando entrastes en mi Templo, dedicado a mi sangre, assi fuestes limpios y libres de todos vuestros pecados, como si entonces os acabaran de baptizar. Y por la devocion con que aveis venido y trabajos que aveis passado, algunas animas de vuestros parientes que estavan en el Purgatorio han oydo ser libres del, y entrado en mi gloria. Porque todos los que vienen a este lugar con verdadero arrepentimiento de sus pecados, y proposito firme de enmendarse dellos en la mejor manera que pudieren: a estos tales todos los pecados passados se les perdonan totalmente, y se les dà aumento de gracia para ir aprovechando en la virtud.*

Con estos exemplos, y milagros, queda calificada la verdad, y utilidad de las indulgencias: y los Christianos serà razon que queden aficionadoss a ellas, pues vemos

lo que aprovechan, no solo a los vivos, que las ganan para si, sino tambien a los difuntos, por cuyas animas las aplican. Procuremos pues todos de ganarlas, y aplicar mu-

chas por aquellas benditas animas, pues tienen tanta necesidad como sabemos, y nosotros tanta obligacion de rogar por ellas, como agora veremos.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA OBLIGACION QUE TODOS tenemos de rogar a Dios por las animas de Purgatorio: quan util y santo exercicio sea este, y del daño q̄ de no hazerlo se nos figue.

Entre otras cosas a q̄ nos obliga el precepto de la caridad, vna, y muy principal es, a rogar, y hazer bien por las animas de los fieles difuntos que estan en el Purgatorio. Pues (como dixo el Apostol) *Charitas nunquam excidit.* a. Nunca la caridad se acaba, ni desfallece, y assi nunca dexa de obligarnos. Que tan hermanos nuestros son, y miembros de vn cuerpo mistico de la Iglesia, los que salieron de este mundo en gracia, y caridad, como quando viuan en el, y gozavan de esta luz que gozamos, y assi son dignos de ser ayudados de los demas miem-

bros de la Iglesia, como lo enseña nuestro Serafico Doctor San Buenaventura. *Digni sunt qui in charitate decesserunt ab alijs membris Ecclesie adiuuari.* b. Y Conrado de Licio, escribiendo contra Lutero, prueua esto mismo, diziendo: *Nos, & qui sunt in Purgatorio, adhuc membra sumus vnus corporis mistici, cuius caput Christus est, dignum er- go est vt membrum membri contoleat, & patro inium ferat.* c. No los rogos, y los que estan en el Purgatorio, aun somos miembros de vn mismo cuerpo mistico, cuya cabeza es Christo. Pues cosa digna, y muy justa es, que vn miembro se duela, y compadez-

a 1. Cor.
13.

b S. B.
in 4. lib.
q. 1. art. 1.

c Conrado
lib. 4. con-
trahere.
cap. 1.

ca del trabajo, y penalidad del otro, y que le ayude, y favorezca en lo que pudiere. Pues como dize el Apostol S. Pablo: *Pro invicem sollicita sumus mēbra, & si quis patitur unum membrum compatiuntur omnia mēbra.* Cada vno de los miembros del cuerpo tiene cuidado, y sollicitud del bien del otro, y si alguno dellos padece, todos los demas se cōpadecen. Como vemos, que si el pie se lastima, luego la cabeza se inclina, los ojos se despañan para ver la herida, y las manos se ocupan en curarla, y assi los demas. Assi pues, dize Pablo, lo avemos de hazer tambien en lo espiritual, que pues todos somos hermanos, y miembros vnos del cuerpo mistico de Christo, que es su Iglesia, si vn miembro padece, que los demas se compadezcan, y le ayudē, y favorezcan como en otro lugar dezia el mismo Apostol, *Alter alterius oneraportate.* Ayudados los vnos a los otros. Y pues los del Purgatorio

tienen tanta necesidad de nuestra ayuda, y socorro, y todos somos hermanos, y miembros de vn cuerpo, assi ello, como nosotros, razon sera q los miembros sanos, y libres, ayudemos a los miembros necesitados, y languidos, quales son aquellas benditas animas, necesitadas de nuestros suffragios.

Que el rogar por los difuntos es ordenacion divina y muy antigua.

2 De los Santos Apostoles, dize Tertuliano, Autor gravissimo de aquel tiempo, q celebrando el Santo sacrificio de la Misa, rogavan por los fieles difuntos, como por miembros de vn mismo cuerpo mistico. Y San Chrysostomo dize, q. que no sin causa los Apostoles de el Señor, primeros Maestros de la Fé, ordenaron, q en la Misa se hiziese cōmemoracion de los difuntos, para q Dios les remitiese la pena de sus culpas, y los librase del Purgatorio. Y porque nadie piente, q

ad I. Cor. 11.

ad Gal. 6.

f Tertul.
ut refert
D Hier.
g Chrys
ho. 69 ad
pop il Au
tiodo.

ellos lo inventaron, sino que como ceremonia, y cosa santa ha llegado a nosotros, dize que fue ordenacion divina, inspirada por el Espíritu Santo.

Lumine atque ordinatione Spiritus Sancti decretum est, ut Sacerdotes Dei in sacrificio Missæ pro animis defunctorum invocent.

Esta doctrina, y enseñanza recibierón los Apóstoles de Christo Nuestro Señor, y ellos la comunicaron a sus discípulos, como afirma San Clemente Papa, *h. el qual dize,*

h. S. Cle. men. PP. in compé. *q. la aprendio de su Maestro San Pedro: y de aqui la tomo la Iglesia. La qual tiene ordenado, que sus Ministros se acuerden siempre en el sacrificio santo de la Missa de los fieles difuntos. Y assi quando el Sacerdote ofrece la Hostia que ha de consagrar, dize: Et pro omnibus fidelibus Christianis vivis, atque defunctis.* Suplicando al Eterno Padre, que reciba aquel sacrificio por todos los fieles Christianos, assi vivos, co-

in offia. Missæ.

mo difuntos. Y despues de la consagracion gasta todo el segundo Memento en rogar por las animas de los difuntos, que nos precedieron con la señal de la Fé, y reposan en paz. Y assi mismo, demas de otros officios, y Missas, que todos los meses, y semanas manda ce-

lebrar la Santa Iglesia por las benditas animas, tiene establecido, y señalado vn dia particular en el año, que llaman el dia de la

Comem. omnium suorum.

Commemoracion de los difuntos: para que en toda la Christianidad se ofrecan generales oraciones, y sacrificios por ellos, y todos los fieles se acuerden de cumplir con su obligacion. A esto alude tambien aquella tan antigua, y loable costumbre, que en todo el Christianismo se usa, de tocar todas las noches a las animas: y en muchas partes van por las calles con vna campanilla y a voz en grito, en tono devoto acordando esto mismo, para que ninguno se

olvi-

ólvide, y todos le acciden, y le empleen en tan santa ocupacion, y devocion como esta, de rogar a Dios por las benditas animas de Purgatorio.

[Y para que se vea quã santa y loable cosa esta sea, referirẽmos aqui en suma vna historia q̃ mas largamente escriuen diversos Autores, dedonde tuvo origen, y principio la Conmemoracion general de los difuntos, que toda la Iglesia Catolica celebra, passado el dia de todos Santos.

Historia al intento.

En la vida de S. Odilon Abad, que escrivio el Cardenal Pedro Damia, y la refiere San Antonino de Florencia. Fr. Laurentio Surio, y otros: se dice, que bolviendo cierto religioso de visitar los lugares santos de Ierusalen, passando el mar, truvo vna grave tormenta, y llevado de la fuerza de los vientos, aportò a vna Isla inhabitable, que se

llama de Vulcano, no lejos de Tesalonica: y entre vnas breñas y malezas, hallo a vn Mõge que hazia vida solitaria. Visitole, trauaron platicados: y entre otras cosas, pregunto el Solitario al Religioso si conocia, o tenia noticia del Monasterio Cluniacense, y de su Abad Odilon? El Religioso, respondio que si: y pidio le dixesse la causa porque le lo preguntava: Has de saber (replico el Solitario) que cerca de aqui ay vnas cuevas, o bocas como de infierno, de que muy de ordinario salen volcanes de fuego, y adonde muchas padecen gravissimas penas, y tormentos. Y alli son vistos los demonios, atizadores de aquel fuego, y executores de aquellas penas; que vnas vezes se muestran alegres, y regocijados, y otras tristes, y rabiosos: y deseando yo saber la causa de estos diversos accidentes, los conjure de parte de Dios, me la dixessen. Y respondi-

S. Anton.
2. p. b. p.
dit. 13. a.
13. p. 8.

San Hieron.
JANUAR.

como, que quando el alma de alguno que en el mundo vivia ajuttadamente, y no le podian persuadir a que cometiese pecados graves por donde se condenasse, por algunos leyes era llevado al Purgatorio, y que verla arder, y rebolcar en aquellas llamas, les dava mucho gusto y cõtento: mas que quando por las oraciones, y limosnas de los fieles salen algunas almas de aquellas penas, les causa notable rabia, y sentimiento. Y en particular te indignan, y queixan, y dicen mil arientas cõttra los Monges Cluniacenses, y cõttra su Abad Odilon (que por esto le supe el nombre) por cuyas oraciones, y sacrificios, son innumcrables las almas que de aquel horrible lugar salen libres, a los gozos eternos de la gloria. Por tanto yo te ruego, y cõ todo el afecto de mi coracõn te suplico en nombre de Dios, q̄ de mi parte referas lo que te he dicho al Abad Odilõ,

y a sus Mõges, para q̄ no cessen de tan tanto exercicio, sino que con mas repetida frecuencia continuen tan piadoso mtrõto, pues dello resulta tanto provecho. Admirado el Religioso de oir esto, prometio de cumplirlo asì: y despidiendole de aquel Monge Solitario, se volvió a su patria: visitò el Monasterio Cluniacense, y hizo muy especial relacion de todo lo dicho a San Odilon: el qual ordenò, que en aquel Monasterio, y en todos los demas de su gobierno (vlttra de los sufragios, que por las animas de Purgatorio ofreciã entre año) el segundo dia de Noviembre, passada la fiesta de todos Santos, todos los años de ai adelante se celebrasse Aniversario general, en que todos ofreciesen sus Misas, y oraciones por los fieles difuntos: y asì se observò desde entonces invariablemente. Dio fele noticia de esto al Sumo Pontifice; y examina-

minada la verdad de el caso, y visto quan santo, y piadoso era el negocio, no solamente lo apròvò, sino que mandò se hiziese lo mismo en toda la vniversal Iglesia: de lo qual haze mencion el Martirologio Romano, el primero dia de Enero, y lo dize por estas palabras: *Apud Silua cum Sancti Odilonis Abbatis Cluniacensis, qui primus commemorationem omnium fidelium defunctorum prima die post festum omnium sanctorum in suis Monasterijs fieri precepit, quem ritum postea vniversalis Ecclesia recipiens, comprobauit.*

Quan santa, y util cosa sea orar por los difuntos.

4 El glorioso Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustín dize, que vno de los mas santos exercicios, y vna de las obras mas piadosas, en que el Christiano se puede exercitar en esta vida, es en ofrecer sacrificios, limos

nas, y oraciones, y rogar por los difuntos, que estan en el Purgatorio, cuyos hermanos somos. Sus palabras son estas:

Vnum ex sanctorum exercitijs, & vna ex magis pijs curis, in quibus homo se exercere potest in hac vita, est offerre sacrificia, elemosinas, & orationes. & orare pro defunctis qui sunt in Purgatorio quorum fratres sumus? &

Esto mismo còfirmó la Escritura diuina, diziendo: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis soluantur.* k. Santa, y saludable còfues, rogar por los difuntos, para que sean absueltos, y libres de los pecados: esto es, de las penas devidas por ellos.

El Concilio Florentino, aprovando todo lo dicho dize, que el ofrecer suffragios, y rogar por los fieles difuntos, para que sean libres de las penas de Purgatorio, no solo es obra santa, y piadosa, sino de grandissima caridad: *Suffragia que pro illis offerre, non solum pius est,*

i D. August. lib. 50. homil 69.

k Macha. 12.

I Concil. *sed etiam magne charitatis*
opus est l. San Damasc. m.
Florēt. in. San Gregorio Nazianz.
decr. pro Armen. San Ambrosio, San Bern-
mDamasc Santos, y diversos Con-
ser. pro de cilios sienten esto mis-
funct. S. mo, y nos encargan mu-
Greg. de cho el cuidado que deve-
orat. fun- mos tener cō las animas
neb. Jan. de Purgatorio.
Ambros. Pues si la caridad lo
orat. fun. manda, la Fè lo enseña,
S. Bern. la Iglesia lo exercita, los
serm. 66. Concilios lo apruevan, y
in Cant. los Santos tan apretada-
Concil. mente nos lo encomien-
Agat. To dan, razon serà que sea-
betan Tri mos todos muy aficiona-
dent. dos y devotos de aque-
 llas benditas animas, y
 las ayudemos con el so-
 corro de nuestras oracio-
 nes, y sufragios, y gane-
 mos para ellas muchas
 indulgencias, para que
 N. Señor las saque de Pur-
 gatorio, y sean libres de
 aquellas penas.

[A lo dicho nos deve
 tambien alentar mucho,
 nuestro proprio interese,
 y utilidad, porque hazer
 bien a las benditas ani-
 mas de Purgatorio, fuera

de ser obra tan santa, y
 de las mas gratas que po-
 demos ofrecer a Dios,
 es juntamente utilissima
 para nuestras proprias al-
 mas, pues tendremos en
 el Cielo tantos interces-
 sores, quantas huviere-
 mos ayudado a salir de
 aquellas penas, por me-
 dio de nuestras oraci-
 nes: lo qual parece clara-
 mente por esta razon. Si
 alguna anima de Purga-
 torio, por los sufragios, y
 oraciones que ofrecemos
 por ella, sale del quinze,
 o veinte años antes de lo
 que avia de salir, recibe
 de nosotros dos benefi-
 cios singulares: Lo prime-
 ro, se libra por veinte
 años de aquellos tan atro-
 zes, y terribles tormen-
 tos, semejantes a los del
 infierno: Lo segundo, go-
 za de Dios aquellos vein-
 te años antes de lo que
 le avia de gozar. Y este
 gozar, y ver a Dios cara
 a cara, aunque sea por bre-
 vissimo tiempo, es vn bien
 tan grande, que todas las
 criaturas juntas, sin particu-
 lar auxilio y gracia de
 el

el mismo Dios, no tienen caudal para conseguirlo, ni merecerlo. Pues segun esto, que tan gran beneficio serà hazer que vna alma le vea, y le goze por veinte años? y que le pueda yo dezir a la tal alma por quien ofreci mis sufragos, y con digna satisfacion: yo fuy causa que gozastes de Dios estos veinte años? No ay palabras con que esto se pueda explicar dignamente. Por solo gozar de Dios, aunque no fuesse si no vn quarto de hora, se pudieran sufrir, y padecer todas las penas y trabajos desta vida con gusto, y dar de mano a todos sus deleytes, y regalos: pues que serà gozarle por muchos años? De lo qual se infiere bien, de quanta utilidad y provecho serà para nosotros mismos, el bien que hizieremos por aquellas benditas animas: pues como tan agra decidias al singular beneficio que les hizimos, harán con todas veras officio de abogadas, e inter-

cessoras por nosotros ante el Soberano Iuez, alcançandonos de su Magestad mil favores, y mercedes.]

Quán dañoso sea olvidarnos de las animas.

4 Mas a los que en lo dicho fueren floxos, y descuydados, no les embidio, ni arriendo la ganancia, antes les tengo lastima: y ellos se la pueden tener a si mismos, y aún temer su justo castigo. Porque suelen pagarlo en la misma moneda: y por la medida q̄ midierē seràn medidos, como lo dixo Christo Nuestro Señor. *In qua mensura mensi fueritis remetietur vobis. n.* n Matt. 7. Que por la medida escassa, y falta de caridad que tuvieron con las animas de purgatorio, olvidandose dellas: assi permitiria Dios que quãdo ellos salgan deste mundo, no aya quien se acuerde de las suyas. Y aunque lo aya, por ventura no le aprovecharàn tanto como

mo esso las indulgencias, y sufragios que otros aplicare por ellos. Porque (segun dize el Cardenal Cayetano) *Indulgentia non pro sunt defunctis nisi illis praesens qui singularem devotionem habuerunt ad claves Ecclesiae, per quas indulgentia conferuntur, & singulari curam gesserunt opprobriandi defunctis o.* Sentencia por cierto terrible, y para temer. Las indulgencias (dize) no aprovechan sino a solos aquellos difuntos, que quando vivian en este mundo tuvieron particular devocion con ellas, y especial cuidado de ayudar, y socorrer a otros difuntos. Lo qual confirma con aquel dicho de San Augustin, que dize: *Suffragia illis sunt defunctis adiumenta, quiri cap. qui dum viueant, ut sibi postea prodesse possent meruerunt p.* Los sufragios ayudan, y son de provecho a aquellos difuntos, que mientras vivieron en esta vida merecieron que les aprovechassen despues en la

otra. Pues el que nunca o raras vezes se acuerda de las benditas almas de Purgatorio, como merecera que otros se acuerden de la suya quando allà vaya? Y el que no les embia indulgencias, sufragios, ni oraciones, como le aprovecharà lo que otros despues hizieren por él, si en este mundo no lo quiso merecer?

Antes bien podria suceder tal vez, que las Missas, y sufragios que por su alma se ofrecieren, no se los aplique Nuestro Señor a él, sino a otros, que viuiendo fueron mas cuydadosos de socorrer a los difuntos, y lo merecieron mejor, como se confirma con los exemplos siguientes.

Exemplos a proposito.

6 En las Chronicas de Chron. M
nuestra Setaphica Reli- norum, 2.
gion se lee de vn Reli- par. lib. 9.
gioso, que en vida fue no cap. 22.
gligente, y descuydado
de hazer las oraciones y
suffra-

o Caieta.
opuscul.
21. q. 5.

p D. Au.
gust. en-
quiri cap.
210.

sufragios acostumbrados por los difuntos, el qual despues de su muerte aparecio a otro Religioso amigo suyo, y le dixo como estava en camino de salvacion, pero que padecia terribles penas, y tormentos. Pues como (dixo el amigo) las Missas, y officios q̄ por ti hizimos, dime no te aprovecharon. El difunto respòdio q̄ no porq̄ todos los sufragios q̄ se hizieron por el quando murio, los aplicò N. Señora a otras almas, y no a la suya, en castigo del descuido q̄ avia tenido de rezar lo q̄ tenia obligacion por los otros frayles difuntos: Mas que si de alli adelante celebrassen, y hiziesen oracion por el los demas Religiosos le aprovecharia. Y dicho esto desaparecio.

muy devoto, que en vida del dicho Fray Iuan le solia servir de enfermero. Y aunque el difunto no venia espantable, sino antes resplandeciente, el Nouicio se turbò, y assi ni esta vez, ni otra que le apareció no le osò dezir nada, hasta que a la tercera, esforçandose lo que pudo, le preguntò quien era, y que queria? Respon-dio, yo soy Fray Iuan de Via, que por la misericordia de Dios estoy en el numero de los predestinados para la bienaventurança: mas aun no la poseo; porque quando vinia me descuydè en rezar ciertos officios de difuntos: por lo qual te suplico quan encarecidamente puedo, que me hagas caridad de procurar que se digan. Desaparecio el difunto, y el Novicio refirió esta vision al Guardià, el qual ordenò, que sus Religiosos pagassen los dichos officios: y pagados, se apareció quarta vez el difunto vestido de nuevos res-

Roa de
stat. anim
purg. cap.
23.

El Padre Martin de Roa refiere de otro Religioso desta misma Orden, llamado Fr. Iuan de Via, varon de admirable virtud: que algunos dias despues de su muerte apareció a Fray Ascencio, Novicio

planadores, a compañarlo de nuestro Padre S. Francisco, y de San Bernardino: y dio las gracias al Noucio por el cuydado que avia tenido.

*Specul.
exempl.
tit. defun
cti, ex ep.
22. fol.
237.*

En vn Monasterio de la Orden Cisterciense, murio el Abad, y otros casi quinze Monges, en breve intervalo de tiempo: los quales dentro de pocos dias se aparecieron a vn Monge enfermo, y siervo de Dios, que velava en oracion. Y vno de aquellos difuntos se llegó a él, y le dixo: Hermano charissimo, nosotros somos los que viuimos, y morimos en este Monasterio, todos estamos con esperanza de ir a gozar de Dios, pero todavia se nos dilata la entrada del reyno, y somos detenidos en el Purgatorio, por la negligencia de algunos hermanos, que vnos no han cumplido las oraciones y suffragios que son obligados a hazer por nuestras animas, otros lo hazen con tanta tibieza, y floxedad

que viene a ser de poco provecho. Pero demas del agravio que nos hazen, provocan a Christo Señor Nuestro a vomitar, y tiene muchas cosas contra ellos, y grangean para si condenacion, porque no cumplen con su obligacion. Avisales que se enmienden, y que teman la ira de Dios. Estas y otras cosas dixo aquel difunto al enfermo, y de saparecio la vision.

Noten todo esto los Religiosos, y los que tienen cargo de algunas almas, por tocarles en alguna manera: como son los hijos a los padres, los hermanos, deudos, amigos, albaceas, y cada vno procure cüplir con su obligacion: donde no, tema el castigo de Nuestro Señor. Pero esto explicaremos mas en el capítulo siguiente.



CAPITULO TERCERO.

DE LA OBLIGACION PARTICVLAR que tienen los Herederos, y Albaceas a las animas de sus difuntos: y de los castigos que Dios haze a los que en esto son negligentes.

Si ay precepto de honrar a los padres, y a que obliga?

A Viédo Dios Nuestro Señor mandado en el Testamento Viejo, que a solo el hōrassen, y reuenciassen por verdadero Dios, y que no tuuicisen Dioses agenos: *Non habebis Deos alienos.* Consequentemente pone el precepto de honrar los hijos a los padres, *Honora patrem, & matrem, &c. a.* Y lo mismo encarga, y manda en el Testamento nuevo. *b.* Para darnos a entender la grande obligacion que tenemos a nuestros padres, pues tras el precepto de honrar, y amar a Dios se sigue inmediatamente el de amar, y honrar al padre.

2 Pues entre otras cosas a que obliga este pre-

cepto vna, y muy principal es, de socorrer a los padres en sus necesidades. Dandoles los alimentos necesarios de comida, y vestido; con todo lo demas que tuuieren necesidad para vivir. Y esto aunque sean infieles, o esté descomulgados: por que es ley natural, como dizen los Doctores. *c.* Y aunque el padre esluuiese cōdenado por justicia a morir de hambre, tiene el hijo obligacion a sustentarle. *d.* Y si está enfermo, a curarle: no solo en lo corporal, sino tambien en lo espiritual, procurando que reciba los Sacramentos, y llamando Sacerdotes que le ayuden, esfuessen, y animé a bien morir.

a Exod. cap. 20. Dent. 5.

b Math. 15. Marc. 7.

c Alexã. p. 3. q. 33. D. Tho. 2. 2. q. 27. art. 3. Na varr. cap. 14. nu. 4.

d Azor. 10. 2. lib. 2. c. 3. q. 2.

morir. De modo, que los hijos tienen obligacion precisa de socorrer a sus padres mientras viuen, y el que assi no lo hiziere, pudiendo, pecará gravemente.

3 Resta saber agora, si este precepto y obligacion cessa en muriendo los dichos padres, para lo qual será bien bolver los ojos al capitulo passado, y refrescar la memoria de lo, que alli se dixo: conviene a saber, que la caridad nunca se acaba con los hombres, aunque sean ya difuntos: de lo qual se puede sacar vn argumento maravilloso en esta manera. Si la caridad no se acaba, ninos se obliga a rogar por los difuntos estraños, menos se acabará, y mas nos obligará a rogar por nuestros propios difuntos.

Luego mas obligacion tendremos de rogar por nuestros padres, pues ningunos mas propios que ellos. Porque si por aquellos nos obli-

ga la caridad, quanto mas nos obligará por estos? No creo que aya entendimiento tan torpe que niegue esta verdad, pues la dicta la misma razon natural. Mas, si tenemos obligacion de socorrer a nuestros padres en sus necesidades, mientras viuen; quanto mayor la tendremos despues de muertos, pues es mayor la necesidad? Si la ley natural obliga a sustentar al padre aunque sea infiel, y aunq̄ esté por justicia condenado a morir de hambre; quanto mas obligará a socorrer al padre, que como fiel, y catolico murio en la Fè de la Santa Iglesia, y está condenado por la Divina Iusticia a perecer de hambre en la carcel del purgatorio, y a carecer de aquel manjar celestial de que se sustentan los Angeles, del qual no gustará mientras no pagare sus deudas, o satisficieren otros por ellas? Si quando esta el padre enfermo, tiene el hijo

mas

mas estrecha obligacion de socorrerle, por ser mayor la necesidad: y de llamar Sacerdotes que le ayuden, y encaminen su alma, con quanta mas razon deven hazerlo mismo siendo ya difunto, pues es mas grave la necesidad que padece, y mayor el dolor, y tormento: y llamar Sacerdotes que celebren por su alma, y la ayuden, y encaminen con oraciones, y suffragios para la bienaventurança.

Que obligaciõ tienen los hijos a sus padres difuntos.

4 Bien se iafiere pues de todo lo dicho, que el precepto de hõrar a los padres no se acabò con su vida, sino que dura aun despues de los muertos. Conforme a lo qual dicen los Doctores, e. que si el padre muere, deve el hijo enterrarle Christianamente, y hazer por el los officios, y suffragios competentes, pagar sus deudas, y cumplir sus ofi-

tamento. Y la Santa Iglesia aludiendo a esto mismo, hizo oracion particular para que rogassemos por nuestros padres, en la qual haze mencion de este precepto, y obligacion que les tenemos, diciendo: *Deus qui nos patrem, & matrem, &c. f.*

Dios, que nos mandas te honrar al padre, y a la madre, ten misericordia, y clemencia de las animas de mis padres, y remiteles la pena que por sus pecados merecieron: y haz que yo los vea en el gozo de la claridad eterna. Lo qual te suplico por los merecimietos de nuestro Señor Jesu Christo. Amen.

En esta oracion se haze memoria (como vemos) del precepto que tenemos de honrar a nuestros padres quãdo vivian y en ponernosle delante de los ojos quando rogamos por sus animas, es dezir claramente, que aquel precepto nos obliga aũ despues de los muertos, y sepultados.

*Fin Miss.
pro defun-
ctis.*

*è D. An-
ton. 2. p.
tit. 7. §.
3. Navar.
c. 14. n. 16*

Por lo qual assi como el hijo que puede no ayuda a su padre viuo quando tiene necesidad, sino que lo dexa padecer, peca mortalmente, como se dixo: Assi de la misma fuerte pecará (segun el parecer de el padre Dimas, g.) el que pudiendo hazer bien por las animas de sus padres, no lo haze. Y ninguno ay tan pobre, que si quiere no les pueda hazer mucho bien: porque sino tuviere caudal para dezirles Missas, los puede socorrer cõ oraciones, y con ganar, y aplicarles muchas indulgencias.

Quan mal cumplen esto algunos hijos.

Esta doctrina es tan cierta, y clara, que no ay ningun buen hijo que la niegue, ni ignore, ni aun dexede de cumplirla, y assi parece escusado el escribirla. Pero ay otros tan malos, y malditos hijos, que no solamente no se acuerdan de sus padres difuntos para hazerles

bien, sino antes para murmurarlos, y maldezirlos, porque no acudieron a sus particulares intereses y gustos: y en vez de rogar a Dios por sus animas, y embiarles suffragios, y oraciones, les embian plegarias, y maldiciones. Como lo se yo de algunos que han llegado a mis pies con tan abominable pecado, que mas es para llorar y sentir, que para lo escribir. Y assi para que estos tales, y otros semejantes sepan la obligacion que tienen y no pequen de ignorancia, me parecio advertirlo aqui, como lo he hecho. Y si esto no bastare, ni les moviere el amor de hijos a cumplir con su obligacion, porque si quiera los mueva el temor de su condenacion, noten el exemplo siguiente.

EXEMPLO.

Quenta Iuan Herolt, llamado por otro nombre, el Discipulo, h. que vn santo varon desseava

*h. Discipulo
in Prom.
tuar. ex.
plor.*

ver las penas del infier-
no, y suplicavale a nues-
tro Señor selas mostraf-
se: y embiole su Magef-
tad vn Angel que le lle-
vò a ver aquel horiendo
calabogo de los dañ-
dos. Y entre otros mu-
chos, vjo vn padre, y va
hijo, a los quales dauan
los demonios terribles,
y exquisitos tormentos:
y que el vno al otro se es-
taván maldiziendo. De-
zia el padre: Maldito seas
hijo, maldita sea la hora
en que te engendré: Mal-
dita sea la leche que ma-
maste: maldito el dia en
que naciste, y te tuve por
hijo: que por hazerte rico
me hize vsurero, y enga-
ñè a muchos, por lo qual
estoy condenado a estos
fuegos, y tormentos eter-
nos. El hijo le respondia:
Maldito seas tu padre
malvado, y endemonia-
do, pues me criaste tan
mal, y por no averme cas-
tigado, y encaminado en
cosas de virtud, y sufrido
muchas maldades, y vi-
cios, vine a parar a estos
tormentos que padezco,

Maldita sea tu anima, y
maldito sea tu cuerpo:
maldita la hora en que
me engédraсте, y maldi-
to sea el dia en que naci-
ste, y te conocí por padre.
Con estas, y otras maldi-
ciones estavan padre, y
hijo, abrasandose en
aquellos infernales ca-
labogos.

Oygan esto los padres
que crian mal a sus hijos,
y miren como les buscan
la hacienda, y como se
la dexan, y vean que ora-
ciones, y sufragios les
aguardan. Oyganlo tam-
bien los hijos, y miren
como tratan, y respetan
a sus padres, y que oracio-
nes les embian: que de
ofrecerlos, y maldezir-
los en vida, viene a que
tambien los maldigã en
muerte. Porque muchas
vezes permite Dios, que
pues acá los maldezian,
vayan alla tambien a
maldezirlos, y sean con-
denados juntamente con
ellos,

Obligacion de los Albaceas.

¶ Pues que diremos de
los

los Albaceas, o testamen-
tarios, y de los que se en-
cargan de almas, y ha-
ziendas agenas? Raros
son los que en esta parte
cumplen bien cõ su obli-
gacion: vnos por codicio-
sios, y otros por descuyda-
dos, y floxos.

Cerca deste punto es
de notar, que el que sin
iusta, y legitima causa, re-
nuncia el officio de execu-
tor, o Albacea, peca mor-
talmète. [Segũ dizẽ gra-
ves Doctores, i. si biẽ otros
le escusan de pecado], y
dizen q̃ ninguno tiene ob-
bligacion de aceptar el
tal officio, ni el Iuez le pue-
de cõpeler a que lo accep-
te, aunq̃ el nombrado por
executor, sea pariente del
testador. Ita Diana. * Però
la verdad es, que tendrá
bien poca caridad el q̃ sin
iusta causa le dexare de
acceptar, y no le escula-
ria ya (por lo menos)
de grave pecado ve-
nial.]

El q̃ ya acceptò el tal ofi-
cio, o hizo algũ acto co-
mo executor, o mandò se
hiziese, o se hallò presen-

te al testamento, y cõfin-
tío el ser nombrado: estos
tales puedẽ ser compeli-
dos por el Obispo a hazer
el officio de executores, y
testamentarios. k. Advier-
tan los que lo fueren, que
tienen precisa obligaciõ
en conciẽcia de cumplir
el testamento que se les
encargò, lo mas presto q̃
ser pudiere.

[Yaũ que en el foro ex-
terior tienen va año para
cũplirle, pero esto no pro-
ce de en el foro interior:
por lo qual el executor, y
heredero, q̃ padiendo pa-
gar las deudas, y legados
del difunto, lo dilatã nota-
blemente, pecan mortal-
mente. l. Y no se escusan
los herederos, y executo-
res de pecado mortal,
quando difieren la paga-
de las tales deudas, y le-
gados, por causa de ven-
der por mayor precio las
cosas de el difunto; si no
es que lo difieran por
breve tiempo, para que
vendiendote mejor las
dichas cosas, sean mas
copiosas, y mayores
las limosnas, segun el

K Covar.
c. Iov. de
test. nu. 3.
Silen. v.
test. 2. n. 3

i Spino, in
specul. tes-
tam gloss.
28. nu. 18
Archi.
Dia. glos.
sa in cap.
sicut. 11.
q 1.

Diaz. 4
par. 11. 4.
resol. 162
cum San-
ch. & Sar-
mient.

l Navar.
de restit.
lib 3. c. 4.
num. 165.
Diaz. vñ
supra cum
alij.

juzyzio de buen y iron: pero es cierto que no se excusaran los sobre dichos quando dilatan la venta, por respecto de aprovechar al heredero. Alsi lo tiene Diana: * lo qual (dize) deven notar mucho los Confesores, porq̄ es mucho lo q̄ pecan en esta materia los executores.]

Y porque en esto fuele aver muchas faltas, està determinado en Derecho, q̄ el Obispo, y qualquiera juez secular pae dan compeler a los testamentarios, que cumplan los testamentos: porque esto es, *mixti fori. m.* Y sobre lo mismo ay en los Santos Concilios, decretos rigorosissimos. El vno es de el Concilio quarto Carraginense, que dize asì: *illi qui oblationes defunctorum negant aut Ecclesijs cum difficultate reddunt, tamquam egentium necatores sint excommunicati. n.* Los Albaceas, o testamentarios que niegan a las Iglesias las obla ciones de los difuntos, o las cumplen con

tardança, y dificultad, sean descomulgados, como homicidas de los pobres. Con razon se les dà este titulo, pues dexan por su descuydo, y negligencia, perecer de hambre a los pobres a quien se dexò la limosna: y padecer a las pobres almas de los que se la dexaron, tan terribles penas, y tormentos, como son los del Purgatorio. Pero aun mas que esto lo encarece el Concilio Basense, diziendo: *Omnes qui oblationes defunctorum retinent, & Ecclesijs tradere demorantur, ut infideles sunt ab Ecclesia abijciendi. o.* Todos los q̄ retienen las obla ciones, y limosnas de los difuntos, y tardan en dar las a las Iglesias, o a que se deven dar, deven ser echados, y expelidos de la Iglesia como infieles: porq̄ no es posible, sino q̄ vengan a perder la Fè, y a apostatar della los q̄ asì irritan la Divina piedad, y misericordia: porque defraudan, y privan a los fieles difuntos del

ap. de 3. 2. 3

Dian lo no citat.

in l. nulli C. de Epis. & cleric. lex. 7. tit. 10. par. 6. Lopez, ibi dem.

in Concil. 4. Carth. cap. 37.

o Concil. Vassens 1. cap. 14. re fert. in c. qui obla- tiones, c. 2. 13. q. 2.

cumplimiento de sus deseos, y ultimas voluntades: y a los pobres del cõfueo, y refeccion corporal, y del necessario sustentento. *Hi enim tales quasi egentium necatores, nec credentes iudicium Dei habendi sunt.* Y assi estos tales deven ser tenidos, y reputados por matadores de los pobres, y como hõbres que no creen el juyzio de Dios. Todo esto es del texto citado: lo qual dize, no porque los tales sean infieles, ni hereges, sino porque casi lo parecen: porque no parece posible que crean el juyzio Divino, y la quenta estrecha que Dios les ha de pedir de tan gran malidad: ni lo que la Fè enseña, y los Santos dizen de el Purgatorio, pues vsan de rãta crueldad con las animas de aquellos que les dexaron sus hazien-das, dexandolas estar padeciẽdo en tan terribles penas.

De modo, que tiene obligacion el Albacea, o testamentario de cum-

plir el testamento con toda la brevedad posible, aviendo con que, y pudiẽdo: y el q̃ assi no lo hiziere, pecarà gravemente, segund dize el doctissimo Navarro. p.

p. Navar.
in Sum.
Lat. c. 25
num. 65.

Si se signe daño a los difuntos de no cõplir luego lo que ellos mandan.

7 Es aqui de notar, que por las Missas, sufragios, y limosnas que vno manda en su testamento, luego al punto tiene su merecimiento: pero la satisfacion que corresponde a las tales obras, no se le aplica, ni goza della hasta que se cumplan. Por lo qual echaràn de ver el gran daño que hazen en dilatarlas los Albaceas, o Herederos a cuyo cargo està el cumplirlas: pues podria suceder que el difunto tuviese necesidad de toda aquella satisfacion, y estar detenido en el Purgatorio, mientras no se cumple lo mandado. Mas no sucede assi por la restitucion que el testa-

testador mandò hazer en su testamento: porque esta no es parte de la satisfacion: y (como dize Santo Thomas.) *Non patitur anima defuncti detrimētum, si restitutio differatur quam fieri mandauit, licet tarde, id est, in morte, si fecit, quod potuit.* q. No padecerà detrimento el anima del difunto, ni sera detenida en el Purgatorio, aunque el heredero, o testamentario se tarde en restituir lo que el mandò, pues con esto cumplio con su obligacion, aunque tarde, esto es en la muerte, si hizo lo que pudo. Pero podria ser detenida, y padecer parte de Purgatorio, porque no restituyò en vida pudiendo, o porque en la muerte lo fiò de quien no se tenia bastante satisfacion, que lo cumpliria como era razon. Confirmemos esto con vn exemplo.

EXEMPLO.

En las Chronicas de nuestra Orden se lee, r.

que al Santo Fray Sebastian de Aparicio, se le aparecio vna vez cierto amigo suyo, q̄ avia dias era difunto. Conociole el siervo de Dios, y sin tener miedo, ni temor alguno, le dixo: No sois vos fulano mi compadre? Respondio el difunto: Si, yo soy. Replicole: Pues siendo muerto tantos dias à como os han dexado venir aca? Vengo (respondio el difunto) a pedir os por amor de Dios, me hagais cumplir ciertas clausulas de mi testamento, que la compañera que tuve no ha cumplido, por cuya causa es la voluntad de Dios ande penando: y haciendo esto por mi serà servido de librarme. Dióle su palabra el Santo de hazerlo asì: y con esto, y otras palabras que passaron, se despidieron. Y al bolver el difunto las espaldas, le vio Aparicio que todo el era vna viua, y espantosa llama de fuego, y asì desaparecio, quedando el siervo de Dios assombrado, de lo

q̄ D Tho.
quod lib.
6. ar. 13.

1 Chron.
Minorum
4. p. lib. 2.
cap. 40.

que avia visto, y oydo. Luese luego a la ciudad con aquel cuydado, y llegando a la casa del amigo difunto, reprehendio a la muger asperamente, por la tardança que avia tenido, en cumplir lo que el marido avia dexado ordenado en su testamento. Ella conocio su descuydo, y dieron ordẽ como luego se cumpliese lo que faltava: y satisfecho todo, se le aparecio otra vez el difunto, y le dio las gracias por el cuydado que avia tenido, y buena obra que le avia hecho, diziendo: Dios os galardone, y pague con gloria, la que por vuestra diligencia a mi me es ya concedida: y assi desaparecio, dexando al Santo muy alegre, y consolado.

Que Albaceas se han de nombrar.

8 Bien se infiere de lo dicho, el agravio que se haze a los difuntos en la dilacion, y tardança del cõplimiento de sus testa-

mẽtos. Por lo qual impo-
ta mucho el nomb arpo
Albaceas, y testamenta-
rios, a hombres cuerdos,
y temerosos de Dios.

Cerca de lo qual es de
saber, que pueden ser nõ-
brados, y exercere este ofi-
cio, no solamente los va-
rones, sino tambien en las mu-
geres. *f. Anq̃ no tengan*
veinte y cinco años, aviẽ
do cõplido los diez y fie-
te, *l. 1.* Y no solo los legos,
o seculares, sino tambien
los Clerigos, y Religio-
sos: Pero el Religioso à

lo de ser con licencia de
su Prelado, *petita & obten-*
ta. u. Mas no conviene de-
xar muchos testamenta-
rios, ni muy graves, q̃ sue-
len ser dificultosos de jũ-

tar, y de concertar, y en
mucho tiempo nõ se cum-
plir el testamento, y estar
por ventura entre tanto
padeciendo la triste alma
en el Purgatorio. Y
assi bastaria nombrar
dos, y alo sumo tres, si hu-
viese muchas cosas que
disponer: y entre ellos
algun Sacerdote, o Reli-
gioso siervo de Dios, al
qual

*scap. i. de
test. l. à fi-
lia, ff. de
aliment.
legat.*

*t cap qui
generali-
ter, §. fi.
de procur.
in 6.*

*u cap. re-
ligiose de
testam. in
6.*

qual en particular se encargue el cuydado de las limosnas, y mandaspías, porque con mas brevedad, y pítualidad se cumplan. Y los que en esto fueren descuydados, y negligentes, oygan los exemplos siguientes.

Exemplos a proposito.

*Pratus sp̄i
rit. lib. 4.
cap. 91.*

9. Leese en el Prado espiritual, de vn rico, y de fe salmado mercader, que tocandole Dios por medio de vn sermon, se conuirtio a bien viuir: y pensando en su mala vida, y en el infierno que por ella merecia, tãto cayò en este pensamiento, que cayò enfermo en la cama. Y sintiendose mortal, mãdò llamar al Predicador, que fue instrumento de su conversion: al qual con muchas lagrimas descubrio en confesion todas las lagas de su alma. Y entre otras cosas le dixo, como casi toda su hacienda (que era mucha) la avia ganado con logros, y trapacas: pero

que agora se ponía con toda ella en sus manos, y queria restituir, y hazer todo quãto el le ordenasse, con tal que su alma se salvasse. El Predicador estuvo algo perplexo, por que la hazienda era grande, y el animo de restituir no sabia si seria verdadero. Mas conocida la voluntad, y resolucion del enfermo, le mandò que llamasse quatro hombres hórados, y temerosos de Dios, a los quales entregasse todos sus bienes, sin reservar para si cosa alguna: para que ellos los restituyessen, a quien èl los avia quitado. Y que luego pidiesse por a nombre de Dios, que lo llevassen al hospital, donde como pobre fuesse curado, y se sustentasse de limosna hasta acabar la vida. Hizose assi, y estando la noche siguiente durmiente el Predicador, vio entre sueños a vn demonio (que parecia moço) llorando amarga, y lamentablemente, y a otro (que en su aspect) parecia

muy viejo (riendose, y
 haciendo burla de aquel
 Y como fisgando del le
 dixo: Porque lloras ne-
 cio? No tengo de llorar
 (respondio el otro) si ha
 tantos años que tengo
 cautivo, y lugero a este
 maldito hombre, y aora
 que avia de coger el fru-
 to de mi trabajo, y llevar
 le a los tormentos eter-
 nos, se me ha escapado
 de las vnas? que dirà mi
 principe a esto, sino que
 ha sido negligècia, y des-
 cuydo mio? Replio el
 demonio viejo, aora veo
 que eres modernillo, y
 que sabes mas los vie-
 jos que los moços. No tie-
 nes porque llorar misera-
 ble, sino antes debes ale-
 grarte, pues de la conver-
 sion deste mezquino, sa-
 caràs mucha ganancia, y
 en lugar de vno que pier-
 des, ganaràs quatro, si te
 sabes dar buena maña.
 Contra sus Albaecas has
 de te ver agora tus redes,
 y si eres diestro veràs lo
 que passa, porque los exe-
 cutores de testamentos,
 por la mayor parte hazen

mal su officio, y como es-
 tos han recebido tantos
 dineros para restituirlos,
 quicà se quedaran con
 ellos, o los pagaran mal,
 y tarde. Que el dinero de
 restitucion luego se haze
 carne propria, y con difi-
 cultad se deshazen del,
 los que vna vez le cogen
 a las manos. Desta mane-
 ra bolveràs alegre, y con-
 tento a tu principe, y el
 te premia à como mere-
 ces, pues por vna alma que
 se te escapò, le llevas
 quatro,

Estando en esto los dos
 demonios, despertò el
 Predicador, y luego ma-
 dò llamar a los Albaecas,
 y les refirió esta vision, y
 advirtio el peligro q̄ cor-
 rian sus almas, sino cum-
 plian con fidelidad, y
 presteza su obligacion.
 Y lo mismo predicò des-
 pues en algunas oca-
 siones, para exemplo, y te-
 mor de los que tienen se-
 mejantes obligaciones.

Refiere Laurencio Sa-
 rio, que estando el glorio-
 so Santo Thomas en Na-
 poles, se le aparecio vna

Serius,
10. 2. fol.
74. in vi-
ta S. Tho.

Religioso grande amigo suyo, llamado Fray Romano, varon de grande virtud, y letras, que avian estudiado los dos juntos en Paris. Y pensando el Doctor Angelico que su amigo era viuo, le saludò como si lo fuesse, y le preguntò, que quando avia llegado? El amigo difunto le respondio: Has de saber, que ya yo sali desta vida, y que he estado quinze dias padeciendo gravissimos tormentos en el Purgatorio. Y preguntandole el Santo la causa, dixo el difunto: En comendome el Obispo de Paris la execucion de vn testamento, y aunque lo cumpli, no fue con la diligencia que pudiera, que tardè quinze dias en hazerlo: por el qual descuydo, Dios Nuestro Señor me dio otros tantos de pena en el Purgatorio.

Noten esto los executores de testamentos, y miren si por vn tan pequeño descuydo, y tardança de quinze dias, le dan tal

pena a vn siervo de Dios, que tal se la daràn a los que en muchos años no los acaban de cumplir? Y a los que olvidados de sus almas, y de las de los difuntos que les encomendaron su hazienda, se quieren quedar con ella? Aora lo veràn.

Escribe el bienaventurado S. Antonino de Florencia, que en el tiempo del Emperador Carlo Magno, vn soldado suyo llamado Romarico, estando cercano a la muerte encargò a otro soldado su amigo, que en muriendo el, vèdiesse sus armas, y cavallo, pues no tenia otra cosa, y que del precio repartiessse tales, y tales limosnas, y le mandasse dezir ciertas Missas por su alma. El soldado dio palabra de hazerlo assi, y muerto el amigo, vendiolo que le avia encomendado, pero olvidado de su conciècia, y del alma del difunto, gasto el dinero en sus vicios, y passatiempos. Al cabo de treinta dias, se le apare-

D. Ant.
lin. 2.
hisor.

cio entre sueños su amigo, y reprehendiendole del descuido que avia tenido, y mal que lo avia hecho, le amenaçò de parte de Dios, que sino hazia penitencia de aquel, y de los demas pecados, que tenia, seria castigado con rigor. Despertò el culpado, y en vez de conocer, y enmendar su culpa, trocando en burlas las veras, hizo platillo del sueño, refiriéndolo a otros compañeros, con mucha risa y donayre. No le aguarò mas la Divina justicia, que estando en la risa, y conversacion, le arrebataron de alli los de

monios, y arrojado su cuerpo hecho pedagos en v. muladar, sepultarò su anima en los infiernos.

Han oy lo señores Alabaceas, hui visto, y notado lo que passa? Note lo pues muy bien todos los q se encargan de animas y haciendas ajenas: y sino les mueve la caridad de Dios, y de sus proximos, muevalos si quiera el temor de la pena, y castigo que les aguarda. Y a todos nos mueva la compasiòn y lastima de aquellas benditas animas, pues padecen tan graves penas y tormentos, como aora veremos.

CAPITULO QUARTO.

DE LA COMPASSION QUE DEVEMOS tener a las animas de Purgatorio, por las gravísimas penas que alli padecen.

EStando el pacientísimo Iob en el muladar, lleno de llagas, y dolores, pide afectuosísimamente a sus amigos, que se duelan, y compadezcan de el,

diziendo : *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* a Iob, 19
 Duplica el verbo *Miseremini* (como nota la *Glos. sup. Glosa, b.*) para dar ma- b Lyrain
 hanc locu-
 yor

yor testimonio de su inocencia, y para que se muevan mas a compafsion de sus penas y trabajos.

Como piden socorro los de el Purgatorio.

En estas palabras que nuestra Madre la Iglesia canta (o llora por mejor dezir) en el oficio de los difuntos, nos representa a las benditas animas de Purgatorio, affligidas, y atormentadas, pidiendo ayuda, y socorro. Y assi con viuos suspiros, aunque callados, y con tiernas, y mudas voces, està cada vna dellas clamando, y pidiendo a sus deudos, y amigos, como el Santo Iob a los suyos, que se duelan, y compadezcan della, diziendo: *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei: quia manus Domini tetigir me.* Compadeceos de mi, compadeceos de mi, alomenos vosotros los que sois mis amigos; porq̃ la mano del Señor me castiga. Dos vezes repitè

la palabra. Cópadeceos, por dar a entender la grã de affliccion en q̃ estan, y para mas provocarnos a compafsion, y lastima.

Como el pobre que està muy affligido, y lastimado, y quiere dar a entender a los otros su trabajo, y necesidad, lo manifiesta con duplicar su queixa, diziendo: Señores, mirad mi dolor, ea, señores, mirad mi trabajo y dolor, y socorredme por Dios.

Destte termino usò Christo Señor N. quando en la Cruz le aquexava la agonia de la muerte, y levantando los ojos, y la voz a su Eterno Padre, le dixo: *Deus meus, Deus meus, ut quid dereliquisti me?* Dios mio, Dios mio, porq̃ me aveis desamparado? Assi tambien las bēditas animas dizen dos vezes: *Misereremini mei, misereremini mei.* Cópadeceos de mi, compadeceos de mi, para darnos a entēder lo mucho q̃ padecen en el Purgatorio, y para ablandar con esto los duros, y empedernido coraçoes

de los hombres, que tan olvidados estan muchos de hazerles bien, y de correrlas. Y aun los mismos amigos, y propios herederos de los pobres difuntos, se olvidan muchas vezes de sus almas, alegrandote mas con sus herencias, que peffandole de la muerte de los tales: y en vez de llorarlos y rogar por ellos, se dan mas a plazer, y passatiempos: como parece en el exemplo siguiente. En el qual tambien se verá, quan a proposito de la materia vienen las palabras propuestas.

EXEMPLO.

Especul. En el Espejo de los
mag. exē- exēplos se lee, que y en
pl. tit. de do vn Religioso de Nuef
fund. exē tro Padre Santo Domin-
pl. 16. go a predicar a cierta villa, y llegando sobre tarde a ella, quando se fue a descansar, vio en vna casa en frente de su posada, que estava a ciertos manebos no muy compuestos, los quales se avian

junto a velar vn difunto: Y vio que estavan entretenidos en vanos, y torpes juegos. Viendo esto el buen Religioso, començò a llorar amargamente, compadecido del difunto, y lastimado de las maldades que hazian a aquellos perdidos hombres. Poco despues que se acostò vio junto a si cierta vision, que le dixo: Yo soy procurador de las animas de Purgatorio: y la de aquel difunto manda dezir a sus herederos estas palabras: *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei: quia manus Domini tetigit me.* Y las mismas tomaràs tu por thema para el sermò que has de predicar mañana, y reprehenderàs los juegos abominables que viste, y persuadiràs a los hombres que se compadescan de las almas de sus amigos, y las socorran piadosamente. Dicho esto, desapareció la vision: y el predicador no se descuydò de hazer lo que le fue mandado. El

dia siguiente, convocado el pueblo, y enterrado el cuerpo, hizo vn altissimo sermon, con tal espíritu y fevor, que todos los oyentes fueron conmovidos a tanta abundancia de lagrimas, que los juegos sobredichos se dexaron: y los animos de todos quedaron tan excitados a la devocion de las benditas animas, y a favorecer a sus proximos difuntos, quanto yo queria lo quedassen todos los que le yeren este discursó. Pero para mas los mover a esta devocion, vamos declarádo vn poco mas el thema de nuestro sermon.

Tres razones que nos deven mover a socorrer los difuntos.

2 De las palabras propuestas del Santo Job, y aplicadas a las animas de Purgatorio, podemos colegir tres razones q̄ nos obligan a socorrerlas, y deven inclinar, y mover los animos de todos los

fieles a que se compadezcan de ellas, y les ayuden, y favorezcan. La primera es, que las mismas animas nos lo piden, y suplican, diciendo: *Misereremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei.* Compadeceos de mi, ayudadme, y condoleos de mi, al menos los que sois mis amigos. Como si dixeran: Al menos vosotros Christianos, amigos y hermanos míos, pues todos fuimos redimidos con la Sangre de Jesu Christo, hemos viuido debaxo de su vñlera, en vñ Iglesia Militante, recebimos en ella vna Fè, vn Bap̄tismo, y los demas Sacramentos. Compadeceos de mi, ayudadme, socorredme, que me abraço en esta llama: y vos otros podéis alcanzarme remedio, y remission de estas penas. En esto se echará de ver el amor de padre a hijo, la amistad del hermano, y pariente, la lealtad del amigo, y la devocion del buen Christiano; en que me ayudais en

Vn aprieto tan grande como el desta carcel, y sus tormentos. De zidme, Christianos, si vieramos a nuestros padres, deudos, o amigos en medio de vn rio de fuego, o en vn horno de vidrio ardiendo, o en vna caldera encendida, quando mas fuertes y furiosos andan sus llamas: y oyeramos sus gemidos tan dolorosos, sus ruegos tá tiernos, sus plegarias, sus ansias, y clamores, pidiendonos algũ socorro, q̄ coraçon huviere tan de piedra, o q̄ pecho tan de bronze, q̄ no se ablandara, y aun quebrata de cõpafsion? Que hermano para con su hermano? que deudo con su deudo, que amigo con su amigo, que Christiano cõ otro qualquiera Christiano, que pudiendolo facarde allimny a su salvo, se hiziera sordo a tales clamores, y le dexara tan sin piedad, estar abrasando? Pues todo esto es como pintado, respecto del fuego que se dadece en el Purga-

torio, sin tener vn punto de descanso, ni reposo. Veamos la prueba cõ vn exemplo.

EXEMPLO.

Refiere Dionisio Car-tuxano, vn caso notable, que primero escribio Pedro, el Abad. Cluniacense, y passò en su mismo Convento, en esta manera.

Vn Monge muy religioso, y seruo de Dios, despues de aver comulgado el Iueves de la Cena, se puso en oracion, y fue arrebatado en espíritu, y estubo así absorto, y elcuado hasta el Sabado Santo. Aviendo buuelto en si, le mãdò por obediencia el dicho Abad Pedro, que le dixesse todo lo que en aquel rapto le avia sido revelado. Y el buen Religioso viendose compelido de su Prelado, le respondió, y dixo: Has de saber, Padre, que estando yo en Oracion, considerando la merced que Dios avia

*Dionis.
Cart. de
novis. ar.
45.*

avia hecho a los hom-
 bres en aquel santo dia,
 acordeme de rogar por
 las animas de Purgato-
 rio. Y pensando si las pe-
 nas q̄ alli padecen serian
 tan grande como los san-
 tos, y Doctores eferiven:
 Me aparecio el bienaven-
 turado San Nicolas, par-
 ticular devoto mio, y me
 dixo: Ven conmigo, para
 que veas quan grandes,
 y terribles son las penas
 del Purgatorio. Y en el
 mismo punto fuy arreba-
 tado del, y me llevò a
 vna regiõ espantosa, y muy
 grande, pero de horribi-
 lissimo aspecto: en la qual
 vi multitud innumerable
 de atormentados, con cru-
 delissimos y terribilissi-
 mos tormetos de fuego.
 Todos gemian, todos llo-
 ravan, todos clamavan,
 por la grande terribili-
 dad y espanto de los acer-
 bissimos tormentos que
 les davan. Pese entre mi,
 que aquel seria el infer-
 no, segun que eran de cru-
 delissimo los tormetos:
 y me dixerõ que no era
 sino el Purgatorio. Passa-

mos mas adelante, y lle-
 gamos a vn honlo valle,
 donde avia vn profun-
 dissimo rio, cubierto de nie-
 bla, y de inlufible he-
 dor. Vi q̄ aquel valle esta-
 va tan encendido en fue-
 go, q̄ sus llamas parecia
 llegavan al cielo. Tanto a
 este valle avia vn monte
 cargado de nieve, escar-
 cha, y eladas: y espante-
 me de ver alli dos contra-
 rios, tan juntos el vno del
 otro, y entrambos tan en
 su puto. Vi, q̄ vnas almas
 salian del rio, y entrava
 en el fuego. Saliã del fue-
 go, y passavan a la nieve.
 Y conociendo q̄ estas pe-
 nas erã mayores q̄ las pri-
 meras, crey q̄ seria el in-
 fierno: y me dixerõ, que
 era el Purgatorio. Passa-
 mos mas adelante, veni-
 mos a vn lugar tan terri-
 ble y espantoso, que es
 imposible que lengua
 humana lo pueda expli-
 car. Vi vn campo muy
 grande donde se oyan
 grandissimas, y la-
 mentables voces, de
 gente atormentada.

Avia vn Rio de fuego,

llo de pestiferos lico-
res, açufre, pez, refina, y
õtras mezclas: hervia a tã-
to, comia tanto, y abrafa
va tanto a aquel fuego, que
el mayor incendio seria
muy tibio en su compara-
cion. En estos tormentos
vi muchos atormenta-
dos, y por ser tales pensè
que seria el infierno, y
me dixerõ: *Hi ab ijs suppli-
cis sunt liberandi, quia dam-
nati non sunt.* Estos aun hã
de ser libres de aquellos
tormentos, porque no son
condenado. Y assi supe
que era el Purgatorio. Bol-
viendo a mirar por estos
lugares, vi en el primero
vn Prelado de cierta Re-
ligion, que le echavan
ya en vn baño ardiente,
ya en otro eladissimo, y
que le davan grandissi-
mos tormentos: y pregũ-
tandole porque le ator-
mentavan tan cruelmen-
te, me respondió: Yo por
la Divina misericordia,
fuy perdonado de mis
pecados, y con ayunos,
disciplinas, oraciones, e
indulgencias, satisfize a
Dios: pero no satisfize lo

que dissimulè, y sufrí de
mis subditos, a los qua-
les dexè hazer lo q̃ ellos
querian, por temor que
no se conjurasen contra
mi, y me quitassen la dig-
nidad, y Prelacia, y pago
aora lo que por ser remis-
so, les dissimulè. Estas, y
õtras cosas refirió a aquel
Monge a su Abad, que to-
das son dignas de notar.

Segunda razon.

3. La segunda razón que
nos ha de mover, y que
en ley de Christiandad
nos obliga a rogar por
los difuntos, es la misma
q̃ ellos dicen: *Quia manus
Domini tetigit me.* Porque
la mano del Señor me
ha tocado. No ay castigo
que tanto duela como el
que viene por la mano
de Dios. Porque castigo
dado por mano de cria-
turas no se puede compa-
rar con el que viene por
mano del Criador. Quan-
do los Magos de Pharaõ
vieron que las aguas se
bolbian en sangre, y que
las ranas, mosquitos, y
õtras

Exod. 8.

otras plagas les molestavan, dixeron: *Digitus Dei est hic.* El dedo de Dios es este que nos embia tal castigo. Vemos tãta obscuridad, y tinieblas a medio dia, que no ay noche tan obscura: los ratones nos assombran, los mosquitos nos destruyen, los elementos se conjuran contra nosotros: que puede ser esto, sino el dedo de Dios, que lo mueve? *Digitus Dei est hic.* Pues si tantas plagas, y castigos dizen que vn solo dedo de Dios lo causa; que castigo serà tan pesado, el que dà con toda la mano? Avrà por ventura castigo que se le iguale? No me parece. El castigo pues con que atormenta en el Purgatorio alas benditas animas, es castigo donde ha puesto su Magestad no vn dedo solo, como en Egipto, sino toda la mano. *Manus Domini tetigit me.* La mano del Señor me ha tocado. Y basta saber que me ha dado con toda la mano, para dar a entender quan

grande sea el tormento, y dolor que pedezco. Bien se ha visto esto en los exemplos passados, y se verà mas por los siguientes.

EXEMPLO.

Cuenta S. Antonino *D. Antonio de Florencia*, que avia vn carbonero de buena y santa vida, aunque pobre: el qual estaua en vn desierto haziendo carbon para vender. Estando vna noche ardiendo su carbonera, vio venir vna muger desnuda, huyendo, y dando bueltas a la carbonera, y tras ella vn hombre sobre vn cavallo negro, que con la espada desembaynada la corria. Y aviendola alcançado, le dio tan grandissimo golpe, que la matò. Y baxandole del cavallo, cogio a la tal muger, y la puso a assar en la carbonera. Y estado ya assada, y aun abrasada, la tomó aquel hombre, y la puso sobre su cavallo, y subiendo èl tambien, desaparecio por el monte

*D. Antonio
lib. 3. p. c.
5. tit. 28.
q. 3.*

riba. El carbonero quedò affombrado de tan horrible, y espantofa vision: la qual le aparecio segunda y tercera vez, de la misma fuerte que la primera. Fuelle a la ciudad atemorizado, y refirio todo lo fuso dicho a cierto Conde, a cuya casa folia llevar a veder fu carbon. El Conde era hombre animoso, quifo ver fi era verdad lo que el carbonero le dezia. Confeflaronfe los dos, y comulgaron, y fueronfe solos al monte. Llegada la hora, vino la muger desnuda huyèdo, y el hòbre a cauallo tras ella: y llegando la matò, y pufo a affar como folia quando la carbonera esta va mas encendida. Afli como la facò del fuego, y la pufo sobre el cauallo para huir, el Còde le conjurò de parte de Dios, que le dixefle quien era, y porque hazia aquello? El hombre refpondio. Yo foy aquel cavallero de vuestra casa, y esta es aquella noble dama, que matò a fu marido por mi

causa, para que con mas libertad la gozaffe. Y cogionos la muerte con este pecado, mas aunque tarde nos arreperimos de el. Por lo qual tiene la muger esta pena, y tormento, que yo la mato todas las noches, y la pongo a affar como aveis visto. Y es tanto el dolor que siente en el golpe, y herida que le doyo con la espada, que ninguno en fu muerte le tuvo tan grande: y mucho mayor le padece en el abraçamiento del fuego. Bolvióle el Conde a pregûtar, podria aydaros alguno a salir de este trabajo? Bien podeis ayudarnos (refpondio el difunto) fi en las congregaciones, y juntas que vosotros hazeis en vuestras Iglesias, hizieredes rogar a Dios por nosotros, y a los Sacerdotes que celebren Mifas, y canten Psalmos, y otros officios, y fufragios. Con esto desaparecieron, y nunca mas fueron vistos.

Q

Terz

Tercera razon.

4. La tercera razon que nos deve mover a compasion de aquellas benditas animas, y obligarnos a rogar por ellas, se puede colegir de las dos passadas: y es el acerbissimo tormento del fuego en que estan padeciendo.

Del qual ya se dixo arriba alguna cosa: y es tal, q̄ si vn solo punto entrasse en el qualquier hombre, seria abrasado en vn momento, y convertido en ceniza. No tiene que ver con aquel fuego el de la carbonera passada, ni el del honorno de Babilonia, donde por mandado del in:quo Rey fueron lançados los tres niños: ni aun el fuego q̄ baxò del Cielo, y abrasò las Ciudades de Sodoma, y Gomorra, y convirtio en ceniza a sus moradores, y quanto en ellas avia, no iguala al inexorable fuego del purgatorio: porque aquel abrasò solamente los cuerpos q̄ de suyo erã corruptibles: mas este a-

brasa, y atormẽta las animas, q̄ son incorporeas, e incorruptibles. Y asì todo el fuego de por acá es como pintado, respecto de aquel del purgatorio. Es tan cierto esto, q̄ no avia necesidad de probaçã: pero cõ todo esto, oigamos vn par de exemplos.

EXEMPLO.

En las Chonicas de N.orden Serafica, y en las de N. P. S. Domingo, se refiere: q̄ avia en la ciudad de Zamora dos Religiosos grãdes amigos de las dos ordenes susodichas, y ambos refitoleros, y muy fervos de Dios. Los quales se concertaron en vida, q̄ el primero dellos q̄ muriesse, avia de volver del otro mundo (si el Señor lo permitiesse) a ver al viuo, y darle quenta de su estado, y de lo que por alla passava. Sucedió, pues, que murio el de nuestro Padre San Francisco: y estando el de el glorioso Santo Domingo componiendo vn dia su refectorio, se le apare-

Chron. Mi nor.

Anton Senf. in Chron.

Præd. ad ann 1218 p. 32.

supr. x. p. vol. 3. nu. 4. pag. 31.

Danl. 3.

Gen. 18.

cio el amigo difunto, y le dixo como estava en el Purgatorio padeciendo graviffimos tormentos de fuego. Y pregunta por el viuo la causa, respondió: Que por aver tenido algunas vezes parcialidad en fu officio, cerca de distribuir las raciones, y cosas que estavan a fu cargo. Y porq̄ veas (dixo) quan grande es el fuego que padezco, y lo que por alla se passa, y te compadezcas de mi, y me encomiendes a Dios, mira esta mano. Y diziendo, y haziendo, plantò la mano sobre vna de las mefas, la qual començò a arder en vivas llamas, y quedò en ella estampada la mano, hecho carbon el lugar donde tocò. Como se parece el dia de oy, por entre vna rexilla de hierro, que despues pusieron alli los Religiosos, para memoria deste caso.

*Libri. de
viris illust. C. 1.
terci.*

Otro se escribe en las vidas de los varones Ilustres de el Orden de Cister, que passò en esta manera.

Estando el Abad de cierto Monasterio cercano a la muerte, rogaronle los subditos que de su mano les dexasse sucesor en el officio. El Abad aunque religioso prudente, y exemplar, dexando se llevar del afecto de carne, y sangre, mas que de la sinceridad de su obligacion, eligio a yn sobrino suyo, que desde niño avia criado en la Religion. El qual si bien no lo desmerecia, pero el riuo puso los ojos mas en dexarle bien puesto, que en la comodidad del Convento. Solia el dicho Abad salirse algunas vezes a cierto lugar agradable por la frescura de vna fuente, plantas, y arboledas, donde respirava de los cuydados de su gobierno. Hazia lo mismo el sucesor su sobrino, y vna dia oyò del hondo de la fuente vna lastimosa voz, que se quexava, y repetia muchas vezes: *Ve mihi, ve mihi.* Ay de mi, ay de mi. Reparado mas el nuevo Abad, conocio que

que era de su tio: y animandose, le preguntò quien era? y de que se quexava? Tu tio foy (respondio èl) que por auerte dexado por mi sucesor padezco en estas aguas terrible tormèto de fuego. Si quieres ver quã fuerte fea, manda traer vn candelero de brõze, y echar lo en esta fuente. Traxeron el candelero, y fueronlo entrado en el agua poco a poco, y assi se fue derriendiendo como la cera en el fuego.

Pues si el metal se derriete en el agua, y al toque de la mano arde la tabla, que hiziera si tocara a la carne de qualquiera cuerpo humano? Pues que harà en aquellas benditas animas? Y quien ay tan cruel que no se compadezca dellas, y las ayude, y socorra, pues estan clamando, y diziendo: *Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei quia manus Domini tetigit me.* Compadeceos de mi, apiadaos de mi, alomenos vos otros amigos

mios: porque la mano de el Señor me atormenta, y castiga.

Conclusion deste Capitulo.

5 Pordos fines dize Hugo de Santo Victor, y otros Doctores, que fuele Nuestro Señor revelar, y manifestar en esta vida, las penas y tormentos de la otra. Lo vno, para horror, y espanto de los viuos, porque se enmienden, y hagan penitencia de sus pecados: y lo otro, para tavor, y socorro de las animas de Purgatorio porque nos compadezcamos dellas, y les ayudemos con oraciones, y suffragios. Pues estas dos cosas avemos de facar de las historias referidas en este capitulo: enmienda de nuestras faltas, y compasion de aquellas benditas animas. Y para que mas nos confirmemos en lo vno, y en lo otro, profeguiremos la misma materia en el capitulo siguiente.

Hugo de
S. Vict.
Sot. in 4.
d. 29. q. 3
ar. 1.

CAPITULO QUINTO,

DEL TIEMPO QUE DVRA EL PURGATORIO: y que por culpas muy ligeras se padecen alli gravissimas penas.

AL Principio de este tratado diximos algo de lo mucho que los Santos, y Doctores dicen de las penas del Purgatorio, ^{a. supr. 1.} y en el capitulo ^{p. not. 3.} pasado se han referido ^{a pag. 25.} algunas historias, y exemplos con que se confirma la acerbidad de las mismas penas. Mas ellas son tales, y tan graves, que (segun afirmò con juramento cierto Monge a quien le fueron reveladas) todo lo que dellas se puede dezir es poco, y casi nada, porque excede todo encarecimiento. *Parum est* (dize) *testor Deum,* ^{b. refert.} *immo tamquam nihil, quid Dionis. de* *quid dicere nititur de penis 4. nouisi.* *loci illius. b.* Y asì para mas movernos a la compassìon, y devocìon de aquellas béditas animas (que es lo que aqui se pretende) profeguiremos la materia, y pondremos

otras historias, y exemplos, con que se manifieste mas la gravedad de aquellas penas, y tormentos. Y de camino veremos lo que dura el Purgatorio, y quanto tiempo estàn alli las animas padeciendo.

Hasta quando dura el Purgatorio.

I El Purgatorio, dicen los Doctores, * que durarà hasta el dia del juizio: porque hasta entonces duraràn los hombres, y durado ellos, duraràn las culpas, cuyas penas alli se pagan. Mas despues de la resurreccion, y juyzio final cessarà el Purgatorio, segun dize el Maestro Soto. *c.* Y dà la razon, diziendo: *Quoniam Limbus Patrum clausus fuit eductis inde Patribus, adque purgatorium cessabit in die iudicij,*

* Suarez
to. 4. diff.
46. sect. 4.
nu. 2.

c. Soto de
natur. c.
grat. c. 14

ij. Et. Así como quando Christo Señor Nuestro refucitó, y sacò los Santos Padres de el Limbo luego fue cerrado; y lo quedò para siempre: Así tambien quando el mismo Señor vèga a juyzio, y saque las almas de el Purgatorio para q̄ así fían en el, quedarà vazío, y cerrado para siempre. Porque como de allí adelante no avrà hombres q̄ cometan culpas, tampoco avrà penas que se ayã de satisfazer en el Purgatorio. Lo mismo sienten el glorioso Padre San Agustín, y dize: *Purgatorias penas nullas futuras opinor, nisi ante illud ultimum tremendumque iudicium. d.* Yo tengo por cierto, que no avrà penas que se ayen de purgar, sino hasta el dia del vltimo, y tremendo juyzio. Y así quedando del todo desocupado el Purgatorio, y como tan vezino pared en medio del infierno, roto el muro (como muchos sienten) todo servirá de carcel perpetua a los condenados.

Que tanto estará cada vno en el Purgatorio.

2 Esto dizen, y sienten los Santos, y Doctores, del Purgatorio, hablando en comun: pero saber en particular, quánto tiempo aya de estar en el cada vna de las almas que allí va, y quanta pena se le aya de dar por cada pecado; esto es caso a solo Dios reservado: porque esto, ni la sagrada Escritura lo dize, ni la Iglesia lo ha declarado. Lo cierto es, que cada vno ha de pagar allí hasta el vltimo quadrante, y que el castigo no ha de exceder, ni faltar vn punto a lo que merece la culpa: sino que conforme los delitos, han de ser los tormentos, segun dize la Escritura divina: *Pro mensura delicti, erit, & plagarum modus. f.* Y así el soberano laez de vivos, y muertos, que como infinitamente sabio, conoce cõ toda puntualidad, y certeza el numero, la calidad, y grave

(Deut. 27)

dad de los pecados: assi tambien como infinitamente justo, con peso, y medida determina al justo, y caval las penas que les corresponden, sin que en esto pueda aver exceso, ni falta. Y assi el solo a quien el lo revela, sabe el quanto del Purgatorio.

g. *Sot. in*
4. d. 19.
q. 3. art. 2

Cierto Doctor, g. con mas piedad que razon, diz, que ninguno por muchos pecados que lleue al Purgatorio estara en el veinte años, ni aun diez, segun su parecer: pero es-

ta opinion se tiene como 4. dis. 46. sect. 4. sin fundamento. *h.*
num. 6.

* *Mald. in*
fum. v. a-
nima. n. 2
Henriq.
10. 1. lib.
7. cap. 16
num. 4.

[Y no falta quien la tiene por erronea, y peligrosa: * y a cierto Predicador que la enseñava, hizieron retratar los Señores Inquisidores de España: y assi la tengo por muy agena de verdad.]
Porque siendo tantas las almas que alli se hallan, ni todas igualmente pecaron en esta vida, ni salieron della con iguales deudas: y correspon-

diendo a estas las penas que alli pagan, inconsiderada cosa es, quererlas reducir todas a vn tamaño, y a vn tiempo, como escabo de la iusticia Divina, que ajusta la condenacion de las penas, al numero, y grauedad de las culpas. Y de muchas revelaciones consta que algunas almas han sido condenadas al Purgatorio por grã numero de años, como parece por los exemplos siguientes.

Historias a proposito.

[Murio en la Ciudad de Perosa, el Papa Innocencio Tercio, y el mismo dia de su muerte, estando Santa Lugarda en Oracion, rogando a Dios por las necessidades de la Santa Iglesia, se le aparecio el alma deste Pontifice, rodeada de terribles llamas de fuego, y con voz lastimera y llorosa, le dixo. Yo soy el Papa Innocencio Tercero deste nombre, a quien Dios sublimò a la Dignidad

dad del Sumo Pontificado, mas yo como ingrato, y desconocido, ofendi a su Divina Magestad, y por tres pecados que hice en vida, avia merecido el infierno, y estuvo ya muy cerca de pronunciarse contra mi sentencia de condenacion eterna: pero valiome en este riguroso trance, la intercession de la Reyna de los Angeles, y Madre de los pecadores, la Virgen Santissima Maria. La qual por el servicio que la hize, edificando vn Monasterio debaxo de su proteccion y amparo, alcançò de su precioso Hijo, que a la hora de la muerte me diesse verdadero dolor, y arrepentimiento de mis pecados, como me le dio: cò lo qual estoi en carrera de salvacion, aunque mi Purgatorio será riguroso: porque la pena eterna que mis pecados merecian, se ha comutado en temporal de el Purgatorio, y estoy sentenciado a estar en el hasta el dia del jayzio.

Este es hija Lugarda el miserable estado en que me veo, y estas las llamas y tormentos que padezco: por tanto ruegote encarecidamente, que pues contodos eres tan piadosa, y compasiva, te dueñas, y compadezcas de mi, y me fauorezcas con tus oraciones, en esta tan extrema necesidad en que me hallo. Y añadió mas, y dixo: confieso, que mis pecados no merecian alivio en mis penas, ni refrigerio en mis tormentos: pero la Reyna del Cielo, añadiendo favores a favores, y gracias a gracias, me alcançò esta de su Hijo, que yo viniessse a darte cuenta de los tormentos y penas que padezco, para que cò tus oraciones, penitencias, y lagrimas me fauorezcas. Assi te ruego q lo hagas, por los meritos de la muerte de Christo, y que note oluides piadosa Virgen, delite tu affigido Padre, que aunque indigno, poco ha q lo fui de toda la Iglesia.

Dicho esto desaparecio la vision, y el coracon de la santa, y piadosa donzella, quedò lleno de dolor, y quebranto, por la terribilidad de las penas de el Pontifice. Dio luego cuenta a las Monjas de su Monasterio de lo que avia visto, para que todas hiziesfen fervorosa oracion por el alma de Innocencio: y la santa por su parte hizo grandes penitencias por esta causa.

Esta historia escrivio *Thom. cã* el P. Fr. Thomas de Can-
tipr apud tiprato, en la vida de San
Suar. n. 25. ta Lugarda: y la refieren
Iun Belar Surio, Belarmino, y otros
min lib. Autores gravissimos: cu-
de gemitu ya verdad se confirma
co. umb. con otra revelacion que
 refiere el Cardenal Ba-
Baron. lib ronio en sus Annales: el
Ann. qual tratando de este
 Santo Pontifice, dize:
 que a la misma ho-
 ra que murio en Pero-
 fa, viniendo caminan-
 do vn Abad del Cistel pa-
 ra la misma ciudad, an-
 tes de llegar a ella se de-

tuvo en vn prado muy a-
 meno para passa la fiesta:
 y està lo alli descãfando
 se quedò dormido, y tuvo
 vn terrible y misterioso
 sueño, en esta manera.
 Vio a la parte del Orien-
 te a Christo N. Señor sen-
 tado en vn Trono de gran
 de Magestad, y acõpañã-
 do de innumerables An-
 geles, el qual tenia buel-
 to el rostro al Poniente: y
 desta parte vio que venia
 corriendo velocissima-
 mente vn hombre desnudo
 con Mitra en la cabe-
 ça, hazia el lugar adon-
 de estava Christo, como
 quien se queria favorecer
 de su amparo: y con tris-
 tes lagrimas, y lastime-
 ras voces le dezia:
Miserere mihi misero, mi-
sericordissimè Deus. Mi-
 sericordiosissimo Dios,
 y Señor mio, tened mi-
 sericordia de mi, que soy
 miserable pecador. Vio
 mas vn horrible, y es-
 pantoso Dragon, que
 exalando terribles illa-
 mas de fuego por la bo-
 ca, y centelleando los
 ojos, venia corriendo
 con

con indecible corage
 tras este miserable hom
 bre para tragarsele, o
 despedaçarle con sus
 garras. Pero como no
 le pudiesse dar alcan
 ce, ni hazer pressa en
 el: llegando al Trono
 donde estava Christo,
 le dixo a grandes vo
 zes: *Iustè iudica iustissi
 me iudex.* Iustissimo Iuez,
 juzga rectamente, haz
 me justicia, que este hom
 bre es mio, y a mi me
 compete su alma. Di
 ziendo esto, desaparecio
 la vision: y abriendo
 los ojos el Abad, no vio
 cosa alguna, y quedò
 confuso, y temeroso,
 sin poder entender que
 significava este especta
 culo: hasta que llegan
 do cerca de Perosa, oyò
 que las campanas de to
 das las Iglesias clamo
 reavan tristemente a di
 funto: y entrando por
 la Ciudad, la hallò tan
 llorosa, y triste por la
 muerte de su Pastor, que
 todos andavan despa
 voridos por las calles,
 y dando voces, y ala

ridos al Cielo, se la
 mentavan, y dezian:
 Ay tristes, y desdicha
 dos de nosotros, que
 el Papa Innocencio es
 muerto, y quedamos
 huerfanos, sin Padre, y
 sin Pastor. Hasta aqui son
 palabras del Cardenal
 Baronio.

Cerca de todo lo
 qual se note, y pon
 dere mucho, que este
 Pontifice, fue vno de
 los mayores Prelados,
 que ha tenido la Igle
 sia Catholica, despues
 de San Pedro: la qual
 governò con Saatissi
 mas Leyes, y Decre
 tos que estableciò de
 nuevo: y (como refie
 re el mismo Baroni,))
 fue grandissimo limos
 nero, que con sus li
 mosnas quotidianas, sus
 tentò innumerables po
 bres, gastò grandes su
 mas en los edificios de
 los Templos, Hospita
 les, y Ornatos de las
 Iglesias: y con todo es
 to estuvo tan a riesgo
 de su salvacion, y tana
 peligro de su còdenacion

y a bien librar fue conde-
nado a tan terribles, y lar-
gos tormentos del Puga-
torio, dedonde aun no sa-
bemos si ha salido: y a
quien en vida por sus he-
roycas virtudes le cano-
nicavan por santo, en
muerte no hizo poco en
escapar del infierno. Vno
de los pecados porque se
vio en este peligro, dize
el Cantipratense, que fue
por caula de aver gasta-
do parte de las rentas
Eclesiasticas en edificios
profanos y seculares: edi-
ficado en Roma vn sump-
tuoso Alcaçar, o Torre,
que hasta oy persevera, y
se llama la Torre de Con-
ti, apellido antiguo de su
nobilissimo linage. De-
modo, que el que gastò
tan grandes sumas en edi-
ficios, y ornato de los sa-
grados Templos, se vio
en tan manifiesto peli-
gro, por aver gastado vna
tan corta càtidad, en ade-
lantar escusadas memo-
rias de su linage,

4 O que bien venia aqui
vna poquita de doctrina,
para los Prelados Ecle-

siasticos: ò si todos ponde-
raran este caso cò Chris-
tiana y piadosa pondera-
cion, y que medidos que
fueran en sus gastos per-
sonales! que pocos en sus
comidas? que modera-
dos en los ornatos, y ata-
vios de sus casas! que es-
crupulosos en fundar ma-
yoraçgos para adelantar
sus linages? y finalmen-
te que liberales fueran
en repartir a los pobres
las rentas Eclesiasticas,
que son el Patrimonio que
Christo Nuestro bien les
dexo por herencia. Tra-
tando deste punto aquel
gran limosnero, y santis-
simo varon Fray Thomas
de Villanueva, Arçobis-
po de Valencia, predican-
do vn dia, y refiriendo a-
quellas palabras de Chri-
sto Señor Nuestro. *Bonus*

*Pastor animam suam dat pro
ovibus suis:* ponderò mu-
cho lo que sobre ellas es-
crivio San Gregorio, di-
ziendo. *El que no favorece a
sus ovejas con su hacienda, ni
las sacorre con sus rentas
Eclesiasticas en sus necesida-
des, como darà por ellas su vi-
da?*

*Thom. de
Cantipra.
lib. de pro-
prietat.
apum.*

Ioan. 10.

S. Gregori.

da? Y añadio: digan otros lo que quisieren, yo no dudo ser verdad cierta, que nos ha de pedir Dios estrecha cuenta, y muy estrecha, de la hazienda de la Iglesia, como encomendada para que distribuyamos entre pobres: y como de hurtada a su dueño, si en otra cosa que en socorrerlos se empleare. Y si a mi, señores, me hallarades al tiempo de mi muerte va real, tened mi alma por perdida, y no me enterreis en sagrado. Esta misma doctrina solia repetir otras vezes, y dezia: Quando muere algun Clerigo que tiene frutos, y rentas de la Iglesia, y me dizen que le han hallado dinero recogido en el arca, o en el escritorio: assi me lastimò, como si me dixeran que murio con la amiga al lado: porque por tan perdido tēgo el Clerigo que atesora de las haziendas de la Iglesia, como el q̄ muere amancebado. Hasta aqui son palabras deste santissimo varon: referi-

das en la historia que anda desu vida, y milagros: las cuales deven causar gran temor, a todas las personas Eclesiasticas, pues vn varon tan santo, tan docto, y tan alumbra- do de Dios, y q̄ en otras materias era tan remirado: en esta se arrojò animosamente, con santo zelo a dezir palabras tan rigurosas, y sentidas como estas.

El Doctissimo, y piadosissimo Cardenal Roberto Belarmino, aviendo referido la sobredicha revelacion, añade, y dize: Confieso que me haze temer, y temblar esta sentencia que se dio contra Innocencio Tercero: porque si vn Pontifice tan digno de alabanza, y que en los ojos de los hombres no solo fue bueno, y prudente, y sabio, sino tambien santo, y digno de que todos los Prelados le imiten, tan cerca estuvo de ser condenado al infierno; ya bien librar se moderò la sentencia, a que estuyef-

*in vita ip-
sius.*

*Belarmino.
ubi supra.*

se en las penas del Purgatorio hasta el dia del juicio; que Prelado viendo esto no temblará? Quien no escudriñará su conciencia con gran cuidado? Yo me persuado sin duda, que vn tan gran Pontifice no peco de malicia, ni entendiendo claramente, que era malo lo que hazia, sino engañado por ventura de los lisongeros, y familiares que ay en las casas de los grandes Principes: que a vezes los Domesticos son nuestros mayores enemigos, como dixo Christo. Con este exemplo tan raro aprendamos todos a escudriñar diligentemente nuestra conciencia, no sea que pensando que está sana, esté enferma, y pensando que vamos por buen camino, vamos errados. Hasta aqui Belarmino, el qual añade: No ay que dudar, sino que las penas del Purgatorio duran mas de diez, y de veinte años, y a vezes ciéto, yaun mil años.

Có lo qual se prueua bien nuestro intento: pero apoyemoslo mas con otros exemplos.]

Otras Historias al mismo proposito.

5 El P.M. Fray Francisco Diago, que escriviola vida de S. Vicéte Ferrer, quéta en ella vn caso notable, q̄ refiere F. Dimas Serpi, y otros Autores, de los quales colegido, es, en esta manera.

Tenia el glorioso S. Vicente vna hermana casada, llamada Fráncisca Ferrer, Matrona muy virtuosa y compuesta. Saliendo su marido de la ciudad de Valencia donde viuián, a negocios de su trato (que era mercader) ella como tan honesta, mandava a sus criados que tuviessen continuamente cerradas las puertas de su casa. Succedio, pues, que vn dia hallandose sola la buena señora, vn esclavo suyo negro de Ginea, se le atrevio, y có igual osadia que violencia, poniédola

vn puñal a los pechos, sin respeto a Dios, ni a sus amos, y despreciando la libertad que ella le ofrecia, por fuerça ofendio su honestidad. Afrenta da la señora, lloro amargamente su injuria, encerrandose por tres dias en vn aposento, sin comer, ni beber en todos ellos. Cóbatida de pensamientos de su agravio, y desseos de la vengança, con mas dolor que consejo, determino matar al adultero, y así lo hizo; dándole vn bocado, con que gustádole el esclavo, subitamente perdio la vida. Sosegose con esto algũ tanto, juzgando que así allegurava su honra y quedava el caso secreto. Mas pocos dias despues sintio prendas en el vientre, y temerosa de que saliédo aluz el preñado descubriera al padre, tomo algunos remedios con q̄ aborreo vna criatura. Y pudiendo mas la verguença mugeril, que la obligacion de Christiana, auia q̄ confesava algunas

vezes, callava en la cōfession estos homicidios, y pecados; si bien deseava ocasion de topar Confessor no conocido para manifestarlos. Pasados algunos dias, llevo a su puerta vn peregrino que mostrava serlo, en habito de Religioso, que pedia limosna. Preguntole la señora si era Sacerdote? y èl le respondió, que si, y Confessor. Vista la buena ocasion, le rogo que la oyesse de penitencia: y aceptando de buena gana, se fué a vna Iglesia de Monjas, que estaua alli cerca: y con entrañable dolor, y lagrimas confesso enteramente todos sus pecados. Al cabo de tres dias le dio vn tal accidente, que con el acabo la vida. Estaua en este tiempo su hermano, San Vicente en Italia, y buuelto a Valencia, sabida la muerte de su hermana, se persuadió que estaua gozando de Dios, por la virtud que en ella avia conocido: y estãdo vn dia diziédo Misa publica a nuestro

Señor le reuelasse el estado de su alma. Fue arrebatado en espíritu, y vio vna muger ardiendo en viuas llamas de fuego, q̄ tenia en sus manos vn niño negro como la pez, y se lo comia a bocados: y acabandolo de comer, lo boluia a bormitar entero, y luego tornaua otra, y muchas vezes a hazer lo mismo: repitiendo continuamente esta carniceria, y dâdo a bueltas desto muy grâdes alaridos. Marauillado el Santo de lo que via, conjurola en nombre de Nuestro Señor Iesu Christo, le dixel se quien era, y que significaua tan horrible espectáculo. La muger respondió: Yo soy Francisca vuestra hermana, que en vida cometi tales, y tales pecados (contole toda la historia) confesselos con entera contricion a vn Religioso, que dixo ser Sacerdote: y apenas huve espirado, quando el demonio me salio al encuentro, y dixo: Mia eres porque en la vida no fuif

te absuelta de tus pecados. Yo fuy el que en traje de peregrino me fingi Sacerdote, oi tus pecados, mas no te pude absolverdellos. Puesta mi alma en la presencia de Dios, pretendia el demonio que fuesse condenada por esta causa. Salio mi Angel a la defenia, y dixo: Señor esta alma tuvo verdadero dolor de sus pecados, proposito de enmendarlos, y de satisfazer por ellos, que son los actos de verdadera penitencia. Cayò como flaca, errò como ignorante en la eleccion del Confessor: de su parte se dispuso como devia, para recibir el beneficio de la absolucion, y alcançar perdón de vuestra misericordia: no permita vuestra Magestad que salga de aqui sin recibirle. Y el Señor, que tan lleno està de misericordia, usò della conmigo, y me dio por libre de la instancia del demonio, al qual mandò que me dexasse, ya mi Angel que me depositasse

tasse en este lugar donde me ves purgando, y padeciendo en tan terrible fuego, y tormento, comiendo, y vomitando el q̄ con medios ilicitos echè de mis entrañas. A las quales penas estoy condenada hasta el dia del juyzio final. El bendito Santo, que amava mucho a su hermana, preguntole si la podria ayudar en algo para salir con mas brevedad de aquéllas penas, y tormentos. Ella dixo; Si rogasses a Dios por mi, y me dixesses las Missas de San Gregorio, no solo se aliviarian mis penas, mas tengo por cierto que se alçaria la sentençia de mi Purgatorio.

Buelto el santo del rapto, y desaparecida la vision, començò a sentir de nuevo los trabajos de su hermana: y congojando se por no saber quales eran las Missas de S. Gregorio que ella le pedia. Suplicò a Nuestro Señor se las reuelasse. Estando vn dia en oracion, vino vn Angel, que se las dio

escritas en vn pergaminno. Dixolas con la mayor deuocion que pudo, ya la vltima dellas le aparecio su hermana vestida de gloria, acompañada de Angeles, y coronada de olorosas flores: y dandole las gracias del bien que con sus oraciones, y sacrificios le avia alcanzado, se fue al cielo con aquella gloriosa compañia.

Adelante se dirà que *infr. cap.* Missas sean estas de San Gregorio, y otras muchas que ay de devocion: profigamos aora cò nuestro intento.

El Discipulo, que tambien se llama Iuan Herolt, escribe de cierto Religioso, que en vida era tenido en buena reputacion, despues de su muerte se aparecio a vn amigo suyo, y entre otras cosas le dixo: Yo soy diputado a las penas de Purgatorio hasta el dia del juyzio, y las padecerè infaiblemente sino fuere socorrido con suffragios, y oraciones de buenos. Y

*Discip. in
p̄optuar.
exemplo,
libre. P.
exemp. 84*

preguntandole el amigo la causa, repondió: Todos mis pecados confesse, pero porque los explicava mal, y cūplia las penitencias cō mucha remission y floxedad, soy condenado al Purgatorio hasta la fin del mundo.

Dionis. 4. Dionisio Cartuxano *novis. art.* refiere de vn gran Letrado, que por vn pecado nefando sabia era condenado hasta el dia del juyzio al Purgatorio, pero nõ sabia si aun entonces, saldría del.

Renel. 8. En las revelaciones de *Brigid.* S. Brigida se dize de vn alma, que tambien fue condenada al Purgatorio hasta el dia del juyzio: y por los suffragios que por ella se hizieron, y por la intercession de la Virgen Santissima Señora nuestra, y de otros Santos, fue libre de aquellas penas en quatro años. Veale adelante, donde se refiere mas largamente.

Lib. 6. cap. 35. Otro difunto se aparecio a la misma Santa Brigida, despues de auer citado quatro años

en el Purgatorio, y le dixo: Por mis pecados, y por aquellos bienes temporales que tu sabes, he sido atormentado tan largo tiempo, en el Purgatorio. Porque muchas vezes oi dezir en la vida, q̄ los tales bienes fueron maluidos de mis padres: pero yo no curava de esso, ni tratè de restituyrlos. Mas algunos de mis parientes, inspirados por Dios, y temerosos de sus conciencias, restituyeron despues de mi muerte todos aquellos bienes a sus verdaderos señores: por lo qual y por las oraciones de la Iglesia, fui libre del Purgatorio.

De otro difunto refiere el Discipulo, y se *infra, cap. 19. novis.* di. a adelante: que pasados treinta y dos años despues de su muerte, se aparecio a vn hijo suyo, y le dixo, como estava en el Purgatorio, padecièdo gravissimas penas.

Pues siendo esto assi, nõ anduvo muy acertado el que dixo, que ni aun diez

diez años estaria ni-
guna alma en el Purgatorio
Ni tampoco lo andará el
que en tiempo ninguno
se olvidare de sus difan-
tos: pues no sabe quando
salen de aquellas pe-
nas, y sabemos que son
grandísimas sobre mane-
ra.

*Que por culpas muy leues se
padecen penas muy
grandes.*

Y no piense alguno, q̄
solo por pecados morta-
les, se padecen tan gra-
ues, y largas penas en el
Purgatorio, como se hadi-
cho: que los veniales tan-
bien se han de pagar, y
pergar allá con fuego, si
acá no se haze verdadera
penitencia dellos. Cerca
de lo qual es de notar,
que segun doctrina de
los Doctores, y en es-
pecial de San Augustin,
ninguno por santo que
sea, carece de culpas
veniales de quando en
quando, y no por esso
dexa de ser santo. *Nul-
lus Sanctus, & iustus ca-*

*ret peccato: non tamen ex
hoc definit esse iustus.* Y
se cõfirma con lo que di-
ze el Espiritu Santo: *Sep-
ties in die cadet iustus.* Que
el justo cae siete vezes
al dia. Lo qual se entien-
de destas caydas ligeras
y culpas veniales, por
las quales el hombre no
pierde el ser, ni el nom-
bre de justo, como dize
Soto: *Propter venialia pec-
cata homo necrem perdidit,
nec nomen iusti.*

Prou. 24.

*Soto de na-
tur. & gr.
lib. 3. c. 4.*

Pues por justo, y ami-
go de Dios, que vno
sea, si en esta vida no
satisfaze enteramente
semejantes culpas, las
ha de pagar en la otra,
con acerbísimas penas
antes q̄ entre en la glo-
ria: porque en aquella
celestial Jerusalem no ha-
de entrar cosa que no es-
tè muy limpia, y purifica-
da. *Non intrabit in eam
aliquid coingnatum.* Y
assi dize Alexandro de
Ales, que el anima que
con macula de pecado
venial se apartare de la
carne, ha de passar por el
fuego del Purgator. y ser

Apocal. 21

*Alex. de
Ales.*

*DD. in 4.
S. Augus.
inquir.
cap. 25.*

alli purificada, antes que en la presencia del Rey de los Reyes sea presentada: aunque aya resplandecido en este mundo por mucha claridad de virtudes. Bien se verifica esto por los exemplos siguientes.

EXEMPOS.

D. Greg. lib. 4. Dia log. c. 40. San Gregorio Papa quẽta en sus Dialogos, q̄avia en Roma vn Diacono, Cardenal de la Sãta Iglesia, llamado Pascasio, varon de admirable virtud, y santidad. La qual manifestò Nuestro Señorenel dia de su muerte con este milagro: que llegãdo vn hombre endemoniado al feretro donde estava su cuerpo, y tocando la falda de su dalmatica, al punto huyò el demonio, y dexò libre al que antes atormentava. Passado mucho tiempo despues de su muerte, entrando Germano Obispo de Capua en ciertos baños, que para su salud le mandavan tomar, vio en el ca-

lor, y fuego delos a vn hombre, y preguntandole quien era: respondio: Yo soy Pascasio, Cardenal que fuy de la Santa Iglesia. Admirado el Obispo, replicò: Puesque haze aqui vn hombre de tanta veneracion, y santidad? Padezco aqui (dixò èl) las penas de Purgatorio: no por otra cosa, sino porque en la eleccion del Papa Simacho, di el voto, y fauorecia Laurençio. Ruega por mi al Señor, que me libre deste tormento: y si quando aqui bolvieres no me hallares, serà señal q̄ Dios te ha oydo, y a mi librado. Hizolo asì el buen Obispo, encomendole a Dios muy afectuosamente, y despues de auer rogado por èl, quando otro dia bolvio al baño, no hallò allia Pascasio.

Quien pensara que vn hombre tan santo, cuyo cuerpo difunto hazia milagros en la tierra, estuviera su anima padeciendo tormentos en el Purgatorio? Y mas, que (co-

mo advierte San Gregorio no pecò de malicia, si no de ignorancia levemente culpable, juzgando, que para el gobierno de la Iglesia sería mas a proposito Laurencio, que Simacho.

S. Petr.
Damian.
epist. 14.
ad Deside.
Abba. c. 7
apud Ba-
ron. to. 11
ann. 1062

[Refiere S. Pedro Damia, que passando vn Clerigo de la Dœcesis de Colonia, por el vado de vn Rio, se le aparecio S. Severino, Obispo de aquella ciudad, que poco antes avia muerto: y deteniendole el cauallo le hizo parar. Atonito, y fuera de sí el Sacerdote, le preguntò, que nazia en aquel lugar vn varon como el, cuya fama de santidad estava esparzida por todo el mundo? Dame la mano (dixo el Santo) y veràs lo que hago, y lo que padezco: y tomando sela, fue tal el fuego con que se la abrasò, que con fumiendole en vn punto la carne, le dexò los huesos desnudos. El Sacerdote no menos dolorido cò el fuego, que palmado de semejante nouedad, le di

xo: Pues que es esto, Padre, amantissimo? como es posible que contan atrozes penas seas atormentado, quâdo afsi eres venerado por Santo de todas las Iglesias, y tu nõbre aclamado por todo el mundo? Avràs de saber (respondio San Severino) que solo vn pecado saque desta vida, que purgar en la otra, y fue, que como estaua en la Corte del Emperador, y afsistia en su Camara Imperial a los despachos de los negocios: por no hazer falta a estos, dezia por la mañana todo el Oficio Divino junto, por quedar desocupado todo lo restante del dia para negociar: y por este defecto con que anticipaua el rezo, no dziendo las horas a sus tiempos, estoy padeciendo tan grauisimos tormentos. Aora, hijo, lo que te mando, es, que vayas a Colonia, y dès parte de mis penas a todos los Sacerdotes, y personas espirituales, para que con sus Oraciones, Missas, y Sa-

crificios me ayuden, por- que Dios me remita las penas que padezco, y afsi pueda luego salir a gozar de la compañía alegre de los bienaventurados que me estan esperando. Ca- si todas estas son pala- bras de San Pedro Da- nian, el qual añade: *Gran temor sin duda nos deve causar este exemplo: por- que si un varon tan santo como San Severino, solo por un pecado le dieron tan ter- rible pena en el Purgato- rio, ay, ay dolor, que será de mi, y de mis semejantes, que sentencian tan rigurosa nos estará guardada, pues tenemos tantos pecados por- que pagar.* Y es de notar, que el pecado por que aquel Santo padecia tal Purgatorio, solo era ve- nial, por anticipar el Oficio Divino, y rezar- lo fuera de su tiempo, por quedar desocupado lo restante de el dia para asistir al Emperador, y al despacho de sus ne- gocios: cosa que si oy la consultara con algun Teologo, por ventura le

dixera que era licito, y aun virtud. Pues sien- do esto afsi, que penas tan atrozes les estarán aparejadas en el Purga- torio, a los Sacerdotes, y Religiosos, que por en- tremeterse en negocios temporales de la Repu- blica, o de Principes, y señores terrenos, dexan de cumplir con las obli- gaciones de su estado, posponiendo (por ven- tura) todo el rezo para entregallos, y media no- che: y diziendo la Missa tan atropelladamente, y tan llena la cabeza, y el coraçon de los cuydados del siglo, que de ellos al hóbren mas negociante, y mas papelista del mun- do, no ay diferencia al- guna. Pues que diremos de otros, que por estas, y por otras menores ocupa- ciones, no solo dilatan el rezado, sino que lo dexan del todo: y q̄ temor será justo q̄ tengan los tales? Mas dexemos esto para el luez Eterno con quien lo han de aver, y bolva- mos a nuestro intento.]

*Chroni.
Mino. 2.
par. lib. 4.
cap. 7.
Annales
Minor.
10. 2. ann.
1282. 12. 7*

En el Conuento de nuestro Padre S. Francisco de Paris, murio Fray Angelico, llamado assi por su Angelica vida, y conuersacion: que mas parecia de Angel, que de hombre. Viuia al presente en el dicho Conuento vn Maestro, y Lector de Teologia, y ardo de mucha virtud, y santidad: el qual por la buena opinion que tenia del dicho Religioso, no le dixo las tres Missas, que segun las constituciones de la Orden fueren dezir los Sacerdotes por cada Frayle que muere; juzgando, que este no las auia menester, porque ya estaria en la bienauenturanca. Pero pocos dias despues estando este Padre en oracion, se le aparecio aquel difunto, y le dixo: O Padre Maestro, ayed misericordia de mi. Que has menester hermano charisimo? le dixo el Maestro, y respondio el difunto: Tengo necesidad de vuestras oraciones y lacrimas, porq̄ padezco acer-

bissimas penas en el Purgatorio. De las quales ya estuuiera libre si me huierades dicho las tres Missas q̄ sois obligado: por lo qual os ruego, que me las digais con toda brevedad, y me libreis de estos tormetos. O hermano mio (dixo el Maestro) tanto rigor se ha usado contigo, de quien nosotros por tu mucha virtud juzgamos que estarias en el descanso eterno? Ay miserable de mi (replico el difunto) ningno de los mortales sabe quã estrecha quenta se le toma a los que late en esta vida, y quã rigurosamẽte castiga Dios los errores, y culpas, por leues que sean. A ninguno de los hombres serã permitido sentarse en aquellas sillas de los bienauenturados, si primero no fuere muy limpio, y purificado. Dicho esto, desaparecio: y el Maestro le dixo luego con muchas lagrimas las Missas, que con buena fe auia dexado, y a la tercera le fue

revelado, como aquel Religioso libre ya de sus penas se iua a la vida eterna.

Este caso refiere el Padre F. Marcos de Lisboa en nuestras Chronicas, y el P. Fray Lucas Vuadingo en sus Annales, y ninguno dellos dize, porque pecados padecia en el Purgatorio este Religioso. Pero bien se infiere, q̄ era por culpas muy ligeras, pues por su Angelica vida, alcançò nombre de Angelico entre los Religiosos. Y tambien se colige lo mismo de la respuesta q̄ èl dio al Maestro. De todo lo qual vemos nosotros tambien colegir, y facar dos cosas para nuestro prouecho.

La primera, lo q̄ dixo Christo N. Señor a las hijas de Ierusalen: *Si in viri di ligno hoc fit, in arido autem quid fiet?* Si en estos varones tan perfectos, arboles verdes, y frondosos por buen exemplo, y cargados de fruto de buenas obras, assi son castigados en el Purgatorio;

de q̄ suerte arderàn alli los leños secos de los imperfectos, q̄ cargados de pecados, a penas tuvieron jugo de deuocion, para hazer obras de satisfaccion. Y considerando esto, animarnos nosotros a hazerlas, y a ganar agora muchas indulgencias, por excusar despues tan rigurosas penas.

Lo segundo q̄ deuenos facar, es, el cuydado con los difuntos, no olvidandonos dellos, aunque nos parezca que no tienen necesidad, por aver viuido acà santamente: pues allà se juzga de otra suerte que nosotros pensamos, y se pesan las cosas muy por menudo: pues por culpa tan leues q̄ acà no hazemos caso dellas, se padecen allà tan graues penas, como auemos visto en los exemplos passados, y se verà en los siguientes.

De vn Frayle Menor se lee, que estava en vna silla del Coro, padeciendo su Purgatorio. Y como otro Religioso le hu-

Luc. 23.

*Chron.
Minor.
par. lib.*

vielle

huyesse visto muchas vezes quando iba a Maytines, diole gana de hablarle. Y levantandose vna vez antes de media noche, fuesse al Coro, donde hallò al difunto como solia: ypidiole de parte de Dios le dixesse quiè era, y que hazia alli. El muerto q̄ estaua en forma de viuò se boluio en vna llama viua, y le dixo: Yo soy fulano, que viui en este Conuento, y me ponìa de ordinario en este lugar a rezar el Oficio cò los otros Religiosos: y porque no me inclinava como los demas al Verso, *Gloria Patri, &c.* me ha dado Dios el Purgatorio en esta silla, donde no le hizo la reuerencia, que como criatura suya le de via. Encomiendame a Nuestro Señor, y haz que se ofrezca por mi el sacrificio Santo, del Altar y su Magestad me librarà de esta pena, y tormento q̄ padezco. Hizolo assi el Religioso, y boluendo despues al Coro, no vio mas al difunto.

Por el mismo deseto de no inclinarse bien al dicho Verso, *Gloria Patri, &c.* fue atormentado otro Religioso en el Purgatorio, desta manera. Estaua de pies sobre vna columna muy estrecha, y altissima, puesto en medio del mar: y cien vezes al dia, y otras tantas a la noche se inclinava profundamente, hasta que pagasse las inclinaciones que dexò de hazer en esta vida, quando se dezia el verso susodicho. Y eranle muy penosissimas aquellas inclinaciones q̄ alli hazia (segùn el lo revelò a otro Religioso) porque todas las vezes que se humillava, le parecia que avia de caer en el profundo del mar.

[San Vicente Ferrer afirma, que vna alma estuvo en el Purgatorio padecièdo grauissimas penas vn año entero, por vn solo pecado venial.]

De vna hermana de San Damian refiere el Discipulo, que despues de su muerte aparecio al

Y y

mis-

*Chron. Mⁱ
nor. 2. p.
lib. 9. cap.
22.*

*S. Vicent.
Serm de
aquz bene
dicta.*

*Discipul.
serm 37.
temp. lib.*

misimo Santo, y le dixo, que rogasse a Dios por ella, porque estava en gravissimas penas. Y el hermano le preguntò, por que causa, aviendo viuido santamente? Ella respondió, que por aver estado vna vez desde su cámara, oyendo con algun poquillo de gusto, y curiosidad ciertos musicos que estavan en la plaza cantando, y baylando: de lo qual no avia hecho escrupulo, ni penitencia en esta vida, y por esta causa devia padecer quinze dias en el Purgatorio.

*Discipul.
ser. 160.
de temp.
lit. D.*

De vn Monge devoto refiere el mismo Autor, que estubo alli siete dias padeciendo gravissimos tormentos, por aver hablado algunas palabrillas ociosas, y recreado su cuerpo algo mas de lo necesario. Veis señores, como por culpas ligeras se padecen muy graves penas.

Confírmase mas lo dicho.

7 Y no les parezca, que siete, o quinze dias de

Purgatorio es de poco caydado, y que en el ayre se pasan: que no se pasan sino en el fuego. Y tal fuego, que de él al del infierno ay muy poca diferencia, o ninguna. Pues (como arriba se dixo, con graves autoridades) vn mismo fuego atormenta a los condenados, y purifica a los electos. Y solo se diferencia, en que el del infierno es perpetuo, que no tendrá fin: y el del Purgatorio es trāsitorio, que se ha de acabar. Por dōde hablando deste fuego el glorioso Padre S. Agustín, dixo:

Et si aternus non sit, mirò tamè modo gravis est exceditq; omnes penas, quas aliquis in hac vita passus est. Que si biéno es eterno, es empero grave sobre manera, y excede sumamente a todas las penas y tormentos, q̄ en esta vida se pueden padecer. Lo mismo dize S. Anselmo: y añade, que la menor pena del Purgatorio, es mas grande que la mayor desta vida. Lo qual confirma Cessario,

dizien

*Supr. 1.
nos. 3.
1. pag.*

*S. Agust.
lib. de
cur. pro
mortuis,
cap. 18.*

*S. Ansel.
in 1. Cor.
3.*

*Cessar. 1.
mil. 8.*

diziendo: *Quia ille ipse purgatorius ignis durior erit, quam quod possit penarum in hoc seculo, aut accidere, aut sentire, aut cogitari* Que aquel fuego del Purgatorio es mas duro, y terrible, q̄ ninguna de las penas que en este siglo puede suceder, ni sentirse, ni aun imaginarse. Y finalmente, es sentencia comun de los Santos, que los tormetos, y penas del Purgatorio son mas graves, y mas acerbissimas sin comparacion, que todas las deste mundo. Así lo tiene Santo Thomas, San Buenaventura, y otros muchos. Por donde colijo, y tengo por verisimil, que qualquiera de las almas que están en el Purgatorio, deseará mas padecer qualesquiera penalidades, y trabajos en esta vida, aunque fuera por mucho tiempo: que estar allí padeciendo por breve espacio. Porque vn solo dia, y aun vna hora de penas en aquel acerbissimo fuego, parece muchos años de

tormentos. Y si a mi no se me dà credito a lo que digo, porque no le he visto, ni experimentado: oygan a dos testigos fidedignos, que lo vieron, y palparon.

Historias al proposito.

8 Refiere Iuan Herolt, que avia dos Religiosos grandes amigos, y entrámbos muy siervos de Dios: y cayendo el vno dellos enfermo, tuvo revelaciõ de su muerte, y que no estaria en el Purgatorio mas de miétras le dixesen la primera Missa, la qual acabada se iria a la bienaventurança. Contò esta revelacion a su amigo, y rogole, que al punto que muriese (si fuese hora) le dixesse Missa: y el amigo se lo prometio. Murio aquel Frayle por la mañana, y luego inmediatamente se puló el vivo a dezir Missa: la qual acabada, le aparecio el difunto, y reprehendendole, dixo: O mal amigo: bien merecias que

Discipl.
ser. 160.
de temp.
lib. C.

S. Thom.
S. Bonaventuræ &
alij.

yo te echasse la maldici^on de Dios. Porque dixo el amigo: y replicò el difunto: Roguete antes de mi muerte que me dixesses luego Misa, que con ella saldria del Purgatorio, y tu cruel me has dexado estar en el casi veinte años: que ni tu, ni los otros Frayles me aveis dicho vna Misa en tan largo tiempo. En verdad te digo (respòdio el viuo) que tu cuerpo aun no està sepultado, y luego al punto que espiraste me puse a dezir Misa, y acabè antes que otro ninguno. O, si assi es (dixo el muerto) por la gravedad de los tormentos, este breve espacio me ha parecido tantos años. Y agradeciendole la buena obra al amigo se despidio del, y se fue a gozar de Dios.

Los Coronistas de nuestra Seraphica Religion, escrivè vn caso notable, que tambien refiere San Antonino, y otros Autores: y aunque en algunas circunstancias difieren, la sustancia, y ver-

dad es desta suerte.

Avia en cierto Convento de la dicha Orden vn Religioso de buena vida, a quien dio el Señor vna gravissima, y penosissima enfermedad, de cataras, y fluxo de sangre: con notables angustias, y crueles dolores. El qual viendose tan fatigado, faltandole ya las fuerças, y creciendo mas los dolores: suplicava a Dios le despenasse, y sacasse desta miserable vida, y le llevasse a la eterna. Estando con estas ansias, y deseos se le aparecio el Angel del Señor, y le dixo: Estos trabajos y dolores te ha dado nuestro Dios, y Señor, para que en este mundo pagues, y satisfagas, lo que debes por tus pecados: y aora te dà a cícoger vna de dos cosas: O que padezcas en esta cama tu enfermedad con devida paciencia, vn año entero, el qual acaba do, sin mas Purgatorio, iràs derecho al cielo: O que luego mueras como lo pides, y estès vn solo dia

Chreni.

Minor.

2. p. lib. 4.

capit. 8.

Annales,

80. 2. ann.

1263.

S. Anton.

4. p. tit.

14. c. 10.

S. 4. C.

ali. j.

dia en el Purgatorio: El enfermo viendose tan apretado, y por no ser mas penoso a sus hermanos, escogio morir luego como lo desleava. Amonestado por el Angel que se previniefe para morir, recibio los Sacramentos y poco despues espirò, y su alma fue llevada al Purgatorio. Donde començò a padecer tales, y tan acervissimos tormentos, que apenas se avia pasado vna hora, quando imaginò que avia mas de vn año que los estava padeciendo. Y començose a quejar del Angel, juzgando que le avia engañado. Entonces el mismo Angel le visitò, y dixo: Porque te quejas de mi sin causa? Y como el alma le vio, dixo con mucho sentimiento: O Angel santo como me aveis engañado? Dixistesme, que no estaria mas de vn dia en el Purgatorio, y à muchos años que estoy aqui padeciendo gravissimas penas, y aun no è quando tengo de salir

dellas. El Angel respondió: La gravedad de los tormentos te haze creer esto: pero te digo de verdad, que no ha dos horas que estàs aqui, y aun tu cuerpo està todavia por enterrar. Si quieres bolvera èl, y padecer alli como de antes tu enfermedad el año entero, el Señor te dà licencia para ello. Buelve me a mis antiguos trabajos (respondio el alma) y añade nuevos dolores, q̄ mas quiero padecerlos alli, aunque sea por mil años, que acabar de penar aqui lo que resta del dia. Fue assi que bolvero a su cuerpo, y con asombro de todos, se levantò en pie, tè blando, y tremiendo el espíritu: y refirió a los circunstantes lo que en aquel breve espacio le avia pasado. Exortando a todos los que le visitavan a la paciencia, y tolerancia en los trabajos desta vida, certificandoles los graves tormentos de la otra. Y èl sacro con increíble constancia su en-

fermedad todo el año, el qual acabado descansò en paz, y se fue a gozar de Dios.

Con este solo exemplo se cõfirma bien nuestro intento: y con èl tambien se califica aquel dicho de San Agustín; *Nescit qui petit, qui Purgatorium petit: dico verò grauius esse in Purgatorio quamdiu possit oculus claudi, & apperire; quam illa pena qua beatus Laurentius in creatura sustinuit.* No sabe lo que se pide, el que pide ir al Purgatorio: yo os digo de verdad, q̄ es mas grave dolor el que se passa en el Purgatorio, en vn

S. Augus-
t. sup. Psal.
37.

cerrar, y abrir de ojos, q̄ la pena y tormento que padecio en las parrillas el bienaventurado San Lautencio.

Pienso que bastará lo dicho, para persuadirnos a creer, quan terribles, y aterribisimos son los tormentos que las benditas animas padecen en el Purgatorio: y deviera tambien bastar, para que todos les fuéramos muy aficionados, y devotos. Mas porque no quede por dezir cosa, que para esto pueda mouernos, añadiremos otras razones, y mas exemplos.

CAPITULO SEXTO.

DE QUAN ACEPTA ES A DIOS LA devocion de las Animas de Purgatorio: y como paga su Magestad el bien que por ellas se haze.

LO primero, y mas principal que devia mouernos a hazer bien por las animas de purgatorio es el considerar, y saber quan accepta y agradable es a Dios esta obra. Y por su amor, y servicio, sin buscar otro motivo, ni aũ esperar otro galardó, nos auiamos de aficionar a tánta, y piadosa devocion

Però

Pero como nuestra flaca naturaleza es tan mal inclinada, y amigad e si misma; muchas vezes no se quiere mover al trabajo, sino es viendo el premio al ojo. Y así para inclinar David su coraçon a la virtud, y a la guarda de la divina Ley, le alétava con la consideracion, y esperança del premio q̄ Dios le avia de dar por ello: como el mismo lo cōfiessa.

*Inclinavi cor meum ad faciem
dāi in significatore tuas mater
num propter retributionem.*

Pues para q̄ al que no le moviere la caridad, ni la obligacion q̄ tiene, ni la compassion q̄ deve a las benditas animas (como hasta aqui se ha dicho) le mueva si quiera su propia ganancia, y el interès q̄ le le sigue de favorecerlas, y ayudarlas; pondremos en este capitulo, y en el siguiēte algunas historias, y exemplos dignos de credito; en los quales se descubre por vna parte, el afecto piadoso, que algunas personas tuvieron con los difun-

tos; y por otra, quan agradable es a los ojos de Dios, esta piedad, y devocion: y finalmente como la gratifica su Magestad con aventajado galardón.

La caridad de Tobias con los muertos.

Sabida cosa es la devocion que el Santo viejo Tobias tuvo con los difuntos (como consta de la divina Escritura) y la piedad caritativa q̄ vió con ellos, dādo a sus cuerpos sepultura con mucha solitud, y cuydado, y no cō poco trabajo. *Mortuos, atq̄ occisis, sepulturam sollicitus exhibebas.* Y aūque por ello le quitaron la hazienda, y quisierō quitar la vida; no por esto dexava su devocion, sino que de dia buscava los muertos, y los llevaa, y escondia en su casa, dexando al mejor tiempo la comida para ir a buscarlos, y en el silencio de la noche los enterrava.

Y no solo con los cuer

Tob. 1. 6.
2.

2. a. hidi

Psal. 118.

videlicet
est supra
hac part.
c. 2. 3. 4.

pos muertos vsava esta piedad, y misericordia, si no mucho mas se ha de entender que la exercitava con las animas, que sabia el muy bien eran inmortales; ofreciendo por ellas oblaçiones. Y desseando dexar esta devocion entablada en su casa, y como por herencia a sus descendientes estando ya cercano a la muerte (segú su parecer) entre otros documentos, que dio a su hijo, le dixo estas palabras: *Panem tuū, & vinum, super sepulturam iusti constitue, &c.* Pon, hijo mio, tu pan, y vino sobre la sepultura del justo, y no comas, ni bebas tu de esta ofrenda, sino llama a los pobres, y reparteles aquella limosna, para que ellos rueguen por el anima del difunto. Desta fuerte declaran los Doctores este lugar. Y de aqui tomò principio aquella tan santa, y loable costumbre que en muchas partes del mundo se vsa, que los deudos del difunto dan limosnas a pobres

ofrecen pan, y vino a los Sacerdotes sobre la sepultura, haziendo dezir alli resposos, y oraciones por aquella alma.

Como pagò Dios a Tobias.

2. Pues quan aceptos, y agradables fuerò a Dios ciertos servicios de Tobias, y quan bien se los gratificò su Magestad, lo cuenta la divina Escripura muy por estenso, gastando en esto siete capitulos de su sagrada historia. Lo qual recopilado todo, es en suma: Que hallandose ya el Santo viejo pobre, y ciego, embio a su hijo a cobrar ciertos dineros, que en otra tierra bien remota le devia vn amigo. Y temièdo el moço el camino, porque era largo, y no sabido: luego alli le deparò Dios vn Angel, en figura de mancebo muy hermoso, q̄ le lleuò, y bolvió atraerfano, le cobrò el dinero de el acreedor, y le dio muger, y a ella la defendio del demonio, que le avia

ibid. e. 4.

Tob. i. c.
5. v. 10
ad. i. 1. 1.
clausura.

ibid.

1. 1. 1.

avia

avia muerto siete maridos: y a èl le libro del pez que le queria tragar, y có su hiel dio vista al viejo: y al fin los llenò de muchos bienes, y riquezas: Y la razon de avelles hecho todas estas mercedes, y beneficios, declarò despues el mismo Angel, quando se les descubriò, y dixo: *Quando orabas cum lacrimis, & sepeliebas mortuos, & derelinquebas prandium tuum, &c.* Como si dixera: No te maravilles Tobias de las mercedes que Dios te à hecho: Sabras que yo soy el Angel Raphael, vno de los siete que asistimos delante del Señor: y èl me ha embiado a hazer estas obras, y maravillas en ti, y porti: y si quieres saber la causa, es, porque quando oravas con lagrimas de tus ojos, y enterravas los muertos, y dexavas la comida para traerlos a tu casa, los escòdias de dia, y a la noche les davas sepultura: *Ego obtuli orationem tuam Domine:* Entonces ofrecia yo tu

oracion al Señor, y agora te paga Dios la caridad que hazias con ellos en sepultar sus cuerpos.

Pues si el vsar esta caridad con los cuerpos, que se han de corromper, y ser manjar de gusanos, paga Dios tan de còtado, que paga darà al que vsare de misericordias con las animas, que son incorruptibles, y manjar sabrosissimo de Christo Señor Nuestro? Como el mismo Señor lo dio a entender, quando aviendo convertido vna, y dizien dole los Discipulos que comiesse, respondió, que aquella era su comida. Si en las cosas tocantes al cuerpo se muestra Dios tan liberal, que por vn jarro de agua fria dado por su amor, promete el Reyno de los Cielos, quanto mas lo ferì en las cosas tocantes al alma, que es mas noble, y mayor caridad socorrer a ella, que al cuerpo.

Iohn. 4^o

Math. 10.

Quam agrdable es a Dios esta devocion.

3 Bien se echa de ver
et dictum
est supra
hac p. c. 2.
pag. 481.
patet in c.
prace. pag.
518. &
seqq.
 quan accepta, y agradable
 es a los ojos de Dios Nue-
 stro Señor esta obra, y de-
 voció de las animas, pues
 no contento su Magestad
 con avernosla encomen-
 dado en las divinis le-
 tras, y enseñadola por
 su Iglesia, por sus Apolto-
 les, y por sus Doctores,
 yna, y muchas vezes nos
 ha embiado diversas ani-
 mas de las que en el Pur-
 gatorio estan, a que nos
 confirmen en la fè des-
 ta verdad, nos comuni-
 quen sus penas, y nos
 rueguen afectuosamente
 las socorramos para salir
 dellas: y aun despues
 de libres, las manda bol-
 vernos a dar las gracias
 por el bien que les ave-
 mos hecho: señales to-
 das certísimas del amor
 q̄ tiene a las benditas ani-
 mas; y de lo que estima
 que las ayudemos, aun-
 que las tiene allí pade-
 ciendo. Porque esto lo ha

ze el Señor para satisfa-
 cion de su justicia, y lo de-
 mas para manifestar las
 entrañas de su infinita mi-
 sericordia. Y así premia
 y galardona con muchas
 ventajas, el bien que se
 haze por aquellas bendi-
 tas animas: como se verá
 claramente en los exem-
 plos siguientes.

Exemplos notables.

4 De la sierva de Dios *supra hoc*
 Sor Ana Maria, de quien *part. 1.1.*
 arriba hizimos mención, *n. 6. pag.*
 se dize, que era devotí- *477.*
 síma de las animas de Pur-
 gatorio: y en la relacion
 que escribió de su vida,
 cópelida por la obedien-
 cia, en el lugar allí cita-
 do, añade estas palabras:
 Si huviera de dezir las
 misericordias que Dios
 haze a su Iglesia, en las
 fiestas de mi Padre San
 Francisco, fuera nunca
 acabar. En sus fiestas y en
 las solemnidades de Nies-
 tro Señor, en que se cele-
 bran las memorias del
 amor que nos tiene, y de
 lo que padeció: y en las
 fiestas

fiestas de N. Señora, si huviera dedezir las misericordias q̄ haze Dios a su Iglesia, las animas que salen de pecado mortal, y los favores que reciben los justos, y Santos que estàn en la tierra, las animas que salen de el purgatorio: Muchissimas vezes en estas solemnidades me las muestra Nuestro Señor, y es muy ordinario quando voy a comulgar, y despues. Y salen como en figura de palomas muy blancas, y salpicadas cõ sangre. La blancura es la pureza, la sangre es la virtud de la Passion de N. Señor, y siempre las llevan los Angeles de su guarda, cada vna con su Angel, y los Angeles las presentan a Dios. Al instante que salen presentadas, y en el mismo instante son absorbidas en aquella inmensa claridad. Y muchas vezes me las muestra el Señor con vnas como encendidas muy resplandecientes, y con el nombre de ANA, esto es quẽ

de su Magestad me haze favor de sacarlas en mi nombre: y muchissimas vezes (esto es ordinario) quando estamos todas las Monjas para comulgar: quando viene el padre Vicario a darnos el Santissimo Sacramento, viene acompañado con muchissimas almas, que a aquella hora salen, y los Angeles las acompañan: y algunas vezes del Santissimo Sacramento salen vnos rayos de gloria, que tocan en aquellas animas, que las hacen gloriosas: y tambien se me comunican a mi aquellos rayos, y me clarifican, y me ponen como sino huviera vivido en la tierra, sino en el cielo. Y las animas tambien traen el nõbre de ANA: y es, que Nuestro Señor me ha hecho este favor mucho tiempo ha, que todos los que ayu-
rea su salvacion, con la oracion, o con trabajos (que su Magestad dà el valor, y aplicadõ de que re) todos tienen la señal

de Ana: su nombre sea glorificado. Amen. Amén. Hasta aqui Ana Maria, y lo refiere el Padre Fray Iuanctin en el Memorial que hizo de su vida.

Mas que gozo tan particular tendià esta sierva de Dios en el Cielo, viendo allitanta multitud de animas con su nombre, y divisa, que por medio de sus oraciones, y buenas obras salieron del Purgatorio. Lo cierto es, que se rà muy grande, y q̄ qualquiera que con sus oraciones, y suffragios librare algunas de aquellas penas, tendrà despues muy particulares grados de gloria accidental, viendo delante de si las animas que ayudò a rescatar, y juntamente consigo alabando a Dios, y gozando de su Divina Magestad.

De Santa Gertrudis dize Dionisio Cartuxano, que tenia tanta devocion y caridad con las animas de Purgatorio, que toda la satisfaciõ de sus obras se la dava. Y para que me

por se lograsse esta ofrenda, suplicava a Nuestro Señor, le señalasse las almas que mayores tormentos padecian, para socorrer a aquellas con mas veras. Señalavafelas su Magestad vna por vna: y ella castigava tanto su cuerpo con ayunos, oraciones, disciplinas, y otras penitencias, quanto era necesario para satisfazer la deuda de cada vna, y librarlade aquellas penas: y desta suerte librò muchas. Llegando a la vejez, y a los umbrales de la muerte, salteola el demonio con vna grave tentacion, y començò a pensar, y dezir entre si. *O desdichada de mi. yo estoy para morir, y no tègo hecha alguna satisfacion por mis pecados, que todas mis obras, y oraciones las he dado a las animas de Purgatorio. Ay de mi, y quan graues tormentos de fuego me esperan quando allà vaya.* Con este cuydado, y congoxa estava la Santa, quando se le aparecio su querido Esposo IESVS, y le dixo: *Que tienes Gertrudis,*

Dionis.
Cart. de 4.
nonif. cap.
64.

dis, que assi te afliges? Respondio la sierua de Dios: Afligeme, Señor grandemente, verme cercana a la muerte y sin caudal de buenas obras para satisfacer mis deudas, porque todo lo he dado: y temo pagar en aquel fuego terrible del Purgatorio. El Señor la foflegò, y confo lò, dizièdo: Hija Gertrudis, porque veas quan acepta me fue tu gran caridad, en dar todos los bienes que hiziste a las animas de Purgatorio, en pago de effo te perdono todas las penas que pudieras padecer. Y yo que prometi ciento por vno, alargarè mi poderosa mano contigo, te premiarè con mayores ventajas y te aumentarè los grados de gloria en mi bienauentur. n. c. d. Y de mas desto, harè que todas las almas que por tus socorros salieron del Purgatorio, te falgan a recibir a la hora de tu muerte, y reconociendote por su bienhechora te acompañen hasta la gloria.

Que mayor consuelo puede ser para los devotos de hazer bien a las almas? Quien no se anima a socorrerlas, y ayu-
darlas?

Haziendose vna vez cierto exercicio espiritual, en el Convento de la mesma Sãta Gertrudis por las animas de Purgatorio, de quien ella era tan devota: preguntò al Señor esta su Elpofa, en que grado le era accepto, y agradable, el trabajo de las personas que le ofrecian? Y respondio el Señor: *Todas las vezes que con esta deuocion es librada alguna alma de las penas de turgatorio, se me haze vn seruicio tan agradable como si atràs tantas vezes me librasen a mi de vna esclauitud, y seruidumbre muy enojosa, y penosa.*

Bien se infiere, pues, de lo dicho, quan acepta es a Nuestro Señor la deuocion de las benditas animas, y como la gratificarà su Magestad, no solo con el cien doblo prometido, sino con mayores ventajas, como a vemos visto. Lo qual se confirma mas, con la estupenda, y prodigiosa historia que se figue.

De Santa Cristina, lla

mada por excelencia, *Ad mirabilis*, por las muchas maravillas que Dios obrò en ella: escriven Lauren-
Sur. 10. 3. cio Surio, Dionisio Car-
c. 27. *Dio* tuxano, y otros gravissi-
nis. de 4. mos Autores: y en espe-
novis. cial Fr. Tomas Cantipra
Thom. de tése, Obispo de Ancona,
Cantipra. que fue teitigo de vista, y la conocio, cosas tan admirables, y estupendas, que hizo en favor de las animas, que solo oirlas parece que assombran y hazé erizar el cabello. Pues para còsuelo de los devotos de estas benditas animas, y para alentar a los tibios q̄ lo sean, referirè a qui brevemente su historia: la qual recopilada de los sobredichos Autores, es en esta manera.

Nació Cristina en la ciudad de Santo Trudon, (o como algunos diz en) en vna aldea cerca de la dicha ciudad, en Alemania. Fue paltorcica de ovejas, y la menor de otras dos sus hermanas. Murio niña, antes de cumplir los doze años de su

edad: y siendo llevada a enterrar, puesto ya su cuerpo en la Iglesia, estando la sus hermanas llorando y los Sacerdotes cantando la Misa, súbitamente a vista de todos se levantò Cristina, y como si tuviera alas bolò por el aire, y le puso sobre la tirante más alta de la Iglesia. Todos los que preientes estaban huyerò de assombro, quedando solas sus hermanas, y los Sacerdotes que hizian el oficio. Acabada la Misa, y hecha oracion sobre el caso: la conjuraron de parte de Dios, que baxasse, y diesse razò de aquel misterio. Bixò Cristina, y dixo: Sabel, que en el punto que espirè, los Angeles llevaron mi alma a vn lugar obscuro, y espantoso, donde vi vn gran numero de almas que estavan padeciendo tan gravissimos tormentos, que yo crei que seria el infierno: pero los Angeles me dixeron, que era el Purgatorio. Vi alli muchos que yo avia conoci-

nocido en la vida, y senti gran dolor de verlos padecer, y no poderlos socorrer. De aqui me llevaron a la presencia de Dios, el qual me recibio con alegre rostro, y me dixo: *Hija Cristina, qual quieres mas, quedarte acá, o boluer al cuerpo para hazer penitencia y satisfazer por las almas que viste en aquellos tormentos, con que boluerás despues cargada de mas merecimientos, y gozarás de mayor gloria:* Yo compadecida de aquellas almas, escogi boluer al cuerpo, para satisfazer por ellas, con durísimas penitencias: porque entendi ser esto lo q̄ mas agradaua a Nuestro Señor.

Viuio Cristina despues desto quatro y dos años: en los quales hizo tan extraordinarias penitencias, por las benditas animas, que parecen increíbles, medidas con la flaqueza humana: pero no lo son, reguladas con la gracia Diuina, y esfuergo de el Cielo que Nuestro Señor la daua para

ello. Entravase en los hornos quando estaban ardiendo, y padecia allí tan gran tormento de fuego, que se ponía como las mismas asquas, o como el hierro encendido de la fragua, dando notables gritos del dolor que sentia: pero en saliendo de allí, quedava tan sana, y buena como antes que entrara, y dispuesta para padecer mas, y mayores tormentos. Otras vezes en la mitad del invierno, se entrava en los rios eladísimos, y se estava dentro dellos los ocho dias, çabullida hasta el cuello, dando terribles aullidos, del mucho frio que padecia. Otras, se metia desnuda en calderas de agua hirviendo. Otras, ponía las manos, y braços en los braseros encendidos, hasta que se podía juzgar que estaban abiatados. Otras vezes se arrojaba por las canales de los molinos, y dando abajo en los rodeznos con la fuerçad el agua se le rasga-

van sus carnes, y magullavan los huesos, con dolores grauissimos: mas de todo quedava luego libre milagrosamente. Para hazer oracion apartada del bullicio, se subia en los arboles, y mas altas torres: porque quando el Señor la refucitó, le dio la agilidad, ligereza, y subtilidad que darà a todos los cuerpos de los justos, despues de la resurrección general. Y con esta virtud se podia subir y sustentaren los mas altos, y delgados ramos de los arboles, como si fuera vn paxarillo. En el pueblo se dezia, que aquello era invencion del demonio, que la llevaua, y traia por los ayres, y que estava endemoniada: y sus deudos sentian lo mismo, y afrentados desto la mandaron prender. Van la a buscar, y hallandola subida en vn arbol, le tiraron vn flechazo (como si fuera paloma) con que le quebraron vna pierna: y cayendo abaxo la cogieron, y llevaron a su ca-

sa. Curaronla, y emplastaronla los Cirujanos, y ella a la noche se quitò los emplastos, queriendo sufrir aquel dolor de si llaga por satisfacion de las animas, a quien dava todo lo que con sus penitencias, y dolores granageaua. Y el Señor que de tan buena gana lo aceptava todo, la sanò, y sacò milagrosamente dedonde la tenian encerrada. Saliendo de alli, se entrò por vnos campos llenos de abrojos, y espinas, donde corriendola vnos perros de ganado, quedò muy lastimada, y toda corriendo sangre: pero presto se hallò sana. Muchos dias passaua en los desertos tanta hambre, que casi estava para espirar: porque aunque poco y raras vezes comia, algunas tomava sustento: que quito Dios que comiesse de quãdo en quando, y q̄ padeciesse hambre. Y viendose vna vez muy fatigada della, suplicò a Nuestro Señor la remediasse en aquella necesidad

cefsidad: y diole su Magestad tanta leche en sus virginales pechos, que con ella se sustentò nueve semanas. Entrava algunas vezes como boládo en la Iglesia, a recibir el Santifsimo Sacramento, y luego se bolvia a los arboles, o torres a cõversar con Dios: al qual suplicava recibiesse todos aquellos trabajos, y tormentos que padecia por las animas de Purgatorio, que a ellas les aliviase sus penas, y se las aumentasse a ella. Oyola Nuestro Señor, y permitió su Magestad (aunque le aviado tal ligereza) que muchas vezes la prendiesen, y aprisionassen, porque sufriesse mas penalidades. Y vna vez (entre otras) la cogieron sus hermanas, las quales afretadas de las cosas que hazia, teniendolas por locuras: olvidadas de la piedad mugeril, y caridad fraternal, la metieron en vn rincón obscuro de la casa, amarrada con gruesas cadenas, donde le da-

van muy malos tratamientos, y por sustento solo vn mendrugo de pan, como si fuera vn perro, y el agua por tassa, con que padeció mucho trabajo, y necesidad. Y llegó a tanta miseria, que las carnes se le pudrieron, pegadas a vna tabla que tenia por cama: y el poco pan que le davan, ya no lo podia traspasar. Todo lo qual ella llevaua con alegre semblánte: y deseava padecer mas, y mas penas, porque las animas de purgatorio fuesen libres de ellas. Estando en esta affliction tan lastimada, que ni aun sus crueldades querian mirarla, antes ya la juzgavan por cali muerta: el piadosissimo Señor, que la amava tiernamente, como a su querida Esposa, la mirò con su acostumbrada misericordia, y hizo en ella vn insigne milagro nunca jamas visto, ni oydo en los siglos passados. Y fue q̄ sus virginales pechos conmençaron a manar vn suavissimo licor, a ma-

nera de oleo, q̄ juntamen-
te le sirvió de comida, y
de medicina: porque con
el mezclava a quel men-
drugo de pan que le da-
van, y vngia las podridas
llagas. Lo qual visto por
las hermanas, y pacien-
tes, no pudieron contener
las lagrimas, ni se atre-
vieron mas a resistir a la
divina voluntad: y así la
quitaron de las cadenas
y le pidieron perdon de
las injurias hechas.

Ve aqui quien fue San-
ta Cristina, llamada Ad-
mirable, de los Autores
que escriven de ella estas,
y otras muchas cosas.
Han, visto, pues cosa mas
admirable en el mundo?
De quien se han oído,
ni leydo tan grandes
maravillas, ni peniten-
cias? Quien ha hecho,
ó padecido tales cosas
por las animas de Purga-
torio? O donzella ver-
dadera mente admira-
ble! O benditissima, y
santa Virgen, espejo de
penitencia, exemplo de
paciencia, milagro raro
de caridad, y retrato de

toda virtud, y santidad!
Que caridad se vio jamas
en los hombres, que lle-
gasse a la que esta Santa
tuvo con las animas?
Quantas vezes se sacrifi-
có a Dios por ellas? Quan-
tas penas cargò sobre ti,
por descargarlas a ellas
de las suyas?

Començo, pues, el Se-
ñor a paga la en esta vi-
da, dandole espiritu de
profecia, con que supo, y
profetizó muchas, y ex-
traordinarias cosas, que
refiere Laurencio Sario;
y se callan aqui por causa
de brevedad.

Dióle gracia de altissi-
ma contemplacion tan
milagrosa, y extraordi-
naria, que estando arre-
batada en ella, y como
adormida, sin menear pie
ni mano, ojo, ni boca: se
oia entre su pecho, y gar-
ganta, vna musica, y me-
lodia Angelica, tan iua-
visima, dulce, y regala-
da: que todos los instru-
mento del mundo, ni las
vozes mas suaves, y de-
licadas que se pueden
imaginar, no la supieran,

*Sar. de. 3.
cap. 26.*

ni pudieran imitar. Enri-
queciola su Magestad de
otros mil favores, y mu-
chos dias antes de su
muerte se la revelò: y ella
se recogio a vn conuento
de Monjas de Santa Ca-
talina, donde acabò feli-
cissimamente su vida, y
passò a la eterna, a gozar
los regalados abraços
de su Eîposo, que la reci-
bió amigablemente: acò
pañandola innumerables
almas, a quien con el va-
lor de tâ heroycas obras,
avia librado del Purgat.

Quien podrá contar los
grados de gloria, corres-
pondiêtes a tantas, y tan
maravillosas obras: cuyo
merito siempre fue suyo
aunque la satisfacion de-
llas dava toda a las almas
sin reservar cosa alguna

para la suya? Y quié avrà
tan duro de coraçõ, o tan
avariiento de condicion,
que còtan illustre exem-
plos no se anime a hazer
bien por estas benlitas
almas? No pienso avrà
Christiano tan cruel, pe-
cador tan obstinado, pe-
cho tan de bronce, ni co-
raçon tan diamantino,
que leyendo, y confide-
rando estas cosas no se
ablande, y se mueva, y
determine a tomar tan
santa deuocion: y mas
viendo quan bien lapa-
ga, y gratifica Nuestro
Señor. Ni las mismas
almas se descuydan de
gratificarlo a sus bien-
hechores en la manera
que pueden, como se ve-
rà en los capitulos siguien-
tes.

CAPITULO SEPTIMO.

SI LAS ANIMAS DE PURGATORIO,
saben el bien que acà les hazen sus devotos,
y si ellas pueden rogar por nosotros.

Algun curioso, y de-
voto de las animas
desejarà saber, si las que
están en el Purgato-
rio saben lo que passa
en este mundo, y si co-

noce n el bien que acà se haze por ellas: y si ellas puedé rogar por sus bien hechores? Y asfi tocamos estos dos puntos en este capitulo.

Como saben los del otro mundo lo que passa en este.

I. Quanto a lo primero, digo con el Cardenal Bellarm. a. que por via ordinaria no pueden saber los del Purgatorio, lo que nosotros hazemos acà en el mundo. *Non possunt ordinaria cognoscere in particulari, quid agamus, vel petamus.* Y el Maestro Soto dize: *Quia existentes in purgatorio non sunt beati, ideo orationes nostras non audiunt.* b. Los que estian en el Purgatorio, como no son bienaventurados, no oyen nuestras oraciones, ni saben quien se las embia. Los bienaventurados tienen esta ventaja, q̄ saben, y conocen lo que passa en el mundo. Porque como todas las cosas estan, y se representan en Dios, viendole a èl, tambien

las veen a ellas en el. Mas los del Purgatorio asfi como no veè a Dios, tã poco veen en èl las cosas del mundo, y asfi parece que no puedé saberlas. Pero con todo esto, aunque no las veen, ni saben por este camino, por que aun no son bienaventurados; es cierto que las saben por otras vias: lo qual afirma San Agustin con estas palabras. *Anima Purgatorij sciunt quid apud nos geruntur, vel per revelationem Angelorum: vel per relationem ab alijs animabus, quæ post ipsas ex eadem patria ex hac vita migrare contingit.* d. Las animas de Purgatorio saben lo que nosotros acà hazemos por vna de dos maneras. La primera, por misterio, y revelacion de los Angeles, que como fieles amigos, y cõpañeros de toda la vida, las visitan, y consuelan alli, dãdoles noticia de lo que por ellas se haze: la disposicion de sus deudos, el cuydado de sus amigos: y se alegran de fa-

a Bellarm. de Purg. to. 1. lib. 2. c. 15.

b Sot. in 4. d. 45. q. 2. ar. 3.

c D. 7. 2. 2. q. ar. 4.

d S. Ag. lib. de immort. animæ. c. 1. q. in Ca. Fsteni. 13. q. 2.

e A.

f An. in 4. q. de f. ar. 4. 2.

ber que vayan bien enca-
minadas sus cosas. La se-
gunda es, por relacion de
otras almas, que despues
dellas passaron desta vi-
da, de su misma patria al
Purgatorio. Estas les dan
nuevas de sus deudos, y
amigos, les refieren su
buena, o mala suerte, y
les dan noticia del esta-
do en que los dexaron.

De otra tercera mane-
ra saben las animas de
Purgatorio lo que passa
en el mundo, y el bien
que por ellas se haze: y
espor los efectos. Porque
(como dize San Atana-
sio, *e*) allí sienten el fruo
de nuestros suffragios: y
sintiendo que se acaban,
o disminuyen algo sus
penas, reconocen que se
han hecho algunas ora-
ciones, o sacrificios por
ellas. Mas esto comun-
mente lo saben por me-
dio de los Angeles, que
juntan ente les avisan de
lo que por ellas se ha-
ze, y de las personas
que lo hazen f.

(?)

*Confirmase mas lo dicho con
exemplos.*

e Refiere Fr. Iuan Ga-
valston *g* de vn mancebo
que tomò el habito en la
Orden de Cister, y sien-
do Novicio començò a
resfriarse de su primera
vocation, y al fin se de-
terminò de bolver al si-
glo. Supo su madre difun-
ta en el Purgatorio, como
su hijo tratava de dexar
el habito: y apareciendo
sele vna noche, le pregün-
tò, que porque se queria
salir de la Religion? Res-
pondio el hijo, que no se
atreuia a llevar tanta pe-
nitencia, y rigor. Replicò
la madre: atreveralte a
sufrir por vn minimo es-
pacio de tiempo las acer-
bissimas penas del infier-
no? Que mayores penas
pueden ser estas (dixo el
moço) que las de la Reli-
gion, guardando perpetuo
silencio, durmiendo
en vna dura cama, comie-
do viles, y defabridos
manjares, sin otros rigo-
res, y asperezas de vida?

g *Caual.*
in tract.
Spiritu. S.
Vinc. cap.
13. §. 1.

e *Atanas.*

Angles
ina p. 2.
g de suffr.
ar. 4. dub.

Quieres pues (dixo la madre) experimentar vn pequeño tormento de los que en el infierno padecen? Respondio el hijo, que si: y al punto (permitiendolo Dios) oyò los alaridos espantosos del infierno, los aullidos, y gemidos dolorosos, el ruydo de los tormentos tan exquisitos, q̄ le parecia hundirse el Cielo: de lo qual quedò todo temblado, y aflombrado. Dixole entonces la madre, alza los ojos, y mira la gloria celestial, el còntento y descanso de que gozan los bienaveturados, atiende, y oye la dulce melodía de aquellos can- ticos divinos. Oyò el má- cebo tan suaviísima, y regalada música, que le parecia exceder a todos los regalos, y suavidades que podia desear vn co- raçõ humano. Pues si que- res, hijo mío (dixo la bue- na madre) librate de a- aquellos males, y alcãçar tales bienes, animate apa- decer, y persevera en el estado q̄ començaste. Di-

cho esto, desapareció, quedando el novicio con soladísimo, y animado a perseverar en la Reli- gion, y con nuevos brios de padecer trabajos por amor de Dios.

Del Santo Fr. Estevan Corvino, religioso desta Orden Seraphica, y devo- tissimo de las animas, se *i Chron. Min. 2* lee: que siempre q̄ passa- *par. lib. 1.* va por el claustro, o cimē- *cap. 30* terio, donde estavan en- terrados los muertos, ha- zia devota oracion por ellos. Y vna noche passan- do por alli, y haziendo lo mismo, se levantaron grande multitud de difun- tos, y dandole las gracias por las oraciones que por ellos ofrecia al Señor, le hazian re erencia, con profundas, y devotas in- clinaciones: con lo qual el siervo de Dios quedò mas aficionado, y de- voto de las benditas ani- mas.

Con estos exemplos queda verificado, que las animas del Pu gatorio sa- ben lo q̄ pasa en este mū- do, y conocen quien les ha- ze

haze algun bien: y assi
serà bien que todos nos
animemos a hazerles el
que pudieremos.

*Si las animas de Purgatorio
pueden rogar por no-
sotros.*

3 Quanto a la segunda
parte deste capitulo, resta
averiguar agora, si aque-
llas béditas animas pue-
den rogar por sus bienhe-
chores, y ellos pedirles
algunos favores. A lo
qual respondiendodigo,
que loque toca las almas
q ayudadas de nuestros
locorros fueron libres de
el Purgatorio, y estan en
el cielo gozàdo de Dios,
como ya son bienaven-
turadas, y veen en el Ver-
bo Divino todas nuestras
necessidades, es cierto,
que agradecidas de el
bien que les hizimos,
han de suplicar al Señor
nos de el remedio de las
f. Porque quando las ayu-
damos con nuestras ora-
ciones, y suffragios, a
salir de sus tormentos,
las pasamos en obliga-

cion, de que quãdo ellas
estuviessen en la presen-
cia de Dios, nos ayuda-
sen con su intercessiõn.

l. Y assi es certissimo
que lo hazen, y en esto
no ay que dudar. La du-
da, y dificultad està, en
que si aun estando ellas
en el Purgatorio, pueden
rogar, y alcançar algo
por nosotros.

Cerca deste punto di-
ze el Doctor Angelico,
que a las animas de Pur-
gatorio mientras estã
en el, no las auevos de in-
vocar, como invocamos
a los Santos: ni encomen-
darnos a ellas, para que
rueguen por nosotros:
porque la Iglesia solo a
Dios, y a lo Santos sue-
le invocar, y no a las
animas, que aun no son
bienaventuradas. El Re-
verendissimo Angleses
tambien deste parecer,
y dize: *Hinc qui in suis in-
necessitatibus spectant, & q. vni. de
petunt presidium anima-
rum existentiã in Purgatorio d. ff. 6.
nõ religiose faciunt: neq. enim con-
pro alijs arare possunt.* Aque-
llos que en sus trabajos, y

*1ª aneg. 9
p. fol. 104*

*m D. 76.
2. 2 q. 13
art. 4.*

*n Angles
in 2. d. 11.
arte. Mag.
D. non*

*K Henr.
1 p. de in
dulg. c. 8.
nu. 4.*

necesidades esperan, y piden socorro de las animas que estan en el Purgatorio, no hazen religiosa, ni cuerdamente; porque ellas mientras alli estan no pueden rogar por nosotros. El Maestro Soto fiente lo mismo, y dize. *o.* Que como los del Purgatorio aun no son bienaventurados, no oyé nuestras oraciones; y que por ventura los tormentos que los afligen no les darán lugar a que rueguen por nosotros. Algunos otros Doctores ay deste mismo parecer. Pero:

4 Noobstáte lo dicho, tienen Santo Thomas, y el Doctíssimo Belarmino, Suarez, Henriquez, Lessio, Bonacina, y otros graves Doctores, y Theologos, que las animas de Purgatorio ruegan por sus bienhechores, y les alcán de Dios muchos favores. Porque si bien sus oraciones no son para ellas de merecimiento, ni satisfacion, son empeño para nosotros de impetracion, como tambien

las de los bienaventurados. Y como a estos pedimos su intercessión, tambien podemos pedirla a las animas de Purgatorio. Con esta diferencia, q̄ advierte el Padre Roi, diziendo: *q.* Que a los del Cielo nos encomendamos como a privado de el soberano Rey, grandes de su Corte, Principes de la llave dorada, que a todas horas, y tiempos tienen puerta franca, y asisten en su Real presencia, Aseñores del Supremo Iuez Christo; y como a tan cabidos, y tan poderosos cō él, y en nada deudores de culpas, los hōramos de coraçon, veneramos sus imagenes y les pedimos nos alcançen de su Magestad el remedio de nuestras miserias, y necesidades. Mas a las almas de Purgatorio pedimos oraciones, y socorros muy de otra manera, como a hermanos nuestros, no del todo superiores a nosotros, pues tambien son deudores de penas, aunque aventajados

o Sot. in 4.
d. 45. q. 2.
art. 1. in
fn.

*p*D. Th. in
4. d. 15. q.
4. Bell. 10.
1. lib. 2. de
Purg. c. 15
Suar. 10. 2.
de relig.
lib. 1. c. 11
n. 17 Hen
riq. v. bis.
Lefius, &
alij apud.
Bonacin.
de indul. q.
1. punct.
6. n. 16 et
de hor. ca.
non. q. 2.
p. 1. n. 8.

q Roi
de stat. in
part.

*r*G
cap
qui
per
re.
Sot
d I
ar.
nac
hor
q.
1. n.

jados en la seguridad de no perder la amistad de Dios, y certidumbre en la esperanza de verle, y gozarle: mas no les prestamos adoracion a ellas, ni a sus imagines. Si los vivos nos encomendamos vnos en las oraciones de los otros, conociendonos todos por pecadores, pobres, y necesitados: y algunos aun no estando en disposicion de merecer con sus obras, por estar en pecado, suelen con todo esto alcanzar de Nuestro Señor algunas cosas por medio de sus oraciones, y buenas obras (como son los bienes tempora-

por otro que no lo está. Y un pobre enfermo puede rogar al medico por otro aunque el no tenga fuerzas, ni caudal para socorrerle. Bien assi los del Purgatorio, aunque presos en aquellos calabozos, pueden rogar, y ruegan al soberano juez (cuyos intimos amigos son) por nosotros: y aunque como enfermos padezcamos penas, y dolores, pueden suplicar al Medico celestial, que cure, y remedie a sus amigos, y bienhechores. Y el piadosissimo Señor, que tanto desea su consuelo, y el nuestro, es de creer, que atenderá a estos ruegos y peticiones, para mas aficionarlos animos de los fieles, a que les embien suplicas, y oraciones.

[Conforme a lo qual *Henr to.* siente el P. Henriquez, q̄ *1. lib. 7.* podemos hazer oración de *inlul-* a las animas de Purgatorio. *c. 8. n. 4.* rio, y suplicarles nos ayuden, y socorran en nuestras necesidades: lo qual prueba primeramente diziendo, q̄ añ antes be

Gloss in
cap. quod
quidã de
penit. &
ve.
Sol. in 4.
d. 19. q. 1.
ar. 5. Bu-
nacin. de
hor. can.
q. 4. pun.
1. nu. 5.

les. &c. r) Quanto con mejor titulo podrán los difuntos del Purgatorio, & pues son amigos de Dios y confirmados en gracia, alcanzar de su Magestad lo que con sus oraciones pidieren para los vivos, aunque no estén en estado de merecer para si mismos? Que bien puede suceder, estar vno preso por deudas, y siendo amigo del juez, rogarle

la venida de Christo Señor N. los fieles de la antigua Ley hazian oraciones, y suplicas a las animas de los padres q̄ estavan en el Limbo: y lo segundo, con el exemplo q̄ refiere S. Gregorio del Bendito Pascaſio, que estando en el Purgatorio, oyò las oraciones de quien le suplicava, y hizo el milagro q̄ se refiere arriba: y aqui referirèmos otros exemplos, para confirmacion de lo dicho.

ſupr. c. 5.
pag. 530.

Reuelaciones al proposito.

2. Mach. 5. Quenta la Sagrada Escritura, q̄ en cierta ocasion aparecio el gran Sacerdote Onias a Judas Machabeo, y mostrandole la anima del Santo Profeta Jeremias, le dixo: *Hic est qui multum orat pro populo. Et pro vniuersa sancta Ciuitate, Hieremias Sanctus Profeta Dei.* Este es el Santo Profeta de Dios Jeremias, el qual haze mucha oracion, y ruega afectuosamente

por el pueblo, y por toda la Santa Ciudad. De modo, que aun estando las animas de los Santos Padres en el Limbo, y tan lexos de ver a Dios, alli le estavan suplicando por su pueblo y por toda la Ciudad de Ierusalen: pues, porque no podràn hazer lo mismo los del Purgatorio, siendo como son amigos de Dios: y estando mãs cerca de verle, y gozarle?]

A Santa Brigida le fue revelado el juicio de vna alma, y su purgatorio. ^[Reuel. S. Brigida lib. 4. e. 7. in fine.] y entre otras cosas que alli paslaron; oyò la voz de vn Angel, que dixo: *Bendito sea aquel que en el mundo ayuda a las animas con sus oraciones y buenas obras, y con el trabajo de su cuerpo: para que sean mãs presto libres de las penas del Purgatorio.* Despues desto se oyeron muchas voces del mismo Purgatorio, que dezian: *O Señor Iesu Christo, justo Iuez embia tu caridad, y gracia a los que en el mundo tienèn potestad espiritual: para que*

Infr. d. 1. lib. 19.

que mejor podamos participar de su canto, oraciones y sacrificios. Otros dezian: Dios les premia y galardone a los que en nuestros tormentos nos ayudan a socorrer. Luego vio que del Purgatorio procedia vna como auro-
ra, y debaxo della vna nube, de la qual salio vna gran voz, que dixo: *O Señor Dios, dà de tu incomprehensible piedad, la centesima remuneracion, y paga, a cada vno de los que en el mundo nos leuantan con sus buenas obras, a la luz de tu Diuinidad, y a la vision beatissima de tu hermosa cara.*

Estando S. Gertrudis, rogando a Dios con mucho espiritu, y fervor, por el anima de vn difunto, se le aparecio la misma anima en figura de vn sapo muy negro, y espantoso, el qual como vna fiera serpiente herida, y lastimada, encogia, y retorcia la cola, con la grandeza del dolor, y penas que padecia. Perseverando la santa en su oracion, y teniendo sobre esto amorosos co-

loquios con su regalado Esposo IESVS, vio que la dicha alma dexando la figura espantosa, y color negro que tenia, se levantò en forma de hombre, y la piel con vna blancura algo macilenta, y marchita: pero mostrando en el rostro grande alegria, y contento, dava muchas gracias a Dios, por averla aliviado gran parte de las penas que padecia. Y conociendo por experiencia, los soberanos bienes, que el Señor la avia comunicado por la oracion de su fierva, y sintiendo el remedio, que della le avia venido, levantò las manos al cielo, y suplicò al Rey de la gloria que se sirviessse de admitir, y aceptar aquellos sacrificios, y oraciones que se avian ofrecido por ella, incorporadas con el amor que le trajo del Cielo a la tierra, a morir por nuestra redempcion. Y juntamente le suplicò, que de el mismo tesoro de sus merecimientos

repartiesse grandes bienes, con aquellos q̄ avian hecho oracion por ella, quando mas necessitados estuviessen. Entonces el Señor, en señal de q̄ avia oydo su oracion, parecia que recebia de mano de la tal alma vna moneda de plata muy preciosa, la qual mandò guardar en deposito, para remunerar della a su tiempo, a las personas que avian hecho oracion por ella:

Con este solo exemplo se prueva todo lo dicho en este capitulo: pues vemos como aquella alma conocio el bien que por ella se hazia, y supo quien se le embiava: Y agradecida desto, rogò a Dios por los que hazian oracion por ella: y el Señor dio a entender que oia, y cumpliria su petition. Pero veamos otro caso notable a propo-

Th. mde
Canispr. 10.

lib. 2. / *Prad. ffa* / *tit. 2. par.* / *lib. 5. c. 35*
Escribe Thomas Canispratense, y refiere lo el Autor del Prado espiritual. u. que en cierta parte

avia vn hombre muy de voto de las animas de Purgatorio: y siempre q̄ passava por el cimiterio donde se enterravan los difuntos, hazia devota oracion por ellos. Lleno pues de dias, y de buenas obras cayò enfermo del mal de la muerte: y viéndose vna noche muy apretado, pidio que le traexessen luego el Santissimo Sacramento. Van a llamar al Cura, el qual por no levantarse a aquella hora, embio a vn Diacono que tenia consigo para que le llevasse el Santissimo. Llevo sele, y ayendosele administrado, llegando de vuelta al cimiterio, cierta virtud divina le detuvo, sin que pudiesse dar passo adelante, ni entrar en la Iglesia: la qual vio que estava abierta, ayendola el dexado bien cerrada. Estando, pues, asisidetenido, y no poco admirado, oyò vna voz muy clara, y sonora, que dezia: Ya es muerto nuestro devoto, levantaos los fie-

les que reposais en este lugar, salid de vuestros sepulcros, y vamos a hazer oracion por nuestro carissimo; en retorno de las muchas que el por nosotros hizo. A esta voz se levantaron todos los difuntos de aquel cimiterio, haciendo al salir de las sepulturas vn extraño ruydo, como de huesos. Entraron en la Iglesia, que estava ya llena de cirios encendidos, y de notable claridad. Començaron a cantar el Invitatorio, y officio de difuntos con mucha melodia, el qual prosiguieron, y acabaron con gran solemnidad: diziendo vnos las liciones, otros las oraciones, y todos respondiendo, Amen. Concluydas estas honras se oyo otra voz, que les mandava bolver a sus sepulcros: y al punto se salieron de la Iglesia, y se apagaron las luminarias que estavan en ella. Luego el Diacono se vio libre, y pudo entrar en la Iglesia, y ayiçdo coloca-

do la custodia en su lugar, se fue al Cura, y le dio cuenta del caso: y apenas lo acabò de referir, quando llegò la nueva de que ya el enfermo auia espirado. Daniel (que asì se llamava el Diacono) movido con esta vision se còvirtio a mejor vida, y tomò el habito de Monge en vn Monasterio q̄ San Martin avia edificado en Turon: donde andado el tiempo vino el dicho Diacono a ser Prior, conservando siempre la memoria deste suceso milagroso, y siendo devotissimo de las animas de Purgatorio.

Bien se colige de lo dicho, quan reconocidas son aquellas santas animas, al bien que reciben de sus amigos y devotos, y que no solo ruegan por nosotros; sino tambien ellas entre si vnas por otras, y en especial por aquellas de quien fueron mas favorecidas. Pero veamos agora como tambien favorecen a sus devotos en esta vida.

CAPITULO OCTAVO.

DE COMO LAS ANIMAS DE PURGATORIO favorecen, y socorren en esta vida a sus amigos, y devotos.

Si los muertos buelven a este mundo.

Cosa cierta es, q̄ sin la permission divina, y particular licencia de N. Señor, no puedē las animas de Purgatorio salir del, ni volver a este mundo, que ya dexaron, por la muerte de sus cuerpos. Mas tambien es cierto, (segū doctrina de S. Agustín) q̄ algunas vezes les concede su Magestad esta licēcia, y se nos aparecen, quando, y como, y adonde el mismo Señor les permite. Ya por utilidad suya, para pedir algunos suffragios y oracionēs ya para enseñaça nuestra, y provecho de sus devotos, y biēhechores, favoreciēdolos en muchas ocasiones. Lo primero, ya queda biē provado cō muchos exemplos que se hā referido en los capitulos

passados. Lo segūdo, pro-
varemos en este, no con muchas autoridades, y razones, sino remitiendolo a la experiēcia, que es la q̄ haze esta verdad mas cierta. Diganlo los devotos destas benditas animas, quantas vezes han experimentado su socorro? Quien lo ha pedido q̄ no la aya alcāçado? Quien ignora lo q̄ cada dia vemos, de muchas cosas perdidas que se hallan, auaquādo menōs esperança avia de cōbrarlas, solo cō ofrecer algunos suffragios a las animas? En que trabajos se han visto sus bienhechores, q̄ no ayau sido muy a pūto favorecidos? Vengamos a la prueba de los exemplos, en los cuales gastaremos todo este capitulo.

S. Agust. lib. decur pro mor. c. 11

2.

Histo-

Historias a proposito.

2 Conocida fue la caridad que aquel valeroso Capitán Judas Machabeo tuvo con sus soldados difuntos, y la piedad q̄ usó con ellos: dando sepultura a sus cuerpos, y embiando al Templo de Jerusalem doze mil reales de plata para que se ofreciesen sacrificiones, y oblaçiones por sus almas. *b.* Viose pues en cierta ocasion muy apretado, y perseguido de Nicanor, Capitán del exercito del Rey Demetrio, que le procurava prender, y quitar la vida. Pero socorriole Dios muy a p̄nto, por medio de dos Santos difuntos, el Sacerdote Onias, y el Propheta Ieremias: los quales le animaron, y consolaron mucho, presentandole de parte del Señor vna espada de oro con que pudiese entrar seguro en la batalla, y vencer a sus enemigos.

ço en los contrarios, que matò treinta y cinco mil hombres, con solos mil que él llevava en su compañía. Cortò la cabeça a Nicanor, y entrò triunfando en Jerusalem, donde todos muy alegres dieron grancia a Dios, por tan señalada victoria.

Si nosotros imitaremos a este Santo, y valeroso Capitan en la caridad con los difuntos, el mismo Dios nos favorecerà por medio de ellos, para que alcancemos victoria de nuestros enemigos, corporales, y espirituales: y cortando la cabeça a Nicanor el demonio nuestro adversario, entraremos triunfando en la celestial Jerusalem quando desta vida salgamos, donde en cõpañia de aquellos corcelanos daremos a Dios perpetuas gracias, y alabanças.

3 En el libro intitulado. *Speculum magni exemplarum* se escribe un caso maravilloso, y muy a nuestro

*62. Mach.
cap. 12.*

*ibidem, c.
15.*